

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2015 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2015

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2015

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2015

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2015

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Colima

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de México

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Adenda al Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo

Adenda al Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del 7 de junio de 2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015, y locales cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral Federal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el límite de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes, el límite que podrá aportar una persona facultada para ello y el límite de ingresos por aportaciones de la militancia y el autofinanciamiento que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, durante los meses de agosto a diciembre de 2014

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los montos del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y se aprueba el plazo para la presentación y, en su caso, modificación de los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres relativos al ejercicio 2014

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG273/2014 por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales

TERCERA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de atender las nuevas atribuciones derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

CUARTA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas

Nota Aclaratoria al Aviso para dar a conocer el Incentivo a la Cultura de la Calidad del frijol del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del componente Incentivos a la Comercialización, publicado el 11 de mayo de 2015

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

PETROLEOS MEXICANOS

Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicado el 28 de abril de 2015

Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicado el 28 de abril de 2015

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 70.1349.2015 relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Acuerdo 71.1349.2015 relativo a la reforma al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Reformas y adiciones a las disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009, así como los Votos Concurrentes formulados por las Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y el Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 23/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los once Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla; a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y su transformación en Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Puebla; al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común

Acuerdo General 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; así como la modificación del diverso 10/2008 por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el artículo 5-12 y el anexo 17-01(3) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que para facilitar las relaciones comerciales con la República de Chile y fortalecer la producción y competitividad de la industria nacional, con fecha 17 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), mismo que se aprobó por el Senado de la República el 24 de noviembre de 1998, y con fecha 28 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio, entrando en vigor el 1 de agosto de ese año;

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado, de conformidad con lo establecido en los artículos 5-12 y 17-01(3) (c) (iv) del Tratado, modificó el Artículo III de las Reglamentaciones Uniformes del Tratado mediante la Decisión No. 8 de fecha 30 de abril de 2015, la cual entrará en vigor el 30 de mayo de 2015;

Que las Partes signatarias del Tratado se comprometieron en los términos de su artículo 5-12 a establecer y poner en ejecución, mediante sus respectivas leyes y ordenamientos, las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3 (Trato nacional y acceso de bienes al mercado); 4 (Reglas de origen) y 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado;

Que resulta necesario actualizar las disposiciones de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, ha tenido bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se **Reforman** las reglas 1, fracciones II y III; 3; 4; 6, primer párrafo; 7, primer y segundo párrafos; 8; 9; 23, fracciones I y II y segundo y tercer párrafos; 28; 29; 30; 32; 38; 40; 65, fracción II; 74, primer párrafo; 89 y 91 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, para quedar como sigue:

“1.- ...

I.- ...

II.- “Autoridad aduanera”, la autoridad competente en los términos del artículo 2o., fracción II de la Ley Aduanera y del artículo 5-01(1) del Tratado.

III.- “Bien”, cualquier mercancía, en los términos del artículo 2o., fracción III de la Ley Aduanera.

IV.- a XXII.- ...

3.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial aplicable a un bien originario que se importa a territorio nacional deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3-04 del Tratado y al Acuerdo Secretarial que para tales efectos se emita, en el que se establezca la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias que se importen al amparo del Tratado.

4.- Para los efectos del artículo 4-17 del Tratado, para que un bien conserve su carácter de originario y se beneficie del trato arancelario preferencial, éste deberá haber sido expedido directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. No obstante, un bien en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, conservará su carácter de originario siempre que no se haya realizado ninguna operación distinta de

la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar el bien en buenas condiciones, o para transportarlo a territorio de la otra Parte incluyendo el fraccionamiento, siempre que se acredite que haya permanecido bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el país no Parte.

Los siguientes documentos servirán al importador para acreditar que un bien en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permaneció bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el país no Parte:

- I.- En caso de tránsito o transbordo, con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y
- II.- En caso de almacenamiento, con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado, para los bienes no originarios de la partida 87.03. de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con un contenido regional mínimo de 16% por el método de valor de transacción o 13% por el método de costo neto y que se sujeten a las disposiciones pertinentes del Capítulo 4 (Reglas de origen) y del Título IV de la presente Resolución, la asignación de cuotas de importación procederá mediante el mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho" en los términos de la regla 5 de la presente Resolución y conforme a lo siguiente:

...

7.- Para efectos de lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado y la regla 6 de la presente Resolución, el importador en territorio nacional que desee obtener la asignación del cupo de importación conforme a la citada regla, deberá presentar ante la Secretaría de Economía los siguientes documentos:

...

En el caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, el importador deberá proporcionar copia de los documentos anteriores.

8.- Para efectos de la regla 7 de la presente Resolución, el cupo de importación se asignará a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en dicha regla, por la misma cantidad de unidades señaladas en el certificado automotriz y en la orden de embarque. Una vez obtenida la asignación del cupo, podrá solicitarse el permiso previo de importación respectivo ante la Secretaría de Economía, el cual será entregado en forma automática.

9.- Para efectos de la regla 6 de la presente Resolución, quienes importen los bienes a que se refiere dicha regla a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el permiso previo de importación, obtenido de conformidad con la regla 8 de la presente Resolución y el certificado automotriz

23.- ...

- I.- Deberán declarar en el pedimento que el bien califica como originario y anotarán las claves que correspondan en términos del Anexo aplicable de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

En caso de que la aplicación del arancel preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada emitida de conformidad con la Sección VII de este Título, deberán señalar en el campo de observaciones del pedimento de importación el número y la fecha de su emisión.

- II.- Deberán tener en su poder el original del certificado de origen válido al momento de hacer la declaración para el despacho de los bienes.

III.- a V.- ...

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes, siempre que, cuando se originen diferencias a su cargo presente una rectificación al pedimento y pague las contribuciones correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Quienes importen bienes bajo trato arancelario preferencial de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado y la Sección III del Título II de la presente Resolución, deberán transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación en términos del artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, el permiso previo de importación y copia del certificado automotriz, conforme a lo establecido en la regla 9 de la presente Resolución.

28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-03(3) del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional bienes originarios sin aplicar la tasa arancelaria preferencial establecida en el Tratado, el interesado podrá solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se hubiera efectuado la importación, la devolución de los aranceles pagados en exceso, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) mediante el formato que para tales efectos se encuentre habilitado para el trámite de Solicitud de Devolución, capturando la información necesaria y anexando la copia del pedimento de importación original, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y del certificado de origen válido que ampare los bienes importados, así como el resto de la documentación señalada en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación y cumplir con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. La aplicación de la compensación referida podrá efectuarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de rectificación del pedimento, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

29.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5-03 del Tratado por parte del importador, no lo exime de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros correspondientes de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando la autoridad aduanera niegue el trato arancelario preferencial al bien o bienes importados, en los términos del artículo 5-07(5) o (10) del Tratado o de las reglas 4, 54, 56 y 57 de la presente Resolución o cuando con motivo de una verificación de origen practicada conforme al artículo 5-07 del Tratado se determinen diferencias a su cargo.

30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-04(1) del Tratado, cualquier exportador o productor en territorio nacional que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, deberá entregar una copia del certificado o declaración de origen a la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

32.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-04(3) del Tratado, no se considerará que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 105, fracción X del Código Fiscal de la Federación, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado o una declaración de origen falsos, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

38.- Para los efectos de la regla 35 de la presente Resolución, los importadores, exportadores o productores ubicados en territorio nacional que se encuentren obligados a conservar documentación o registros de conformidad con el artículo 5-06 del Tratado, podrán mantener dicha documentación y registros en papel o en forma electrónica en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

40.- Los exportadores o productores en territorio nacional que llenen un certificado o declaración de origen, deberán cumplir con los requisitos de valor de contenido regional o cualquier otra medida contenida en el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado, utilizando las normas de información financiera gubernamental que se encuentren vigentes en el momento del llenado y que resulten aplicables al bien.

65.- ...

I.- ...

II.- En el caso de Chile, de conformidad con las normas establecidas en el Compendio de Normas Aduaneras (Resolución No. 1300 del 14 de marzo del 2006); otras resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas; Ordenanza de Aduanas (D.F.L. No. 30, del 18 de octubre de 2004), y otras normas y leyes complementarias.

...

74.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-09 del Tratado, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución. En caso de que el promovente sea un residente en el extranjero, en términos del Código Fiscal de la Federación, y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del citado Código, podrá únicamente mencionar en el escrito de promoción que se encuentra legalmente autorizado por el interesado, debiendo describir el documento o actuación en que conste dicha autorización. La autoridad podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el que el representante acredita su personalidad. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo que establezca la autoridad, la promoción se tendrá por no presentada.

...

...

89.- Para los efectos del artículo 5-09(6) del Tratado, importaciones de un bien significa las importaciones para las cuales se haya transmitido, a través del sistema electrónico aduanero en documento electrónico, un pedimento de importación de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera.

91.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-11 del Tratado, en contra de las resoluciones de determinación de origen en las que se niegue trato arancelario preferencial a un bien, las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación de las resoluciones anticipadas, emitidas de conformidad con lo establecido en los artículos 5-07 y 5-09 del Tratado y las Secciones VI y VII del Título III de la presente Resolución, procederán los siguientes medios de impugnación:

- I.-** El recurso administrativo de revocación previsto en el Título Quinto del Código Fiscal de la Federación.
- II.-** El juicio contencioso administrativo federal previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- III.-** El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 30 de mayo de 2015.

Segundo. Para los efectos de la Regla 28, último párrafo de la presente Resolución, será aplicable lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1996 hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.

Atentamente

México, D. F., a 22 de mayo de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2015 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2015 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2015, y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2015, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2015, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2015, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2015, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2015, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de abril de 2015; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de marzo de 2015 liquidadas en abril de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2015, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2015, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2015, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2015, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2015, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2015, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2015, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2015, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de marzo de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2015, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2015, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2015 ^{p/}
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2015.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	220,617,236
Renta 1/	147,367,706
Valor Agregado	40,286,505
Especial sobre Producción y Servicios	26,647,368
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	18,346,859
Bebidas Alcohólicas	1,259,950
Cervezas	2,466,503
Tabacos	885,129
Bebidas Energetizantes	830
Telecomunicaciones	519,668
Bebidas saborizadas	1,422,695
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,202,106
Plaguicidas	47,986
Combustibles Fósiles	495,642
Importación	3,420,397
Exportación	61
Recargos y actualizaciones 2/	2,727,500
No Comprendidos 3/	112,700
Derecho de Minería 2/	55,000
Petroleros	20,748,029
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	20,222,932
ISR contratos y asignaciones 5/	525,097
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	241,365,265
Menos:	1,915,143
20% de Bebidas Alcohólicas	251,990
20% de Cervezas	493,301
8% de Tabacos	70,810
Incentivos Económicos	1,074,042
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 7/	239,450,122

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2015 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 73% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2015.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2015	239,450,122,162
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	128,688,432,995
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2015 (3 x 20%)	25,737,686,599
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2015 (5 x 60%)	15,442,611,959
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (5 x 30%)	7,721,305,980
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2015 (5 x 10%)	2,573,768,660
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2015 (4+5)	47,890,024,432
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	61,620,863,412
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
0) Fondo de fomento municipal crecimiento 2015 (8 x 1%)	616,208,634
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2015 (10 x 70%)	431,346,044
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (10 x 30%)	184,862,590
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2015 (9+10)	2,394,501,222
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	70,810,291
13) Participaciones por cerveza	493,300,656
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	251,989,997
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	816,100,945
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	325,652,166
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2015	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	539,205,669
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	269,602,835
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	269,602,835
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	539,205,669
Fondo de Compensación de marzo de 2015	
21) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2015	1,922,153,353
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo 2015	349,482,428
23) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2015	30,848,981
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2014	5,608,906
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2015 (22+24)	355,091,333

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	PIB		Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2012	2013			variación PIB por población	
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	163,232,370	174,172,117	1.067019	1,276,863	1,362,438	1.105114
Baja California	428,122,313	437,681,744	1.022329	3,452,392	3,529,480	2.862867
Baja California Sur	111,767,826	117,252,059	1.049068	749,703	786,489	0.637945
Campeche	771,686,131	710,020,088	0.920089	899,358	827,490	0.671202
Coahuila	511,973,671	514,575,117	1.005081	2,938,910	2,953,843	2.395951
Colima	87,071,620	90,700,380	1.041676	715,751	745,580	0.604763
Chiapas	273,725,551	273,454,474	0.999010	5,211,739	5,206,578	4.223211
Chihuahua	417,199,721	437,905,638	1.049631	3,687,366	3,870,373	3.139375
Distrito Federal	2,473,631,609	2,580,541,134	1.043220	8,867,267	9,250,507	7.503363
Durango	184,044,940	191,576,253	1.040921	1,753,652	1,825,413	1.480647
Guanajuato	586,314,781	617,324,710	1.052890	5,787,919	6,094,039	4.943058
Guerrero	218,502,192	226,236,410	1.035397	3,554,993	3,680,827	2.985629
Hidalgo	252,874,252	252,211,627	0.997380	2,856,352	2,848,867	2.310802
Jalisco	946,896,310	988,916,902	1.044377	7,873,608	8,223,017	6.669935
México	1,391,857,801	1,444,357,471	1.037719	16,714,436	17,344,890	14.068959
Michoacán	349,598,583	361,254,607	1.033341	4,576,380	4,728,962	3.835803
Morelos	177,907,827	184,535,281	1.037252	1,906,130	1,977,137	1.603715
Nayarit	96,957,582	102,570,638	1.057892	1,209,777	1,279,813	1.038095
Nuevo León	1,079,114,674	1,103,542,671	1.022637	5,040,970	5,155,083	4.181442
Oaxaca	246,412,096	244,669,026	0.992926	3,996,200	3,967,932	3.218508
Puebla	490,972,233	499,752,913	1.017884	6,155,253	6,265,335	5.082001
Querétaro	305,887,443	321,858,394	1.052212	1,985,814	2,089,497	1.694854
Quintana Roo	225,991,965	239,407,082	1.059361	1,546,886	1,638,711	1.329207
San Luis Potosí	295,306,023	300,694,469	1.018247	2,737,823	2,787,780	2.261252
Sinaloa	313,109,356	324,224,256	1.035498	2,968,543	3,073,922	2.493350
Sonora	443,650,367	468,660,662	1.056374	2,907,774	3,071,697	2.491545
Tabasco	523,980,583	488,755,930	0.932775	2,368,708	2,209,471	1.792168
Tamaulipas	448,063,596	457,863,478	1.021872	3,518,159	3,595,107	2.916099
Tlaxcala	84,209,365	87,013,382	1.033298	1,267,325	1,309,525	1.062195
Veracruz	815,358,796	815,466,487	1.000132	8,009,118	8,010,176	6.497293
Yucatán	220,310,439	229,329,940	1.040940	2,101,859	2,187,909	1.774678
Zacatecas	182,071,637	161,030,512	0.884435	1,568,146	1,386,923	1.124975
Totales	15,117,803,653	15,447,555,852	32.702882	120,205,174	123,284,811	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	Población e/ 2014 (5)	Resultado	
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
Aguascalientes	1.131	1.189	0.937	1.086	1,276,863	1,386,199	1.050276
Baja California	1.069	1.086	1.041	1.065	3,452,392	3,678,210	2.786856
Baja California Sur	1.079	1.207	1.048	1.111	749,703	833,119	0.631226
Campeche	1.403	1.067	0.905	1.125	899,358	1,012,004	0.766761
Coahuila	1.024	1.555	1.029	1.203	2,938,910	3,535,438	2.678682
Colima	1.247	0.964	1.014	1.075	715,751	769,351	0.582912
Chiapas	1.100	0.984	1.129	1.071	5,211,739	5,580,441	4.228112
Chihuahua	1.069	1.167	1.025	1.087	3,687,366	4,007,922	3.036668
Distrito Federal	1.129	1.279	0.932	1.113	8,867,267	9,873,350	7.480705
Durango	1.327	1.162	0.832	1.107	1,753,652	1,941,692	1.471155
Guanajuato	1.088	1.102	1.061	1.084	5,787,919	6,271,821	4.751948
Guerrero	1.021	1.176	1.023	1.073	3,554,993	3,816,261	2.891452
Hidalgo	1.083	1.127	0.746	0.985	2,856,352	2,814,051	2.132112
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,873,608	8,571,815	6.494576
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,714,436	17,558,838	13.303741
Michoacán	1.124	1.335	0.942	1.133	4,576,380	5,187,001	3.930016
Morelos	1.052	1.078	1.222	1.117	1,906,130	2,129,576	1.613508
Nayarit	0.852	1.056	1.174	1.027	1,209,777	1,242,781	0.941613
Nuevo León	1.477	1.009	1.119	1.202	5,040,970	6,057,031	4.589209
Oaxaca	1.109	1.371	0.990	1.157	3,996,200	4,623,107	3.502773
Puebla	1.363	1.307	0.774	1.148	6,155,253	7,065,562	5.353339
Querétaro	1.153	1.119	1.034	1.102	1,985,814	2,188,351	1.658040
Quintana Roo	1.056	1.163	1.125	1.115	1,546,886	1,724,753	1.306787
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.904	1.048	2,737,823	2,868,425	2.173309
Sinaloa	1.124	1.234	0.958	1.105	2,968,543	3,281,383	2.486193
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,907,774	3,456,994	2.619248
Tabasco	1.611	1.088	0.990	1.230	2,368,708	2,912,845	2.206965
Tamaulipas	1.050	1.174	1.106	1.110	3,518,159	3,904,443	2.958266
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,267,325	1,394,704	1.056721
Veracruz	1.011	1.330	0.700	1.014	8,009,118	8,119,915	6.152187
Yucatán	1.352	1.163	0.961	1.159	2,101,859	2,435,311	1.845153
Zacatecas	1.308	1.013	1.010	1.111	1,568,146	1,741,518	1.319490
Totales	1.142	1.187	0.962	35.392	120,205,174	131,984,209	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2013 p/ (1)	Población e/ 2014 (2)	Resultado IE 2013 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,167,067,797	1,276,863	2,767,048,689,093,710	0.229921
Baja California	7,479,275,694	3,452,392	25,821,391,571,587,400	2.145564
Baja California Sur	1,669,288,166	749,703	1,251,470,345,929,690	0.103988
Campeche	1,806,142,007	899,358	1,624,368,263,230,440	0.134973
Coahuila	5,853,371,930	2,938,910	17,202,533,297,797,100	1.429402
Colima	1,376,196,381	715,751	985,013,935,897,131	0.081847
Chiapas	3,429,492,014	5,211,739	17,873,617,279,776,500	1.485164
Chihuahua	8,879,469,358	3,687,366	32,741,853,407,898,300	2.720603
Distrito Federal	39,336,866,888	8,867,267	348,810,501,643,523,000	28.983539
Durango	1,690,641,297	1,753,652	2,964,796,492,222,590	0.246352
Guanajuato	7,334,686,591	5,787,919	42,452,571,877,473,500	3.527491
Guerrero	2,879,811,897	3,554,993	10,237,711,133,907,500	0.850677
Hidalgo	2,566,907,091	2,856,352	7,331,990,202,020,930	0.609233
Jalisco	10,483,512,857	7,873,608	82,543,070,698,978,000	6.858711
México	19,396,335,271	16,714,436	324,198,804,521,672,000	26.938491
Michoacán	3,982,038,791	4,576,380	18,223,322,681,395,500	1.514222
Morelos	1,905,327,844	1,906,130	3,631,802,563,577,140	0.301776
Nayarit	1,443,586,250	1,209,777	1,746,417,442,824,750	0.145114
Nuevo León	14,294,954,385	5,040,970	72,060,436,204,086,700	5.987682
Oaxaca	2,367,347,852	3,996,200	9,460,395,485,974,580	0.786088
Puebla	5,006,779,401	6,155,253	30,817,993,929,020,500	2.560744
Querétaro	4,658,344,931	1,985,814	9,250,606,580,808,830	0.768656
Quintana Roo	4,724,449,164	1,546,886	7,308,184,269,503,300	0.607255
San Luis Potosí	3,182,562,271	2,737,823	8,713,292,184,476,030	0.724009
Sinaloa	5,417,807,812	2,968,543	16,082,995,455,717,300	1.336376
Sonora	5,912,290,161	2,907,774	17,191,603,610,611,600	1.428493
Tabasco	2,631,752,953	2,368,708	6,233,854,273,865,790	0.517987
Tamaulipas	6,619,189,380	3,518,159	23,287,360,688,931,200	1.935005
Tlaxcala	651,688,801	1,267,325	825,901,509,385,147	0.068626
Veracruz	6,570,786,216	8,009,118	52,626,202,157,198,000	4.372843
Yucatán	2,094,335,381	2,101,859	4,401,997,668,648,460	0.365773
Zacatecas	1,791,192,316	1,568,146	2,808,851,064,830,410	0.233394
Totales	189,603,499,146	120,205,174	1,203,477,961,131,860,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de abril de 2015.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2015 e/ 12.9316
Aguascalientes	788,208	10,192,791
Baja California	2,954,803	38,210,330
Baja California Sur	772,438	9,988,859
Campeche	812,889	10,511,955
Coahuila	2,247,592	29,064,961
Colima	323,808	4,187,356
Chiapas	7,283,222	94,183,714
Chihuahua	8,146,362	105,345,495
Distrito Federal	971,991	12,569,399
Durango	4,235,805	54,775,736
Guanajuato	2,563,631	33,151,851
Guerrero	328,051	4,242,224
Hidalgo	271,544	3,511,498
Jalisco	9,576,691	123,841,937
México	218,256	2,822,399
Michoacán	2,455,046	31,747,673
Morelos	451,987	5,844,915
Nayarit	818,713	10,587,269
Nuevo León	3,047,369	39,407,357
Oaxaca	610,250	7,891,509
Puebla	1,221,283	15,793,143
Querétaro	1,435,730	18,566,286
Quintana Roo	53,930	697,401
San Luis Potosí	1,589,981	20,560,998
Sinaloa	9,406,668	121,643,268
Sonora	11,431,317	147,825,219
Tabasco	2,462,672	31,846,289
Tamaulipas	1,967,010	25,436,587
Tlaxcala	17,902	231,502
Veracruz	9,805,475	126,800,481
Yucatán	1,183,000	15,298,083
Zacatecas	853,445	11,036,409
Totales	90,307,069	1,167,814,893

e/ Estimado.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo	<u>Fondo General de Participaciones crecimiento 2015</u>				Total
	General	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	de	Parte	Parte	Parte	BET	
	Participaciones	C ₁	C ₂	C ₃	2015	
	de 2007					
Aguascalientes	253,448,939	170,658,464	81,095,025	5,917,635	849,399	511,969,463
Baja California	635,563,001	442,101,366	215,181,713	55,221,857	3,184,194	1,351,252,132
Baja California Sur	160,245,947	98,515,397	48,738,898	2,676,406	832,405	311,009,052
Campeche	226,439,168	103,651,056	59,203,994	3,473,888	875,996	393,644,103
Coahuila	538,189,157	369,997,361	206,829,263	36,789,491	2,422,080	1,154,227,352
Colima	164,236,610	93,391,130	45,008,386	2,106,560	348,946	305,091,633
Chiapas	1,004,369,892	652,174,088	326,465,500	38,224,677	7,848,643	2,029,082,800
Chihuahua	629,999,297	484,801,506	234,470,421	70,022,019	8,778,791	1,428,072,034
Distrito Federal	2,744,713,747	1,158,715,286	577,608,147	745,969,238	1,047,450	5,228,053,868
Durango	288,519,244	228,650,626	113,592,347	6,340,540	4,564,645	641,667,401
Guanajuato	855,324,839	763,337,239	366,912,457	90,789,447	2,762,654	2,079,126,636
Guerrero	493,273,999	461,059,144	223,257,894	21,894,460	353,519	1,199,839,016
Hidalgo	395,380,932	356,848,115	164,626,881	15,680,259	292,625	932,828,813
Jalisco	1,432,795,987	1,030,012,158	501,466,074	176,527,344	10,320,161	3,151,121,725
México	2,800,368,390	2,172,614,819	1,027,222,568	693,334,444	235,200	6,693,775,420
Michoacán	629,287,410	592,348,096	303,448,579	38,972,560	2,645,639	1,566,702,284
Morelos	323,614,323	247,655,547	124,583,897	7,767,005	487,076	704,107,848
Nayarit	217,191,062	160,308,957	72,704,832	3,734,904	882,272	454,822,027
Nuevo León	1,061,831,201	645,723,856	354,346,856	154,109,089	3,283,946	2,219,294,949
Oaxaca	538,451,268	497,021,725	270,459,821	20,232,086	657,626	1,326,822,525
Puebla	889,073,482	784,793,682	413,347,660	65,907,636	1,316,095	2,154,438,554
Querétaro	376,413,841	261,729,662	128,022,325	19,783,429	1,547,191	787,496,447
Quintana Roo	265,685,776	205,264,332	100,901,048	15,629,348	58,117	587,538,620
San Luis Potosí	414,546,142	349,196,345	167,807,842	18,634,324	1,713,417	951,898,069
Sinaloa	533,055,947	385,038,351	191,966,590	34,395,237	10,136,939	1,154,593,063
Sonora	552,077,699	384,759,624	202,240,182	36,766,116	12,318,768	1,188,162,390
Tabasco	919,495,148	276,757,602	170,406,487	13,331,776	2,653,857	1,382,644,871
Tamaulipas	623,742,505	450,321,822	228,416,733	49,802,556	2,119,716	1,354,403,332
Tlaxcala	229,036,641	164,030,589	81,592,630	1,766,280	19,292	476,445,431
Veracruz	1,338,567,778	1,003,351,804	475,029,160	112,546,863	10,566,707	2,940,062,312
Yucatán	350,185,660	274,056,714	142,469,913	9,414,151	1,274,840	777,401,279
Zacatecas	267,212,803	173,725,495	101,881,856	6,007,034	919,701	549,746,889
Totales	22,152,337,833	15,442,611,959	7,721,305,980	2,573,768,660	97,317,908	47,987,342,340

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado	
	2012	2013			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	942,172,995	1,001,956,878	1.063453	1,276,863	1,357,884	1.059493
Baja California	4,115,529,109	4,467,789,566	1.085593	3,452,392	3,747,893	2.924304
Baja California Sur	949,438,016	1,012,788,317	1.066724	749,703	799,726	0.623989
Campeche	252,437,716	267,401,296	1.059276	899,358	952,669	0.743322
Coahuila	1,925,023,170	1,948,120,179	1.011998	2,938,910	2,974,172	2.320606
Colima	596,553,499	675,839,405	1.132907	715,751	810,879	0.632691
Chiapas	759,241,353	848,712,424	1.117843	5,211,739	5,825,905	4.545678
Chihuahua	3,111,922,144	3,183,057,977	1.022859	3,687,366	3,771,656	2.942845
Distrito Federal	17,112,164,446	17,004,576,823	0.993713	8,867,267	8,811,517	6.875211
Durango	618,214,783	620,032,728	1.002941	1,753,652	1,758,809	1.372316
Guanajuato	3,612,599,953	3,828,217,664	1.059685	5,787,919	6,133,370	4.785579
Guerrero	1,196,448,141	1,263,000,139	1.055625	3,554,993	3,752,738	2.928085
Hidalgo	913,301,971	1,006,404,093	1.101940	2,856,352	3,147,529	2.455868
Jalisco	5,088,170,918	5,616,300,625	1.103796	7,873,608	8,690,854	6.781063
México	8,959,454,730	9,272,071,269	1.034892	16,714,436	17,297,642	13.496534
Michoacán	1,512,310,018	1,629,786,636	1.077680	4,576,380	4,931,874	3.848109
Morelos	729,040,308	901,719,844	1.236859	1,906,130	2,357,613	1.839535
Nayarit	448,946,909	506,629,026	1.128483	1,209,777	1,365,213	1.065211
Nuevo León	5,759,300,379	6,084,311,108	1.056432	5,040,970	5,325,444	4.155192
Oaxaca	402,801,849	436,511,543	1.083688	3,996,200	4,330,634	3.378989
Puebla	1,661,088,127	1,938,678,060	1.167113	6,155,253	7,183,878	5.605241
Querétaro	1,882,862,510	2,260,145,434	1.200377	1,985,814	2,383,726	1.859909
Quintana Roo	2,417,395,833	2,713,542,524	1.122506	1,546,886	1,736,390	1.354823
San Luis Potosí	938,937,586	947,808,764	1.009448	2,737,823	2,763,690	2.156377
Sinaloa	2,638,720,467	2,915,900,287	1.105043	2,968,543	3,280,368	2.559517
Sonora	2,215,557,070	2,541,448,921	1.147093	2,907,774	3,335,486	2.602522
Tabasco	405,376,227	359,470,666	0.886758	2,368,708	2,100,471	1.638898
Tamaulipas	2,808,043,849	2,842,601,146	1.012307	3,518,159	3,561,455	2.778836
Tlaxcala	200,193,167	187,667,442	0.937432	1,267,325	1,188,031	0.926964
Veracruz	2,562,145,286	2,753,947,555	1.074860	8,009,118	8,608,681	6.716947
Yucatán	565,184,966	607,883,274	1.075547	2,101,859	2,260,649	1.763878
Zacatecas	869,810,752	896,766,828	1.030991	1,568,146	1,616,744	1.261469
Totales	78,170,388,244	82,541,088,440	1.055912	120,205,174	128,163,589	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2013/2012	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2010 municipios coordinados administración predial d/ ncj	Resultado	
	2012	2013				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}				I _{i,t} ncj	CP _{i,t}
	(1)	(2)				(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
			(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)		
Aguascalientes	17,417,786	18,544,653	1.064696	1.064696	234,260	249,416	0.719997
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	76,025,294	72,580,534	0.954689	0.954689	601,347	574,100	1.657272
Coahuila	216,225,470	224,226,460	1.037003	1.037003	783,892	812,898	2.346620
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	118,159,513	140,360,933	1.187894	1.187894	3,181,752	3,779,583	10.910647
Chihuahua	842,805,849	867,512,706	1.029315	1.029315	2,341,438	2,410,077	6.957249
Distrito Federal	10,500,657,021	10,604,395,616	1.009879	1.009879	8,851,080	8,938,522	25.803126
Durango	229,694,339	232,511,335	1.012264	1.012264	1,627,726	1,647,689	4.756437
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	11,033,774	11,763,992	1.066180	1.066180	349,497	372,627	1.075674
Hidalgo	2,021,780	2,318,997	1.147008	1.147008	13,228	15,173	0.043799
Jalisco	1,849,647,169	2,096,107,449	1.133247	1.133247	5,459,700	6,187,190	17.860764
México	967,104,435	992,846,066	1.026617	1.026617	5,352,997	5,495,479	15.863980
Michoacán	1,948,009	1,844,474	0.946851	0.946851	70,759	66,998	0.193406
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	10,595,196	10,840,930	1.023193	1.023193	269,691	275,946	0.796582
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	785,340,229	889,020,396	1.132019	1.132019	2,329,327	2,636,843	7.611863
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	22,505,002	27,359,657	1.215715	1.215715	969,551	1,178,697	3.402584
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	15,651,180,865	16,192,234,198	1.034569		32,436,245	34,641,237	100.000000

d/ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2015.

(Pesos)

	Fondo de Fomento Municipal				Total
Entidades	de 2013	Crecimiento 2015			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	4,570,080	1,331,005	5,901,085	48,732,089
Baja California	29,439,346	12,613,868	0	12,613,868	42,053,215
Baja California Sur	13,281,123	2,691,550	0	2,691,550	15,972,673
Campeche	19,893,110	3,206,292	3,063,676	6,269,968	26,163,078
Coahuila	30,379,818	10,009,842	4,338,023	14,347,865	44,727,684
Colima	23,005,209	2,729,086	0	2,729,086	25,734,295
Chiapas	39,872,920	19,607,604	20,169,704	39,777,307	79,650,228
Chihuahua	39,996,201	12,693,846	12,861,351	25,555,198	65,551,399
Distrito Federal	220,083,536	29,655,949	47,700,327	77,356,276	297,439,812
Durango	38,935,872	5,919,429	8,792,873	14,712,301	53,648,173
Guanajuato	64,119,654	20,642,408	0	20,642,408	84,762,061
Guerrero	29,484,254	12,630,177	1,988,519	14,618,696	44,102,950
Hidalgo	86,188,656	10,593,291	80,969	10,674,259	96,862,915
Jalisco	73,415,556	29,249,847	33,017,871	62,267,718	135,683,274
México	120,654,958	58,216,765	29,326,564	87,543,329	208,198,287
Michoacán	90,139,479	16,598,665	357,535	16,956,200	107,095,679
Morelos	37,531,376	7,934,759	0	7,934,759	45,466,135
Nayarit	34,648,676	4,594,747	1,472,583	6,067,329	40,716,005
Nuevo León	41,166,217	17,923,258	0	17,923,258	59,089,475
Oaxaca	94,850,859	14,575,137	0	14,575,137	109,425,996
Puebla	94,872,995	24,177,984	0	24,177,984	119,050,979
Querétaro	44,883,561	8,022,644	0	8,022,644	52,906,205
Quintana Roo	29,824,745	5,843,975	0	5,843,975	35,668,720
San Luis Potosí	48,129,383	9,301,447	0	9,301,447	57,430,830
Sinaloa	29,945,765	11,040,374	14,071,487	25,111,860	55,057,625
Sonora	25,109,090	11,225,876	0	11,225,876	36,334,966
Tabasco	45,803,078	7,069,324	0	7,069,324	52,872,402
Tamaulipas	49,509,217	11,986,397	0	11,986,397	61,495,614
Tlaxcala	31,392,711	3,998,424	0	3,998,424	35,391,135
Veracruz	83,688,467	28,973,287	0	28,973,287	112,661,753
Yucatán	59,235,595	7,608,417	6,290,105	13,898,522	73,134,117
Zacatecas	65,980,157	5,441,297	0	5,441,297	71,421,454
Totales	1,778,292,588	431,346,044	184,862,590	616,208,634	2,394,501,222

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	140,579,364	424,714,364	274,525,668	839,819,396
Baja California	419,846,293	1,341,448,189	870,647,895	2,631,942,377
Baja California Sur	203,367,539	325,291,299	182,648,701	711,307,539
Campeche	56,083,356	384,001,469	71,920,327	512,005,152
Coahuila	229,669,185	1,599,124,482	780,737,784	2,609,531,451
Colima	108,416,946	239,288,203	178,318,804	526,023,953
Chiapas	168,752,810	955,010,423	151,410,020	1,275,173,253
Chihuahua	317,400,945	1,736,338,739	879,054,765	2,932,794,449
Distrito Federal	6,653,592,152	3,173,159,260	3,127,504,736	12,954,256,148
Durango	92,822,675	564,444,866	353,415,426	1,010,682,967
Guanajuato	653,247,189	2,053,888,742	1,257,333,408	3,964,469,339
Guerrero	255,051,820	1,048,099,329	305,762,605	1,608,913,754
Hidalgo	346,897,428	519,895,315	320,449,073	1,187,241,816
Jalisco	2,992,652,625	2,631,617,861	2,276,499,017	7,900,769,503
México	3,088,934,266	2,406,161,646	4,902,447,697	10,397,543,609
Michoacán	983,102,946	1,550,135,009	892,319,948	3,425,557,903
Morelos	181,640,247	586,123,825	319,687,732	1,087,451,804
Nayarit	49,618,761	546,420,681	169,738,849	765,778,291
Nuevo León	1,122,923,862	2,975,443,162	2,089,015,627	6,187,382,651
Oaxaca	111,050,672	1,098,782,221	229,696,299	1,439,529,192
Puebla	1,068,299,084	1,148,108,888	1,023,890,142	3,240,298,114
Querétaro	351,759,040	504,821,725	512,005,232	1,368,585,997
Quintana Roo	544,189,092	777,645,873	128,061,232	1,449,896,197
San Luis Potosí	162,093,555	824,718,018	360,795,726	1,347,607,299
Sinaloa	203,168,267	1,584,299,684	439,184,217	2,226,652,168
Sonora	241,294,979	1,387,653,323	1,012,944,613	2,641,892,915
Tabasco	294,189,579	940,350,972	353,374,061	1,587,914,612
Tamaulipas	197,703,359	1,701,887,659	652,394,770	2,551,985,788
Tlaxcala	33,563,443	108,223,692	134,157,147	275,944,282
Veracruz	570,160,688	1,884,947,002	772,337,563	3,227,445,253
Yucatán	180,738,094	1,145,684,728	424,490,886	1,750,913,708
Zacatecas	70,196,682	576,957,850	221,266,239	868,420,771
Totales	22,093,006,943	38,744,688,499	25,668,036,209	86,505,731,651

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2014.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.069523	1.096187	0.636307
Baja California	3.391954	3.462276	1.900358
Baja California Sur	0.711580	0.839576	0.920506
Campeche	0.280194	0.991107	0.253851
Coahuila	3.041673	4.127339	1.039556
Colima	0.694712	0.617603	0.490730
Chiapas	0.589878	2.464881	0.763829
Chihuahua	3.424706	4.481488	1.436658
Distrito Federal	12.184433	8.189921	30.116281
Durango	1.376870	1.456832	0.420145
Guanajuato	4.898440	5.301085	2.956805
Guerrero	1.191219	2.705143	1.154446
Hidalgo	1.248436	1.341849	1.570168
Jalisco	8.869003	6.792203	13.545701
México	19.099426	6.210301	13.981502
Michoacán	3.476386	4.000897	4.449838
Morelos	1.245470	1.512785	0.822162
Nayarit	0.661285	1.410311	0.224590
Nuevo León	8.138588	7.679616	5.082712
Oaxaca	0.894873	2.835956	0.502651
Puebla	3.988970	2.963268	4.835463
Querétaro	1.994719	1.302944	1.592174
Quintana Roo	0.498913	2.007103	2.463173
San Luis Potosí	1.405623	2.128596	0.733687
Sinaloa	1.711016	4.089076	0.919604
Sonora	3.946327	3.581532	1.092178
Tabasco	1.376709	2.427045	1.331596
Tamaulipas	2.541662	4.392570	0.894868
Tlaxcala	0.522662	0.279325	0.151919
Veracruz	3.008947	4.865046	2.580729
Yucatán	1.653772	2.957011	0.818078
Zacatecas	0.862030	1.489128	0.317733
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2015.

(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	757,333	5,407,499	1,603,430	7,768,262
Baja California	2,401,852	17,079,432	4,788,713	24,269,997
Baja California Sur	503,872	4,141,636	2,319,584	6,965,092
Campeche	198,406	4,889,139	639,680	5,727,225
Coahuila	2,153,818	20,360,188	2,619,577	25,133,583
Colima	491,927	3,046,638	1,236,590	4,775,155
Chiapas	417,694	12,159,274	1,924,773	14,501,741
Chihuahua	2,425,044	22,107,212	3,620,234	28,152,491
Distrito Federal	8,627,833	40,400,933	75,890,017	124,918,782
Durango	974,965	7,186,560	1,058,723	9,220,249
Guanajuato	3,468,600	26,150,285	7,450,853	37,069,739
Guerrero	843,506	13,344,489	2,909,088	17,097,084
Hidalgo	884,021	6,619,351	3,956,667	11,460,040
Jalisco	6,280,167	33,505,982	34,133,811	73,919,960
México	13,524,359	30,635,454	35,231,987	79,391,801
Michoacán	2,461,639	19,736,450	11,213,146	33,411,235
Morelos	881,921	7,462,578	2,071,765	10,416,265
Nayarit	468,258	6,957,074	565,945	7,991,277
Nuevo León	5,762,958	37,883,594	12,807,925	56,454,477
Oaxaca	633,662	13,989,788	1,266,630	15,890,080
Puebla	2,824,601	14,617,820	12,184,882	29,627,303
Querétaro	1,412,466	6,427,433	4,012,118	11,852,018
Quintana Roo	353,282	9,901,053	6,206,951	16,461,286
San Luis Potosí	995,325	10,500,380	1,848,818	13,344,523
Sinaloa	1,211,575	20,171,438	2,317,311	23,700,324
Sonora	2,794,406	17,667,720	2,752,180	23,214,305
Tabasco	974,851	11,972,628	3,355,489	16,302,968
Tamaulipas	1,799,758	21,668,578	2,254,979	25,723,315
Tlaxcala	370,099	1,377,913	382,820	2,130,832
Veracruz	2,130,644	23,999,305	6,503,180	32,633,128
Yucatán	1,171,041	14,586,955	2,061,475	17,819,472
Zacatecas	610,406	7,345,876	800,654	8,756,937
Totales	70,810,291	493,300,656	251,989,997	816,100,945

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de marzo de 2015

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diesel	9/11 Participaciones de gasolinas y diesel
Aguascalientes	23,838,931	19,504,580
Baja California	74,252,211	60,751,809
Baja California Sur	22,709,688	18,580,654
Campeche	19,184,796	15,696,651
Coahuila	64,637,357	52,885,110
Colima	16,670,298	13,639,335
Chiapas	44,535,400	36,438,055
Chihuahua	76,468,061	62,564,777
Distrito Federal	128,415,894	105,067,550
Durango	30,672,676	25,095,826
Guanajuato	82,812,555	67,755,727
Guerrero	37,180,092	30,420,075
Hidalgo	45,709,263	37,398,488
Jalisco	139,237,023	113,921,201
México	210,871,779	172,531,456
Michoacán	65,774,977	53,815,890
Morelos	27,559,726	22,548,867
Nayarit	19,431,769	15,898,720
Nuevo León	111,958,052	91,602,043
Oaxaca	38,847,696	31,784,479
Puebla	67,945,877	55,592,081
Querétaro	47,394,871	38,777,622
Quintana Roo	28,963,577	23,697,472
San Luis Potosí	44,877,629	36,718,060
Sinaloa	63,638,713	52,068,038
Sonora	79,597,112	65,124,910
Tabasco	56,037,753	45,849,071
Tamaulipas	73,378,939	60,037,314
Tlaxcala	16,317,765	13,350,899
Veracruz	106,220,302	86,907,520
Yucatán	29,025,732	23,748,326
Zacatecas	27,986,839	22,898,323
Totales	1,922,153,353	1,572,670,925

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2013	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		
	2013	minero 2013	no minero 2013		no minero
Aguascalientes	174,172,117	2,579,760	171,592,357	1,259,089	136,283
Baja California	437,681,744	1,610,051	436,071,693	3,400,719	128,229
Baja California Sur	117,252,059	4,316,100	112,935,959	726,816	155,385
Campeche	710,020,088	561,096,285	148,923,803	885,554	168,170
Coahuila	514,575,117	14,044,744	500,530,373	2,903,562	172,385
Colima	90,700,380	807,527	89,892,853	703,097	127,853
Chiapas	273,454,474	21,176,317	252,278,157	5,144,799	49,036
Chihuahua	437,905,638	17,519,422	420,386,216	3,650,023	115,174
Distrito Federal	2,580,541,134	365,705	2,580,175,429	8,886,708	290,341
Durango	191,576,253	9,295,856	182,280,397	1,735,431	105,035
Guanajuato	617,324,710	3,953,443	613,371,267	5,738,720	106,883
Guerrero	226,236,410	816,384	225,420,026	3,532,669	63,810
Hidalgo	252,211,627	3,300,426	248,911,201	2,820,238	88,259
Jalisco	988,916,902	3,893,917	985,022,985	7,778,722	126,630
México	1,444,357,471	2,834,768	1,441,522,703	16,460,921	87,572
Michoacán	361,254,607	1,093,817	360,160,790	4,542,882	79,280
Morelos	184,535,281	520,251	184,015,030	1,882,985	97,725
Nayarit	102,570,638	538,155	102,032,483	1,187,006	85,958
Nuevo León	1,103,542,671	14,768,973	1,088,773,698	4,968,502	219,135
Oaxaca	244,669,026	2,730,784	241,938,242	3,969,477	60,950
Puebla	499,752,913	11,398,216	488,354,697	6,091,952	80,164
Querétaro	321,858,394	2,647,586	319,210,808	1,955,501	163,237
Quintana Roo	239,407,082	1,049,923	238,357,159	1,501,914	158,702
San Luis Potosí	300,694,469	12,857,098	287,837,371	2,712,062	106,132
Sinaloa	324,224,256	1,302,548	322,921,708	2,942,317	109,751
Sonora	468,660,662	65,027,437	403,633,225	2,867,027	140,785
Tabasco	488,755,930	269,471,241	219,284,689	2,344,013	93,551
Tamaulipas	457,863,478	39,917,396	417,946,082	3,477,048	120,201
Tlaxcala	87,013,382	12,664	87,000,718	1,249,483	69,629
Veracruz	815,466,487	57,023,434	758,443,053	7,947,119	95,436
Yucatán	229,329,940	1,977,068	227,352,872	2,074,493	109,594
Zacatecas	161,030,512	47,218,675	113,811,837	1,555,160	73,183
Totales	15,447,555,852	1,177,165,971	14,270,389,881	118,896,009	120,024

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Campeche	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Guanajuato	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Veracruz	
	Tabasco	
1	Hidalgo	88,259
2	México	87,572
3	Nayarit	85,958
4	Puebla	80,164
5	Michoacán	79,280
6	Zacatecas	73,183
7	Tlaxcala	69,629
8	Guerrero	63,810
9	Oaxaca	60,950
10	Chiapas	49,036

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2015.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.569926
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.196417
Hidalgo	0.000011	8.094871
Jalisco		
México	0.000011	8.158329
Michoacán	0.000013	9.011636
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.311570
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.721883
Puebla	0.000012	8.912298
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.260679
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.762392
Totales	0.000140	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2015.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.569926	51,736,546
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.196417	39,757,505
Hidalgo	8.094871	28,744,184
Jalisco		
México	8.158329	28,969,521
Michoacán	9.011636	31,999,537
Morelos		
Nayarit	8.311570	29,513,664
Nuevo León		
Oaxaca	11.721883	41,623,389
Puebla	8.912298	31,646,798
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.260679	36,434,783
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.762392	34,665,408
Totales	100.000000	355,091,333

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2015.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2015.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2014 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,189	36.203234
Coahuila		
Colima		
Chiapas	192	3.177150
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,179	36.041449
Tamaulipas	825	13.639943
Tlaxcala		
Veracruz	661	10.938224
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,045	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	150,768,773	97,604,946	248,373,719
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	23,693,561	8,565,687	32,259,248
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	65,706,398	97,168,768	162,875,166
Tamaulipas	10,212,183	36,773,672	46,985,856
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	19,221,920	29,489,761	48,711,681
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	269,602,835	269,602,835	539,205,669

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	511,969,463	48,732,089	7,768,262	0	0	568,469,813
Baja California	1,351,252,132	42,053,215	24,269,997	0	0	1,417,575,343
Baja California Sur	311,009,052	15,972,673	6,965,092	0	0	333,946,818
Campeche	393,644,103	26,163,078	5,727,225	248,373,719	0	673,908,124
Coahuila	1,154,227,352	44,727,684	25,133,583	0	0	1,224,088,619
Colima	305,091,633	25,734,295	4,775,155	0	0	335,601,082
Chiapas	2,029,082,800	79,650,228	14,501,741	32,259,248	51,736,546	2,207,230,562
Chihuahua	1,428,072,034	65,551,399	28,152,491	0	0	1,521,775,923
Distrito Federal	5,228,053,868	297,439,812	124,918,782	0	0	5,650,412,462
Durango	641,667,401	53,648,173	9,220,249	0	0	704,535,823
Guanajuato	2,079,126,636	84,762,061	37,069,739	0	0	2,200,958,436
Guerrero	1,199,839,016	44,102,950	17,097,084	0	39,757,505	1,300,796,555
Hidalgo	932,828,813	96,862,915	11,460,040	0	28,744,184	1,069,895,951
Jalisco	3,151,121,725	135,683,274	73,919,960	0	0	3,360,724,959
México	6,693,775,420	208,198,287	79,391,801	0	28,969,521	7,010,335,029
Michoacán	1,566,702,284	107,095,679	33,411,235	0	31,999,537	1,739,208,735
Morelos	704,107,848	45,466,135	10,416,265	0	0	759,990,248
Nayarit	454,822,027	40,716,005	7,991,277	0	29,513,664	533,042,974
Nuevo León	2,219,294,949	59,089,475	56,454,477	0	0	2,334,838,902
Oaxaca	1,326,822,525	109,425,996	15,890,080	0	41,623,389	1,493,761,991
Puebla	2,154,438,554	119,050,979	29,627,303	0	31,646,798	2,334,763,633
Querétaro	787,496,447	52,906,205	11,852,018	0	0	852,254,670
Quintana Roo	587,538,620	35,668,720	16,461,286	0	0	639,668,626
San Luis Potosí	951,898,069	57,430,830	13,344,523	0	0	1,022,673,423
Sinaloa	1,154,593,063	55,057,625	23,700,324	0	0	1,233,351,013
Sonora	1,188,162,390	36,334,966	23,214,305	0	0	1,247,711,661
Tabasco	1,382,644,871	52,872,402	16,302,968	162,875,166	0	1,614,695,406
Tamaulipas	1,354,403,332	61,495,614	25,723,315	46,985,856	0	1,488,608,117
Tlaxcala	476,445,431	35,391,135	2,130,832	0	36,434,783	550,402,181
Veracruz	2,940,062,312	112,661,753	32,633,128	48,711,681	0	3,134,068,875
Yucatán	777,401,279	73,134,117	17,819,472	0	0	868,354,868
Zacatecas	549,746,889	71,421,454	8,756,937	0	34,665,408	664,590,687
Totales	47,987,342,340	2,394,501,222	816,100,945	539,205,669	355,091,333	52,092,241,509

1/ Corresponde al mes de marzo de 2015.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014.

Entidades/municipios	Coeficiente 2013 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2013 (2)	Agua y predial 2012 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075600	464,209,872	440,321,779	0.079701	0.075518
Mexicali, B.C.	1.240707	1,235,688,903	1,201,041,171	1.276499	1.209493
Tecate, B.C.	0.483028	190,622,298	177,250,274	0.519468	0.492200
Tijuana, B.C.	1.675468	2,527,137,932	2,250,476,993	1.881441	1.782680
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010053	313,659,457	293,032,764	0.010761	0.010196
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	148,413,140	134,636,433	0.350289	0.331901
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.118843	1,842,967	1,659,046	0.132018	0.125088
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016481	14,394,770	13,341,710	0.017781	0.016848
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	1,544,545,898	1,480,938,848	3.405383	3.226627
Ojinaga, Chih.	0.068071	21,374,657	24,043,757	0.060515	0.057338
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	84,832,413	86,259,917	0.171401	0.162404
Piedras Negras, Coah.	2.171068	145,464,230	129,855,758	2.432027	2.304365
Colima					
Manzanillo, Col.	2.442144	261,852,592	240,796,345	2.655696	2.516292
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.091794	844,396,768	793,469,502	0.097686	0.092558
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	131,392,419	88,846,108	5.230005	4.955470
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.422911	8,848,198	8,667,647	1.452551	1.376303
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.114264	24,620,747	23,605,214	0.119180	0.112924
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,242,995,126	1,133,567,935	0.144308	0.136733
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	157,682,018	137,800,383	0.381763	0.361723
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.196378	693,249,680	515,748,764	0.263964	0.250108
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.173324	78,364,513	75,317,771	0.180336	0.170869
Guaymas, Son.	0.024386	154,000,912	164,422,281	0.022840	0.021641
Naco, Son.	0.084136	3,487,355	3,651,126	0.080362	0.076144
Nogales, Son.	4.178165	236,773,789	230,341,698	4.294836	4.069391
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	11,846,856	6,807,124	0.032039	0.030357
San Luis R.C., Son.	0.081066	133,606,877	127,203,289	0.085147	0.080677
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	10.122884	221,665,289	237,860,615	9.433642	8.938450
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	11,678,152	10,644,891	0.082397	0.078072
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	24,344,802	18,224,454	0.407628	0.386231
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	213,656,603	200,010,650	1.537808	1.457085
Matamoros, Tamps.	5.752280	460,751,977	438,889,328	6.038822	5.721831
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	398,685,367	381,412,152	51.739554	49.023633
Reynosa, Tamps.	3.320987	605,104,077	606,581,078	3.312901	3.139000
Río Bravo, Tamps.	0.135080	82,612,718	108,382,930	0.102962	0.097557
Tampico, Tamps.	1.562720	349,460,893	326,578,463	1.672215	1.584437
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	237,139,190	205,201,763	0.261436	0.247713
Tuxpan, Ver.	0.758768	81,618,748	68,122,966	0.909087	0.861367
Veracruz, Ver.	3.837630	436,978,252	406,415,373	4.126224	3.909629
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.520461	31,137,939	30,159,176	0.537351	0.509144
Total	100.000000	13,830,138,394	12,821,587,476	105.540024	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2015.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			11,592,862
Ensenada, B.C.	0.075518	245,925	
Mexicali, B.C.	1.209493	3,938,740	
Tecate, B.C.	0.492200	1,602,861	
Tijuana, B.C.	1.782680	5,805,337	
Baja California Sur			33,204
La Paz, B.C.S.	0.010196	33,204	
Campeche			1,080,844
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	1,080,844	
Chiapas			407,353
Suchiate, Chis.	0.125088	407,353	
Chihuahua			10,749,169
Ascensión, Chih.	0.016848	54,866	
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	10,507,580	
Ojinaga, Chih.	0.057338	186,722	
Coahuila			8,033,087
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	528,873	
Piedras Negras, Coah.	2.304365	7,504,214	
Colima			8,194,361
Manzanillo, Col.	2.516292	8,194,361	
Guerrero			301,417
Acapulco, Gro.	0.092558	301,417	
Michoacán			16,137,597
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	16,137,597	
Nuevo León			4,481,961
Anáhuac, N.L.	1.376303	4,481,961	
Oaxaca			367,740
Salina Cruz, Oax.	0.112924	367,740	
Quintana Roo			1,623,234
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	445,274	
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	1,177,960	
Sinaloa			814,482
Mazatlán, Sin.	0.250108	814,482	
Sonora			14,488,525
Agua Prieta, Son.	0.170869	556,440	
Guaymas, Son.	0.021641	70,475	
Naco, Son.	0.076144	247,965	
Nogales, Son.	4.069391	13,252,061	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	98,858	
San Luis R.C., Son.	0.080677	262,727	
Tamaulipas			229,344,757
Altamira, Tamps.	8.938450	29,108,256	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	254,243	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	1,257,769	
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	4,745,029	
Matamoros, Tamps.	5.721831	18,633,267	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	159,646,521	
Reynosa, Tamps.	3.139000	10,222,220	
Río Bravo, Tamps.	0.097557	317,698	
Tampico, Tamps.	1.584437	5,159,753	
Veracruz			16,343,535
Coatzacoalcos, Ver.	0.247713	806,682	
Tuxpan, Ver.	0.861367	2,805,060	
Veracruz, Ver.	3.909629	12,731,793	
Yucatán			1,658,040
Progreso, Yuc.	0.509144	1,658,040	
Total	100.000000	325,652,166	325,652,166
Recaudación Federal Participable (RFP)		239,450,122,162	
0.136% de la RFP		325,652,166	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de marzo de 2015.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficiente de Distribución (2=1/Σ1) (2)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3) (4)
Campeche, Camp.	234,417,339	12.900999		4,262,021
Cd. del Carmen, Camp.	937,669,356	51.603996		17,048,083
Cd. Madero, Tamps.	19,722,102	1.085392		358,574
Coatzacoalcos, Ver.	370,645,505	20.398224		6,738,831
Paraíso, Tab.	151,168,375	8.319449		2,748,443
Salina Cruz, Oax.	103,263,139	5.683017		1,877,462
Piedras Negras, Coah.	162,151	0.008924		2,948
Reynosa, Tamps.	0	0.000000		0
Total	1,817,047,966	100.000000	33,036,363	33,036,363

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 21 de abril de 2015.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2015	644,935,894,607
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2015	230,025,374,829
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2015	175,460,397,616
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2015	239,450,122,162
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2015 (1-2)	111,448,118,357
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015	8,061,698,683
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2015 (5-4)	1,393,101,479
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	417,930,444
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2015 (3 x 10%)	139,310,148
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	417,930,444
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	417,930,444
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015 (4+6)	8,061,698,683

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2013 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2013	(Pesos)	del PIB	2014	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	174,172,117	11,616,149	0.0066694	1,276,863	8,516	0.691003%
Baja California	437,681,744	40,522,546	0.0092585	3,452,392	31,964	2.593645%
Baja California Sur	117,252,059	4,048,379	0.0034527	749,703	2,589	0.210040%
Campeche	710,020,088	8,695,044	0.0012246	899,358	1,101	0.089369%
Coahuila	514,575,117	25,335,220	0.0049235	2,938,910	14,470	1.174125%
Colima	90,700,380	6,966,673	0.0076810	715,751	5,498	0.446098%
Chiapas	273,454,474	80,643,526	0.0294907	5,211,739	153,698	12.471516%
Chihuahua	437,905,638	94,971,778	0.0216877	3,687,366	79,971	6.489069%
Distrito Federal	2,580,541,134	8,900,996	0.0003449	8,867,267	3,059	0.248182%
Durango	191,576,253	34,965,270	0.0182514	1,753,652	32,007	2.597112%
Guanajuato	617,324,710	137,136,600	0.0222147	5,787,919	128,577	10.433122%
Guerrero	226,236,410	10,546,236	0.0046616	3,554,993	16,572	1.344701%
Hidalgo	252,211,627	14,070,643	0.0055789	2,856,352	15,935	1.293042%
Jalisco	988,916,902	44,314,571	0.0044811	7,873,608	35,283	2.862943%
México	1,444,357,471	77,633,333	0.0053749	16,714,436	89,839	7.289830%
Michoacán	361,254,607	6,694,742	0.0018532	4,576,380	8,481	0.688168%
Morelos	184,535,281	14,045,631	0.0076114	1,906,130	14,508	1.177244%
Nayarit	102,570,638	20,052,690	0.0195501	1,209,777	23,651	1.919142%
Nuevo León	1,103,542,671	32,453,022	0.0029408	5,040,970	14,825	1.202908%
Oaxaca	244,669,026	21,807,578	0.0089131	3,996,200	35,619	2.890199%
Puebla	499,752,913	28,418,990	0.0056866	6,155,253	35,003	2.840216%
Querétaro	321,858,394	69,838,351	0.0216985	1,985,814	43,089	3.496390%
Quintana Roo	239,407,082	62,362,552	0.0260487	1,546,886	40,294	3.269620%
San Luis Potosí	300,694,469	27,130,957	0.0090228	2,737,823	24,703	2.004459%
Sinaloa	324,224,256	137,170,363	0.0423072	2,968,543	125,591	10.190847%
Sonora	468,660,662	272,026,918	0.0580435	2,907,774	168,777	13.695130%
Tabasco	488,755,930	2,502,435	0.0005120	2,368,708	1,213	0.098409%
Tamaulipas	457,863,478	11,296,075	0.0024671	3,518,159	8,680	0.704302%
Tlaxcala	87,013,382	5,250,029	0.0060336	1,267,325	7,647	0.620463%
Veracruz	815,466,487	11,401,005	0.0013981	8,009,118	11,198	0.908602%
Yucatán	229,329,940	48,373,266	0.0210933	2,101,859	44,335	3.597496%
Zacatecas	161,030,512	5,854,384	0.0036356	1,568,146	5,701	0.462606%
Totales	15,447,555,852	1,377,045,952	0.3841111	120,205,174	1,232,389	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2014	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de participación 1/
	Asegurada 2013 (VM)			población	
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,276,863	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,452,392	0	0.000000%
Baja California Sur	46,015	0.000326	749,703	244	0.003917%
Campeche	0	0.000000	899,358	0	0.000000%
Coahuila	28,028	0.000199	2,938,910	584	0.009353%
Colima	0	0.000000	715,751	0	0.000000%
Chiapas	0	0.000000	5,211,739	0	0.000000%
Chihuahua	0	0.000000	3,687,366	0	0.000000%
Distrito Federal	20,933,492	0.148345	8,867,267	1,315,411	21.076879%
Durango	0	0.000000	1,753,652	0	0.000000%
Guanajuato	21,615,017	0.153174	5,787,919	886,560	14.205380%
Guerrero	0	0.000000	3,554,993	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,856,352	0	0.000000%
Jalisco	4,427,545	0.031376	7,873,608	247,040	3.958326%
México	7,870,762	0.055776	16,714,436	932,263	14.937687%
Michoacán	1,559,929	0.011054	4,576,380	50,589	0.810591%
Morelos	0	0.000000	1,906,130	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,209,777	0	0.000000%
Nuevo León	0	0.000000	5,040,970	0	0.000000%
Oaxaca	0	0.000000	3,996,200	0	0.000000%
Puebla	45,986,368	0.325881	6,155,253	2,005,880	32.140295%
Querétaro	0	0.000000	1,985,814	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,546,886	0	0.000000%
San Luis Potosí	1,960,128	0.013890	2,737,823	38,029	0.609347%
Sinaloa	19,629,077	0.139101	2,968,543	412,927	6.616344%
Sonora	17,057,602	0.120878	2,907,774	351,486	5.631881%
Tabasco	0	0.000000	2,368,708	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,518,159	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,267,325	0	0.000000%
Veracruz	0	0.000000	8,009,118	0	0.000000%
Yucatán	0	0.000000	2,101,859	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,568,146	0	0.000000%
Totales	141,113,963	1.000000	120,205,174	6,241,014	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	R 2012 (1)	R 2013 (2)	Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,313,324,373	2,167,067,797	0.936776	1,276,863	1,196,135	1.038513%
Baja California	7,182,793,685	7,479,275,694	1.041277	3,452,392	3,594,895	3.121174%
Baja California Sur	1,593,490,172	1,669,288,166	1.047567	749,703	785,364	0.681872%
Campeche	1,994,723,456	1,806,142,007	0.905460	899,358	814,333	0.707023%
Coahuila	5,686,614,708	5,853,371,930	1.029325	2,938,910	3,025,092	2.626457%
Colima	1,356,887,507	1,376,196,381	1.014230	715,751	725,936	0.630275%
Chiapas	3,038,912,428	3,429,492,014	1.128526	5,211,739	5,881,584	5.106531%
Chihuahua	8,665,453,516	8,879,469,358	1.024698	3,687,366	3,778,435	3.280527%
Distrito Federal	42,194,748,229	39,336,866,888	0.932269	8,867,267	8,266,680	7.177328%
Durango	2,032,030,904	1,690,641,297	0.831996	1,753,652	1,459,031	1.266766%
Guanajuato	6,910,335,480	7,334,686,591	1.061408	5,787,919	6,143,345	5.333798%
Guerrero	2,813,970,414	2,879,811,897	1.023398	3,554,993	3,638,173	3.158748%
Hidalgo	3,442,001,984	2,566,907,091	0.745760	2,856,352	2,130,153	1.849449%
Jalisco	9,809,135,679	10,483,512,857	1.068750	7,873,608	8,414,918	7.306032%
México	24,366,203,018	19,396,335,271	0.796034	16,714,436	13,305,266	11.551948%
Michoacán	4,229,088,256	3,982,038,791	0.941583	4,576,380	4,309,043	3.741213%
Morelos	1,558,552,308	1,905,327,844	1.222498	1,906,130	2,330,241	2.023171%
Nayarit	1,229,733,146	1,443,586,250	1.173902	1,209,777	1,420,160	1.233016%
Nuevo León	12,774,551,518	14,294,954,385	1.119018	5,040,970	5,640,937	4.897595%
Oaxaca	2,390,909,210	2,367,347,852	0.990145	3,996,200	3,956,819	3.435404%
Puebla	6,470,455,126	5,006,779,401	0.773791	6,155,253	4,762,879	4.135245%
Querétaro	4,505,474,184	4,658,344,931	1.033930	1,985,814	2,053,193	1.782631%
Quintana Roo	4,197,827,957	4,724,449,164	1.125451	1,546,886	1,740,944	1.511529%
San Luis Potosí	3,519,458,622	3,182,562,271	0.904276	2,737,823	2,475,748	2.149503%
Sinaloa	5,655,975,330	5,417,807,812	0.957891	2,968,543	2,843,541	2.468829%
Sonora	4,506,870,701	5,912,290,161	1.311839	2,907,774	3,814,532	3.311868%
Tabasco	2,659,556,822	2,631,752,953	0.989546	2,368,708	2,343,945	2.035069%
Tamaulipas	5,986,571,884	6,619,189,380	1.105673	3,518,159	3,889,933	3.377332%
Tlaxcala	674,083,658	651,688,801	0.966777	1,267,325	1,225,221	1.063766%
Veracruz	9,383,643,790	6,570,786,216	0.700238	8,009,118	5,608,291	4.869251%
Yucatán	2,179,766,024	2,094,335,381	0.960807	2,101,859	2,019,482	1.753362%
Zacatecas	1,773,896,260	1,791,192,316	1.009750	1,568,146	1,583,436	1.374777%
Totales	197,097,040,349	189,603,499,146	0.961980	120,205,174	115,177,683	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	R 2013 (1)	ILD de 2013 (2)	R/ILD de 2013 (3=1/2)	Población e/ 2014 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)/100)
Aguascalientes	2,167,067,797	8,088,085,121	0.267933	1,276,863	342,114	1.161567%
Baja California	7,479,275,694	22,246,593,657	0.336199	3,452,392	1,160,690	3.940845%
Baja California Sur	1,669,288,166	5,239,719,994	0.318583	749,703	238,843	0.810934%
Campeche	1,806,142,007	8,737,441,140	0.206713	899,358	185,909	0.631209%
Coahuila	5,853,371,930	18,493,922,929	0.316502	2,938,910	930,172	3.158178%
Colima	1,376,196,381	5,084,760,509	0.270651	715,751	193,719	0.657726%
Chiapas	3,429,492,014	24,976,912,622	0.137306	5,211,739	715,606	2.429668%
Chihuahua	8,879,469,358	24,277,151,050	0.365754	3,687,366	1,348,670	4.579086%
Distrito Federal	39,336,866,888	98,127,575,661	0.400875	8,867,267	3,554,663	12.069012%
Durango	1,690,641,297	8,711,763,927	0.194064	1,753,652	340,321	1.155479%
Guanajuato	7,334,686,591	29,009,880,328	0.252834	5,787,919	1,463,383	4.968569%
Guerrero	2,879,811,897	15,178,980,529	0.189724	3,554,993	674,466	2.289990%
Hidalgo	2,566,907,091	13,450,121,922	0.190846	2,856,352	545,124	1.850840%
Jalisco	10,483,512,857	44,077,577,200	0.237842	7,873,608	1,872,677	6.358229%
México	19,396,335,271	86,631,005,519	0.223896	16,714,436	3,742,295	12.706072%
Michoacán	3,982,038,791	21,012,345,251	0.189509	4,576,380	867,267	2.944600%
Morelos	1,905,327,844	9,356,696,680	0.203633	1,906,130	388,150	1.317871%
Nayarit	1,443,586,250	6,779,597,165	0.212931	1,209,777	257,599	0.874616%
Nuevo León	14,294,954,385	38,237,837,054	0.373843	5,040,970	1,884,532	6.398480%
Oaxaca	2,367,347,852	16,791,066,690	0.140989	3,996,200	563,418	1.912953%
Puebla	5,006,779,401	28,142,751,323	0.177907	6,155,253	1,095,060	3.718014%
Querétaro	4,658,344,931	13,802,526,035	0.337499	1,985,814	670,211	2.275542%
Quintana Roo	4,724,449,164	11,628,388,863	0.406286	1,546,886	628,478	2.133847%
San Luis Potosí	3,182,562,271	13,778,562,804	0.230979	2,737,823	632,380	2.147097%
Sinaloa	5,417,807,812	18,328,974,302	0.295587	2,968,543	877,463	2.979216%
Sonora	5,912,290,161	21,723,777,314	0.272158	2,907,774	791,373	2.686917%
Tabasco	2,631,752,953	22,021,917,007	0.119506	2,368,708	283,075	0.961114%
Tamaulipas	6,619,189,380	23,466,619,657	0.282068	3,518,159	992,361	3.369326%
Tlaxcala	651,688,801	6,112,051,464	0.106624	1,267,325	135,127	0.458791%
Veracruz	6,570,786,216	38,332,770,187	0.171414	8,009,118	1,372,878	4.661279%
Yucatán	2,094,335,381	11,137,858,881	0.188038	2,101,859	395,228	1.341904%
Zacatecas	1,791,192,316	9,073,746,960	0.197404	1,568,146	309,558	1.051030%
Totales	189,603,499,146	722,058,979,746	0.262587	120,205,174	29,452,811	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015				Subtotal (6) = Σ (2) a (5)	Total (7 = 1+6)
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta		
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
Aguascalientes	57,578,548	2,887,912	0	4,340,262	4,854,543	12,082,717	69,661,265
Baja California	163,998,411	10,839,632	0	13,044,334	16,469,992	40,353,958	204,352,369
Baja California Sur	33,532,473	877,821	5,457	2,849,751	3,389,142	7,122,170	40,654,644
Campeche	45,171,169	373,499	0	2,954,864	2,638,016	5,966,380	51,137,548
Coahuila	125,222,674	4,907,026	13,030	10,976,763	13,198,987	29,095,806	154,318,480
Colima	34,574,885	1,864,380	0	2,634,112	2,748,838	7,247,330	41,822,215
Chiapas	224,211,125	52,122,264	0	21,341,746	10,154,323	83,618,332	307,829,457
Chihuahua	165,499,708	27,119,796	0	13,710,321	19,137,394	59,967,511	225,467,219
Distrito Federal	624,436,419	1,037,227	29,362,231	29,996,240	50,440,076	110,835,775	735,272,194
Durango	75,003,213	10,854,124	0	5,294,199	4,829,098	20,977,421	95,980,634
Guanajuato	303,101,720	43,603,194	19,789,536	22,291,564	20,765,162	106,449,456	409,551,176
Guerrero	119,768,707	5,619,917	0	13,201,370	9,570,564	28,391,851	148,160,558
Hidalgo	100,008,795	5,404,017	0	7,729,412	7,735,224	20,868,653	120,877,448
Jalisco	373,708,255	11,965,110	5,514,350	30,534,130	26,572,974	74,586,564	448,294,819
México	785,004,159	30,466,419	20,809,713	48,279,106	53,102,542	152,657,780	937,661,939
Michoacán	155,599,519	2,876,065	1,129,235	15,635,670	12,306,379	31,947,349	187,546,868
Morelos	71,798,794	4,920,061	0	8,455,446	5,507,784	18,883,292	90,682,086
Nayarit	50,699,792	8,020,677	0	5,153,151	3,655,287	16,829,115	67,528,907
Nuevo León	225,894,333	5,027,317	0	20,468,541	26,741,196	52,237,054	278,131,387
Oaxaca	149,607,449	12,079,023	0	14,357,601	7,994,812	34,431,436	184,038,885
Puebla	245,014,629	11,870,127	44,774,692	17,282,446	15,538,714	89,465,979	334,480,608
Querétaro	97,474,308	14,612,477	0	7,450,156	9,510,183	31,572,817	129,047,124
Quintana Roo	65,431,574	13,664,739	0	6,317,140	8,917,994	28,899,874	94,331,447
San Luis Potosí	160,536,510	8,377,244	848,882	8,983,428	8,973,371	27,182,925	187,719,435
Sinaloa	265,953,813	42,590,650	9,217,238	10,317,990	12,451,052	74,576,930	340,530,743
Sonora	753,069,685	57,236,118	7,845,782	13,841,303	11,229,445	90,152,647	843,222,332
Tabasco	437,583,081	411,281	0	8,505,171	4,016,787	12,933,238	450,516,319
Tamaulipas	137,260,829	2,943,494	0	14,114,898	14,081,437	31,139,829	168,400,659
Tlaxcala	52,463,056	2,593,103	0	4,445,802	1,917,426	8,956,331	61,419,387
Veracruz	305,002,063	3,797,326	0	20,350,083	19,480,903	43,628,312	348,630,374
Yucatán	206,150,604	15,035,033	0	7,327,834	5,608,224	27,971,090	234,121,694
Zacatecas	58,236,904	1,933,373	0	5,745,610	4,392,576	12,071,560	70,308,464
Totales	6,668,597,203	417,930,444	139,310,148	417,930,444	417,930,444	1,393,101,479	8,061,698,683

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2015.

(Pesos)				
Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel %
Aguascalientes	57,578,548	69,661,265	12,082,717	21.0%
Baja California	163,998,411	204,352,369	40,353,958	24.6%
Baja California Sur	33,532,473	40,654,644	7,122,170	21.2%
Campeche	45,171,169	51,137,548	5,966,380	13.2%
Coahuila	125,222,674	154,318,480	29,095,806	23.2%
Colima	34,574,885	41,822,215	7,247,330	21.0%
Chiapas	224,211,125	307,829,457	83,618,332	37.3%
Chihuahua	165,499,708	225,467,219	59,967,511	36.2%
Distrito Federal	624,436,419	735,272,194	110,835,775	17.7%
Durango	75,003,213	95,980,634	20,977,421	28.0%
Guanajuato	303,101,720	409,551,176	106,449,456	35.1%
Guerrero	119,768,707	148,160,558	28,391,851	23.7%
Hidalgo	100,008,795	120,877,448	20,868,653	20.9%
Jalisco	373,708,255	448,294,819	74,586,564	20.0%
México	785,004,159	937,661,939	152,657,780	19.4%
Michoacán	155,599,519	187,546,868	31,947,349	20.5%
Morelos	71,798,794	90,682,086	18,883,292	26.3%
Nayarit	50,699,792	67,528,907	16,829,115	33.2%
Nuevo León	225,894,333	278,131,387	52,237,054	23.1%
Oaxaca	149,607,449	184,038,885	34,431,436	23.0%
Puebla	245,014,629	334,480,608	89,465,979	36.5%
Querétaro	97,474,308	129,047,124	31,572,817	32.4%
Quintana Roo	65,431,574	94,331,447	28,899,874	44.2%
San Luis Potosí	160,536,510	187,719,435	27,182,925	16.9%
Sinaloa	265,953,813	340,530,743	74,576,930	28.0%
Sonora	753,069,685	843,222,332	90,152,647	12.0%
Tabasco	437,583,081	450,516,319	12,933,238	3.0%
Tamaulipas	137,260,829	168,400,659	31,139,829	22.7%
Tlaxcala	52,463,056	61,419,387	8,956,331	17.1%
Veracruz	305,002,063	348,630,374	43,628,312	14.3%
Yucatán	206,150,604	234,121,694	27,971,090	13.6%
Zacatecas	58,236,904	70,308,464	12,071,560	20.7%
Totales	6,668,597,203	8,061,698,683	1,393,101,479	20.9%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 19 de mayo de 2015.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2015, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	27.00	10.93	35.40	42.24	
AGUASCALIENTES	26.27	4.51	32.15		
AZCAPOTZALCO	20.61	6.87	37.89	42.82	
CADEREYTA	25.81	4.33	39.97	41.99	
CAMPECHE	21.75	7.75	22.23	40.66	32.30
CD. JUAREZ	-18.87	-19.44	28.47		
CD. MADERO	29.67	6.66	26.19	40.20	37.39
CD. MANTE	26.78	4.93	33.25		
CD. OBREGÓN	25.99	10.32	34.03	41.32	
CD. VALLES	27.41	4.55	34.66		
CD. VICTORIA	28.31	6.04	34.68		
CELAYA	28.07	5.64	37.28	41.93	
CHIHUAHUA	18.94	5.65	27.99	33.36	
COLIMA	25.17	9.69	32.05		
CUAUTLA	17.77	4.32	31.64	38.49	
CUERNAVACA	19.79	5.98	33.72		
CULIACÁN	25.16	9.70	30.17		
DURANGO	22.04	0.86	31.96		
EL CASTILLO	18.40	4.86	36.45		
ENSENADA	25.23	9.79	32.97	37.41	35.76
ESCAMELA	28.30	11.96	34.05	39.16	
GÓMEZ PALACIO	23.82	3.27	35.21	38.54	

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMÚCHIL	25.48	10.00	30.67		
GUAYMAS	26.80	10.92	35.16	41.79	35.63
HERMOSILLO	25.24	9.74	32.65	36.40	
IGUALA	16.87	3.68	32.91		
IRAPUATO	26.92	4.68	36.96	42.34	
JALAPA	27.00	9.89	34.86		
L. CÁRDENAS	27.45	10.97	36.64	45.67	41.13
LA PAZ	25.37	9.92	31.66	44.54	31.53
LEÓN	27.17	5.04	36.00	42.96	
MAGDALENA	-3.04	-7.61	27.21		
MANZANILLO	25.35	9.53	34.38	38.05	32.90
MATEHUALA	23.20	2.38	30.17		
MAZATLÁN	26.21	10.66	35.13	41.32	35.81
MÉRIDA	25.69	9.96	33.21	37.62	32.39
MEXICALI	11.92	0.58	29.06	34.13	
MINATITLÁN	30.32		26.55		
MONCLOVA	24.90	4.61	36.84	41.30	
MONTERREY S.C.	17.84	4.43	38.54	42.77	
MORELIA	26.65	4.81	35.17	42.28	
NAVOJOA	23.63	8.61	31.04		
NOGALES	-12.61	-17.61	28.21		
NUEVO LAREDO	-17.76	-15.89	35.76		
OAXACA	24.06	8.91	31.25		
PACHUCA	27.99	5.83	33.27	40.47	
PAJARITOS	29.05	12.47	26.79	45.31	35.36
PARRAL	19.76		28.49		
PEROTE	24.20	7.79	30.14		
POZA RICA	29.62	6.67	34.19	34.86	37.39
PROGRESO	26.37	10.55	32.38	45.05	35.33

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	27.29	11.26	33.42	38.00	
QUERÉTARO	28.17	5.80	36.28	42.19	
REYNOSA	-16.60	-21.52	34.56	25.74	
ROSARITO	22.71	7.59	34.43	39.42	32.13
SABINAS	-10.68	-16.23	34.91	38.91	
SALAMANCA	15.20				
SALINA CRUZ	27.80	11.44	35.32	44.09	37.34
SALTILLO	25.23	3.89	35.74	41.72	
SAN LUIS POTOSÍ	26.66	4.81	34.57	40.57	
SATÉLITE NORTE	20.59	6.51	37.30		
SATÉLITE ORIENTE	20.76	6.71	36.93		
SATÉLITE SUR	20.79	6.77	38.36		
TAPACHULA	22.68	7.95	29.82		29.71
TEHUACÁN	25.24	9.60	30.87		
TEPIC	14.31	1.86	29.95		
TIERRA BLANCA	28.27	11.92	35.29	24.21	
TOLUCA	27.81	5.55	35.91	42.14	
TOPOLOBAMPO	26.64	10.56	36.10	40.61	34.65
TULA	28.45	6.29	37.82	42.99	
TUXTLA GUTIÉRREZ	20.98	6.87	27.99		
URUAPAN	24.19	3.09	32.22		
VERACRUZ	29.15	11.56	35.77	40.70	44.71
VILLAHERMOSA	28.66	12.57	36.11		
ZACATECAS	25.44		31.25		
ZAMORA	18.21	4.65	34.79		
ZAPOPAN	18.56	5.02	35.17		

Atentamente.

México, D. F., a 25 de mayo de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 7 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos, siendo el último de ellos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2015 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 30 de abril de 2015, el cual estableció precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio simple nacional al público de \$12.49 (doce pesos 49/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, y

Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente mantener los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$12.49 (doce pesos 49/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2015, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de junio del 2015”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2015.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray** **Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.

Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 29 de mayo de 2015, amplió la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2015, el cual determinó que el precio promedio simple nacional al público sea de \$12.49 (doce pesos 49/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2015

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de junio de 2015, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
1	Baja California	16%	13.98	139.80	279.60	419.40	629.10	7.55
2	Baja California	16%	14.13	141.30	282.60	423.90	635.85	7.63
3	Baja California	16%	13.98	139.80	279.60	419.40	629.10	7.55
4	Sonora	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
5	Sonora	16%	14.14	141.40	282.80	424.20	636.30	7.64
6	Baja California	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
7	Baja California S	16%	15.66	156.60	313.20	469.80	704.70	8.46

8	Baja California S	16%	15.10	151.00	302.00	453.00	679.50	8.15
9	Baja California S	16%	16.17	161.70	323.40	485.10	727.65	8.73
10	Baja California S	16%	15.67	156.70	313.40	470.10	705.15	8.46
11	Sonora	16%	14.63	146.30	292.60	438.90	658.35	7.90
12	Sonora	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
13	Sonora	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
14	Sonora	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
15	Sonora	16%	15.17	151.70	303.40	455.10	682.65	8.19
16	Sinaloa	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72
17	Sinaloa	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
18	Sinaloa	16%	14.71	147.10	294.20	441.30	661.95	7.94
19	Nayarit	16%	14.88	148.80	297.60	446.40	669.60	8.04
19	Sinaloa	16%	14.88	148.80	297.60	446.40	669.60	8.04
20	Sinaloa	16%	14.84	148.40	296.80	445.20	667.80	8.01
21	Chihuahua	16%	14.02	140.20	280.40	420.60	630.90	7.57
22	Chihuahua	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
23	Chihuahua	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
24	Chihuahua	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
25	Chihuahua	16%	14.58	145.80	291.60	437.40	656.10	7.87
26	Chihuahua	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
27	Chihuahua	16%	14.84	148.40	296.80	445.20	667.80	8.01
28	Chihuahua	16%	15.22	152.20	304.40	456.60	684.90	8.22
29	Chihuahua	16%	14.79	147.90	295.80	443.70	665.55	7.99
30	Chihuahua	16%	14.73	147.30	294.60	441.90	662.85	7.95
31	Chihuahua	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
32	Tamaulipas	16%	14.04	140.40	280.80	421.20	631.80	7.58
33	Tamaulipas	16%	14.01	140.10	280.20	420.30	630.45	7.57
34	Coahuila	16%	14.26	142.60	285.20	427.80	641.70	7.70
35	Coahuila	16%	14.34	143.40	286.80	430.20	645.30	7.74
36	Nuevo León	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
37	Nuevo León	16%	14.34	143.40	286.80	430.20	645.30	7.74
38	Nuevo León	16%	14.16	141.60	283.20	424.80	637.20	7.65
39	Coahuila	16%	14.13	141.30	282.60	423.90	635.85	7.63
40	Nuevo León	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72
40	Tamaulipas	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72
41	Coahuila	16%	14.23	142.30	284.60	426.90	640.35	7.68
42	Nuevo León	16%	14.14	141.40	282.80	424.20	636.30	7.64
43	Tamaulipas	16%	14.20	142.00	284.00	426.00	639.00	7.67
44	Tamaulipas	16%	13.94	139.40	278.80	418.20	627.30	7.53
45	Tamaulipas	16%	14.13	141.30	282.60	423.90	635.85	7.63
46	Nuevo León	16%	14.07	140.70	281.40	422.10	633.15	7.60
47	Coahuila	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
47	Durango	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
48	Durango	16%	15.51	155.10	310.20	465.30	697.95	8.38
49	Durango	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
50	Durango	16%	15.15	151.50	303.00	454.50	681.75	8.18
51	Durango	16%	15.00	150.00	300.00	450.00	675.00	8.10
52	Durango	16%	15.15	151.50	303.00	454.50	681.75	8.18
53	Zacatecas	16%	14.82	148.20	296.40	444.60	666.90	8.00
54	San Luis Potosí	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
55	Coahuila	16%	14.47	144.70	289.40	434.10	651.15	7.81
56	Jalisco	16%	14.40	144.00	288.00	432.00	648.00	7.78
57	Zacatecas	16%	14.64	146.40	292.80	439.20	658.80	7.91
58	Zacatecas	16%	14.78	147.80	295.60	443.40	665.10	7.98
59	San Luis Potosí	16%	14.58	145.80	291.60	437.40	656.10	7.87
60	San Luis Potosí	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
61	San Luis Potosí	16%	14.64	146.40	292.80	439.20	658.80	7.91

62	San Luis Potosí	16%	14.55	145.50	291.00	436.50	654.75	7.86
62	Tamaulipas	16%	14.55	145.50	291.00	436.50	654.75	7.86
63	Aguascalientes	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
63	Zacatecas	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
64	Jalisco	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72
65	Jalisco	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
66	Jalisco	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
66	Michoacán	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
67	Guanajuato	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
68	Guanajuato	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
68	Michoacán	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
69	Guanajuato	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
69	Michoacán	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
70	Guanajuato	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
71	Michoacán	16%	14.35	143.50	287.00	430.50	645.75	7.75
72	Guanajuato	16%	14.41	144.10	288.20	432.30	648.45	7.78
73	Guanajuato	16%	14.31	143.10	286.20	429.30	643.95	7.73
74	Estado de México	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
74	Michoacán	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
75	Michoacán	16%	14.50	145.00	290.00	435.00	652.50	7.83
76	Michoacán	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
77	Querétaro	16%	14.22	142.20	284.40	426.60	639.90	7.68
78	Querétaro	16%	14.28	142.80	285.60	428.40	642.60	7.71
79	Colima	16%	14.28	142.80	285.60	428.40	642.60	7.71
79	Jalisco	16%	14.28	142.80	285.60	428.40	642.60	7.71
80	Guerrero	16%	14.80	148.00	296.00	444.00	666.00	7.99
80	Michoacán	16%	14.80	148.00	296.00	444.00	666.00	7.99
81	Michoacán	16%	14.64	146.40	292.80	439.20	658.80	7.91
82	Querétaro	16%	14.47	144.70	289.40	434.10	651.15	7.81
83	Jalisco	16%	14.26	142.60	285.20	427.80	641.70	7.70
84	Jalisco	16%	14.15	141.50	283.00	424.50	636.75	7.64
85	Jalisco	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
86	Jalisco	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
86	Nayarit	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
87	Jalisco	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
88	Colima	16%	14.47	144.70	289.40	434.10	651.15	7.81
89	Jalisco	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
90	Jalisco	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
90	Nayarit	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
91	Nayarit	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
92	Distrito Federal	16%	14.14	141.40	282.80	424.20	636.30	7.64
92	Estado de México	16%	14.14	141.40	282.80	424.20	636.30	7.64
92	Hidalgo	16%	14.14	141.40	282.80	424.20	636.30	7.64
93	Estado de México	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
94	Estado de México	16%	14.13	141.30	282.60	423.90	635.85	7.63
94	Hidalgo	16%	14.13	141.30	282.60	423.90	635.85	7.63
95	Hidalgo	16%	14.28	142.80	285.60	428.40	642.60	7.71
96	Hidalgo	16%	14.16	141.60	283.20	424.80	637.20	7.65
96	Tlaxcala	16%	14.16	141.60	283.20	424.80	637.20	7.65
97	Veracruz	16%	14.11	141.10	282.20	423.30	634.95	7.62
98	Hidalgo	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
99	Hidalgo	16%	14.22	142.20	284.40	426.60	639.90	7.68
100	Hidalgo	16%	13.99	139.90	279.80	419.70	629.55	7.55
101	Puebla	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
101	Veracruz	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
102	Puebla	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72
102	Veracruz	16%	14.29	142.90	285.80	428.70	643.05	7.72

103	Veracruz	16%	14.18	141.80	283.60	425.40	638.10	7.66
104	Tamaulipas	16%	14.18	141.80	283.60	425.40	638.10	7.66
105	Puebla	16%	13.97	139.70	279.40	419.10	628.65	7.54
105	Tlaxcala	16%	13.97	139.70	279.40	419.10	628.65	7.54
106	Morelos	16%	14.18	141.80	283.60	425.40	638.10	7.66
106	Puebla	16%	14.18	141.80	283.60	425.40	638.10	7.66
107	Tlaxcala	16%	14.12	141.20	282.40	423.60	635.40	7.62
108	Tlaxcala	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
109	Tlaxcala	16%	14.11	141.10	282.20	423.30	634.95	7.62
110	Puebla	16%	14.16	141.60	283.20	424.80	637.20	7.65
111	Veracruz	16%	14.21	142.10	284.20	426.30	639.45	7.67
112	Guerrero	16%	14.48	144.80	289.60	434.40	651.60	7.82
113	Guerrero	16%	14.64	146.40	292.80	439.20	658.80	7.91
114	Puebla	16%	14.22	142.20	284.40	426.60	639.90	7.68
115	Morelos	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
116	Morelos	16%	14.31	143.10	286.20	429.30	643.95	7.73
117	Guerrero	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
118	Guerrero	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
119	Guerrero	16%	14.58	145.80	291.60	437.40	656.10	7.87
120	Guerrero	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
121	Guerrero	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
122	Oaxaca	16%	14.05	140.50	281.00	421.50	632.25	7.59
122	Veracruz	16%	14.05	140.50	281.00	421.50	632.25	7.59
123	Veracruz	16%	14.18	141.80	283.60	425.40	638.10	7.66
124	Veracruz	16%	14.06	140.60	281.20	421.80	632.70	7.59
125	Chiapas	16%	14.05	140.50	281.00	421.50	632.25	7.59
125	Tabasco	16%	14.05	140.50	281.00	421.50	632.25	7.59
126	Chiapas	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
127	Campeche	16%	14.28	142.80	285.60	428.40	642.60	7.71
128	Campeche	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
129	Campeche	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
130	Chiapas	16%	14.38	143.80	287.60	431.40	647.10	7.77
131	Chiapas	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
131	Tabasco	16%	14.27	142.70	285.40	428.10	642.15	7.71
132	Chiapas	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
133	Chiapas	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
134	Oaxaca	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
135	Oaxaca	16%	14.20	142.00	284.00	426.00	639.00	7.67
136	Oaxaca	16%	14.01	140.10	280.20	420.30	630.45	7.57
137	Oaxaca	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
138	Quintana Roo	16%	14.89	148.90	297.80	446.70	670.05	8.04
139	Quintana Roo	16%	14.76	147.60	295.20	442.80	664.20	7.97
140	Yucatán	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
141	Yucatán	16%	14.96	149.60	299.20	448.80	673.20	8.08
142	Yucatán	16%	15.08	150.80	301.60	452.40	678.60	8.14
143	Quintana Roo	16%	15.29	152.90	305.80	458.70	688.05	8.26
144	Quintana Roo	16%	15.17	151.70	303.40	455.10	682.65	8.19
145	Quintana Roo	16%	16.17	161.70	323.40	485.10	727.65	8.73

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2015.

México, D.F., a 29 de mayo de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDECO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Colima, a partir de ahora el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDECO" al Secretario de Fomento Económico (o equivalente) en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6, fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDECO" que el C. Rafael Gutiérrez Villalobos, en su carácter de Secretario de Fomento Económico acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2009, signado al calce por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional de Colima y se encuentra facultado para suscribir los convenios modificatorios, anexos de ejecución, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 15, 19, fracción IX y 24 Bis 2 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
4. Declaran el "INADEM" y la "SEDECO" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL “INADEM” y la “SEDECO”, suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el “INADEM” y la “SEDECO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$58,000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y hasta \$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SEDECO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Gobierno del Estado de Colima, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- El depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDECO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 de febrero de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Titular, **Rafael Gutiérrez Villalobos**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "EL INADEM" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDECO" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de abril de 2014, los titulares de "EL INADEM" y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, a partir de ahora "LA SEDECO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LAS PARTES", para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Quinta del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, se estableció el compromiso de "EL INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Que conforme a la Cláusula Quinta del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva.
- V. Que el 24 de diciembre de 2014, la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente de "EL INADEM", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS, párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Que "EL INADEM" dispone de los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Que "LA SEDECO", es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de regular, promover y fomentar el Desarrollo Económico de conformidad con lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 16, 17, 19 fracción XI y 36 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6 fracciones II, XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como lo previsto en la declaración II.2 del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN.
4. Que "LAS PARTES" ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, “LAS PARTES” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$58'000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Con \$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de “EL INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y hasta \$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de “LA SEDECO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de “LA SEDECO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, “LAS PARTES” convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, “EL INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de México, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de México, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, “LAS PARTES” acuerdan que se deberá suscribir con los organismos intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine “EL INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- El depósito y entrega de las aportaciones a cargo de “EL INADEM”, estará sujeto a que la “LA SEDECO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía, y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “EL INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Titular, **Félix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDET", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a partir de ahora la "SEDET", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDET" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.6 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDET" al Secretario de Desarrollo Económico y Turismo en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDET" que la C.P. Mónica González García en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo en el Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
4. Declaran el "INADEM" y la "SEDET" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y la "SEDET", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el “INADEM” y la “SEDET” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$58’000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$29’000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y de hasta \$29’000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SEDET”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la “SEDET”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- El depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDET”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente anexo de ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de enero de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDET: la Titular, **Mónica González García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;
- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;
- IV. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VI. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. **Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos;
- X. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. **Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XII. **Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;
- XIII. **Unidad de Política:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
- XIV. **Unidad de Recursos Humanos:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, incluidos los previstos en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

- a) Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

- b) Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

- c) Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "K" a "G", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" a "L", y sus equivalentes.

En los anexos 3 A y 3 B del presente Manual se presentan los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3 C del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;
- II. En especie, y
- B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Política y a la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a la estructura ocupacional, conforme a las disposiciones aplicables.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la Unidad de Recursos Humanos los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la Unidad de Política.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;
- II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

- VIII.** Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial del sector central, se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.
- Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;
- X.** Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las estructuras orgánicas y ocupacionales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	175	15 a menos de 20 años
iv.	200	20 a menos de 25 años
v.	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 B del presente Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas;

- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$365.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal operativo, se podrán incluir los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Depreciación mensual del vehículo = $(A \times 0.75)/36$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo ¹
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo para aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, en términos de las disposiciones aplicables y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad de Política, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central				Curva Salarial Específica		
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional ²							✓
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ³	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública ⁴	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁵	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina ⁶	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁷	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁸	✓	✓	✓				✓
17		Procuraduría General de la República ⁹	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
45		Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos	✓	✓					
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS									
4	Secretaría de Gobernación								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	D00	Prevención y Readaptación Social ¹⁰	✓	✓	✓				✓
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional ¹¹	✓		✓				✓
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓	✓				✓	
	L00	Policía Federal ¹²	✓	✓					✓
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	O00	Servicio de Protección Federal ¹³	✓	✓					✓
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
	W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
5	Secretaría de Relaciones Exteriores								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	✓		✓				
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize	✓		✓				

¹ Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.² Las categorías corresponden a personal militar.³ Las categorías corresponden a personal de rama médica.⁴ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.⁶ Las categorías corresponden a personal naval.⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica.⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.⁹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.¹⁰ Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.¹¹ Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.¹² Las categorías corresponden a grados de la policía federal.¹³ Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓		✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓		SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria ¹⁴		✓	✓	✓			
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁵	✓	✓	✓				✓
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	✓	✓	✓				
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte ¹⁶	✓					✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓					✓	
10	Secretaría de Economía								
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓				
	D00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
	E00	Instituto Nacional del Emprendedor	✓	✓	✓				
11	Secretaría de Educación Pública ¹⁷								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional				SC			✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓					✓	✓
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia				SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura				SC	✓	✓	✓
	F00	Radio Educación	✓					✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓				
	H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	✓	✓				✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓						
	L00	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	✓	✓				✓	✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓						✓
12	Secretaría de Salud ¹⁸								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓						✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓						✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓						✓

¹⁴ En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.¹⁵ Las categorías corresponden a personal docente.¹⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.¹⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.¹⁸ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓	✓					✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	X00	Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones	✓						✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ¹⁹	✓	✓	✓				✓
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓				
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²⁰	✓	✓	✓				✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓					
17	Procuraduría General de la República ²¹								
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓				✓
	B00	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial	✓	✓	✓				✓
	C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	✓	✓	✓				
	D00	Centro Federal de Protección a Personas	✓	✓					
18	Secretaría de Energía								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
20	Secretaría de Desarrollo Social								
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
	G00	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	✓	✓	✓				
21	Secretaría de Turismo								
	A00	Instituto de Competitividad Turística	✓		✓				
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	✓	✓	✓				
27	Secretaría de la Función Pública								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Secretaría de Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓					✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano				SC		✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓				
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ²²	✓	✓	✓				
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓	✓					
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.				✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.				✓		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.				SC		✓	
	G2T	Casa de Moneda de México				✓		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓					✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.				SC		✓	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ²³		✓		SC	✓	✓	✓

¹⁹ Las categorías corresponden a personal de rama médica.²⁰ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.²¹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.²² De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.²³ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				✓		✓	
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ²⁴				SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓		SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²⁵				✓		✓	
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓					
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓					✓	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública				SC		✓	
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.				✓		✓	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.				✓		✓	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓	SC			
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes				SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.				✓		✓	
7	Secretaría de la Defensa Nacional								
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo ²⁶	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				✓		✓	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓						
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.				SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados ²⁷				SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓	SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ²⁸	✓	✓	✓				✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	RJL	Instituto Nacional de Pesca ²⁹	✓	✓	✓				✓
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	J0U	Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.				SC		✓	

²⁴ De conformidad con la fracción VI del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

²⁵ Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y, del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

²⁶ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.

²⁷ Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.

²⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

²⁹ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓					✓	
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional				SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓		SC		✓	
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	KCZ	Telecomunicaciones de México				SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.				SC		✓	
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.				SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.						✓	
10	Secretaría de Economía								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓	SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.				SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		✓	
	K2W	Proméxico	✓						
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		✓	
11	Secretaría de Educación Pública³⁰								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana				✓			✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	✓						✓
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			✓	SC			
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial				SC	✓		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓	SC			
	L8G	Educal, S. A. de C. V.				✓		✓	
	L8K	El Colegio de México, A. C.				SC			✓
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓					✓	
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio			✓	SC		✓	
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC		✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.				✓		✓	
12	Secretaría de Salud³¹								
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓					✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓

³⁰ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.³¹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓						✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓						✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓						✓
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓						✓
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
14 Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				SC	✓	✓	
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓				
15 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓					
	QDV	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓		✓		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓				
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares				SC	SC	✓	
16 Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓				
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático ³²	✓	✓	✓				✓
17 Procuraduría General de la República									
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓				
18 Secretaría de Energía									
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas				SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo				SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares				SC		✓	
20 Secretaría de Desarrollo Social									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³³	✓	✓	✓				✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓					
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ³⁴	✓						✓
	VSS	Diconsa, S.A. de C. V.	✓					✓	
	VST	Liconsa, S.A. de C. V.				✓		✓	
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías				SC		✓	

³² Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.³³ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.³⁴ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central				Curva Salarial Específica		
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
21	Secretaría de Turismo								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓					✓	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C. V.	✓	✓				✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓					✓	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C. V.	✓					✓	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓					✓	
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ³⁵								
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.					SC		✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					✓		✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC		✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC		✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC		✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC		✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC		✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC		✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC		✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC		✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC		✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC		✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		✓			SC	✓	
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC		✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	✓					✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC		✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC		✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC		✓
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.					✓		✓
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria					✓	✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC		✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					✓		✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					✓		✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.					✓		✓
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC		✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC		✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.					SC		✓
Otras empresas de participación estatal mayoritaria ³⁶									
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	✓					✓	
	TXS	I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. ³⁷					SC	✓	

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de mayo de 2014, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de mayo a diciembre de 2014 y el primer trimestre de 2015.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se incluyen la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán; Coordinación Nacional Antisecuestro; Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur; la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Coordinación General @prende.mx; Agencia de Investigación Criminal; Centro Nacional de Control de Energía; Centro Nacional de Control del Gas Natural, FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. y el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., por encontrarse en proceso de registro.

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda S.A. de C.V. no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica;

✓ Si presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

³⁵ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

³⁶ De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

³⁷ Incluye la aplicación de los tabuladores de I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. y de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,296.00	520.00	5,752.00	520.00
2	6,670.00	520.00	6,970.00	520.00
3	6,770.00	520.00	7,045.00	520.00
4	6,820.00	520.00	7,095.00	520.00
5	6,870.00	520.00	7,145.00	520.00
6	6,895.00	815.00	7,190.00	1,010.00
7	6,920.00	1,385.00	7,240.00	1,605.00
8	6,945.00	1,790.00	7,290.00	1,920.00
9	6,995.00	1,920.00	7,345.00	2,020.00
10	7,270.00	1,985.00	7,640.00	2,110.00
11	7,295.00	2,035.00	7,650.00	2,120.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2014

ANEXO 3 A
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República		40,766.00	167,804.92	208,570.92	NIVELES						
Grupo / Grado	Puntos	1			2			3			
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad	J Jefatura de Unidad Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento

ANEXO 3 B
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos
P	C 279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B 254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A 231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q 200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERÁRQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 3C**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ^{1/}**

Pesos

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{2/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo

Personal de mando:

Presidente de la República		143,580		56,413		199,993
Secretaría de Estado		138,941		53,159		192,100
Subsecretaría de Estado	100,790	138,719	39,982	52,888	140,772	191,607
Oficialía Mayor	100,790	135,351	39,982	51,755	140,772	187,106
Jefatura de Unidad	83,695	134,998	33,297	51,587	116,992	186,585
Dirección General y Coordinación General	70,736	130,765	28,745	49,178	99,481	179,943
Dirección General Adjunta	53,378	106,569	22,449	40,577	75,827	147,146
Dirección de Área	32,162	80,699	13,565	31,462	45,727	112,161
Subdirección de Área	16,872	35,649	8,619	14,677	25,491	50,326
Jefatura de Departamento	12,446	23,185	7,098	10,491	19,544	33,676

Personal de enlace

Personal de enlace	7,018	14,761	5,285	7,544	12,303	22,305

Personal operativo

Personal operativo	5,256	8,488	6,120	7,172	11,376	15,660

Personal de Categorías:

Servicio Exterior Mexicano	7,018	83,069	5,285	33,009	12,303	116,078
Educación	255	53,697	9,734	48,579	9,989	102,276
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,231	41,151	12,971	23,839	20,202	64,990
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	6,389	26,364	15,029	36,199	21,418	62,563
Seguridad Pública	8,332	25,679	7,099	50,781	15,431	76,460
Procuración de Justicia	11,387	64,101	5,131	14,770	16,518	78,871
Gobierno	11,640	18,070	9,910	11,443	21,550	29,513
Fuerzas Armadas	5,748	135,202	6,736	59,925	12,484	195,127

^{1/} La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2015.

^{2/} Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 4
SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO¹	DESCRIPCIÓN	Personal operativo	Personal de Mando y Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

¹ La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2015 y 2016

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 5 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2015

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

Para el año 2016

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 59 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ADENDA al Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo.

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN A. JOSÉ GABRIEL MENDICUTI LORÍA, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, C.P. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, ASISTIDO POR EL PROF. RAÚL ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de marzo de 2014, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo entre otros, el desarrollo de los programas: “Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa” y, “Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica”, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS”, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013.

III.- El tercer párrafo de la cláusula cuarta del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para “LOS PROGRAMAS”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda, en la que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

IV.- Las “Reglas de Operación” de “LOS PROGRAMAS”, establecen como objetivo específico, impulsar un esquema de financiamiento para que las Autoridades Educativas Locales, desarrollen proyectos Locales para el Fortalecimiento de la calidad Educativa.

V.- De acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación” de “LOS PROGRAMAS”, el pasado 11 de abril de 2014, se publicaron en la página electrónica <http://basica.sep.gob.mx> los “Lineamientos para impulsar esquemas de financiamiento de proyectos locales para la inclusión y la equidad educativas”, así como los “Lineamientos para impulsar esquemas de financiamiento de proyectos locales para el fortalecimiento de la calidad educativa”. Con los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES

I.- “LA SEP” declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- La Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración de esta adenda en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 0 16 S244 43801 1 1 23 000000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 0 16 S246 43801 1 1 23 000000000000

I.4.- Para los efectos de la presente adenda señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1.- Que el Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2.- Que el Lic. Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado y comparece a la celebración la presente adenda, de conformidad con lo establecido por el artículo 78, 90 fracciones XV y XIX, 91 fracción IX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.3.- Que sus representantes cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3, 4, 19 fracciones I y III, 30 fracción VII, 31 fracción VII y 33 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 20 fracciones I y III del Decreto que Reforma Integralmente el Derecho de Creación de los Servicios Educativos y Culturales de Quintana Roo y 31 fracción I del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

II.4.- Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de esta adenda, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce.

II.5.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante la presente adenda.

II.6.- Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.7.- Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.8.- Para los efectos de la presente adenda señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 600 de la Avenida Insurgentes, de la Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 77020, de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LAS PARTES” suscriben esta adenda de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de esta adenda, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, aportará recursos públicos federales adicionales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$14'906,142.00 (Catorce Millones Novecientos Seis Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa “LA SEP” aportará la cantidad de \$2'315,000.00 (Dos Millones Trescientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado: Fortalecimiento de la educación para la diversidad social, lingüística y cultural;

B).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica “LA SEP” aportará la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado: Fortalecimiento de los aprendizajes de lectura, escritura y matemáticas, y

C).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, “LA SEP” aportará la cantidad de \$5'591,142.00 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza exclusivamente para la instrumentación de una segunda lengua (inglés) en escuelas públicas de educación básica.

TERCERA.- Destino de los Recursos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la cláusula SEGUNDA para la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA.- Vigencia: La presente adenda surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de esta adenda, se desarrollen hasta su total conclusión.

QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: “LAS PARTES” acuerdan que la presente adenda, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: “LAS PARTES” aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de la presente adenda, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leída que fue la presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, la firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de septiembre de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gabriel Mendicuti Loría.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Educación Básica de los Servicios Educativos de Quintana Roo, **Raúl Armando Contreras Castillo.-** Rúbrica.

ADENDA al Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí.

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS; CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ; DIRECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA, PROF. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ; SECRETARIO DE FINANZAS, C.P.C. JESÚS CONDE MEJÍA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de abril de 2014, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo entre otros, el desarrollo de los programas: "Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa" y, "Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica", en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, "LOS PROGRAMAS", se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013.

III.- El tercer párrafo de la cláusula cuarta del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "LOS PROGRAMAS", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda, en la que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

IV.- Las "Reglas de Operación" de "LOS PROGRAMAS", establecen como objetivo específico, impulsar un esquema de financiamiento para que las Autoridades Educativas Locales, desarrollen proyectos Locales para el Fortalecimiento de la calidad Educativa.

V.- De acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación" de "LOS PROGRAMAS", el pasado 11 de abril de 2014, se publicaron en la página electrónica <http://basica.sep.gob.mx> los "Lineamientos para impulsar esquemas de financiamiento de proyectos locales para la inclusión y la equidad educativas", así como los "Lineamientos para impulsar esquemas de financiamiento de proyectos locales para el fortalecimiento de la calidad educativa". Con los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES**I.- "LA SEP" declara que:**

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- La Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración de esta adenda en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 0 16 S244 43801 1 1 24 000000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 0 16 S246 43801 1 1 24 000000000000

I.4.- Para los efectos de la presente adenda señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1.- El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política de San Luis Potosí.

II.2.- El doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar la presente adenda, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre de 2009.

II.3.- El Licenciado Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir la presente adenda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3o. fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 7 de noviembre de 2011.

II.4.- El doctor Juan Manuel Carreras López, Secretario de Educación, asiste a la suscripción de la adenda porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 1 de octubre de 2013.

II.5.- El Director de Educación Básica, Prof. Vito Lucas Gómez Hernández, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en los artículos 1o., 3o., 7o. y 12, al frente de las Direcciones de área habrá un Director con la atribución de suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades encomendadas por las diversas disposiciones legales, en el caso de la Dirección de Educación Básica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los servicios educativos en los niveles de educación básica que proporciona la Secretaría; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 17 de enero de 2013.

II.6.- El contador público Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción de la adenda porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2009.

II.7.- El Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción de la adenda porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3o. fracción I, inciso d), 12, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 6 de Febrero de 2014.

II.8.- Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de esta adenda, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce.

II.9.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante la presente adenda.

II.10.- Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.11.- Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.12.- Para los efectos de la presente adenda señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio en Jardín Hidalgo 11, Zona Centro Postal 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LAS PARTES” suscriben esta adenda de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de esta adenda, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, aportará recursos públicos federales adicionales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$25'033,608.00 (Veinticinco Millones Treinta y Tres Mil Seiscientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa “LA SEP” aportará la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado: Desarrollo profesional en comunidades docentes multigrado para la equidad y la inclusión en municipios participantes en la cruzada nacional contra el hambre;

B).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica “LA SEP” aportará la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado: El placer de atender y enseñar la lectura, escritura y matemáticas, y

C).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, “LA SEP” aportará la cantidad de \$15'033,608.00 (Quince Millones Treinta y Tres Mil Seiscientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine y ejerza exclusivamente para la instrumentación de una segunda lengua (inglés) en escuelas públicas de educación básica.

TERCERA.- Destino de los Recursos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la cláusula SEGUNDA para la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA.- Vigencia: La presente adenda surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de esta adenda, se desarrollen hasta su total conclusión.

QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: “LAS PARTES” acuerdan que la presente adenda, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: “LAS PARTES” aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de la presente adenda, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leída que fue la presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, la firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 29 de agosto 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Juan Manuel Carreras López.-** Rúbrica.- El Director de Educación Básica, **Vito Lucas Gómez Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Luis Alejandro Padrón Moncada.-** Rúbrica.

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12, fracción IV de la Ley General de Educación; 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 7o., fracción IV del Acuerdo número 689 por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que se sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2013, la Dirección General de Materiales e Informática Educativa da a conocer la lista de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016.

Los libros de texto de educación secundaria autorizados para el ciclo escolar 2015-2016 que aparecen en la presente lista, fueron dictaminados de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo número 689 y en el Calendario del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de septiembre de 2014.

En el marco de lo anterior, en las escuelas secundarias del país sólo se podrán utilizar los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, que son los que aparecen en la lista oficial siguiente:

**LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016**

PRIMER GRADO**Español I**

1. **Andar la palabra 1. Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
2. **Español 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth y Reyna Adela Villegas Reyes
Editorial Cervantes
3. **Español 1. Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Luis Rodrigo Arredondo Vargas
Nuevo México
4. **Español 1, Explora**
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández y Elfride Dolores Eimanns Vázquez
Ediciones Castillo
5. **Español 1**
Castillo Hernández, Jesús; Laura Irene González Mendoza y Mariana Escalante Hernández
Terracota-Cengage
6. **Conecta palabras 1, español secundaria**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Luna Reyes; Irma Itzihuari Ibarra Bolaños y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
7. **ESPAÑOL 1**
Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas
8. **Español 1. Serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana María y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
9. **Español 1, Serie Fundamental**
Escalante de Haro, Beatriz y Roberto Núñez Narváez
Ediciones Castillo
10. **Nuestra Lengua para el Siglo XXI**
Garrido Reyes, Felipe; Javier Octavio Cuétara Priede; Georgina Barraza Carbajal y Arcelia Palacios Luciano
Siglo XXI Editores
11. **Español 1. Santillana Horizontes**
Hernández Zamora, Gregorio y Rosa María Quesada Mejía
Santillana

12. **Ruta de palabras 1**
Lepe García, Enrique
Ediciones SM
13. **Español 1. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación
14. **Letras y voces 1**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Esther Edith López Portillo Chávez; Jorge Luis Herrera Zamudio y Alejandra López Portillo Chávez
Ediciones SM
15. **ESPAÑOL 1. APRENDER Y COMPARTIR**
Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores
16. **Español 1**
Morales García, Elia del Carmen y Laura González Guerrero
Ríos de Tinta
17. **Proyectos de Español 1**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA / McGraw-Hill
18. **Español 1. Serie Aqua**
Quijano, Mónica; Alejandra Brito e Iliana Guajárdo
Esfinge
19. **Español 1**
Ramos Garza, Enriqueta; José Luis Bolaños Vaca; María Olivar Árcega; Manuela Burgos Henríquez y Alva Valentina Canizal Arévalo
Norma
20. **Español 1**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
21. **Español 1 Leo, escribo y aprendo**
Rosas, Laura Magaly
Fernández Educación
22. **Español 1. Serie Terra**
Ruíz García, María Teresa
Esfinge
23. **Español 1**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
24. **Español 1, Serie Alternativas**
Uberetagoyna Loredó, José Luis Ángel; Rebeca Ruth Pacheco Reynoso y Ruth Uberetagoyna
Pacheco
Pearson Educación
25. **Español 1**
Ventura Mar, Kristina y Selene García Huerta
Terracota-Cengage
26. **Español 1. Santillana Todos juntos**
Zárate, Isabel G.
Santillana

Matemáticas I

27. **Matemáticas 1**
Almaguer, Guadalupe; Francisco Cantú; Leticia Rodríguez y Ricardo Rodríguez
Limusa Noriega Editores
28. **Matemáticas 1. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
29. **Trabajo en proceso 1 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press

30. **Matemáticas 1, Explora**
Baltazar Vicencio, Carlos; Eric Ruiz Flores González; Luis Fernando Ojeda Ánimas; Javier Alfredo Guerrero Aguirre
Ediciones Castillo
31. **Conecta estrategias. Matemáticas. Primer grado**
Block Sevilla, David y Silvia García Peña
Ediciones SM
32. **Matemáticas 1. Santillana Integral**
Carrasco Licea, Guadalupe y Pilar Martínez Téllez
Santillana
33. **Retos matemáticos 1**
Castañeda, Apolo y Rosa Isela González
Ediciones SM
34. **Comunidad matemática 1**
Castrejón Villar, Apolo; Alicia Vicuña Guante; Martha Lilia Reyes Salgador y Ortos Soyuz
Castrejón Torres
Ediciones SM
35. **Matemáticas 1. Nuevo México**
Covián Rué, Emilio
Nuevo México
36. **Matemáticas 1**
Cuevas Vallejo, Carlos Armando; Yani Betancourt González; María del Socorro Cervantes Estrada; Carolina Rubí Real Ortega y Arturo Rodríguez Espinosa
Ríos de Tinta
37. **Matemáticas 1. Santillana Todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana
38. **MATEMÁTICAS 1**
Escareño, Fortino y Olga Leticia López
Trillas
39. **Matemáticas 1**
Farfán Márquez, Rosa María; Ricardo Cantoral Uriza; María Guadalupe Cabañas Sánchez y Marcela Ferrari Escolá
EPSA / McGraw-Hill
40. **Matemáticas 1. Serie Terra**
García M., Víctor; Roberto Villaseñor S. y María D. Montes H.
Esfinge
41. **Secuencia Matemáticas 1**
Hernández Moreno, Gabriel
Oxford University Press
42. **Matemáticas 1**
Hernández Zapata, Paloma; Manuel Hernández Hernández y Gustavo Magallanes Guijón
Ek Editores
43. **Matemáticas 1**
Iturrave Ramírez, Fernando
Terracota-Cengage
44. **Matemáticas 1**
Jiménez Malagón, Leopoldo; Homero Solano Gómez y Emmanuel Hernán Soto
Grupo Editorial Patria
45. **Matemáticas 1**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
46. **Contexto matemático 1**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Grupo Editorial Norma
47. **Matemáticas 1. Construyo y aprendo matemáticas**
Pérez, Máximo y Sergio A. Pérez
Ediciones de Excelencia

48. **Matemáticas 1 Desafíos matemáticos**
Ramírez Cantú, Mariana; Ramón Castillo Carrillo; David Vergara Rivera; María Eugenia Flores Olvera y Julieta Guadalupe Azpeitia Valadez
Fernández Educación
49. **Matemáticas 1**
Reyes García, Lidia
Terracota-Cengage
50. **Matemáticas 1, Serie Fundamental**
Romero Hidalgo, Silvia Patricia y Juan Carlos Aguilar Franco
Ediciones Castillo
51. **Matemáticas 1**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Mariana Sáiz Roldán; Verónica Hoyos Aguilar y José Guzmán Hernández
Grupo Editorial Patria
52. **Matemáticas 1. Construcción del pensamiento**
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Educación
53. **Matemáticas 1. Santillana Horizontes**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twigg Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascrain
Santillana
54. **Matemáticas 1**
Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Limusa Noriega Editores
55. **Jaque Mate 1**
Xique Anaya, Juan Carlos
Ediciones Larousse

Ciencias I (con énfasis en Biología)

56. **La magia de la ciencia 1. Biología**
Allier Cruz, Rosalía Angélica y Sandra Rosalía Castillo Allier
EPSA / McGraw-Hill
57. **Ciencias 1. Biología**
Arbiza, María Jesús y Angélica Rivera Adán
Correo del Maestro
58. **Ciencias 1, con énfasis en Biología. Un viaje a través de la ciencia**
Arcangeli Álvarez, Jesica; Berenice Brito Brito; Luis Antonio Juárez Casillas; Romano Abraham Vázquez García y María José Vázquez-Mellado Petit
Fernández Educación
59. **Conecta Entornos, Ciencias 1 Biología**
Barahona, Ana
Ediciones SM
60. **Ciencias 1 con énfasis en Biología**
Becerra López, Blanca Rosa y José Luis Abaonza García
Terracota-Cengage
61. **Ciencias 1. Biología. Nuevo México**
Benítez Keinrad, Mariana; Leonora Milán Fe y Alejandra Ortiz Medrano
Nuevo México
62. **Ciencias 1, Biología**
Carrillo Ramírez, María Guadalupe y Kenia Valderrama Díaz
Ríos de Tinta
63. **Ciencias 1 Biología. Santillana Todos juntos**
Cedillo Mendieta, Aránzazu y Elizabeth Mota Morales
Santillana
64. **Ciencias 1. Biología. Santillana Horizontes**
Coronel Olivares, Claudia; Ma. Del Consuelo Cuevas Cardona; Teresita de Jesús Cuevas Cardona y Ulises Iturbe Acosta
Santillana

-
65. **CIENCIAS 1. Biología**
Cota, Eduardo y Lourdes Martínez
Trillas
66. **Ciencias 1 con énfasis en Biología**
De Anda Bahena, Amado y Rosa del Carmen Villavicencio Caballero
Esfinge
67. **Ciencias 1, Biología, Explora**
Gálvez Díaz, Víctor Armando; Omar Zamora Sánchez; Eria Alaide Rebollar Caudillo; Patricia Illoldi
Rangel y Sidney Cano Melena
Ediciones Castillo
68. **Biología, evolución y sociedad. Ciencias 1**
García Cornejo, Alma Reyna y Javier de la Cruz Ángeles
Oxford University Press
69. **Ciencias 1. La Biología a tu alcance**
González Martínez, Federico y David Monteagudo Sabaté
Pearson Educación
70. **Ciencias 1. Biología. Santillana Integral**
Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Santillana
71. **Competencias científicas 1**
Lazos Ramírez, Luz; Armando Del Valle González; Carmen Sánchez Mora y Mónica Lozano
Grupo Editorial Norma
72. **Ciencias 1. Biología, Serie Fundamental**
Limón, Saúl; Jesús Mejía y José E. Aguilera
Ediciones Castillo
73. **Biología. Serie Aqua**
Petrich, Margarita; Beatriz Eugenia García Rivera; Luis J. López Rosales y José Mario
Mendoza Toraya
Esfinge
74. **Ciencias 1. Biología. Serie Alternativas**
Ramírez Castillo, José Martín
Pearson Educación
75. **Biología. Serie Terra**
Rico Galeana, Cesari D.; Héctor R. de la Vega Cuéllar; Luis Javier López Rosales y Ma. Margarita
Zayil Salazar Campos
Esfinge
76. **Acércate a la Biología**
Robles García, Marina
Ediciones Larousse
77. **Ciencias 1, con énfasis en Biología. Exploración del mundo científico**
Serrano Roa, Natalia
Fernández Educación
78. **CIENCIAS 1. Biología**
Tavizón, Francisco y Rosaura López
Trillas
79. **Ciencias 1. Biología**
Trejo Benítez, Francisco Javier; María Clareth de Hita Montaño; Luis Alfredo Vázquez Bárcena;
Ernestina González Lozano; Azahariel Ramírez García e Hilda Isela Medrano Castañeda
Grupo Editorial Patria
80. **Vida, ambiente y salud. Ciencias I. Biología**
Valadez, Raúl; Rocío Téllez y Alejandra Alvarado
Ediciones SM

Geografía de México y del Mundo

81. **GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO**
Aguilar Robledo, Miguel y Humberto Reyes Hernández
Pearson Educación
82. **GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO. Primer grado**
Andrade, Victoria; Héctor Valle Gómez; Claudia Rivera y Juan Signoret
Trillas
83. **GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO. Primer grado**
Ayllón, Teresa y Lourdes Avendaño
Trillas
84. **Geografía de México y del mundo**
Cárdenas Sánchez, Miguel Ángel; Karina Eileen Álvarez Román; Sheridan González Martínez;
Francisco Castillo Sánchez y Ana Elia Hernández Ordoñez
Norma
85. **Geografía de México y del mundo. Santillana Horizontes**
Cayuela Gally, Montserrat y Nayelli Zaragoza Zúñiga
Santillana
86. **Geografía de México y del mundo. Nuevo México**
Domínguez Herrera, Eduardo; Alberto Sánchez Arzeta; Felipe de Jesús Juárez Villanueva y Miguel
Ángel Muñoz Sánchez
Nuevo México
87. **Geografía de México y del mundo. Acércate a la Geografía**
Enríquez Denton, Francisco José
Ediciones Larousse
88. **GEOGRAFÍA de México y del mundo**
Espinoza Rodríguez, José Manuel
Terracota-Cengage
89. **Geografía de México y del Mundo**
Flores Barojas, Karen Itzel; Andrés Huerta Valdés y Fran Giselle Murillo García
Grupo Editorial Patria
90. **Latitud. Geografía de México y del Mundo. Secundaria 1er. grado**
Gasca Zamora, José; Olga Correa Miranda; Carlos Alberto Zárate y Miriam Delgado Barreto
Ediciones SM
91. **Geografía de México y del mundo**
González Ortega, Carla Alejandra
Limusa Noriega Editores
92. **Geografía de México y del mundo, Serie Fundamental**
González, Pastor Gerardo; Mary Frances Rodríguez y Jorge González
Ediciones Castillo
93. **Geografía de México y del mundo. Conociendo mi espacio**
Guzmán, Eory
Fernández Educación
94. **Tierra**
Heras Ramírez, Álvaro y Jesús Guadalupe Heras Ramírez
Ediciones SM
95. **Geografía de México y del mundo. Comprometid@s con el espacio geográfico**
Latapí Escalante, Paulina y Roberto Stanley Molina Garza
EPSA/McGraw-Hill
96. **Conecta Entornos. Geografía de México y del mundo**
Lima Muñiz, Laura; Jessica Aydeé Chávez Aguilar; Gisela Mariana López Ochoa y Elizabeth Peralta
Espinosa
Ediciones SM
97. **Geografía de México y del mundo**
Montoya Reséndiz, Yoani y Edgar Pablo Contreras Rodríguez
Ek Editores
98. **Experiencias Geográficas. Geografía de México y del mundo**
Pérez Poblano, Gabriela; Héctor Israel Ramírez Torres y Flor Araceli Ruiz Peña
Grupo Editorial Patria

99. **Geografía de México y del mundo**
Pérez Torres, Eduardo
Esfinge
100. **Geografía de México y del mundo. Secundaria**
Rodríguez Alviso, Columba
Ríos de Tinta
101. **Geografía de México y del mundo. Santillana Todos juntos**
Ruiz Hernández, Isela
Santillana
102. **Geografía de México y del mundo, Serie Explora**
Sánchez, Álvaro; Valente Vázquez y Oscar Reyes
Ediciones Castillo
103. **Geografía de México y del mundo, Serie Mundo Amigo**
Sánchez, Ernesto; Karla Mendoza y Angélica Viveros
Ediciones Castillo
104. **Geografía de México y del mundo. Exploración del mundo social y natural**
Serrano Cervantes, Ricardo
Fernández Educación

Asignatura Estatal Campo Temático 1

105. **MORELOS. Nuestra riqueza patrimonial. Primer grado**
Bahena Cárdenas, Ma. Guadalupe y Carlos Gallardo Sánchez
Trillas
106. **Así es Jalisco. Su presente herencia del pasado**
Bañuelos Espinoza, José de Jesús; Domingo Coss y León Coss y León y Patricia Núñez Gómez
EPSA/McGraw-Hill
107. **San Luís Potosí: Su historia, cultura y espacio geográfico**
Canizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olvera; Oxana Pérez Bravo; Angélica Alejandra Portillo
Rodríguez y Susana Dessirée García Herrera
EPSA / McGraw-Hill
108. **Historia regional de Jalisco**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Editorial Cervantes
109. **YUCATÁN: patrimonio histórico y geográfico**
Loyo Haces, Ofelia de Lourdes; Heyden Wilbert Perera Ramos; Raúl Antonio Vela Sosa y Alfonso
Ladislao Cordourier Morales
EPSA / McGraw-Hill
110. **COAHUILA, Un pasado con visión de futuro**
Maldonado Jiménez, Melchor; Ma. Del Carmen Maltos Soto; Héctor Patiño Garduño y Alejandro
García Dávila
Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila
111. **HISTORIA REGIONAL DE JALISCO. PRIMER GRADO**
Muría, José María; Oscar García Carmona y Angélica Peregrina
Trillas
112. **Jalisco, historia y vida: Historia Regional de Jalisco**
Orozco Delgado, Francisco
Oxford University Press
113. **HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE TABASCO. PRIMER GRADO**
Perera Briceño, Enrique
Trillas
114. **Estado de México: su riqueza natural y cultural**
Pérez, Alejandro
Ediciones Castillo
115. **Patrimonio histórico y patrimonio geográfico de Yucatán**
Pérez Domínguez, Marisa
Nuevo México
116. **Historia y Geografía de Nuevo León**
Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Elio Mascareñas Valadez y Arnoldo Cantú Vázquez
Nuevo México

Asignatura Estatal Campo Temático 3

117. **Formando adolescentes para una cultura de la legalidad en Sinaloa**
Alemán Vargas, África; María de los Ángeles Ayón Alvarado y Olga Yadira Arreola Armenta
Santillana
118. **La cultura de la legalidad en Chihuahua**
Arce Conde, Alejandro
Santillana
119. **Los adolescentes y la cultura de la legalidad en Tamaulipas. Santillana Integral**
Cielo Canales, Samuel
Santillana
120. **Los adolescentes en la promoción de una cultura de la legalidad en Tlaxcala**
De Anda Bahena, Amado
Santillana
121. **Jóvenes jaliscienses hacia una cultura de la legalidad**
De Anda Bahena, Amado
Santillana
122. **Cultura de la Legalidad en Tabasco**
Euán Cetz, Marco Antonio; Beatriz Nahuatt Javier; Pedro Javier Meza Hernández; Mario Alfredo Hernández Sánchez; Álvaro Aragón Rivera y Omar Alejandro Inzunza Quintana
Nuevo México
123. **Contexto adolescente Ambientes protectores San Luis Potosí**
Lara Banda, María Isabel y David García Rocha
Nuevo México
124. **La formación ciudadana, la democracia y la legalidad para los adolescentes oaxaqueños**
Llanes Gómez, Juan Bautista; Luis Roberto Alemán Chávez; Samuel Cielo Canales; Sandra Anchondo Pavón; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana
125. **Alumnos promotores de la cultura de la legalidad en Veracruz. Santillana Integral**
Molina Candiani, Elvia; Roberto Salgado Purata; Víctor Manuel López Hernández; Enrique Calderón Aguirre; Laura Citali Morales Aparicio y David Gabriel Romero Espíndola
Santillana
126. **Formación ciudadana para adolescentes mexiquenses**
Moreno González, José Antonio
Ediciones Punto Fijo
127. **Adolescentes bajacalifornianos por la cultura de la legalidad... desde la familia hasta la sociedad**
Ortega Murillo, Francisco Javier y María Angélica Verdín González
Santillana
128. **Senderos abiertos desde la adolescencia**
Saucedo Ramos, Claudia Lucy
Ediciones Jorandre
129. **De la adolescencia a la ciudadanía. Sonora. Santillana Integral**
Silva Casillas, Laura Delfina y Mario Alberto Zamudio Bernal
Santillana
130. **Formación de los adolescentes hacia una cultura de la legalidad en Nuevo León**
Vidales Delgado, Ismael y Samuel Cielo Canales
Santillana

SEGUNDO GRADO**Español II**

131. **Andar la palabra 2. Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
132. **Español 2**
Burgos Henríquez, Manuela; Alberto Santa Fe Molina; María Olivar Árcega y Enriqueta Ramos Garza
Norma
133. **Español 2. Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Alejandra Castillo Peña
Nuevo México

134. ***Español 2, Explora***
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández; José Rodrigo Valencia Burgos y Elfride Dolores Eimanns Vázquez
135. ***Español 2***
Castillo Álvarez, Clara E.; Valeria Castillo; Alejandra Ortiz Villegas y Alexandra Ruiz Surget
Grupo Editorial Norma
136. ***Español 2***
Castillo Hernández, Jesús; Laura Irene González Mendoza y Mariana Escalante Hernández
Terracota-Cengage
137. ***Conect@ Palabras. Español 2***
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Irma Itzihuari Ibarra Bolaños; Javier Luna Reyes y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
138. ***ESPAÑOL 2***
Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas
139. ***Español 2, serie Saberes***
De Teresa Ochoa, Adriana y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
140. ***Español 2. Santillana Horizontes***
Larios Lozano, Ma. del Carmen y Héctor Luis Grada
Santillana
141. ***Español 2. Comunico lo que pienso***
Londoño, Andrea
Fernández Educación
142. ***Español 2. Santillana Integral***
López-Portillo, Esther; Alejandra López-Portillo Chávez y Oxana Pérez Bravo
Santillana
143. ***Letras y voces 2***
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Jorge Luis Herrera Zamudio; Dolores Amira Dávalos Esparza; Francisco Daniel Téllez Vázquez; María de Lourdes Pruneda Güitrón y Daniela Rocío Espinoza Palomares
Ediciones SM
144. ***Español 2. Aprender y compartir***
Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores
145. ***Español 2***
Morales García, Elia del Carmen y Laura González Guerrero
Ríos de Tinta
146. ***Español 2***
Muñoz López, Jeanette y Kristina Ventura Mar
Terracota-Cengage
147. ***Proyectos de Español 2***
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA/McGraw-Hill
148. ***Español 2, Fundamental***
Núñez Narváez, Roberto; Beatriz Escalante de Haro; María Azucena Feregrino Basurto y Joel Ríos
Ediciones Castillo
149. ***Español 2. Serie Aqua***
Quijano Velasco, Mónica y Alejandra Brito Rodríguez
Esfinge
150. ***Español 2, Enlaces***
Ramos, Sebastián; Araceli Carranza y Constanza Zaté
Ediciones Castillo
151. ***Español 2, Comunicación por proyectos***
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria

152. **Español 2. Serie Terra**
Ruíz García, María Teresa
Esfinge
153. **Español 2**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
154. **Alquimia de Palabras 2**
Vargas Ortega, María del Rocío; Israel Urióstegui Figueroa; Alejandro Velázquez Elizalde y Adriana Lucely Hernández Franco
Ángeles Editores
155. **Español 2. Santillana Todos juntos**
Zárate, Isabel G.
Santillana

Matemáticas II

156. **Matemáticas 2. Habilidades y competencias**
Ángeles Ángeles, Javier; Ramón Guerrero Leyva; Elías Loyola Campos y Rosario Preisser Rodríguez
Ángeles Editores
157. **MatemáticaMente 2. Desarrollo y fortalecimiento de competencias. Serie Alternativas**
Arriaga Coronilla, Alfonso; Susana Emilia Sesma Parra; Víctor Hugo Pineda Hernández; Gilberto Zavala Guzmán; Mónica Compañ García y José de Jesús Gutiérrez Palacios
Pearson Educación
158. **Matemáticas 2. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
159. **Trabajo en proceso 2 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press
160. **Matemáticas 2**
Balderas Robledo, Rocio Guadalupe y Santiago Alonso Palmas Pérez
Correo del Maestro
161. **Matemáticas 2, Fundamental**
Baltazar Vicencio, Carlos; Erick Ruiz Flores González y Luis Fernando Ojeda Ánimas
Ediciones Castillo
162. **MATEMATICAS 2. INTEGRAL**
Carrasco Licea, Guadalupe; Pilar Martínez Téllez y Leticia Contreras Sandoval
Santillana
163. **Retos matemáticos 2**
Castañeda, Apolo y Rosa Isela González
Ediciones SM
164. **Comunidad matemática 2**
Castrejón Villar, Apolo; Alicia Vicuña Guante; Martha Lilia Reyes Salgador y Ortos Soyuz
Castrejón Torres
Ediciones SM
165. **Matemáticas 2. Nuevo México**
Covián Rué, Emilio
Nuevo México
166. **Matemáticas 2. Secundaria**
Cuevas Vallejo, Carlos Armando; Oscar González Ortiz; Carolina Rubí Real Ortega y Arturo Rodríguez Espinosa
Ríos de Tinta
167. **Matemáticas 2. Santillana Todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana
168. **MATEMÁTICAS 2**
Escareño, Fortino y Olga Leticia López
Trillas

169. **Matemáticas 2**
Farfán Márquez, Rosa María; Ricardo Arnoldo Cantoral Uriza; María Guadalupe Cabañas Sánchez y Marcela Ferrari Escolá
EPSA / McGraw-Hill
170. **Matemáticas 2. Serie Aqua**
Filloy Yagüe, Eugenio; Olimpia Figueras Mourut de Montppellier; Ana María Ojeda Salazar; María Teresa Rojano Ceballos y Gonzalo Zubieta Badillo
Esfinge
171. **Matemáticas 2. Serie Terra**
García Montes, Víctor; Roberto Villaseñor Spreitzer y María Delia Montes Heredia
Esfinge
172. **Concect@ Estrategias. Matemáticas 2**
García Peña, Silvia y David Block Sevilla
Ediciones SM
173. **Secuencia Matemáticas 2**
Hernández Moreno, Gabriel
Oxford University Press
174. **Matemáticas 2, Estrategias del pensamiento**
Hernández Soto, Jesús Manuel; Homero Solano Gómez y Leopoldo Jiménez Malagón
Grupo Editorial Patria
175. **Matemáticas 2**
Iturrave Ramírez, Fernando
Terracota-Cengage
176. **Matemáticas 2, serie Saberes**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
177. **Matemáticas 2. Construyo y aprendo matemáticas**
Manrique Mirón, Paulo César
Ediciones de Excelencia
178. **Contexto matemático 2**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Grupo Editorial Norma
179. **Convive con las Matemáticas 2**
Quijano Aguilar, María del Carmen; Alonso González Núñez y Jorge Castillo Alanis
Méndez Cortés Editores
180. **Matemáticas 2. Desafíos matemáticos**
Ramírez Cantú, Mariana; Ramón Castillo Castillo; David Vergara Rivera; María Eugenia Flores Olvera y Julieta Guadalupe Azpeitia Valadez
Fernández Educación
181. **Matemáticas 2**
Raull Ariza, Lilia; Ana María Fernández-Vega Albafull y Oswaldo Villegas Chavarría
Esfinge
182. **Matemáticas 2**
Reyes García, Lidia
Terracota-Cengage
183. **Matemáticas 2**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Mariana Luisa Sáiz Roldán y Verónica Hoyos Aguilar
Grupo Editorial Patria
184. **Matemáticas 2. Construcción del pensamiento**
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Educación
185. **Matemáticas 2. Santillana Horizontes**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twiggy Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascrain
Santillana
186. **Jaque Mate 2**
Xique Anaya, Juan Carlos
Ediciones Larousse

Ciencias II (con énfasis en Física)

187. **La magia de la ciencia 2. Física**
Allier Cruz, Rosalía Angélica y Sandra Rosalía Castillo Allier
EPSA/McGraw-Hill
188. **Competencias científicas 2**
Álvarez Arellano, Daniel; Ramón Álvarez Arellano; Luz Lazos Ramírez; Mónica María Lozano Hincapié; José Mario Mendoza Toraya y José Manuel Posada de la Concha
Norma
189. **Ciencias 2, con énfasis en Física. Un viaje a través de la ciencia**
Barragán González, Cosme
Fernández Educación
190. **Ciencias 2. Física**
Braun Guitler, Eliezer e Irma Isabel Gallardo Montes
Trillas
191. **Ciencias 2 Física. Santillana Todos juntos**
Castañeda León, Rocío
Santillana
192. **Ciencias 2 Física**
Chamizo Guerrero, José Antonio
Esfinje
193. **Ciencias 2, Física, Mundo Amigo**
Colavita, Ernesto
Ediciones Castillo
194. **Materia, energía y cambio**
Covarrubias Martínez, Héctor
Ediciones SM
195. **Y sin embargo, se mueve... Ciencias 2. Física**
Cuervo Cantón, Alfonso
Oxford University Press
196. **Ciencias 2, Física, Enlaces**
Díaz Delgado, Rolando
Ediciones Castillo
197. **Ciencias 2 Física. Nuevo México**
Díaz Pérez, Diana Paloma y Avedis Urrutia Odabachian
Nuevo México
198. **Ciencias 2 Física. Santillana Horizontes**
Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
Santillana
199. **Ciencias 2. Física**
González Dávila, Alejandra; Helena Lluís Arroyo y Abraham Pita Larrañaga
Correo del Maestro
200. **Acércate a la Física**
Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Alicia Zarzosa Pérez
Ediciones Larousse
201. **Ciencias 2, Física, Fundamental**
Gutiérrez, Israel; Gabriela Pérez y Ricardo Medel
Ediciones Castillo
202. **Ciencias 2, Física**
Limón Jiménez, Jorge Alberto
Ríos de Tinta
203. **Ciencias 2 Física. Santillana Integral**
Lozano de Swaan, Nathasha y Julio E. Manjarrez Luna
Santillana
204. **Vida en movimiento Ciencias 2 Física**
Marbán Hernández, Jorge Alonso
Oxford University Press
205. **Ciencias 2 con énfasis en Física**
Palma Aramburu, Nicolás; Carlo Andrés Altamirano Allende y José Adrián Martínez González
Terracota-Cengage

206. **Ciencias 2. Física**
Reshetkóv, Alexander
Limusa Noriega Editores
207. **Ciencias 2. La Física a tu alcance**
Roa Camarillo, Elena y Maritza Quintanilla Robles
Pearson Educación
208. **Ciencias 2. Física, serie Saberes**
Slisko Ignjatov, Josip
Pearson Educación
209. **Conect@ Entornos. Física**
Tagüeña Parga, Julia; Mariano López de Haro y Sergio Cuevas García
Ediciones SM
210. **Ciencias 2, Física, Explora**
Trigueros Gaisman, María y Jaime Pimentel Henkel
Ediciones Castillo

Historia I

211. **Historial universal**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Luis Fernando Granados Salinas y Gerardo López Luna
Grupo Editorial Norma
212. **Historia 1. Segundo grado**
Arce Tena, Marcela; María Cristina Montoya Rivero y Rosalía Velázquez Estrada
Grupo Editorial Patria
213. **Historia 1**
Armendáriz Juárez, María Karina; Mario Rafael Vázquez Olivera; Israel Álvarez Moctezuma; Harim Benjamín Gutiérrez Márquez y Fabián Campos Hernández
Esfinge
214. **Historia I Universal. Nuevo México**
Betancourt León, Hugo; Georgina García Sandoval; Rosa Carmen Merino Corona; Adriana Fernanda Rivas de la Chica y Omar Ali Salazar Blas
Nuevo México
215. **Historia 1. La dinámica del pasado**
Buenrostro Sánchez, Héctor; Rodrigo de la Vega Urrutia y Francisco Piscil Rizo
Méndez Cortés Editores
216. **Historia 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth y Alejandro Reyes Juárez
Ediciones Larousse
217. **Historia 1**
Castillo Santander, Daniel; José Luis Valdés Ortiz; Leslie Michelle Guendulain Quintero; Julián González de León Heiblum y Francisco Javier Orozco López
Terracota-Cengage
218. **Historia I, Enlaces**
Cuchí Espada, Víctor Manuel III
Ediciones Castillo
219. **Conect@ Entornos. Historia 1**
Escalante Gonzalbo, Pablo; Estela Roselló Soberón y Thalfá Iglesias Chacón
Ediciones SM
220. **Historia Universal. Segundo grado**
García, Susana; Angélica Portillo y Oxana Pérez
Trillas
221. **Convive con la Historia 1**
García Díaz, Daniela
Méndez Cortés Editores
222. **Historia I. Identidad**
Jiménez, Concepción y Gabriela Fernández
Ediciones de Excelencia
223. **Comprometid@s con la Historia Universal**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA/McGraw-Hill

- 224. Comunidad histórica 1**
Meneses Flores, Susana; Carlos Rodríguez Venegas; Ernesto Flores Martínez; Gustavo Santillán Salgado y Heladio Castro González
Ediciones SM
- 225. Historia I, Fundamental**
Navarrete, Federico; Eulalia Ribó y Álvaro Vázquez
Ediciones Castillo
- 226. Historia I Universal. Santillana Integral**
Pastor, Marialba
Santillana
- 227. Historia Universal, serie ALTERNATIVAS**
Pérez Tagle Mercado, Gabriela Estela; Francisco Márquez de Sampedro y Benjamín de Jesús Pérez Tagle Mercado
Pearson Educación
- 228. Historia Universal, serie Saberes**
Ramírez Campos, Silvia y Sergio Orlando Gómez Méndez
Pearson Educación
- 229. Historia I Universal. Santillana Todos juntos**
Rico Galindo, Rosario; Cristina Yarza Chousal; Margarita Ávila Ramírez y Esteban Marín Ávila
Santillana
- 230. Historia 1**
Ruiz Islas, Alfredo; Ana Silvia Rábago Cordero; Miguel Ángel Ramírez Batalla y Alejandro Zavaleta Chávez
Terracota-Cengage
- 231. Historia I. Tiempo y espacio del mundo**
Salinas, Leonardo y Marco Izaguirre
Fernández Educación
- 232. HISTORIA UNIVERSAL**
Sánchez Cervantes, Alberto; Consuelo Rosa Sosa López; Marco Antonio Cervantes González; Olivia Morales Castillo y Cecilia Rosario Urbán Sánchez
Ríos de Tinta
- 233. Historia I Universal. Santillana Horizontes**
Savarino Roggero, Franco; Lilia Juárez Fiesco y Andrea Mutolo
Santillana
- 234. Historia 1. Serie Terra**
Sierra Campuzano, Claudia
Esfinje
- 235. El mundo en el tiempo. Historia 1**
Sosenski Correa, Susana Luisa; Sebastián Plá Pérez y Natzín Itzaé García Macías
Grupo Editorial Patria
- 236. Historia I, Explora**
Speckman, Elisa; Alfredo Ávila; Erika Pani y Felipe Ávila
Ediciones Castillo
- 237. Travesía en el tiempo 1**
Trejo, Evelia; Leonor García Millé y Álvaro Matute Aguirre
Ediciones SM
- 238. Historia Universal. De las culturas agrícolas a principios del Siglo XXI**
Vázquez Segura, María de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Formación Cívica y Ética I

- 239. Formación Cívica y Ética 1**
Aspe, Virginia
Limusa Noriega Editores
- 240. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA. Segundo grado**
Ávila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz
Trillas
- 241. Formación Cívica y Ética I. Hacia una formación ciudadana**
Cabrera López, Gabriela; Irma Jiménez Bocanegra y Ana Magdalena Olguín Ángeles
Ángeles Editores

- 242. *Formación Cívica y Ética 1***
Camacho Ramírez, Fátima; Marco A. Vázquez; Carol Natalia Reyes Covarrubias; Estefanía Ortiz Batalla; Carlos Román Moreno e Iliana Guajardo Sepúlveda
Grupo Editorial Patria
- 243. *Formación cívica ética 1***
Canedo Castro, Catalina Gloria y María Teresa Armendáriz Jiménez
Grupo Editorial Norma
- 244. *Formación Cívica y Ética 1. Competencias para la vida***
Ceniceros Rosales, Miriam; Francisco Gerardo Arenas García y José Antonio Ceniceros Rosales
Pearson Educación
- 245. *Formación Cívica y Ética I. Santillana Ateneo***
Chávez Tortolero, Mario Edmundo
Santillana
- 246. *Formación Cívica y Ética 1, serie ALTERNATIVAS***
Conde Flores, Laura Gabriela
Pearson Educación
- 247. *Formación Cívica y Ética I, Fundamental***
Conde, Silvia
Ediciones Castillo
- 248. *Formación Cívica y Ética I. Construyendo mi futuro***
Echeverría Ríos, Ivonne
Ediciones de Excelencia
- 249. *Formación Cívica y Ética 1. Serie Terra***
Hernández Salinas, Adriana
Esfinge
- 250. *Yo, tú, él: nosotros Formación Cívica y Ética 1***
Herrera Nieto, Leticia
Oxford University Press
- 251. *FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1***
Hiriart Riedemann, Vivianne Marie
Terracota-Cengage
- 252. *FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA. Segundo grado***
Jara, Gema; Rosa María Mac Kinney; José Antonio López; Ma. de los Ángeles Alba y Eduardo González
Trillas
- 253. *Formación Cívica y Ética 1***
Juárez Herrera, María Esther; Urbano Bahena Salgado y Francisco Wenceslao González Torres
Grupo Editorial Patria
- 254. *Saber Ser 1***
Klein Kreisler, Ivonne y Ana Lilian Rodríguez Villafuerte
Ediciones SM
- 255. *Ser, convivir y transformar 2. Formación Cívica y Ética***
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y Concepción Chávez Romo
EPSA/McGraw-Hill
- 256. *Comprometid@s con la convivencia solidaria. Formación Cívica y Ética. Segundo grado***
Latapí Escalante, Paulina
EPSA/McGraw-Hill
- 257. *Conect@ Personas. Formación Cívica y Ética 1***
Luna Elizarrarás, María Eugenia; Guadalupe Alonso y María Guadalupe Espinosa Chávez
Ediciones SM
- 258. *Convive con la Formación Cívica y Ética 1***
Madrigal Torres, Xochitl y Guadalupe Rosales Betancourt
Méndez Cortés Editores
- 259. *Formación Cívica y Ética I. Aprender para vivir***
Martínez, Fabiola y Enrique González
Fernández Educación

260. **Formación Cívica y Ética I. Santillana Integral**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Santillana
261. **Formación Cívica y Ética 1**
Miguel Marín, Adriana; Ana Francisca Juárez Hernández y Laura Cruz Ramos
Ríos de Tinta
262. **Formación Cívica y Ética I**
Rico Galindo, Rosario
Correo del Maestro
263. **Vivir en sociedad 1**
Rodríguez de la Huerta, María Magdalena y Ramón Tinoco Sánchez
Ediciones SM
264. **Formación Cívica y Ética 1. Yo decido**
Rueda Lemus, Salvador
Fernández Educación
265. **Formación Cívica y Ética 1**
Schmill, Vidal
Limusa Noriega Editores
266. **Formación Cívica y Ética I. Nuevo México**
Sosa, María Inés; Martha Imo Luna; Aranza San Martín Flores; Valentina Hernández Soriano y
Montserrat Zavala Abad
Nuevo México
267. **FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1. Serie Aqua**
Suárez Aguilar, José Manuel y Saúl Ernesto Bavines Lozoya
Esfinge
268. **Formación Cívica y Ética I. Santillana Todos juntos**
Vargas, Claudia G.D.; Martha L. Vanegas; Lourdes Zaleta; Laura Blancas Luna y Alejandra
Montserrat Castillo Robledo
Santillana
269. **Formación Cívica y Ética 1**
Vidales Delgado, Ismael y Rolando Emilio Maggi Yáñez
Ediciones Larousse
270. **Ciudadanía y Convivencia 1**
Villaseñor Nuño, Estela y Cristina Martínez Ruiz
Ediciones SM
271. **Formación Cívica y Ética I. Santillana Horizontes**
Zagal Arreguín, Héctor; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana
272. **Formación Cívica y Ética 1**
Zamudio Muñoz, Claudia
Editorial Cervantes

TERCER GRADO

Español III

273. **Andar la palabra 3 Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
274. **Comunicación y vida 3 Español**
Arciniega Rangel, Ma. Estela
Oxford University Press
275. **Español 3. Horizontes**
Castillo Peña, Alejandra y José Gutiérrez García
Santillana
276. **Español 3 Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Luis Rodrigo Arredondo Vargas
Nuevo México

277. **Español 3, Explora**
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández; Julieta López Olalde y Claudia Rodríguez Escudero
Ediciones Castillo
278. **Conect@ Palabras. Español 3**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Luna Reyes; Irma Itzihuay Ibarra Bolaños y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
279. **Español 3**
Cueva García, Humberto y Antonia de la O Cavazos
Trillas
280. **Español 3. Serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana María y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
281. **Español 3. Todos juntos**
G. Zarate, Isabel
Santillana
282. **Español 3. Leo, escribo y aprendo**
González Cervantes, Sofía
Fernández Educación
283. **Español 3. Santillana Integral**
González Pereda, Alejandra y Octavio Zaragoza Ríos
Santillana
284. **Español 3**
Jaquez Garnica, Adriana; Griselda Hernández Fernández; María Julita Sánchez Patiño y Patricia Bárcena Alcaraz
Terracota-Cengage
285. **Español 3. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación
286. **Letras y voces 3**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Jorge Luis Herrera Zamudio; Dolores Amira Dávalos Esparza y Arizbeth Zoila Soto Dávila
Ediciones SM
287. **Español 3**
Martínez del Campo Rangel, Gabriela y Carlos Belmonte Trujano
Trillas
288. **Construir el Español 3 Libro de Texto para Tercer Grado de Secundaria**
Molina, Mónica Teresa
Ediciones Ángeles Hermanos
289. **Comunico 3**
Monroy Fernández, Jasil Shantall; Judith Salazar López y Miguel Ángel de la Rosa García
Ediciones SM
290. **Español 3. Secundaria**
Morales García, Elia del Carmen y Laura Victoriana González Guerrero
Ríos de Tinta
291. **Proyectos de Español 3**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA/McGraw-Hill
292. **Español 3, Enlaces**
Núñez Narváez, Roberto; Beatriz Escalante De Haro y Salvador Tovar Mendoza
Ediciones Castillo
293. **Español 3**
Quijano Velasco, Mónica y Alejandra Brito Rodríguez
Esfinge

294. **Español 3, Fundamental**
Ramos, Sebastián y Araceli Carranza Caballero
Ediciones Castillo
295. **Español 3. Comunicación por proyectos**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
296. **Español 3 Serie Terra**
Ruiz García, María Teresa
Esfinge
297. **Español 3**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
298. **Convive con el Español 3**
Véjar Becerril, Juana Leonor y José María Andreas Cortés
Méndez Cortés Editores

Matemáticas III

299. **Matemáticas 3**
Almaguer Garza, Guadalupe; Francisco Cantú García; Leticia Rodríguez Arizpe; Ricardo Rodríguez Llanes y Eréndira Itzel García Islas
Limusa Noriega Editores
300. **Matemáticas 3 Habilidades y Competencias**
Ángeles Ángeles, Javier; Ramón Guerrero Leyva y Elías Loyola Campos
Ángeles Editores
301. **MatemáticaMente 3. Consolidación de competencias. Serie Alternativas**
Arriaga Coronilla, Alfonso; Gilberto Zavala Guzmán; José de Jesús Gutiérrez Palacios; Mónica Compañ García; Susana Emilia Sesma Parra; Víctor Hugo Pineda Hernández y José Gabriel Zahoul Retes
Pearson Educación
302. **Matemáticas 3. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
303. **Trabajo en proceso 3 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press
304. **Matemáticas 3, Explora**
Baltazar Vecencio, Carlos; Eric Ruiz Flores González y Luis Fernando Ojeda Ánimas
Ediciones Castillo
305. **Conect@ Estrategias. Matemáticas 3**
Block Sevilla, David Francisco; Tatiana María Mendoza Von der Borch; Silvia García Peña y José Cruz García Zagal
Ediciones SM
306. **Matemáticas 3**
Cantoral Uriza, Ricardo Arnoldo; Rosa María Farfán Márquez; María Guadalupe Cabañas Sánchez; Marcela Ferrari Escolá y Francisco Javier Lezama Andolón
EPSA / McGraw-Hill
307. **Matemáticas 3**
Covian Rue, Emilio
Nuevo México
308. **Matemáticas 3 Secundaria**
Cuevas Vallejo, Carlos Armando; Óscar González Ortiz; Carolina Rubí Real Ortega y Arturo Rodríguez Espinosa
Ríos de Tinta
309. **Matemáticas 3. Santillana todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana

310. **MATEMÁTICAS 3**
Escareño Soberanes, Fortino y Olga Leticia López Escudero
Trillas
311. **Matemáticas 3**
Filloy Yagüe, Eugenio; Olimpia Figueras Mourut de Montpellier; Ana María Ojeda Salazar; María Teresa Rojano Ceballos y Gonzalo Zubieta Badillo
Esfinge
312. **Convive con las Matemáticas 3**
Flores Samaniego, Ángel Homero; Adriana Gómez Reyes; Alex Emmanuel Hernández Torres y José María Sánchez García
Méndez Cortés Editores
313. **Matemáticas 3**
García Montes, Víctor; Roberto Villaseñor Spreitzer y María Delia Montes Heredia
Esfinge
314. **Matemáticas 3**
García Solana, Elena Emilia; Citli Salvador Villegas Durán y Erika López Espíndola
Norma
315. **Matemáticas 3. Estrategias del pensamiento**
Jiménez Malagón, Leopoldo; Jesús Manuel Hernández Soto y Homero Solano Gómez
Grupo Editorial Patria
316. **Matemáticas 3. Seria Saberes**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
317. **Fortalezco mis competencias matemáticas 3**
Mata Ríos, David y Claudio Francisco Nebbia Rubio
Ediciones SM
318. **Retos matemáticos 3**
Moreno Barrera, Jesús Adrián
Ediciones SM
319. **Matemáticas 3**
Núñez Aguilar, Nelson Eduardo; Daisy García García; Rodrigo Castillo González y Ana Irene Tovar Ehlers
Terracota-Cengage
320. **Contexto Matemático 3**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Norma
321. **Matemáticas 3**
Palmas Pérez, Santiago Alonso y Rocío Guadalupe Balderas Robledo
Correo del Maestro
322. **Matemáticas 3 Construyo y aprendo Matemáticas**
Pérez, Máximo y Sergio Pérez
Ediciones de Excelencia
323. **Matemáticas 3. Desafíos matemáticos**
Ramírez Cantú, Mariana; Ramón Castillo Castillo; David Vergara Rivera; María Eugenia Flores Olvera y Julieta Guadalupe Azpeitia Valadez
Fernández Educación
324. **Matemáticas 3**
Raull Ariza, Lilia; Juan Antonio González Macías y Julio Arnoldo Prado Saavedra
Esfinge
325. **Matemáticas 3**
Reyes García, Lidia
Terracota-Cengage
326. **Matemáticas 3, Fundamental**
Romero Hidalgo, Silvia Patricia; Silvia Piña Romero; Sharon Magali Valverde Esparza y María del Pilar Piñones Contreras
Ediciones Castillo

327. **Matemáticas 3, Enlaces**
Saiz Maregatti, Olga y Viktor Blumenthal Gottlieb
Ediciones Castillo
328. **MATEMÁTICAS 3**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica Hoyos Aguilar y Mariana Luisa Sáiz Roldán
Grupo Editorial Patria
329. **Matemáticas 3 Construcción del pensamiento**
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Educación
330. **Matemáticas 3. Santillana Horizontes**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twigg Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascurain
Santillana
331. **Comunidad matemática 3**
Vicuña Guante, Alicia; Apolo Castrejon Villar; Martha Lilia Reyes Salgador y Ortos Soyuz Castrejon Torres
Ediciones SM
332. **Matemáticas 3**
Vigueras Herrera, Omar; Elhoim Llorente I Sumano y Ramírez; René Bañuelos Bañuelos y René Jara Rodríguez
Macmillan Publishers
333. **Jaque Mate 3**
Xique Anaya, Juan Carlos; Ana Laura Barriendos Rodríguez; José Lorenzo Sánchez Alavez
Ediciones Larousse

Ciencias III (con énfasis en Química)

334. **Ciencia, conciencia y Química**
Alcalá Silva, Erandi y José de Jesús Cravioto Hernández
Siglo XXI Editores
335. **Convive con la Química. Ciencias 3**
Alpizar Jiménez, Sergio Isidoro
Méndez Cortés Editores
336. **Ciencias 3 Química**
Cabello Bravo, María Isabel y Paola Waleska Meza González
Macmillan Publishers
337. **Ciencias 3, Química, Mundo Amigo**
Calderón Colín, Antonio; Ernesto Antonio Colavita Gómez y Omar Zamora Sánchez
Ediciones Castillo
338. **Química Ciencias 3**
Catalá Rodes, Rosa María; Ana María Jiménez Aparicio y María Eugenia Colsa Gómez
Esfinge
339. **Química Ciencias 3**
Chamizo Guerrero, José Antonio
Esfinge
340. **Transformación Ciencias 3 Química**
Chávez Lagarda, Raquel y Jorge A. Limón Jiménez
Oxford University Press
341. **Química Ciencias 3**
De Anda Bahena, Amado; Julio Armando Ríos Reyes y Paula Ximena García Reynaldos
Esfinge
342. **Ciencias 3, Química, Explora**
De la Cruz Castro Acuña, Carlos Mauricio; Nahiel Greaves Fernández; Luis Jiro Suzuri Hernández; Guadalupe Osorio Monreal y Elda Gabriela Pérez Aguirre
Ediciones Castillo
343. **Ciencias 3, con énfasis en Química. Un viaje a través de la ciencia**
Delgado Robles, Alma Angelina y Jesús Adrián Fernández Reyes
Fernández Educación

344. **Ciencias 3 Química**
Esquivelzeta Rabell, Mariana; Raúl Huerta Lavorie; Jocelyn Alcántara García y María Daniela Chávez Barajas
Macmillan Publishers
345. **Ciencias 3. Nuevo México**
Fernández de Gortari, Eli y Lura Mireya Cuevas Tenorio
Nuevo México
346. **Acción y reacción. Química**
García Franco, Alejandra Yosajandi Pérez Campillo
Ediciones SM
347. **Química: Una ciencia para el siglo XXI**
Hernández Millán, Gisela; Norma Mónica López Villa y Gabriela Pedrero Hernández
Ediciones SM
348. **Ciencias 3 Química**
Islas Ríos, Karina; Gastón Rocha Marthén; María Luisa Nava Aguilera; María Sol Carrillo Farga y Heber Islas Ríos
Trillas
349. **Acércate a la Química**
Jara Reyes, Silvia
Ediciones Larousse
350. **Química: Un enfoque competente y sustentable**
Llano Lomas, Mercedes Guadalupe y Teresa Elizabeth Delgado Herrera
Ediciones SM
351. **Espacio y materia Ciencias 3 Química**
López González, Daniel y Miguel Nadal Palazón
Oxford University Press
352. **Ciencias 3. Santillana Horizontes**
López-Tercero Caamaño, José Antonio
Santillana
353. **Ciencias 3. Santillana Integral**
Macedo Ramos, Claudia Tamara y Elizabeth Flandes Ferrer
Santillana
354. **Ciencias 3. Química**
Marín Becerra, Armando y Ana Sofía Varela Gasque
Correo del Maestro
355. **CIENCIAS 3 QUÍMICA**
Méndez Vidal, Yuridia; Israel Alfaro Fuentes y Horacio Clemente López Sandoval
Grupo Editorial Patria
356. **Conect@ Entornos. Química**
Monnier Treviño, Alberto; Germán Gutiérrez López y Elías Mora Velázquez
Ediciones SM
357. **Ciencias 3. Química. Secundaria**
Padilla Martínez, Kira y Ana María Sosa Reyes
Ríos de Tinta
358. **Ciencias 3. La Química a tu alcance**
Quintanilla Robles, Maritza; Elena Roa Camarillo y Minerva de la Vega Ayub
Pearson Educación
359. **Ciencias 3 con énfasis en Química**
Reina Tapia, Miguel y Roberto González Gómez
Terracota-Cengage
360. **Ciencias 3 con énfasis en Química**
Rico Galeana, Cesari D.; Griselda Toriz Acosta y Minerva Tenorio Ortiz
Terracota-Cengage
361. **Ciencias 3 con énfasis en Química**
Rivas Martínez, Hugo; Fidelmar Lechuga Sanabria y Martha Elena Buschbeck Alvarado
Terracota-Cengage

362. **Ciencias 3. Química. Desarrollo de una cultura química en contextos cotidianos. Serie Alternativas**
Rodríguez Aguilar, Maricela; Rodrigo García Domínguez y Victoria Hernández Peña
Pearson Educación
363. **Ciencias 3, Química**
Rojas Ruz, Maricel Andrea y Pablo Eduardo Vásquez Lobos
Ediciones Castillo
364. **Ciencias 3, con énfasis en Química. La ciencia es para todos**
Salinas García, Santiago
Fernández Educación
365. **Competencias Científicas 3**
Segovia Yépes, Eugenia; Susana Ulloa Arellano; Jorge Ortega Cárdenas y Héctor Sandoval Lozada
Norma
366. **Ciencias 3. Santillana Todos juntos**
Soriano, Esperanza y Alejandra González Dávila
Santillana
367. **Ciencias 3, Química Enlaces**
Sosa Fernández, Plinio Jesús; Nadia Teresa Méndez Vargas y Rosa Elia Islas Vigueras
Ediciones Castillo
368. **Ciencias 3, Química, Fundamental**
Talanquer Artigas, Vicente Augusto y Glinda Irazoque Palazuelos
Ediciones Castillo
369. **Ciencias 3, con énfasis en Química. Exploración del mundo científico**
Torres Flores, Jesús Miguel
Fernández Educación
370. **Química 3º**
Zepeda Mollinedo, Sandra y Alicia Rodríguez Hernández
EPSA/McGraw-Hill

Historia II

371. **Historia de México**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Luis Fernando Granados Salinas; Gerardo López Luna; Amanda Úrsula Torres Freyermuth y José Luis García Ramírez
Norma
372. **Historia 2**
Arce Tena, Marcela; María Cristina Montoya Rivero y Rosalía Velázquez Estrada
Grupo Editorial Patria
373. **Historia II. Santillana Horizontes**
Betancourt Posada, Alberto; León Enrique Ávila Romero; Hugo Betancourt León; Armando Pavón Romero; Clara Inés Ramírez González; Rosalina Ríos Zúñiga; Gibrán Bautista y Lugo y Cristian Miguel Rosas Iñiguez
Santillana
374. **Historia 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Ediciones Larousse
375. **Historia 2**
Castillo Santander, Daniel; Martha B. Loyo Camacho; Cristina Luna Tamayo; Julián González de León Heiblum y Rodrigo F. Martínez Orozco
Terracota-Cengage
376. **Conect@ Entornos. Historia 2**
Escalante Gonzalbo, Pablo; Estela Roselló Soberón; Fausta Estela Gantús Inurreta y Thalía Estela Iglesias Chacón
Ediciones SM
377. **Historia II. Tiempo y espacio de México**
Izaguirre, Marco y Leonardo Salinas
Fernández Educación

378. ***Convive con la Historia 2***
García Díaz, Daniela
Méndez Cortés Editores
379. ***Historia de México. Tercer grado***
Krauze Kleinbort, Enrique; Andrea Martínez Baracs y Francisco Javier Lara Bayón
Trillas
380. ***Comprometid@s con la historia de México 3°***
Latapí Escalante, Paulina
EPSA/McGraw-Hill
381. ***Comunidad histórica 2***
Meneses Flores, Susana; Gustavo Santillán Salgado; Carlos Rodríguez Venegas; Ernesto Flores
Martínez y Heladio Castro González
Ediciones SM
382. ***Historia II. Nuevo México***
Merino Corona, Rosa Carmen y Sofía Cordero Zozaya
Nuevo México
383. ***Historia de México 3°***
Montoya Rivero, Patricia María y María Guadalupe Ramírez Ornelas
EPSA/McGraw-Hill
384. ***Historia II, Fundamental***
Navarrete Linares, Federico; Edith Guadalupe Llamas Camacho y María Eulalia Ribó Bagaría
Ediciones Castillo
385. ***Historia de México. Tercer grado***
Pérez Bravo, Oxana; Angélica Alejandra
Portillo Rodríguez y Susana Dessiree García Herrera
Trillas
386. ***Historia de México. Serie Alternativas***
Pérez Tagle Mercado, Gabriel Estela; Benjamín de Jesús Pérez Tagle Mercado y Sergio Manuel
Jiménez Quiróz
Pearson Educación
387. ***Historia de México. Serie Saberes***
Ramírez Campos, Silvia; Sergio Orlando Gómez Méndez y Lizeth Borrás Escorza
Pearson Educación
388. ***Historia II. Santillana Todos juntos***
Rico Galindo, Rosario; Cristina Yarza Chousal; Margarita Ávila Ramírez y Francisco Quijano
Velasco
Santillana
389. ***Historia de México. Tercer grado***
Rodríguez Alonso Palacios, Mario; Enrique Ávila Carrillo; Carlos Alfonso Andaluz Negrete; Elfego
Efraín Gracida Camacho y Susana Dessiree García Herrera
Trillas
390. ***Historia 2***
Ruiz Islas, Alfredo; Ana Silvia Rábago Cordero; Miguel Ángel Ramírez Batalla y Alejandro Zavaleta
Chávez
Terracota-Cengage
391. ***Historia II. Santillana Integral***
Salazar Blas, Omar Ali
Santillana
392. ***México en el tiempo. Historia 2***
Sosenski Correa, Susana Luisa y Sebastián Plá Pérez
Grupo Editorial Patria
393. ***Historia II, Explora***
Speckman Guerra, Elisa; Alfredo Ávila Rueda; Erika Gabriela Pani Bano y Felipe Arturo Ávila
Espinosa
Ediciones Castillo
394. ***Travesía en el tiempo 2***
Trejo, Evelia; Leonor García Millé y Álvaro Matute Aguirre
Ediciones SM
395. ***Historia II, Enlaces***
Zurián de la Fuente, Carla Isadora; Beatriz Alcubierre Moya; Eduardo Rojas Rebolledo y Alejandro
Rosas Robles
Ediciones Castillo

Formación Cívica y Ética II

- 396. Ciudadanos del Siglo XXI. Formación Cívica y Ética 2**
Arnaud Bobadilla, Alfredo Juan; Jessica Baños Poo y Adrián Enrique Cerón Anaya
Siglo XXI Editores
- 397. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 2**
Bahena Salgado, Urbano; María Esther Juárez Herrera y Francisco Wenceslao González Torres
Grupo Editorial Patria
- 398. Formación Cívica y Ética II, Explora**
Barrera Sánchez, Oscar y Abigail Huerta Rosas
Ediciones Castillo
- 399. Formación Cívica y Ética 2**
Canedo Castro, Catalina Gloria y María Teresa Armendáriz Jiménez
Norma
- 400. Formación Cívica y Ética 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Reyna Adela Villegas Reyes y Luis Villegas Molina
Ediciones Larousse
- 401. Formación Cívica y Ética 2**
Castillo Robledo, Zaira Adriana
Esfinge
- 402. Formación Cívica y Ética 2. Competencias para la vida**
Ceniceros Rosales, Miriam; José Antonio Cenicerros Rosales y Francisco Gerardo Arenas García
Pearson Educación
- 403. Formación Cívica y Ética II, Enlaces**
Chávez T., Marina Luisa
Ediciones Castillo
- 404. Formación Cívica y Ética II. Santillana Ateneo**
Chávez Tortolero, Mario Edmundo
Santillana
- 405. Formación Cívica y Ética 2. Serie Alternativas**
Conde Flores, Laura Gabriela
Pearson Educación
- 406. Formación Cívica y Ética II, Fundamental**
Conde Flores, Silvia Lourdes
Ediciones Castillo
- 407. Formación Cívica y Ética 2**
Cortés Vargas, María Azucena; María del Ángel Morales Quintanar y Mario Alberto Benavides Lara
Grupo Editorial Patria
- 408. Formación Cívica y Ética 2. Vivir en armonía**
Estrada Medina, Lucía Xóchitl
Pearson Educación
- 409. Formación Cívica y Ética 2. Jóvenes en acción por un mundo mejor**
Flores Rabasa, Mariana y Alejandro Casanova Navarrete
Limusa Noriega Editores
- 410. Formación Cívica y Ética. Tercer grado**
Jara Arancibia, Carmen Gema; Rosa María Mac Kinney Bautista; Eduardo González Terrones;
José Antonio López Ugalde y Zazil Be Palma López
Trillas
- 411. Formación Cívica y Ética 2. Secundaria**
Juárez Hernández, Ana Francisca; Laura Cruz Ramos y Adriana Miguel Marín
Ríos de Tinta

412. **Formación Cívica y Ética 2**
Hernández Salinas, Adriana
Esfinge
413. **Ser, convivir y transformar. Formación Cívica y Ética 3o.**
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y María Concepción Chávez Romo
EPSA/McGraw-Hill
414. **Comprometid@s con la convivencia solidaria. Formación cívica y ética 3°**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA/McGraw-Hill
415. **Conect@ Personas. Formación cívica y ética 2**
Luna Elizarrarás, María Eugenia; María Guadalupe Alonso Aguirre y María Guadalupe Espinosa
Chávez
Ediciones SM
416. **Formación Cívica y Ética II. Aprender para vivir**
Martínez, Fabiola y Enrique González Ruelas
Fernández Educación
417. **Formación Cívica y Ética II. Santillana Integral**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Santillana
418. **Formación Cívica y Ética 2**
Rico, Galeana Olaff E.
Terracota-Cengage
419. **Formación Cívica y Ética II. Tercer grado**
Rico Galindo, Rosario; Mariana Rico Díaz y Ana Bellinghausen Rico
Correo del Maestro
420. **Vivir en sociedad 2**
Rodríguez de la Huerta, María Magdalena y Ramón Tinoco Sánchez
Ediciones SM
421. **Formación Cívica y Ética II Yo decido**
Rueda Lemus, Salvador
Fernández Educación
422. **Convive con la Formación Cívica y Ética 2**
Solís Berrios, Salomón; Margarita Medina Torres y Elsa Berenice López Kemmerling
Méndez Cortés Editores
423. **Formación Cívica y Ética II. Nuevo México**
Sosa, María Inés; Martha Imo Luna; Aranza San Martín Flores; Valentina Hernández Soriano y
Montserrat Zavala Abad
Nuevo México
424. **Formación Cívica y Ética II. Santillana Todos juntos**
Vargas, Claudia G.D.; Martha L. Venegas; Lourdes Zaleta; Laura Blancas Luna y Alejandra
Montserrat Castillo Robledo
Santillana
425. **Ciudadanía y Convivencia 2**
Villaseñor Nuño, Estela y Cristina Martínez Ruiz
Ediciones SM
426. **Formación Cívica y Ética II. Santillana Horizontes**
Zagal Arreguín, Héctor; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana

México, D.F., a 14 de mayo de 2015.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, la Lic. **Ma. Antonia Chávez Arellano**, Directora de Evaluación, Difusión y Distribución con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.3737 M.N. (quince pesos con tres mil setecientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2950 y 3.3050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del 7 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG89/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) DEL 7 DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de noviembre de 1999, se aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y supervisores electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1999.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 27 de abril de 2000, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 18 de diciembre de 2002, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 19 de diciembre de 2005, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 25 de julio de 2011, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 1o. de julio de 2012.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 16 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2014 y el documento anexo Bases Generales del Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014, mismo que contempla los proyectos específicos del Instituto, entre los cuales se encuentra el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.
- VIII. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- IX. En el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- X. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- XI. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados, rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se llevó a cabo el 4 de abril de 2014, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XII. El 22 de mayo de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
- XIII. En el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que las disposiciones generales emitidas por el Consejo General del otrora IFE seguirán vigentes hasta en tanto no se emitan las que deban sustituirlas por parte del Consejo General del INE.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad en materia electoral es el Instituto Nacional Electoral que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
- 2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley Electoral, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que le otorga la Constitución en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de la Ley de la Materia, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley comicial, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 6. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto vigente, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 8. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.

9. Que el artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la Ley de la Materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
10. Que el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la Ley de la Materia, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, un Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o distrital, según corresponda, siendo estos últimos, temporales durante el Proceso Electoral Federal.
12. Que de acuerdo al artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia, señala que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
13. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) b), d) y f) de la Ley Electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los procesos electorales locales de acuerdo a la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
14. Que en el artículo 73, párrafo 1, inciso a) de la Ley comicial, se establece que las juntas distritales ejecutivas tienen como atribución la de evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
15. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por los artículos 224, párrafo 1 y 225, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección, exceptuando el Proceso Electoral 2014-2015, que de acuerdo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Materia establece que el inicio del proceso será en el mes de octubre y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
16. Que el Proceso Electoral Federal ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección, Jornada electoral, Resultados y declaración de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y, en su caso, de presidente electo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 225 de la Ley de la Materia.
17. Que el artículo 225, párrafo 4 de la Ley Electoral, dispone que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
18. Que el Título Tercero, del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: Instalación y apertura de casillas; De la votación; Del escrutinio y cómputo en la casilla; De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; Disposiciones complementarias.
19. Que el artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e) de la Ley Electoral, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.

20. Que el artículo 45, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto vigente, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
21. Que de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, incisos d), e), h), j) y k del Reglamento Interior del Instituto vigente, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
22. Que en virtud de que los Consejos General, Local y Distritales, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, es necesario contar con un sistema informático que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieran suscitarse sobre el desarrollo de los comicios del 7 de junio de 2015.
23. Que en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral 2014 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del día 22 de enero de 2014, se establecieron como temas relevantes, entre otros: Generar e impulsar las estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos normativos y logísticos en materia de organización electoral; dar seguimiento a la preparación de los medios materiales y técnicos necesarios para garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio y la emisión del voto libre y secreto; consolidar el uso de la red informática del Instituto, así como la actualización permanente de los sistemas de información en materia de Organización Electoral; promover la participación ciudadana en la organización de los comicios y en el desarrollo de las actividades del Instituto en su conjunto, en coordinación con otras áreas del mismo.
24. Que en las Bases Generales del Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014 se establece que es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el proyecto específico PE41100 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2015.
25. Que en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 se establece como objetivo estratégico de la Unidad Técnica de Servicios de Informática el correspondiente a Optimizar el uso, aplicación e inversión en TIC, con la finalidad de fortalecer la efectividad de los procesos institucionales y obtener información oportuna y confiable que apoye la gestión y la toma de decisiones.

De conformidad con los Antecedentes, Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafo 1; 33, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, incisos b) y jj); 46, párrafo 1, inciso n); 51, párrafo 1, incisos l) y r); 56, párrafo 1, inciso a); 61, párrafo 1, incisos a), b) y c); 63, párrafo 1, incisos a) b), d) y f); 71, párrafo 1, incisos a), b) y c); 73, párrafo 1, inciso a); 224, párrafo 1; 225, párrafos 1, 2 y 4; y Título Tercero, del Libro Quinto (artículos 273 al 303) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 45, párrafo 1, inciso l); 64, párrafo 1, incisos d), e), h), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto vigente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2015, mediante el cual los consejos distritales, los consejos locales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes, serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Segundo.- La información que se genere en dicho sistema se pondrá a disposición, para consulta de los Organismos Públicos Locales, según corresponda a cada entidad federativa y del Distrito Federal con elecciones concurrentes con la federal, conforme al procedimiento de acceso que determine la UNICOM.

Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar, planear y ejecutar este sistema conforme al Programa de Operación anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

Cuarto.- El SIJE 2015 contendrá información relativa a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y/o Candidatos Independientes, en su caso, presencia del funcionario designado para efectuar el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas. Esta información se recopilará, transmitirá y capturará el día de la Jornada Electoral.

Quinto.- El Sistema Informático del SIJE 2015 estará vinculado con el Sistema de Ubicación de Casillas y con el Multisistema ELEC 2015, obteniendo del primero, las casillas aprobadas por los 300 consejos distritales, y del segundo, la información relativa a las Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) y las casillas correspondientes a cada una de ellas.

Sexto.- Los vocales de organización electoral distritales, dependiendo principalmente de los tiempos estimados de recorrido en cada ARE, realizarán una puntual programación, con antelación a la Jornada Electoral, de los horarios en los cuales se comunicarán los capacitadores-asistentes electorales (CAE) a la Sala del SIJE de la respectiva sede distrital conforme a los lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para tal efecto.

Séptimo.- La información a la que se refiere el punto cuarto del presente Acuerdo será recopilada por los CAE en las visitas a las casillas que integran su ARE. Posteriormente, de conformidad con la programación de horarios indicada en el punto anterior, los datos recabados serán transmitidos a la sala del SIJE en las sedes distritales correspondientes, donde el personal responsable recibirá y capturará de manera inmediata la información en el sistema informático integrado a la red interna del Instituto.

Octavo.- Tanto la base de datos nacional por casilla en archivo de texto plano, como los reportes consolidados y acumulados a nivel nacional, estatal y distrital, estarán a disposición de los miembros de los consejos General, locales y distritales así como de los Organismos Públicos Locales de las entidades que celebren elecciones concurrentes con la federal, desde el instante en que empiece a fluir la información, a través de la RedINE.

Noveno.- Los CAE, en cumplimiento a su función de asistencia electoral, deberán efectuar recorridos por el ARE previamente definida visitando, el día de la Jornada Electoral, en varias ocasiones las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE, deberán comunicarse y reportar información de cada casilla bajo su responsabilidad, por lo menos en dos ocasiones y en su caso, en el momento en que tengan conocimiento de un incidente.

Décimo.- Con la finalidad de probar con antelación a la Jornada Electoral, los procedimientos y el sistema informático del SIJE 2015, la totalidad de los CAE deberán participar en los simulacros a efectuar los días 3 y 24 de mayo de 2015, señalados en el Programa de Operación (Anexo).

Décimo primero.- El primer reporte de los CAE deberá programarse a partir de las 8:00 horas. En esta primera comunicación con la sede distrital, transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su ARE, recopilada previamente en el formato "Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE".

Décimo segundo.- El segundo reporte de los CAE se comenzará a transmitir una vez que en el distrito se haya recibido, en su mayoría, la información del primer reporte. En esta comunicación, transmitirán los datos indicados en el formato "Segundo Reporte. F2: CAE", correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su ARE.

Décimo tercero.- En casos excepcionales de distritos con ARE no urbanas integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, el Vocal de Organización Electoral Distrital deberá programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato “Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE”. Así, antes de las 10:00 horas se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

Décimo cuarto.- Los incidentes que, en su caso, ocurran en las casillas, serán reportados de inmediato por los CAE a la sede distrital a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios que haya establecido el Vocal de Organización Electoral Distrital para sus reportes.

Décimo quinto.- Se presentará al Consejo General un informe agregado de resultados con corte a las 11:00 horas del centro. En este caso, la meta programada sobre el universo de casillas que a nivel nacional serán reportadas es equivalente a un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas.

Décimo sexto.- Se presentará al Consejo General un segundo informe agregado de resultados con corte a las 12:00 horas del centro. La meta programada sobre el universo de casillas que a nivel nacional serán reportadas es equivalente a un porcentaje entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas.

Décimo séptimo.- Independientemente de los informes agregados señalados en los puntos Décimo quinto y Décimo sexto, el Secretario del Consejo General podrá generar informes adicionales a petición de sus integrantes, si así lo considera pertinente.

Décimo octavo.- Una vez definidos los procedimientos de las elecciones concurrentes con la federal, del registro de Candidatos Independientes, así como de la Consulta Popular, el INE realizará los ajustes que correspondan a los formatos, anexos al presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y previa aprobación de la Comisión.

Décimo noveno.- El Secretario Ejecutivo instruirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, analizar la viabilidad que la información del SIJE 2015 sea difundida en la Macrosala de Prensa del INE.

Vigésimo.- La Unidad Técnica de Servicios de Informática brindará apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento del sistema.

Vigésimo primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que oportunamente ponga a disposición de las áreas operativas correspondientes, los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades previstas en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2015, a que se refiere el punto tercero del presente Acuerdo.

Vigésimo segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto para su debido cumplimiento.

Vigésimo tercero.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



ANEXO
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO
DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2015
PROGRAMA DE OPERACIÓN

Julio, 2014

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

I. GENERALIDADES

II. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DISTRITAL

III. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO LOCAL

APÉNDICE

PRESENTACIÓN

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 46, párrafo 1, inciso n) establece que es responsabilidad del Secretario del Consejo General, dar cuenta a este órgano de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.

Con el propósito de apoyar el cumplimiento de esta atribución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, desde el año 2000 ha diseñado y puesto en operación un instrumento de recopilación, transmisión, captura y procesamiento de datos durante la jornada electoral, denominado *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral* (SIJE).

Este sistema será instrumentado una vez más para los comicios del próximo 7 de junio de 2015, con la implicación de un reto aún mayor. En pocas horas será preciso recopilar, transmitir, capturar y procesar datos procedentes de más de 150 mil casillas distribuidas en todo el territorio nacional, para lo cual participarán aproximadamente 40 mil personas (capacitadores-asistentes electorales, supervisores electorales, en su caso receptores de base de radio, operadores de cómputo, coordinadores distritales y auxiliares) quienes, a su vez, requerirán para su buen desempeño de diversos tipos de recursos materiales.

Dado el grado de coordinación que implica el desarrollo de un sistema de información de esta naturaleza, uno de los aspectos medulares de la fase de planeación es, sin lugar a dudas, la previsión de todos los elementos que conforman la logística del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2015, la cual se presenta en este documento.

I. GENERALIDADES

El Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, está planeado para que opere desde cada sede distrital, a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Este personal comunicará los datos recabados a través del medio de comunicación previamente asignado a las sedes de las juntas y consejos distritales, donde se capturarán y transmitirán a través de la Red informática del Instituto (RedINE) a servidores en oficinas centrales. A partir de ese momento, la información estará a disposición del Consejo General, de los consejos locales y distritales y de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes con la federal.

Así, la ejecución del SIJE 2015 durante la jornada electoral comporta las tres etapas siguientes:

1. Recopilación y transmisión de la información en campo.
 - a) Avance en la instalación de casillas.
 - b) Segunda visita a las casillas electorales.
 - c) Incidentes.

2. Captura de la información en las sedes de las juntas distritales.
3. Consulta en línea e impresión de reportes agregados.

Objetivo General

Informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), a los 332 consejos locales y distritales y a los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes con la federal, sobre el desarrollo de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.

Objetivos Específicos

Informar de los siguientes aspectos durante la jornada electoral:

- Avance en la Instalación de casillas electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.
- Presencia de representantes de partidos políticos en las casillas electorales.
- Presencia de observadores electorales en las casillas electorales.
- Incidentes que se registren en las casillas electorales.

Metas

- Corte, 11:00 horas¹: Reportar entre el 90% y el 95% de las casillas aprobadas por los consejos distritales.
- Corte, 12:00 horas²: Reportar entre el 97 y el 100% de las casillas aprobadas por los consejos distritales.

Se ha previsto presentar al Consejo General del Instituto un informe de resultados con los datos de dichos cortes. No obstante, la información podrá consultarse en todo momento a través del sistema informático correspondiente.

Asimismo, el Secretario del Consejo General podrá generar informes adicionales a petición de sus integrantes, si así lo considera pertinente.

Líneas de Acción

El desarrollo del SIJE 2015 requiere de la previsión, planificación y definición de un gran número de actividades de diversa índole, las cuales se resumen en las siguientes líneas de acción.

1. Definición de procedimientos

Revisión y establecimiento de los procedimientos a seguir por parte del personal que participará en el SIJE 2015, desde la etapa de recolección de información en campo hasta la captura e impresión de reportes agregados.

2. Identificación de requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros

Esta línea de acción se divide en tres categorías:

A) Recursos humanos

Además de los CAE que recabarán y transmitirán la información desde campo y de los Supervisores Electorales que participarán en el seguimiento a dicha actividad, el funcionamiento de este sistema de información requerirá de otro tipo de personal con actividades específicas, fundamentalmente en las sedes distritales, como es el caso de los coordinadores distritales en la Sala del SIJE y los operadores de cómputo.

B) Recursos materiales

Los principales recursos materiales requeridos para el funcionamiento del SIJE se clasifican en tres grupos:

- *Recursos para la transmisión/recepción de datos.*
- *Recursos para la captura y consulta de datos.*
- *Otro tipo de recursos.*

¹ Hora del centro.

² Ídem

C) Recursos financieros

En este rubro se considerarán fundamentalmente los apoyos económicos para los CAE que se comunicarán a la sede distrital por telefonía celular y telefonía pública rural.

3. Capacitación

La capacitación del SIJE 2015 se realizará a través de un procedimiento piramidal o de cascada bajo la responsabilidad del Vocal de Organización Electoral Local, supervisada en todo momento por el Vocal Ejecutivo Local. La DEOE emitirá los lineamientos, documentos y materiales de apoyo necesarios; asimismo, girará instrucciones a las juntas ejecutivas locales, para que a su vez éstas instruyan a las juntas ejecutivas distritales sobre la capacitación, misma que deberán hacer extensiva al personal bajo su responsabilidad.

4. Realización de pruebas de captura y simulacros

Con el fin de probar la operación de los procedimientos, previo a la jornada electoral se realizarán tres pruebas de captura y funcionamiento del sistema informático del SIJE 2015, así como la ejecución de dos simulacros. No obstante, podrán llevarse a cabo pruebas o simulacros adicionales, para determinados distritos, derivado de los resultados que se obtengan.

Entre las principales actividades que se evaluarán serán las relativas al correcto llenado de los formatos para la recopilación de información en campo; la calidad de la transmisión/recepción de datos entre capacitadores-asistentes electorales y operadores de cómputo (receptores, en el caso de radiocomunicación); captura y transmisión de información a través de la RedINE; consulta e impresión de reportes agregados y, en general, todas aquellas vinculadas al funcionamiento y operación del sistema de información.

5. Sistema Informático

El Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE será el que almacene la información que sobre el desarrollo de la Jornada Electoral reporten los CAE en sus recorridos por las casillas. Para ello se formularán los requerimientos técnicos de funcionamiento para la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). En su caso, la DEOE en coordinación con la UNICOM determinará la posibilidad de llevar a cabo pruebas piloto con el uso de nuevas tecnologías.

La información que se genere en dicho sistema se pondrá a disposición, para consulta de los Organismos Públicos Locales, según corresponda a cada entidad federativa y del Distrito Federal con elecciones concurrentes con la federal, conforme al procedimiento de acceso que determine la UNICOM.

II. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DISTRITAL

Las actividades para la operación del SIJE 2015 tendrán lugar fundamentalmente en el ámbito distrital. Desde las 7:00 horas (hora local) del día de la Jornada Electoral del próximo 7 de junio de 2015, los CAE iniciarán sus labores ubicándose en el punto de partida de su Ruta de Asistencia Electoral (RAE), comprobarán el correcto funcionamiento del medio de comunicación asignado e iniciarán el recorrido por las casillas electorales que conforman su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). Durante estas visitas, los CAE recabarán datos fundamentales sobre las casillas y los asentarán en formatos diseñados para tal efecto.

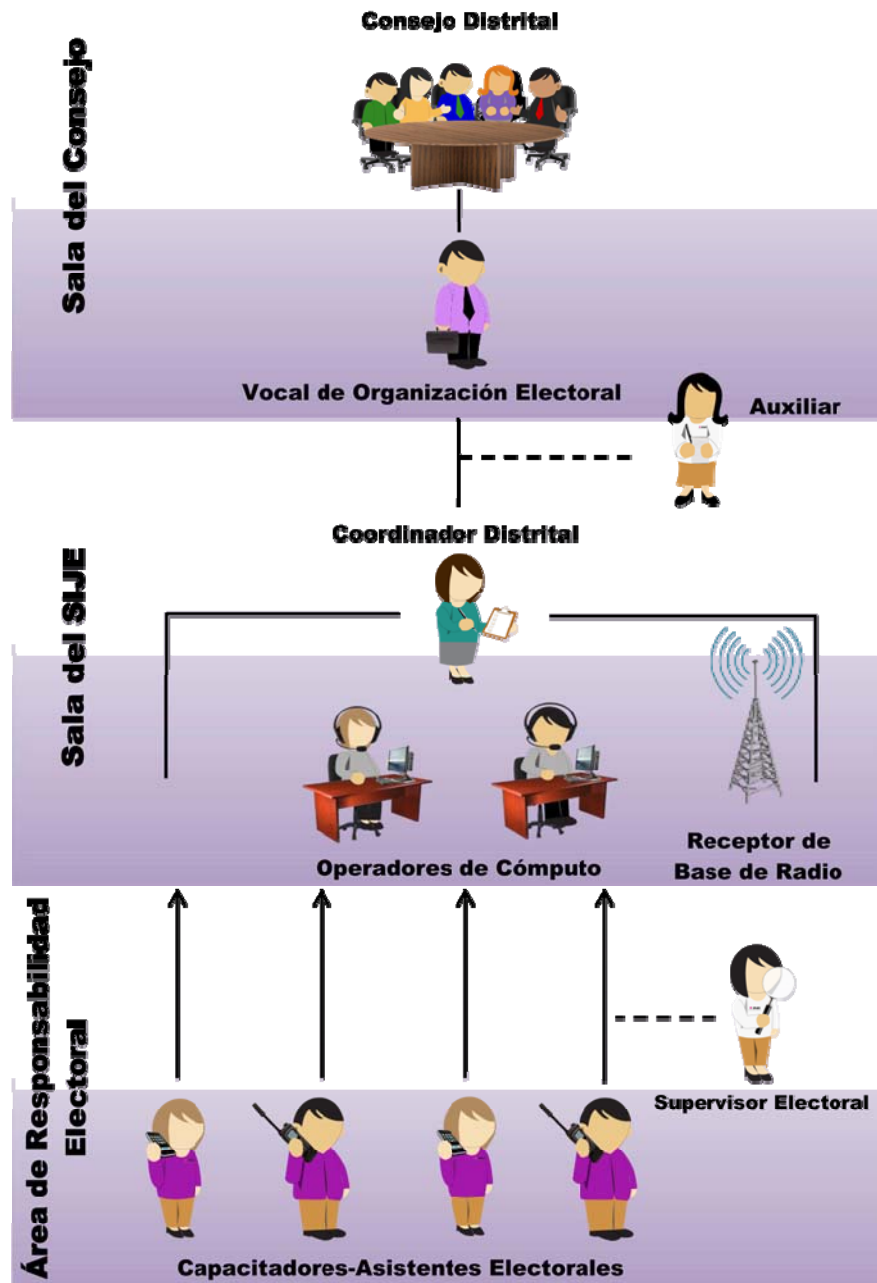
Posteriormente, de acuerdo con la Programación de Horarios previamente definida por el Vocal de Organización Electoral (VOE) distrital, considerando múltiples factores tales como número total de CAE, número de líneas telefónicas, tipo de medio de comunicación y tiempo de recorrido por su ARE, que permita el constante flujo de información desde campo a la Sala del SIJE, los CAE se comunicarán a sus respectivas sedes distritales y transmitirán la información de referencia.

En ese lugar, (acondicionado en cada una de las 300 juntas ejecutivas distritales), los operadores de cómputo capturarán en el Sistema Informático del SIJE 2015 la información, quedando así disponible para consulta a nivel nacional a través de cualquiera de las terminales conectadas a la RedINE, tanto en oficinas centrales como en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto (Ver Diagrama).

Este proceso de recopilación, transmisión, captura y consulta de información requiere de un gran esfuerzo de planeación, programación y organización de actividades y procedimientos, así como una meticulosa previsión y asignación de recursos de diversa índole.

Diagrama

Funcionamiento del SIJE 2015 a nivel distrital



A continuación se exponen los principales ámbitos de acción en la planeación del proyecto SIJE 2015, organizados a través de las líneas de acción presentadas anteriormente.

1. Definición de procedimientos

El proceso de recopilación, transmisión y captura de datos del proyecto SIJE 2015 implica varios tipos de procedimientos en los que participan distintas personas en diferentes ambientes.

A) Recopilación de datos

Primer y Segundo Reporte

El CAE iniciará su recorrido por el ARE respectiva a partir de las 8:00 horas (hora local) del día de la elección. Siguiendo la ruta establecida previamente visitará por primera ocasión cada casilla, recabando los datos previstos en el formato *"Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE"* De forma similar, una vez concluida su primera visita y la transmisión del primer reporte, el CAE realizará otra visita a sus casillas con el fin de recopilar los datos requeridos en el formato *"Segundo Reporte. F2: CAE"* (Ver Apéndice).

Es importante precisar que los CAE deberán efectuar recorridos por su ARE durante el transcurso de toda la jornada electoral conforme a la Ruta de Asistencia Electoral (RAE)³, visitando tantas veces como le sea posible, las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE 2015, deberán reportar información de cada casilla en dos ocasiones conforme al horario programado, y en caso de tener conocimiento de algún incidente, deberán comunicarlo inmediatamente a la sede distrital.

El VOE podrá comunicarse con los CAE para solicitar información adicional⁴.

Incidentes

Durante las visitas a las casillas de su ARE, el CAE podría conocer la existencia de algún incidente. En tal caso, y si este suceso correspondiera al *"Catálogo de Incidentes SIJE 2015"* se deberá llenar el formato *"Incidentes: CAE"* (Ver Apéndice) y deberá verificar con el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla que corresponda si dicho incidente quedó asentado en el Acta de la Jornada Electoral.

B) Transmisión de datos

Primer y Segundo Reporte

El Vocal de Organización Electoral distrital programará los horarios en que se realicen el primer y segundo reporte de los CAE a la Sala del SIJE, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el tiempo de recorrido de éstos por sus rutas de asistencia electoral y conforme a los Lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De acuerdo con dicha programación, después de recabar los datos sobre las casillas, el CAE se comunicará a la Sala del SIJE en la sede distrital por medio del medio de comunicación asignado, a un sistema telefónico multilínea (o si se trata de radiotransmisor a la base receptora), y transmitirá la información.

El primer reporte de los CAE deberá programarse a partir de las 8:00 horas (hora local). En esta primera comunicación con la sede distrital, los CAE transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su Ruta de Asistencia Electoral, y que hayan recopilado en el formato *"Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE"*

El segundo reporte de los CAE se comenzará a transmitir con posterioridad a la primera comunicación, una vez realizado un segundo recorrido por las casillas. En esta comunicación, reportarán la información indicada en el formato *"Segundo Reporte. F2: CAE"*, correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su Ruta de Asistencia Electoral.

En casos excepcionales de distritos con áreas de responsabilidad rurales integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, el VOE deberá programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato *"Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1:CAE"*. Por lo tanto, antes de las 10:00 horas⁵ se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

Ambos formatos, *"Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE"* y *"Segundo Reporte. F2: CAE"* serán recopilados al final de la jornada electoral por el VOE distrital, verificando que cada uno de ellos contenga los datos de identificación claramente registrados, y se encuentren firmados por el CAE.

³ La RAE será previamente definida durante las actividades de capacitación.

⁴ Aplica para aquellos casos en que el CAE cuente con medio de comunicación de dos vías.

⁵ Hora del centro.

Incidentes

Cuando el CAE haya identificado un incidente correspondiente al “*Catálogo de Incidentes SIJE 2015*”, llenará el formato “*Incidentes: CAE*” (Ver Apéndice), y se comunicará inmediatamente a la Sala del SIJE, a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios asignados por el VOE para el primer y segundo reporte. Si el CAE cuenta, en su caso, con radiotransmisor, se comunicará con la base receptora de la Sala del SIJE e informará que transmitirá datos sobre un incidente.

C) Recepción y captura de datos

Primer y Segundo Reporte

i) Por teléfono

Los operadores de cómputo atenderán las llamadas de los CAE por medio de diademas telefónicas y capturarán directamente en el sistema informático los datos recopilados en campo.

ii) Por radiotransmisor

En caso de transmisión a través de radiocomunicadores, el Receptor de Base de Radio atenderá la llamada, llenará manualmente el formato “*Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: Sede Distrital*” y “*Segundo Reporte. F2: Sede Distrital*”, según corresponda y, al concluir la transmisión, entregará los formatos a los operadores de cómputo para la captura respectiva.

Incidentes

El Coordinador Distrital será el encargado de atender la línea telefónica exclusiva para la recepción de reportes sobre incidentes. En el momento de recibir la información del CAE, verificará que efectivamente pertenezca a alguna de las categorías descritas en el “*Catálogo de Incidentes SIJE 2015*” e inmediatamente después revisará la correcta clasificación del incidente reportado. Una vez realizado lo anterior, procederá a llenar el formato “*Incidentes: Sede Distrital*”. El mismo procedimiento deberá seguirse si se recibe un incidente a través de la base receptora de radio.

Según se trate de incidentes reportados como resueltos o incidentes no resueltos, el procedimiento de recepción, comunicación al VOE y captura de datos comporta ciertas variantes que serán precisadas en el manual de procedimientos correspondiente.

D) Consulta en línea e impresión de reportes

Los operadores de cómputo imprimirán los reportes distritales agregados correspondientes y los harán llegar al VOE, quien a su vez, los validará y entregará al Presidente del Consejo Distrital para hacerlos del conocimiento de los miembros del mismo.

Cabe mencionar que la información recopilada de las casillas y capturada en el sistema informático estará en todo momento disponible, a través de las terminales conectadas a la RedINE.

2. Identificación de requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros

La preparación del SIJE en el ámbito distrital implica la previsión y organización de ciertos tipos de recursos fundamentales para su eficaz atención.

A) Recursos humanos

- *Vocal Ejecutivo:* Supervisará al Vocal de Organización Electoral, en las actividades a desarrollar para la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento del SIJE 2015. Así también, supervisará la capacitación del personal involucrado en el SIJE 2015 y estará presente en el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y dará seguimiento durante la jornada electoral, así como los horarios en los cuales se presentarán los informes formales al Consejo Distrital.
- *Vocal de Organización Electoral:* Será el responsable, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, de la ejecución del proyecto del SIJE 2015, así como de las actividades para proveer lo necesario para que la Sala del SIJE cuente con todos los recursos para su óptimo funcionamiento; se encargará de dotar a los CAE de los medios de comunicación adecuados para la transmisión de los datos. Así también, tendrá bajo su responsabilidad la capacitación del personal involucrado en el SIJE 2015 y atenderá personalmente el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la jornada electoral.

Adicionalmente, será responsable de definir la Programación de Horarios en los cuales se transmitirán a la sede distrital los datos recabados en campo por los CAE. Durante la jornada electoral, mantendrá informado al Consejero Presidente del Consejo Distrital sobre la instalación de casillas e incidentes que, en su caso, se presenten.

- *Capacitadores-asistentes electorales (CAE)*: Serán los enlaces entre las casillas electorales y la sede distrital. Tendrán la responsabilidad de transmitir a las sedes distritales los datos recabados en su recorridos por las casillas electorales del ARE de su responsabilidad.
- *Operadores de cómputo*: Tendrán la responsabilidad de recibir telefónicamente los datos que recopilen los CAE, su captura en el sistema y la impresión de los reportes agregados. Cabe mencionar que para la recepción de datos emplearán diademas telefónicas con el fin de que la captura de información sea expedita.
- *Receptores de Base de Radio*: En su caso atenderán las bases de radio que se instalen en las sedes distritales que así lo requieran; recibirán la información que transmitan los CAE y la asentarán en formatos análogos a los de ellos. Su número por Junta Distrital varía según la cantidad de radiotransmisores que se utilicen en el distrito.
- *Coordinadores distritales*: Serán los responsables de coordinar al personal en la Sala del SIJE. Contarán adicionalmente con la función específica de recibir los reportes de incidentes y mantener informado al Vocal de Organización Electoral sobre dichos sucesos. Serán 300, correspondiendo 1 por cada distrito.
- *Supervisores electorales*: Será el personal de supervisión y apoyo. El responsable de definir sus funciones y el ámbito donde se lleven a cabo, ya sea en la Sala del SIJE o en las áreas de Responsabilidad Electoral, será el Vocal de Organización Electoral quien tomando como base su experiencia en pasados procesos electorales y la complejidad de su distrito determinará las actividades específicas de los supervisores electorales.
- *Auxiliares*: Será personal de apoyo en la Sala del SIJE y el enlace del Coordinador Distrital con el Vocal de Organización Electoral. Será un auxiliar por Junta Ejecutiva Distrital (300 a nivel nacional).

B) Recursos materiales

Recursos para la transmisión/recepción de datos

- *Líneas telefónicas*: En los 300 distritos electorales se instalarán líneas telefónicas en Sistema Multilínea para recibir la información de los CAE (de forma tal que permita atender las llamadas entrantes en cualquiera de los aparatos telefónicos), así como líneas exclusivas para reportar incidentes..
- *Telefonía celular y telefonía pública*: Estos medios de comunicación serán los más utilizados para transmitir los datos de las casillas, dados los avances en la cobertura a nivel nacional.
- *Radiotransmisores*: Se prevé la posibilidad de utilizar este medio de comunicación en distritos electorales rurales que cuentan con importantes limitaciones en infraestructura pública y con escasa o nula cobertura celular.
- *Telefonía satelital*: Se contratarán teléfonos satelitales en aquellos casos en los que la prioridad del servicio justifique sus costos y no sea factible la utilización de otro tipo de medio de comunicación.
- *Diademas telefónicas*: Se contará con diademas telefónicas por Junta Distrital que emplearán los operadores de cómputo y el Coordinador Distrital para recibir la información de los CAE. Cabe señalar que se utilizarán las diademas telefónicas adquiridas en los procesos electorales pasados, las cuales se complementarán con las que se adquieran para este Proceso Electoral.

Recursos para la captura y consulta de datos

- *Terminales (computadoras) conectadas a laRedINE*: Se requerirán de terminales de captura por cada uno de los operadores de cómputo y una terminal de consulta e impresión para cada una de las salas del SIJE.
- *Impresoras*. Se requerirá de una impresora conectada a la terminal de consulta para la impresión de los reportes agregados.

Otro tipo de recursos

- *Área destinada al SIJE*: Las juntas distritales deberán prever con anticipación, un área que cuente con los elementos necesarios para la instalación de la Sala del SIJE y con iluminación y ventilación adecuadas.

- *Estaciones de Captura:* Dentro de la Sala del SIJE, se acondicionarán tantas estaciones de captura como sean necesarias, las cuales estarán integradas por una mesa de trabajo, una silla, una computadora conectada a la RedINE, una línea telefónica y una diadema telefónica.
- *Plantas portátiles de energía eléctrica:* Cada Junta Distrital deberá contar con una planta de energía eléctrica, en caso de cualquier eventualidad en su suministro.

C) Recursos financieros

Se asignará, moneda fraccionaria para el pago de llamadas telefónicas a través de la telefonía pública rural, así como recursos para la contratación de tiempo aire para telefonía celular.

Para determinar estos últimos, se considerará la utilización de los teléfonos propiedad de los CAE y que estén dispuestos a utilizarlos en el trabajo, los cuales deben cumplir con las características básicas de cobertura y funcionamiento. En segundo término se considerará la opción de renta o adquisición de los equipos. Una vez realizado lo anterior, se asignarán tarjetas telefónicas de prepago o se realizarán recargas electrónicas para la totalidad de los CAE que se le asigne este medio de comunicación.

3. Capacitación

La capacitación es una actividad medular para el óptimo funcionamiento del SIJE, 2015. El Vocal de Organización Electoral, supervisado por el Vocal Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación para todo el personal involucrado en el SIJE. Mención especial merece la instrucción que se dará a los coordinadores distritales, quienes atenderán la línea exclusiva de incidentes, por lo tanto, deberán tener sumo cuidado en cuanto a su registro y atención.

Los recursos con los que contará el Vocal de Organización Electoral para llevar a cabo la capacitación será el Manual de Operación, materiales impresos y multimedia y la Guía de uso del sistema informático. Adicionalmente se prevé dar apoyo a través del Campus Virtual del INE.

Es importante destacar que dentro de la capacitación del SIJE se incluirán a los integrantes del Consejo Distrital, con el fin de que cuenten con todos los conocimientos sobre el proyecto.

4. Realización de pruebas de captura y simulacros

Con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la jornada electoral, se realizarán previo a los comicios, tres pruebas de captura y dos simulacros.

Los objetivos que se persiguen con su realización son: probar los procedimientos de transmisión desde campo a la sede distrital y captura de información, el funcionamiento de los medios de comunicación y el desempeño del sistema informático.

Las fechas de realización de estos ejercicios son:

- Pruebas de captura y funcionamiento: Las tres pruebas de captura deberán realizarse en la primera quincena de abril de 2015.

No obstante, se realizarán ejercicios preliminares que permitirán a los vocales responsables conocer el funcionamiento del sistema informático.

- Simulacros: Se llevarán a cabo los domingos 3 y 24 de mayo de 2015. La finalidad de que estos ejercicios se realicen en domingo es reproducir las condiciones que se puedan presentar el día de la jornada electoral.

III. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO LOCAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral son los principales responsables del funcionamiento y ejecución del SIJE en su entidad federativa. Esta responsabilidad implica dos ámbitos de atención y acción:

- Junta Local Ejecutiva.
- Juntas distritales ejecutivas de la entidad.

1. Junta Local Ejecutiva

En la Junta Local no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información por la RedINE⁶. Sólo se consultarán datos y se emitirán los reportes agregados correspondientes. No obstante, para tales efectos se deberá disponer y organizar ciertos tipos de recursos.

⁶ A excepción de aquellas entidades en donde se declare un caso de contingencia.

A) Recursos humanos

- *Operador de Cómputo Local:* Será el responsable de consultar e imprimir la información sobre las casillas electorales que transmitan los operadores de cómputo distritales. Por cada Junta Local se requerirá una persona debidamente capacitada para encargarse del manejo de la terminal de consulta e impresión. En caso de contingencia la Junta Ejecutiva Local designará el número de operadores de cómputo necesarios en función del número de distritos que correspondan a la entidad.

B) Recursos materiales

- *Terminales de consulta:* Se considera una computadora conectada a la Red INE.
- *Impresoras:* Una para la terminal de consulta.
- *Área de consulta:* Cada Junta Local deberá ubicar la terminal de consulta en un lugar de libre acceso y sobre todo, cerca de la Sala de Sesiones del Consejo Local.
- *Plantas portátiles de energía eléctrica:* Cada Junta Local deberá disponer de una planta de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la actividad en caso de presentarse cualquier eventualidad en el suministro eléctrico.

Adicionalmente, se deberá prever las estaciones de captura requeridas para operar el procedimiento de contingencia.

C) Capacitación

Con el fin de que las juntas locales ejecutivas, y por ende, los consejos locales, cuenten con un amplio conocimiento sobre el proyecto, se elaborarán materiales de capacitación con información general del proyecto y las funciones que desarrollarán dichos órganos durante los simulacros y la jornada electoral.

2. Juntas Distritales Ejecutivas

El Vocal Ejecutivo Local será el responsable de supervisar todas las acciones que se lleven a cabo para la implementación del SIJE 2015 en la entidad. A su vez, el Vocal de Organización Electoral Local es el responsable directo de la coordinación de las distintas actividades del SIJE 2015 en sus juntas ejecutivas distritales. Esta coordinación tendrá tres ámbitos de acción fundamentales:

A) Asignación de recursos materiales

Se deberá dar seguimiento para que las juntas ejecutivas distritales dispongan oportunamente de los recursos materiales para el funcionamiento del SIJE 2015: instalación de líneas telefónicas, asignación de medios de comunicación a los CAE, radicación de los recursos para telefonía pública rural y celular; así como la recepción, en su caso, de formatos, diademas telefónicas, material de apoyo y capacitación, etc.

En los casos de distritos donde se emplee radiotransmisores, se deberá supervisar especialmente los procesos de contratación e instalación de los servicios de radiocomunicación.

B) Capacitación

El Vocal de Organización Electoral coordinará la adecuada capacitación que lleven a cabo los vocales ejecutivos de su entidad, supervisado en todo momento por el Vocal Ejecutivo Local, también deberá verificar que sus juntas distritales cuenten oportunamente con los manuales de procedimientos y del sistema informático.

Asimismo, supervisará y dará seguimiento a las actividades que se realicen para cumplir con dicha estrategia, principalmente, asegurarse que las personas que intervengan en el proyecto reciban capacitación sobre el SIJE y de los procedimientos que deberán seguir.

C) Realización de pruebas piloto y simulacros

Previo a su realización, los vocales Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Local deberán asegurarse que todas las juntas distritales cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros. El Vocal de Organización Local tendrá la responsabilidad de orientar y dar seguimiento personalizado a las tareas que realicen en cuanto a los ejercicios previos y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados.

Con relación a los simulacros, posterior a su celebración, el Vocal de Organización Electoral Local deberá solicitar a sus juntas distritales un informe sobre los problemas identificados y de la solución adoptada para cada uno. Posteriormente, elaborará un informe ejecutivo sobre las situaciones relevantes presentadas en la entidad, el cual será enviado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



SEGUNDO REPORTE

**ENTIDAD FEDERATIVA****DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA**

CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SALA SIJE

[illegible]

¹ En cada espacio deberá anotar conforme lo siguiente:

P= Propietario.

SG= *Suplente General*.

F= Funcionario nombrado de entre los electores formados en la fila de la casilla.

SF= Sin funcionario.

Dependencia del número

² Dependiendo del número de representantes de partidos políticos acreditados ante la casilla que se encuentren presentes al momento de la visita, se colocará "0", "1", "2" ó "3" según corresponda.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

NO IA. Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

LIFE IN THE CITY

FIRMA DEL CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL





INCIDENTES: CAE ELECCIÓN ESTÁNDAR



ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA

NOMBRE DEL CAE

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

NÚMERO DE SECCIÓN

TIPO DE CASILLA

TELÉFONO DE INCIDENTES

1. CASILLA NO INSTALADA

INCIDENTES RESPECTO DE CASILLAS INSTALADAS

¿La casilla ya ha sido reportada?

Sí

No (Si la respuesta es "No", complete la información del recuadro siguiente)

HORA DE INSTALACIÓN	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA		HORA DE VISITA
	NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES	NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA	

CATEGORÍA

IDENTIFICADO

RESUELTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

2.1 Sin causa justificada

2.2 Con causa justificada

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 08:00 HRS.

4. RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LGIPE.

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla

5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar

5.3 Otras

6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla

6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales

6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar

6.4 Otras

7. PROPAGANDA PARTIDARIA EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA

8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA CASILLA

9. ALGÚN ELECTOR SUFRAGA SIN:

9.1 Credencial para votar

9.2 Aparecer en la Lista Nominal de Electores o en las listas adicionales

10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA

11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:

11.1 Algún representante de partido político

11.2 Algún observador electoral

11.3 Otra persona ajena a la casilla

En cualquiera de los casos, por:

a) Pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla

b) Promover o influir en el voto de los electores

c) Otras

12. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

13. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR

¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral?

Sí

No

Importante: Use un formato por incidente.

INCIDENTES: CAE**DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE**

Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente reportado:

Hora en que se suscitó el incidente:

 hrs.

Describe, en su caso, la solución:

En su caso, hora en que fue solucionado el incidente:

 hrs.

HORA DE
REPORTE:

 hrs.

FIRMA DEL CAPACITADOR- ASISTENTE ELECTORAL

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.



ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

TELÉFONO SALA SIJE

[illegible]

NOTA. Los formatos se ajustarán en función de las particularidades de cada entidad federativa y el Distrito Federal, derivado de la celebración de elecciones concurrentes, en su caso, Consulta Popular y del registro de Representantes de partidos políticos locales y Candidatos Independientes.



SEGUNDO REPORTE

**ENTIDAD FEDERATIVA****DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA**

CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SALA SIJE

[illegible]

¹ En cada espacio deberá anotar conforme lo siguiente:

P= Propietario.

SG= Suplente General.

F= Funcionario nombrado de entre los electores formados en la fila de la casilla.

SF= Sin funcionario.

² Dependiendo del número de representantes de partidos políticos acreditados ante la casilla que se encuentren presentes al momento de la visita, se colocará "0", "1", "2" ó "3" según corresponda.

³ Si o No. Este dato será proporcionado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Si o No. Este dato será proporcionado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

NOTA: Los formatos se ajustarán en función de las particularidades de cada entidad federativa y el Distrito Federal, derivado de la celebración de elecciones concurrentes, en su caso, Consulta Popular y del registro de Representantes de partidos políticos locales y Candidatos Independientes.

partidos políticos locales y Candidatos Independientes.

FIRMA DEL CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL

**ELECCIONES CON
CONSULTA POPULAR**



INCIDENTES: CAE
ELECCIONES CON CONSULTA POPULAR
ELECCIONES CONCURRENTES



ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA

NOMBRE DEL CAE

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

NÚMERO DE SECCIÓN

TIPO DE CASILLA

TELÉFONO DE INCIDENTES

1. CASILLA NO INSTALADA

INCIDENTES RESPECTO DE CASILLAS INSTALADAS

¿La casilla ya ha sido reportada?

Sí

No

(Si la respuesta es "No", complete la información del recuadro siguiente)

HORA DE INSTALACIÓN	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA		CONSULTA POPULAR	HORA DE VISITA
	NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES	NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA	NÚMERO DE ESCRUTADORES PRESENTES	

CATEGORÍA

IDENTIFICADO

RESUELTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

2.1 Sin causa justificada

2.2 Con causa justificada

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 08:00 HRS.

4. RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LGIPE.

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

5.3 Otras.

6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.

6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

6.4 Otras.

7. PROPAGANDA PARTIDARIA EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.

8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA CASILLA.

9. ALGÚN ELECTOR SUFRAGA SIN:

9.1 Credencial para votar.

9.2 Aparecer en la Lista Nominal de Electores o en las listas adicionales.

10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.

11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:

11.1 Algún representante de partido político:

11.2 Algún observador electoral:

11.3 Otra persona ajena a la casilla:

En cualquiera de los casos, por:

a) Pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

b) Promover o influir en el voto de los electores.

c) Otras.

12. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.

13. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.

¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral?

Sí

No

Importante: Use un formato por incidente.

INCIDENTES: CAE**DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE**

Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente reportado:

Hora en que se suscitó el incidente:

 hrs.

Describe, en su caso, la solución:

En su caso, hora en que fue solucionado el incidente:

 hrs.

HORA DE
REPORTE:

 hrs.

FIRMA DEL CAPACITADOR- ASISTENTE ELECTORAL

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

TELÉFONO SALA SIJE

[illegible]

¹ Indicar la hora asentada en el Acta de la Jornada Electoral en formato de 24 horas. En caso de casilla no instalada se marcará con un guión (-) el recuadro y se procederá a llenar el formato de incidentes.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

NOTA: Los formatos se ajustarán en función de las particularidades de cada entidad federativa y el Distrito Federal, derivado de la celebración de elecciones concurrentes, en su caso, Consulta Popular y del registro de Representantes de partidos políticos locales y Candidatos Independientes.

FIRMA DEL CAPACITADOR- ASISTENTE ELECTORAL

Elecciones Concurrentes



SEGUNDO REPORTE

**ENTIDAD FEDERATIVA****DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA**

CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SALA SIJE

[illegible]

¹ En cada espacio deberá anotar conforme lo siguiente:

$P = \text{Proprietario}$.

SG= Suplente General.

F= Funcionario nombrado de entre los electores formados en la fila de la casilla.

SF= Sin funcionario.

² Dependiendo del número de representantes de partidos políticos acreditados ante la casilla que se encuentren presentes al momento de la visita, se colocará "0" "1" "2" ó "3" según corresponda.

³ Si o No. Este dato será proporcionado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

NOTA: Los formatos se ajustarán en función de las particularidades de cada entidad federativa y de su formato deberá ser firmado y entregado a su supervisor Electoral correspondiente.

políticos locales y Candidatos Independientes.

políticos locales y Candidatos Independientes.

potentes rocares y canchales macerados:

FIRMA DEL CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL





INCIDENTES: CAE
ELECCIONES CON CONSULTA POPULAR
ELECCIONES CONCURRENTES



ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA

NOMBRE DEL CAE

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

NÚMERO DE SECCIÓN

TIPO DE CASILLA

TELÉFONO DE INCIDENTES

1. CASILLA NO INSTALADA

INCIDENTES RESPECTO DE CASILLAS INSTALADAS

¿La casilla ya ha sido reportada?

Sí

No

(Si la respuesta es "No", complete la información del recuadro siguiente)

HORA DE INSTALACIÓN	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA		CONSULTA POPULAR	HORA DE VISITA
	NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES	NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA	NÚMERO DE ESCRUTADORES PRESENTES	

CATEGORÍA

IDENTIFICADO

RESUELTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

2.1 Sin causa justificada

2.2 Con causa justificada

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 08:00 HRS.

4. RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LGIPE.

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

5.3 Otras.

6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:

6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.

6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

6.4 Otras.

7. PROPAGANDA PARTIDARIA EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.

8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA CASILLA.

9. ALGÚN ELECTOR SUFRAGA SIN:

9.1 Credencial para votar.

9.2 Aparecer en la Lista Nominal de Electores o en las listas adicionales.

10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.

11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:

11.1 Algún representante de partido político:

11.2 Algún observador electoral:

11.3 Otra persona ajena a la casilla:

En cualquiera de los casos, por:

a) Pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

b) Promover o influir en el voto de los electores.

c) Otras.

12. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.

13. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.

¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral?

Sí

No

Importante: Use un formato por incidente.

INCIDENTES: CAE**DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE**

Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente reportado:

Hora en que se suscitó el incidente:

 hrs.

Describe, en su caso, la solución:

En su caso, hora en que fue solucionado el incidente:

 hrs.

HORA DE
REPORTE:

 hrs.

FIRMA DEL CAPACITADOR- ASISTENTE ELECTORAL

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado a su Supervisor Electoral correspondiente.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG91/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 11 de octubre de 2011, se adoptó el Acuerdo por el que se aprueban diversos Acuerdos operativos y específicos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se ratificó, entre otros el Acuerdos, el relacionado con los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto para ese Proceso Electoral.
- V. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso a), numeral V de la Ley General Electoral, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, las relativas a emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14 y 22 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 numerales 1, 2; 160, numeral 1; y 161 de la Ley General Electoral, disponen que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración

del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, así como para fines electorales, en las entidades federativas administrar los tiempos antes señalados en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

5. Que el Transitorio Sexto, párrafo segundo, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mismo Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la propia Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, tendrá la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
9. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
10. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley general electoral señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley general electoral, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley invocada, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
14. Que el mismo artículo, pero en su numeral 3, señala que para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
15. Que el numeral 5 del artículo de referencia establece que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

16. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal, en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que los artículos 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley de la materia, las constituciones y leyes locales y serán profesionales en su desempeño.
18. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e) de la misma Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
19. Que en lo dispuesto en el mismo artículo, en su párrafo 1, incisos o) y q), se establece que corresponde a los Organismos supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto.
20. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley electoral nacional señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia Ley.
21. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
22. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
23. Que el artículo 225, en su párrafo 1, del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
24. Que el artículo 225, en su párrafo 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
25. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el Transitorio Noveno del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
26. Que el artículo 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

27. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
28. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, párrafo 1, y 78, párrafo 1, de Ley General Electoral, en concordancia con el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 30 de noviembre harán lo propio los Consejos Distritales.
29. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
30. Que el artículo 68, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de la materia establece que es atribución de los consejos locales publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
31. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
32. Que el artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.
33. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
34. Que el artículo 225, párrafo 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
35. Que los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad obligan al Instituto Nacional Electoral en su conjunto, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación del Proceso Electoral se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación de la elección, para lograr que el ciudadano participante -convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su derecho al sufragio será respetado.
36. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados del propio Proceso darán certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.
37. Que los artículos 5, párrafo 1, fracción XXXIII y 7 párrafo 4, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligan al Instituto a poner a disposición del público en general la información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto, misma que se publicará en un apartado especial del portal de Internet, entre la que se encuentra la información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.
38. Que con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad del Instituto y en materia de transparencia y acceso a la información pública, regulado en los artículos: 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; regulan el principio

de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral que se desarrolla en torno a las atribuciones conferidas al Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en el Proceso Electoral.

39. Que el artículo 7, párrafos 1 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los órganos responsables que generaren información socialmente útil se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva, y serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica.
40. Que el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, previo conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva.
41. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 del Reglamento mencionado con antelación, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A y B; Base V, apartados A y B; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13; 14; 22, párrafo 1, inciso a); 29; artículo 30, numerales 1, incisos a), d), e), f), y g) y numeral 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2, 3 y 5; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 61, numeral 1; 67, párrafo 1; 68, numeral 1, incisos a) y f); 71, párrafo 1; 74, párrafo 1, inciso h); 78, párrafo 1; 79, numeral 1, inciso a); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a), e), o) y q); 119, párrafo 1; 159 numerales 1, 2; 160, numeral 1; 161; 207; 208, párrafos 1 y 2; 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorios Sexto, párrafo segundo; y Noveno del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 4; 5, párrafo 1, fracción XXXIII; 7 párrafos 1, 4, fracción X, y 5; 8 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de 30 días naturales posteriores a la aprobación de este Acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del INE (Internet), que contenga una síntesis cronológica de las actividades trascendentes que el Instituto realizará durante las etapas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, donde habrá de ofrecerse información sucesiva del desarrollo y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes antes referidos.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, conocerán la propuesta de estructura, secciones y contenido que presente la Secretaría Ejecutiva, y que permitan el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, previendo lo necesario a

fin de que los contenidos estén a disposición del público en general a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015. En todo momento, se observarán las disposiciones aplicables del Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, señalada en el Punto de Acuerdo anterior, será puesta a consideración de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que sea analizada, aprobada y enviada posteriormente al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, para que realice su publicación.

Quinto.- La actualización de la información que se genere con motivo de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses de noviembre de 2014, febrero, mayo y julio de 2015. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

Sexto.- Con el mismo propósito, por los diversos medios que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la opinión pública en general la síntesis de los actos o actividades relevantes realizadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Para la determinación de los medios y tiempos específicos para la difusión referida, podrá consultarse al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en términos del artículo 22, párrafo 1, fracción XV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Séptimo.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo el principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en los meses señalados en el Punto Quinto del presente Acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas, el estado que guarda la organización y el desarrollo del Proceso Electoral en general y sobre la administración de la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes tanto en el ámbito del Proceso Electoral Federal, como en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.

Octavo.- Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses a que se hace alusión en el Punto Quinto del presente Acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo del Proceso Electoral, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los presidentes de los consejos locales y distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Décimo.- Con base en las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral para los procesos locales y federales, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los respectivos Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, cuya Jornada Electoral Local sea coincidente con la Jornada Federal, dentro de los primeros cinco días posteriores a la sesión con la que se dé inicio al Proceso Electoral Estatal.

Décimo Primero.- Atendiendo a los principios de definitividad de las etapas y máxima publicidad, y en virtud de lo establecido en el Punto de Acuerdo anterior, los Presidentes de los Consejos Locales del Instituto deberán remitir a los respectivos Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales que les correspondan, copia de los informes que presenten a sus respectivos Consejos Locales en los meses señalados en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015, y locales cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG92/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO QUE SE UTILICEN EN LAS LABORES DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015, Y LOCALES CUYA JORNADA ELECTORAL SEA COINCIDENTE CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 11 de octubre de 2011, se adoptó el Acuerdo por el que se aprueban diversos Acuerdos operativos y específicos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se ratificó, entre otros el Acuerdos, el relacionado con los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilizaron en las labores de capacitación y asistencia electoral de esa elección.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafos 2, 13 y 14 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, inciso a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley General, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
10. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley electoral general, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
11. Que el precepto legal antes mencionado, en su numeral 3, señala que para cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
13. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
14. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
15. Que el artículo 225, de la Ley General en su párrafo 1, establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
16. Que el artículo 225, en su párrafo 3, de la Ley en la materia establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

17. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
18. Que los artículos 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
19. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
20. Que el párrafo 6 del artículo 225 de la Ley Electoral, precisa que la etapa de Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
21. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
22. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
23. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
24. Que el artículo 269 de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales.
25. Que el artículo 299, numeral 1 de la Ley General Electoral, establece los plazos en los que los Presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.
26. Que de conformidad con el artículo 303, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública correspondiente y que cumplan los requisitos legales.
27. Que el mismo artículo 303, en el numeral 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General Electoral dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 299 del referido Código.
28. Que para realizar las actividades señaladas en los considerandos 25, 26, 27 y 28, así como otras relacionadas con el Proceso Electoral, es previsible que el Instituto Nacional Electoral tenga a su disposición los medios de transporte que resulten necesarios para llevar a buen término las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.
29. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Ley General Electoral, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

30. Que el numeral 2 del mismo artículo 4 de la Ley General Electoral, señala que para el adecuado desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley General, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
31. Que con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto Nacional Electoral, resulta pertinente diseñar un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales, como la ciudadanía en general pueda distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A y B, 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, párrafo 1 y 2; 12, párrafo 2; 13 y 14, párrafo 1; 29; 30, numeral 1 y 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; artículo 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); artículo 42, numeral 2 y 3; 61, numeral 1; 67, párrafo 1, 68; 71, párrafo 1; 78, párrafo 1; 79 numeral 1, inciso a); 207; 208, párrafo 1 y 2; 225, párrafo 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 269; 299, numeral 1; 303, numeral 1 y 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los medios de transporte al servicio del Instituto Nacional Electoral que se utilicen en las labores de asistencia electoral durante el desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015, porten una identificación foliada con vigencia del 15 de enero al 15 de junio de 2015, cuyo modelo se integra como anexo 1 del presente Acuerdo.

Segundo.- La identificación a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo, deberá fijarse en lugares visibles del vehículo y deberá portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.

Tercero.- El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario a fin de que se elabore una relación en la base de datos de la RedIFE que contenga el número de folio de las identificaciones y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El Secretario del Consejo Distrital deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del Consejo respectivo que deseen consultarla.

Cuarto.- De conformidad con lo señalado en el punto anterior, el Consejero Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo Distrital respectivo, la relación final de vehículos, nombre de los funcionarios a quienes se asignaron y los números de folio contenidos en las identificaciones de los vehículos.

Quinto.- En todos los casos el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el Consejero Presidente Distrital del Instituto al funcionario electoral predeterminado.

Sexto.- La utilización de la identificación vehicular objeto del presente Acuerdo, para fines distintos a las actividades referidas en el Punto Primero del Acuerdo será objeto de responsabilidad conforme a lo establecido en el Título Segundo del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Séptimo.- Cuando la identificación vehicular referida en el Punto Primero del presente Acuerdo ponga en riesgo la integridad de los funcionarios del Instituto y/o la salvaguarda de la documentación y los materiales electorales; el Presidente del Consejo Distrital correspondiente, previa justificación fundada y motivada, solicitará al Presidente del Consejo Local, ponga a consideración del pleno del Consejo en la sesión ordinaria que celebren en el mes de mayo, se exima la obligación de utilizar dicha identificación.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Por mandato del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita a las autoridades federales, estatales y municipales prestar apoyo y facilidades para el desempeño de las actividades del funcionario cuyo vehículo porta este tarjetón.

_____	_____
FOLIO	PLACAS DEL VEHICULO

NOMBRE	
_____	_____
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO

DOMICILIO	

_____	_____
VIGENCIA	

FIRMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE	_____

FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO	SELLO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG163/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AJUSTAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL INICIO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- VII. En sesión celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG91/2014, se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General referida, establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 2 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso b), fracciones III y IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral y las demás que le señale la Ley y las demás disposiciones aplicables.
7. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes órganos centrales: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
11. Que el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
13. Que el artículo 46, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de la materia, señala que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

14. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numerales 1 y 2, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal y que los órganos locales tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
16. Que el artículo 65, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
17. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la Ley de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
18. Que con base en lo establecido en el numeral 4, del artículo 65 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de la referida Ley.
19. Que de conformidad con el artículo 67numerales 1 y 2, de la Ley General referida, los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.
20. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los consejos locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
21. Que el artículo 89 numerales 1 y 2 de la ley de la materia señala que los Partidos Políticos Nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate; vencido este plazo los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el Proceso Electoral.
22. Que el artículo 92, numerales 1 y 2 de la Ley General Electoral, señala que las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas y que los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.
23. Que el artículo 96, numeral 1 de la Ley invocada, dispone que los consejos locales y distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General.
24. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
25. Que en el inciso j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

26. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
27. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
28. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
29. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la referida Ley.
30. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
31. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
32. Que el artículo 225, en su numeral 1, del ordenamiento legal vigente, establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
33. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
34. Que el artículo 225, numeral 5, señala de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
35. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
36. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
37. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG91/2014, señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

38. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
39. Que es necesario ajustar el plazo para la instalación de los consejos locales señalado en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de armonizarlo con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40. Que con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución para aprobar el ajuste necesario al plazo de instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de que dichos órganos temporales inicien sus sesiones a más tardar el 30 de octubre del año en curso.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 14, último párrafo, 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso b), numerales 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 2, inciso b), fracciones III y IV; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 46, numeral 1, incisos a) y c); 51, numeral 1, incisos f) y l); 61, numerales 1 y 2; 65, numerales 1, 3 y 4; 67, numerales 1 y 2; 68, numeral 1, inciso a); 89, numerales 1 y 2; 92, numerales 1 y 2; y 96, numeral 1; 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 3, 5 y 2, incisos a), b) y c); y 393, numeral 1, inciso f); Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral inicien sus sesiones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a más tardar el 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los consejeros presidentes de las autoridades electorales locales, y en su momento, a los consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG164/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la Reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- IV. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- V. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- VI. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- VII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- VIII. El 5 de agosto de 2011 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IX. El 31 de mayo de 2012 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma que es representante del "Movimiento Cívico #yo soy 132", así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de "Alianza Cívica" por medio de los cuales se solicita que el Consejo General amplíe el plazo para el registro de los observadores electorales.
- X. En fechas 21, 28 y 30 de junio de 2012, el Consejo General celebró sesiones extraordinarias, en las que se incluyó, entre otros puntos, los Acuerdos mediante los que se aprobó la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud durante el periodo del 1 al 7 de junio para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- XV. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el día 30 de junio de 2014.
- XVI. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVII. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014 determinó, al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVIII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XIX. En sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG214/2014 se aprobó el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, las relativas a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que en el artículo 29 de la citada Ley, se establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la misma. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que en el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una obligación de los ciudadanos, entre otras, desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas, entre ellas, integrar las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación para cargos de elección popular.
11. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias, Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
12. Que en el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, se establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la ley invocada, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal
15. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), se dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
16. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
17. Que el artículo 81, numeral 2 de la multicitada ley dispone que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
18. Que el artículo 82, numeral 1, de la Ley General Electoral, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
19. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el considerando anterior, con un secretario y un escrutador adicionales.
20. Que de acuerdo con los dos considerandos anteriores, para el caso de las elecciones concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla única se compondrán de un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, por lo que quedará conformada por nueve ciudadanos.
21. Que en el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) m) y q), de la Ley General, se dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General.
22. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

23. Que el artículo 207 dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
24. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y el artículo 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley General de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
25. Que el artículo 225, en su numeral 1 del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
26. Que el artículo 225, numeral 3 de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
27. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
28. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
29. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
30. Que el artículo 225, en su numeral 5, de la citada Ley General señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
31. Que el artículo 225, numeral 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
32. Que el artículo 8, numeral 2 del ordenamiento legal electoral dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
33. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley de la materia, disponen como atribución de los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, la acreditación de los ciudadanos mexicanos, o de la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local o distrital para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.

34. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General Electoral establecen como atribución de los presidentes de los consejos locales y de los consejos distritales, entre otras, la de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
35. Que las bases a las que deberán sujetarse los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, se encuentran contenidas en el artículo 217, del Capítulo Séptimo del Libro Quinto de la Ley de la materia, relativo a la Observación Electoral.
36. Que en el referido artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la referida Ley General, se determina que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
37. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la Ley General dispone que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a sus propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La Resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
38. Que en el mismo artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General, se mandata que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
39. Que en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número T-IV-2010, establece que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter, lo que en caso contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.
40. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso e) del de la citada Ley General, se dispone que los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
41. Que en el artículo 217, numeral 1, incisos f) y g) de la ley general electoral, se establece que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana y que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
42. Que en el referido Capítulo Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la Observación Electoral, se dispone en el artículo 217, numeral 1, inciso h), que en los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
43. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley precisa que los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los actos relativos a:
- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
44. Que el artículo 217, numeral 1, inciso j), de la Ley en la materia, dispone que los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General, pero que en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.
45. Que en el numeral 2 del artículo 217, del mismo ordenamiento jurídico, se ordena que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
46. Que conforme el artículo 442, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley.
47. Que el artículo 448, numeral 1, incisos a) y b), de la multicitada Ley precisa que, constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley General, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma.
48. Que el artículo 456, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento normativo, puntualiza que las infracciones señaladas en el artículo 448 serán sancionadas respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales con amonestación pública, la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos Procesos Electorales Federales o locales, según sea el caso; y multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

49. Que en el artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular, se dispone que serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional y que el resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
50. Que en el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular, se señala que el Instituto Nacional Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de sus disposiciones y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
51. Que el artículo 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades del caso.
52. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
53. Que por lo vertido en los considerandos que anteceden, resulta necesario que el Consejo General del Instituto establezca la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
54. Que es del mayor interés del Instituto Nacional Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios atendiendo, a su vez, el principio de máxima publicidad. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca los Lineamientos y criterios para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.
55. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, numerales 1 y 2; 8, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e) f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2 y 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 58, numeral 1, inciso e); 61, numeral 1; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 217 numerales 1 incisos a), b), c),d) e) f) y g) h) i) j) y 2; 225, numerales 1,2, incisos a), b) y c) ,3, 4, 5, 6 y 7; 253 numeral 1; 442, párrafo 1, inciso e); 448, párrafo 1, incisos a) y b) y 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numerales 1 y 3; 35, 47, 50, 58 de la Ley Federal de Consulta Popular y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, numeral 2, en concordancia con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, así como de los que se lleven a cabo en la Jornada Electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos mexicanos en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, la cual surtirá efectos para el Proceso Federal y para los Procesos Locales de las entidades cuya Jornada Electoral sea coincidente con la Jornada Electoral federal.
3. Para aquellas entidades cuya Jornada electoral se celebre el primer domingo de junio de 2015, todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en cuanto a entrega de solicitudes, cursos de capacitación, acreditación, derechos y obligaciones derivados de la observación electoral, entrarán en vigor conforme se instalen los consejos generales de los Organismos Públicos Locales para dar inicio a sus respectivos Procesos Electorales; en tal virtud, los presidentes de los consejos locales del Instituto deberán entregar a los respectivos presidentes de los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, dentro de los primeros cinco días posteriores a la sesión con la que se dé inicio al Proceso Electoral local, en su caso la relación actualizada de los observadores electorales acreditados hasta ese momento, así como el modelo de formato de solicitud para su distribución.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes con la elección federal, y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones de las entidades federativas, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el Instituto o ante los Organismos Públicos de las entidades federativas con elección concurrente, será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 30 de abril del 2015.

Los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el Punto cuarto del presente Acuerdo.

En caso de que a la fecha de la presentación de las solicitudes no hayan sido instalados los Consejos Locales o Distritales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán remitir a los respectivos consejos el día de la instalación de los mismos, en su caso, la relación actualizada de las solicitudes que les fueron entregadas a los ciudadanos que pretenden actuar como observadores electorales.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes con la elección Federal y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones general y de las entidades federativas, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral, o ante el Organismo Público Local correspondiente para el caso de elecciones concurrentes, donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de copia de la credencial para votar y dos fotografías del solicitante.
2. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan. Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la organización, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.

3. La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, acorde con el artículo 217, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
4. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.
 - B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de organización o de partido político, o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

En atención a lo establecido en la tesis de jurisprudencia número T-IV-2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro siguiente: ***“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”***. Los ciudadanos que sean militantes de partidos políticos y cumplan con los requisitos señalados, podrán ser registrados como observadores electorales.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, al igual que las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital o el Organismo Público Local, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, Distritales y de las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección coincidente, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Para tal efecto se estará a lo siguiente:

1. Los cursos responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1 inciso d) fracción IV, serán impartidos por funcionarios que contarán con la información relativa a la elección federal y a la elección local de que se trate. Para este último caso los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades que les correspondan, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
2. La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación respecto de la elección federal en todo el territorio nacional; sin embargo, los ciudadanos que pretendan realizar observación de elecciones locales en más de una entidad, deberán recibir la capacitación correspondiente en cada una de ellas.

3. Dichos cursos podrán ser impartidos también por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital, atendiendo siempre a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez en todo el territorio nacional.
4. Los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación respectiva.
5. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, así como los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales informarán a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos.
6. Las Juntas Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales darán amplia difusión a la impartición de cursos, horarios y sedes.
7. Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por la Ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales, en tanto que los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición también a través de su página de internet, los respectivos materiales didácticos.
8. En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital o de los Organismos Públicos Locales correspondientes a la entidad en la que se impartirá el curso, con cuando menos siete días de anticipación a la realización del mismo. Los cursos de capacitación que impartan deberán incluir información relativa a la elección federal y a las elecciones locales que pretendan observar. En caso de que no asista algún representante del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

Los vocales de organización electoral de las juntas ejecutivas serán responsables de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión y registro en el Sistema de Observadores de la red informática del Instituto; los vocales de capacitación electoral y educación cívica tendrán a su cargo la función de impartir los cursos de capacitación, preparación o información.

Para el caso de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones coincidentes, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda a la entidad, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales, los Organismos Públicos Locales y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 4, del Punto Tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la ley General de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas inmediatamente a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan. En caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante un Organismo Público Local, la Resolución correspondiente también se hará de su conocimiento. Estas Resoluciones pueden ser impugnadas ante las diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 99, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

De las acreditaciones que sean aprobadas en los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación, a fin de que, con las aprobadas, en su caso, por el propio Consejo Local, sean notificadas de inmediato a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión del Consejo General respectiva.

El Instituto Nacional Electoral dará acceso a los Organismos Públicos Locales al sistema de observadores de la red Informática del Instituto a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, Distritales y las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, de los Procesos Electorales Concurrentes y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones correspondientes cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral federal, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las legislaciones locales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal, concurrente y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones donde la Jornada Electoral sea concurrente con la fecha de la Jornada Electoral federal, así como de los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, siempre y cuando no sean de carácter privado. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante las Juntas Ejecutivas del Instituto y ante los Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 254, párrafo 1, incisos d), f) y g), de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral que se verifique el primer domingo de junio de 2015, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que estos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla. Lo anterior se hará del conocimiento de los Presidentes de los Consejos de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elección concurrente.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidatos independientes ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores; ni en los órganos que integren los Organismos Públicos Locales; ni tampoco como representantes de partido o candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla o generales.

En caso de que algún partido político o candidato independiente acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales, como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 36, párrafo 9, 65, párrafo 1, y 76, párrafo 1, respectivamente; ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en términos de lo previsto en el artículo 157, párrafo 1, inciso b), o ante los órganos que integren los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de los artículos 99, párrafo 1); ante mesa directiva de casilla o general, en términos de lo previsto en los artículos 259, párrafos 1 y 2, y 262, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Presidente del Consejo respectivo deberá notificar de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir a los vocales de las juntas ejecutivas respectivas a fin de que a través de los sistemas informáticos del Instituto u otros medios a su alcance, lleven a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 217, párrafo 1, inciso d) de la Ley General. Asimismo, los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de referencia.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del Instituto, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia, y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político o de candidato independiente, el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya registrado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 4 del Punto Tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los convenios de colaboración y coordinación que en su momento se suscriban con los Organismos Públicos Locales en las entidades donde se instale la casilla única, el Instituto incorporará una cláusula por medio de la cual se defina el nivel de acceso y consulta del sistema de la RedINE.

Décimo quinto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo sexto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexos 4 y 5) en una o varias casillas, en el local de los consejos locales o distritales, así como en los órganos temporales de los Órganos Electorales Locales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla de las elecciones federal y locales y, en su caso, de las consultas populares o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital,
7. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Municipal o Distrital de los Órganos Públicos Locales, en su caso, y siempre que dicha actividad esté prevista por la legislación electoral local, y
8. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales que con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral sea concurrente con la fecha de la Jornada Electoral federal, hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
5. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral;
6. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 281, párrafo 1 de la Ley de la materia.

Por cuanto a las asociaciones de observadores electorales, que incumplan estas disposiciones, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en el Libro Octavo de la Ley, pudiéndoles retirar el registro. Dicha determinación estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo octavo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, a más tardar el 31 de julio de 2015, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. Además, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas en las que se realicen elecciones coincidentes con la federal, remitirán los informes que hubieren recibido de los Organismos Públicos Locales que correspondan.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados de los comicios.

Décimo noveno.- En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General.

Vigésimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso e), de la Ley General Electoral, los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las sanciones aplicables, contenidas en el Libro Octavo de la Ley General.

Vigésimo primero.- En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Locales y Distritales en el mes de mayo del 2015, los Consejeros Presidentes respectivos deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales especificando las solicitudes distribuidas, recibidas, aprobadas, denegadas, canceladas, válidas y los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital según corresponda. El informe a nivel estatal, deberá ser remitido por los Presidentes de los Consejos Locales a los respectivos presidentes de los Organismos Públicos Locales que correspondan.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Consejo General en cada sesión ordinaria que celebre durante el plazo de acreditación, un Informe respecto del número de observadores acreditados.

Vigésimo segundo.- El Consejo General con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, y atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral dará difusión sobre la observación electoral a través del tiempo de Radio y Televisión que le corresponden.

Vigésimo tercero.- Este Consejo General, una vez que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitirá los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

Vigésimo cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, en su caso, el contenido del presente Acuerdo a los respectivos Presidentes de los órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Concurrente.

Vigésimo quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Vigésimo sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en los periódicos oficiales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

TRANSITORIO

Primero.- Para la aprobación de los Lineamientos Generales que emitirá el Consejo General, referido en el Punto de Acuerdo Vigésimo Tercero del presente Acuerdo, la Comisión de Organización Electoral presentará el Proyecto de Lineamientos Generales para la Observación Electoral, mismo que tendrá que ser aprobado antes del inicio de los Procesos Electorales cuya Jornada Electoral tenga lugar en el 2016.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el límite de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes, el límite que podrá aportar una persona facultada para ello y el límite de ingresos por aportaciones de la militancia y el autofinanciamiento que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, durante los meses de agosto a diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG166/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, DE SIMPATIZANTES, EL LÍMITE QUE PODRÁ APORTAR UNA PERSONA FACULTADA PARA ELLO Y EL LÍMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA Y EL AUTOFINANCIAMIENTO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, PARTIDO HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG02/2014, mediante el cual determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El 11 de febrero de 2014, el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Presidencia del Consejo General, el escrito RPAN/076/2014, mediante el cual formuló una consulta relacionada con los artículos 41, Base II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78, párrafo 4, inciso c) y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“Derivado de la disposición constitucional aludida en la que expresamente se eliminó el porcentaje del 10% al monto para las aportaciones referidas, y dado que aún no se ha emitido la ley que regule o fije los montos, en este periodo específico, en tanto se emite la ley respectiva, en opinión de esta autoridad electoral: ¿cómo se registrará dicho financiamiento? Lo anterior, a fin de que ese Instituto emita con certeza el criterio o regla a la que los partidos políticos debamos sujetarnos, con motivo del nuevo dispositivo constitucional en la materia.”

- V. El 12 de febrero de 2014, conforme al marco legal mencionado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.” Dichos límites consistieron en lo siguiente:

- Aportaciones o donativos en dinero o en especie de simpatizantes para 2014:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2014	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral durante 2014
\$349,469,316.19	\$34,946,931.62	\$1,747,346.58

- Aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas para 2014:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas durante 2014
\$349,469,316.19	\$34,946,931.62

- VI. El 17 de febrero de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG53/2014, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, contenida en el escrito RPAN/076/2014, de 11 del mismo mes y año, relacionada con el límite anual de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos.

Al respecto, se indicó que hasta en tanto se emitieran las normas electorales secundarias respectivas a que se refiere el Decreto de reforma constitucional, los partidos políticos debían ceñirse invariablemente a las disposiciones y límites contenidos en el *"COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año."*

- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- X. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización –de carácter administrativo y competencial–, aprobándose la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.
- XI. En la sesión extraordinaria mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, la Organización de

Ciudadanos Frente Humanista, así como de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, en las cuales se determinó el otorgamiento del registro respectivo bajo la denominaciones "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente, cuyos efectos constitutivos será a partir del 1 de agosto del presente año, de conformidad con el artículo 31, numeral 3 del Código electoral federal.

- XII.** El 14 de julio de 2014, el máximo órgano colegiado electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales a que se refiere el antecedente anterior.
- XIII.** El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los presentes: los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que en los incisos b) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Consejo General vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
12. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
13. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General invocada, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

14. Que de conformidad con lo establecido en el Punto Segundo, inciso b), fracción IV del referido Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que el considerando 28 del citado Acuerdo INE/CG93/2014, establece que en relación a la respuesta de la consulta del Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General emitida por el Consejo General en el acuerdo aprobado CG53/2014 el 17 de febrero del año en curso, y en atención a la necesidad de que este Instituto brinde certeza jurídica a los sujetos obligados, el límite anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie de simpatizantes para 2014 y el límite de aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas para 2014, será el planteado en el "COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año".
16. Que en relación a los límites establecidos para las aportaciones de simpatizantes y militantes, resulta necesario determinar un límite proporcional al periodo de agosto a diciembre del presente año para los Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio del año en curso.

Lo anterior es así toda vez que la razón que subyace a la ley y la cual debe animar la actuación de la autoridad (es decir, la *ratio legis*) del sistema de financiamiento de los partidos políticos, tiene como finalidad asegurar la equidad entre ellos y garantizar que los entes jurídico-políticos representen a sus electores; asimismo, en permitir que democráticamente los militantes y simpatizantes cooperen con el financiamiento del partido que los representa; y finalmente, en permitir que los partidos complementen los recursos que utilizan en la realización y cumplimiento de sus actividades democráticas.

En este sentido, es necesario considerar las circunstancias particulares de los institutos políticos de nueva creación, tomando en cuenta que se les debe dar un trato equitativo y proporcional, frente a aquellos partidos políticos que desde el inicio del ejercicio ya contaban con la naturaleza jurídica de un ente de interés público, en específico con relación a los ingresos que puedan recibir del financiamiento privado.

Lo anterior, en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad, considerando que el registro de los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, surtirá efectos constitutivos a partir del primero de agosto del presente año.

Por lo que hace a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, es procedente conservar el límite establecido en el COMUNICADO señalado en el considerando anterior, en virtud que este tipo de aportaciones pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, con la única salvedad que el monto total aportado durante un año no rebase el límite establecido.

17. Que en concordancia con lo anterior, es preciso señalar que el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se integra por las modalidades siguientes: a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; b) Financiamiento por la militancia; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 78, numeral 4 del Código electoral federal, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento diverso al proveniente del erario público, de cuyo contenido se desprenden las reglas a que estará sujeto el mismo, motivo por el cual es menester señalar los parámetros que al respecto establece la norma electoral invocada, siendo éstas las siguientes:
 - Que el financiamiento privado proveniente de la militancia, se forma con las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados, con las aportaciones de las organizaciones sociales y con las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para las campañas, las cuales deben estar acreditadas con recibos expedidos por el órgano interno del partido.
 - Que los partidos políticos, a través de sus respectivos órganos internos responsables del manejo del financiamiento, detentan la facultad de señalar el límite que tienen las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, el cual se sujetará estrictamente a lo establecido en el numeral 5 del artículo en comento.
 - Que el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes, está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero y en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no se encuentren impedidas para ello, en los términos establecidos en el propio Código.
 - Que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de afiliados o simpatizantes, en dinero o en especie, por la cantidad mayor al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior.
 - Que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial, y que dichas aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite mencionado.
 - Que el autofinanciamiento de los partidos, que se conforma por actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar, ingresos que en su conjunto con los recursos que tienen su origen en la militancia, cuotas voluntarias y personales de los candidatos y las colectas realizadas en mítines y en la vía pública, no podrán ser superiores al diez por ciento anual del monto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior, según lo establece el párrafo 5 de artículo en comento.
19. Que una vez establecido lo anterior y, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la parte proporcional que los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social pueden obtener por financiamiento que no provenga del erario público de las modalidades señaladas en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtienen las cifras siguientes:

- Aportaciones o donativos de simpatizantes:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2014 (ene-dic)	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2014 (agos-dic)	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral durante 2014
\$349,469,316.19	\$34,946,931.62	\$14,561,221.51	\$1,747,346.58

- Aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas durante 2014 (ene-dic)	Límite anual de aportaciones de militantes, autofinanciamiento y colectas públicas durante 2014 (agos-dic)
\$349,469,316.19	\$34,946,931.62	\$14,561,221.51

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El monto máximo que los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, podrán recibir durante los meses de agosto a diciembre de 2014, por aportaciones o donativos en dinero o en especie, de simpatizantes, corresponde a la cantidad de **\$14,561,221.51** (catorce millones quinientos sesenta y un mil doscientos veintinueve pesos 51/100 M.N.).

SEGUNDO.- El monto máximo que cada persona facultada para ello, podrá aportar en el periodo de agosto a diciembre de 2014, a los partidos políticos nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, corresponde al monto de **\$1,747,346.58** (un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.).

TERCERO.- El monto máximo que los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, podrán recibir durante los meses de agosto a diciembre de 2014, por los conceptos de financiamiento que provengan de la militancia; de autofinanciamiento y de los obtenidos en las colectas públicas, corresponde al monto de **\$14,561,221.51** (catorce millones quinientos sesenta y un mil doscientos veintinueve pesos 51/100 M.N.).

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los montos del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y se aprueba el plazo para la presentación y, en su caso, modificación de los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres relativos al ejercicio 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG167/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE DEBERÁ DESTINAR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y SE APRUEBA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES RELATIVOS AL EJERCICIO 2014

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG02/2014, mediante el cual determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización –de carácter administrativo y competencial–, aprobándose la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

- VIII.** En la sesión extraordinaria mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, la Organización de Ciudadanos Frente Humanista, así como de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, en las cuales se determinó el otorgamiento del registro respectivo bajo la denominaciones "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente, cuyos efectos constitutivos será a partir del 1 de agosto del presente año, de conformidad con el artículo 31, numeral 3 del Código electoral federal.
- IX.** El 14 de julio de 2014, el máximo órgano colegiado electoral aprobó el Acuerdo por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales a que se refiere el antecedente anterior.
- X.** El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los presentes: los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Que acorde con lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
12. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
13. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General invocada, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas
14. Que de conformidad con lo establecido en el Punto Segundo, inciso b), fracción IV del referido Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que en concordancia con lo anterior, es preciso señalar que el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas y otro dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
16. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que realice el Consejo General de este Instituto, debiendo informar a la autoridad fiscalizadora electoral, los cambios o modificaciones que, en su caso, sufran los programas mencionados, en un plazo no mayor a 30 días a que ello ocurra.

Los programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deben retomar los aspectos siguientes: i) Acciones afirmativas; ii) Adelanto de las mujeres; iii) Empoderamiento de las mujeres; iv) Igualdad sustantiva; v) Liderazgo político de las mujeres; y vi) Perspectiva de género. Lo anterior, de conformidad con los elementos que de cada uno de estos conceptos, se establecen de manera oportuna, en la propia norma reglamentaria.
17. Que el artículo 287, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento invocado, detalla los objetivos que debe integrar cada uno de los programas en comento, es decir, establece que los relativos a actividades específicas deben promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política; en tanto que los de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, generar conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

18. Que por su parte, el artículo 288, numeral 1, inciso a) del Reglamento en mención, establece que los programas para actividades específicas deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; además de desarrollarse en el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, procurando beneficiar al mayor número de personas.

Asimismo, el inciso b) del precepto legal en comento, señala que los programas para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso del poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones; y desarrollarse en el territorio que comprende el territorio nacional, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

19. Que en ese orden de ideas, el numeral 289 de la citada norma reglamentaria, establece que cada uno de los programas de gasto para el desarrollo de actividades específicas, debe incluir los elementos siguientes: a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año; b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores; c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto; d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores; e) La persona responsable de la organización y ejecución; f) La persona responsable del control y seguimiento; y g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el propio artículo.
20. Que el artículo 296 del citado Reglamento, señala que el gasto programado deberá presentarse desagregado por: a) Programas con proyectos registrados; b) Gasto por rubro; c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados; d) Fechas o periodos de ejecución, y e) Resultados obtenidos.
21. Que mediante el referido Acuerdo CG02/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2014, el cual ascendió a la cantidad de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.).

Ahora bien, derivado del registro de los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, mediante Acuerdo INE/CG106/2014, el Consejo General aprobó la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, arrojando un total de **\$1,587,827,539.28**.

22. Que derivado de la distribución de las cifras del financiamiento público realizada el pasado 14 de julio por el Consejo General de este Instituto para los meses de agosto a diciembre del año en curso y ser éste la base de cálculo para la aplicación de los porcentajes para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (2%) dicho rubro invariablemente deberá ajustarse a los nuevos montos de financiamiento ordinario aprobado por el Consejo General.
23. Que una vez establecido lo anterior y, al realizar las operaciones aritméticas para obtener los porcentajes señalados en el considerando que precede, se obtienen las siguientes cifras:
- financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del año 2014 y el 2% que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el 2014.

Partido Político Nacional	Ministración enero a julio CG02/2014	Ministración agosto-diciembre Acuerdo 14 de julio	Ministración total	2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el 2014
Partido Acción Nacional	\$519,447,152.62	\$348,771,659.62	\$868,218,812.24	\$17,364,376.24
Partido Revolucionario Institucional	\$618,453,748.72	\$415,247,516.99	\$1,033,701,265.71	\$20,674,025.31
Partido de la Revolución Democrática	\$395,991,434.94	\$265,879,963.46	\$661,871,398.40	\$13,237,427.97

Partido Político Nacional	Ministración enero a julio CG02/2014	Ministración agosto-diciembre Acuerdo 14 de julio	Ministración total	2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el 2014
Partido del Trabajo	\$170,552,336.80	\$114,513,711.85	\$285,066,048.65	\$5,701,320.97
Partido Verde Ecologista de México	\$195,521,285.45	\$131,278,577.38	\$326,799,862.83	\$6,535,997.26
Movimiento Ciudadano	\$160,848,053.38	\$107,997,978.70	\$268,846,032.08	\$5,376,920.64
Nueva Alianza	\$162,144,543.09	\$108,868,478.93	\$271,013,022.02	\$5,420,260.44
MORENA		\$31,756,550.79	\$31,756,550.79	\$635,131.02
Partido Humanista		\$31,756,550.79	\$31,756,550.79	\$635,131.02
Encuentro Social		\$31,756,550.79	\$31,756,550.79	\$635,131.02
Total	\$2,222,958,555.00	\$1,587,827,539.30	\$3,810,786,094.30	\$76,215,721.89

24. Que el 2% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que los partidos deberán destinar durante el año 2014 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivale al monto de **\$76,215,721.89**.
25. Que los montos que cada partido deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$17,364,376.24
Partido Revolucionario Institucional	\$20,674,025.31
Partido de la Revolución Democrática	\$13,237,427.97
Partido del Trabajo	\$5,701,320.97
Partido Verde Ecologista de México	\$6,535,997.26
Movimiento Ciudadano	\$5,376,920.64
Nueva Alianza	\$5,420,260.44
MORENA	\$635,131.02
Partido Humanista	\$635,131.02
Encuentro Social	\$635,131.02
Total	\$76,215,721.89

26. Que mediante Acuerdo **CG02/2014 e INE/CG106/2014**, el Consejo General determinó la cifra del financiamiento público actividades específicas relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales en el año 2014, que ascendió al monto de **\$114,323,582.83**, el cual equivale al 3% del monto total del financiamiento público correspondiente a 2014 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, tal y como se muestra a continuación:

Partido Político Nacional	Ministración total enero-julio de 2014 CG02/2014 (A)	Total Ministración agos-dic Acuerdo INE (CG106/2014 (B)	Total financiamiento público para act. Específicas 2014 (A+B)
Partido Acción Nacional	\$15,583,414.58	\$10,518,562.65	\$26,101,977.23
Partido Revolucionario Institucional	\$18,553,612.46	\$12,640,132.57	\$31,193,745.03
Partido de la Revolución Democrática	\$11,879,743.05	\$7,873,082.99	\$19,752,826.04
Partido del Trabajo	\$5,116,570.10	\$3,042,245.17	\$8,158,815.27
Partido Verde Ecologista de México	\$5,865,638.56	\$3,577,294.07	\$9,442,932.63
Movimiento Ciudadano	\$4,825,441.60	\$2,834,296.24	\$7,659,737.84
Nueva Alianza	\$4,864,336.30	\$2,862,078.16	\$7,726,414.46
*MORENA	\$0.00	\$1,429,044.79	\$1,429,044.79
*Partido Humanista	\$0.00	\$1,429,044.79	\$1,429,044.79
*Encuentro Social	\$0.00	\$1,429,044.79	\$1,429,044.79
total	\$66,688,756.65	\$47,634,826.22	\$114,323,582.87

27. Que adicionalmente al monto señalado en el párrafo anterior, los partidos políticos deben destinar un dos por ciento del financiamiento público que reciban por concepto de actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior en el recurso de apelación **SUP-RAP 179/2010**. Dicho monto se determinará una vez que concluya el ejercicio, toda vez que del total del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes se descuentan las multas y sanciones a que se hicieron acreedores, considerando únicamente el monto líquido recibido durante el ejercicio por los institutos políticos, por lo cual, en el marco de la revisión del informe anual correspondiente, se verifica el cumplimiento a dicha disposición y en su caso, se realizan las observaciones que procedan.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-47/2005, en el que señaló que el dos por ciento debe deducirse del financiamiento para actividades ordinarias, el cual es adicional al que se entrega para aplicar de manera directa a ese tipo de actividades. Asimismo, en dicha sentencia se establece que se debe entender por financiamiento público anual que reciba la cantidad de recursos económicos que la autoridad administrativa electoral entregue materialmente a cada uno de los institutos políticos mediante las respectivas ministraciones mensuales, una vez aplicadas, en su caso y exclusivamente, las sanciones relativas a la reducción o supresión de dichas ministraciones.

28. Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, resulta factible que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presenten modificaciones a sus programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, así como para el gasto relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, únicamente por lo que hace al presupuesto asignado por actividad y los rubros que serán objeto de gasto.
29. Que de la misma manera, resulta necesario establecer el plazo para que los los Partidos Políticos Nacionales denominados MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, presenten su programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, así como para el gasto relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
30. Que para los efectos mencionados, es menester tomar en consideración los plazos de 30 días que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 286, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, para la presentación de los programas de gasto a cargo de los Partidos Políticos Nacionales denominados MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, así como eventualmente, aquellas modificaciones que en su caso, efectúen los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los montos del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2014, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$17,364,376.24
Partido Revolucionario Institucional	\$20,674,025.31
Partido de la Revolución Democrática	\$13,237,427.97
Partido del Trabajo	\$5,701,320.97
Partido Verde Ecologista de México	\$6,535,997.26
Movimiento Ciudadano	\$5,376,920.64
Nueva Alianza	\$5,420,260.44
MORENA	\$635,131.02
Partido Humanista	\$635,131.02
Encuentro Social	\$635,131.02
Total	\$76,215,721.89

SEGUNDO.- El plazo para que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presenten modificaciones o adecuaciones a sus programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será de treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- El plazo para que los Partidos Políticos Nacionales denominados MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social presenten su programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, así como para el gasto relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será de treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización deberá efectuar las acciones correspondientes a fin que los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social cuenten con la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Fiscalización, en relación a las erogaciones por concepto de actividades específicas (Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, y Tareas Editoriales), así como los gastos realizados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG188/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En el Transitorio Segundo establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y de la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

El Transitorio Quinto dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 18 de febrero por la Cámara de Diputados y publicado el 19 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación; el 3 de abril de 2014 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Decreto publicado el 4 del mismo mes y año.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 4 de abril de 2014, se convocó a sesión en la que rindieron protesta el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales, por lo que a partir de esta fecha quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual, de conformidad con el Transitorio Quinto del mencionado Decreto, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el antecedente previo, el 23 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Transitorio Sexto se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven de la misma a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor. Asimismo, señala que las disposiciones emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto señalado, seguirán vigentes en lo que no se contrapongan a la Constitución o a la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño y que cuenta con las atribuciones que le establece la ley.

2. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, así como a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
3. Que la promoción del voto debe regirse por el principio de imparcialidad. En este sentido la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menosprecie o vulnere. Por cuanto hace al tema de la consulta popular, en los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral se verá lo conducente.
4. Que siendo el Instituto Nacional Electoral el encargado de realizar las elecciones, de promocionar el voto y de regular a las organizaciones que lo hagan, es de su interés coadyuvar con dichas organizaciones a efecto de garantizar una mayor participación ciudadana, en los procesos electorales democráticos.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto Nacional Electoral, emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones y, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la citada Ley.
6. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 7, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso b), Fracción VIII, y numeral 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones, la educación cívica en Procesos Electorales Federales y la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, como es el caso de la Consulta Popular, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y para lo cual el Instituto, a través de la DECEyEC, promoverá la suscripción de convenios con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y en cuyas entidades se celebren elecciones coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2015, a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de difusión para la promoción del voto y la participación ciudadana.
9. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, de la Ley mencionada, son atribuciones del Consejo General; a) Aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Nacional Electoral, además, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esto señalado en el inciso gg) del artículo en cuestión.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 159, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero, por lo que las infracciones que a este respecto se comentan serán sancionadas en los términos dispuestos en la citada Ley.
12. Que según lo dispuesto en el artículo 414, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
13. Que el Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 163, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que el procedimiento sancionador para conocer de las infracciones en materia electoral se encuentra señalado en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que de conformidad con el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este ordenamiento electoral los partidos políticos; las agrupaciones políticas; los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; los notarios públicos; los extranjeros; los concesionarios de radio o televisión; las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que el artículo 447, incisos b), d) y e), establece que constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los actos que los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso cualquier persona física o moral, realicen para contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; la promoción de denuncias frívolas, es decir, de hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

17. Que conforme lo establece el artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación; la realización o promoción de aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el artículo 456, numeral 1, incisos b), y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las sanciones que pueden imponerse a agrupaciones políticas, y a los ciudadanos, los dirigentes y afiliados de los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral por la difusión indebida de la propaganda política o electoral.
19. Que el artículo 35 de la Ley Federal de Consultas Populares, confiere al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de dicha Ley y de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, 35 y 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, numerales 1 y 2, 30, numeral 1, inciso g), 32, numeral 1 b), 35, 44 numeral 1 gg), 159, numeral 5, 163, numeral 1, 414, numeral 1, 442, 447 incisos b), d) y e), 455, 456, numeral 1, incisos, b) y e), y el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de regular las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015 contenido en el anexo único que integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos serán de aplicación general para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto en el ámbito nacional.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias a efecto de que se difunda los presentes Lineamientos y la Convocatoria que en su momento se emita, entre los organismos públicos electorales de las entidades federativas, invitándolos a coadyuvar con los fines de este Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto para que verifiquen, en el ámbito territorial de su competencia, el cumplimiento del presente Acuerdo y sus Lineamientos e informen mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Capacitación Electoral y Educación Cívica para que presente un informe final de las actividades realizadas en el marco de estos Lineamientos. Dicho informe será sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa aprobación de la Comisión.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario del Consejo General para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Anexo único**Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015****Título Primero****Disposiciones Preliminares****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta el artículo 6, numeral 1 y artículo 30, numeral 1 incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones y, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la Ley.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria para todas las organizaciones ciudadanas que promuevan dentro del territorio nacional la participación de las y los ciudadanos mexicanos en el Proceso Electoral 2014-2015.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por organización ciudadana aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto libre y razonado de las y los ciudadanos en el Proceso Electoral 2014-2015.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Ley:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) **Lineamientos:** Los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015, expedido por el Consejo General.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

- a) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **DECEyEC:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:

- a) **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- b) **Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.
- c) **Actos tendentes a recabar apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.
- d) **Aspirante:** Persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato.

- e) **Candidato:** Es el ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto u Organismo Público Local para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición.
- f) **Ciudadanos:** Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) **Periodo de obtención del apoyo ciudadano:** Periodo en el que, conforme a lo establecido en el artículo 369 de la Ley, los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- h) **Precampaña Electoral:** El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- i) **Precandidato:** El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
- j) **Proceso Electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- k) **Promoción del voto:** Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado por personas físicas o morales, así como por organizaciones ciudadanas, con el único propósito de invitar de manera imparcial, a participar a la ciudadanía a ejercer libre y razonadamente su derecho al voto.
- l) **Propaganda de precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- m) **Propaganda electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Título Segundo

De la promoción del voto

CAPITULO I

De las Características de la Promoción del Voto

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La finalidad de la promoción del voto será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a las normas, los principios, los valores y las prácticas de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, ni generar presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral.
- c) En todo momento, la promoción del voto velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo procurará que sea razonado e informado.

- d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen calumnias o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, candidato independiente, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Octavo, De los regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, de la Ley.

CAPITULO II

Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 6. El Instituto promoverá las acciones conducentes para la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo General será la última instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo mediante la colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto, se establecerán los mecanismos de coordinación que se requieran con los Organismos Públicos Locales, para vigilar el estricto cumplimiento de este ordenamiento, especialmente en aquellas entidades con elecciones concurrentes.

Artículo 8. El Instituto, a través de la DECEyEC emitirá, a más tardar durante el mes de diciembre del 2014, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto.

La convocatoria que emita el Instituto deberá precisar los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas para participar en la promoción del voto.

El Instituto brindará asesoría y orientación a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como la información útil para que éstas realicen las tareas de promoción del voto.

De acuerdo a sus posibilidades y recursos disponibles, el Instituto concertará con organizaciones ciudadanas la realización de acciones conjuntas de información, difusión, comunicación, capacitación, o bien, celebrará actividades culturales o eventos diversos para la promoción del voto.

Artículo 9. El Instituto, a través de la DECEyEC, apoyará en la medida de sus posibilidades, la realización de actividades tendentes a promover el voto en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Artículo 10. Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre la importancia del ejercicio de su voto y propiciar una participación más activa en los procesos electorales, las organizaciones ciudadanas registradas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto.

En ningún momento será posible la asignación de espacios en los tiempos de radio y televisión que administra el Instituto.

Artículo 11. La DECEyEC presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en la promoción del voto y los avances de las acciones que realicen las organizaciones que sean apoyadas por el Instituto.

CAPITULO III

De las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 12. Las organizaciones que participen con el Instituto en las actividades reguladas por estos Lineamientos, fomentarán activamente la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015. Asimismo observarán las normas contenidas en este instrumento para que su actuación no configure proselitismo, actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda política o electoral, o acto de campaña.

Artículo 13. Las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley General en Materia de Delitos Electorales en lo concerniente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 14. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos: 2, 5; 13; 17; 18 y 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Las organizaciones ciudadanas registradas deberán informar al Instituto, en tiempo y forma, sobre las acciones que desarrollen para la promoción del voto en el Proceso Electoral 2014-2015, de acuerdo a los procedimientos y periodos que para tal efecto defina la DECEyEC para esta actividad.

Título Tercero

De las prohibiciones e infracciones

CAPITULO I

De las prohibiciones

Artículo 16. Queda prohibido cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto a los electores, o que afecte la equidad en la contienda electoral.

De igual manera, queda prohibido hacer pronunciamientos en contra de alguna consulta popular.

Artículo 17. Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal; entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos u órganos constitucionales autónomos distintos al Instituto podrán promover el voto, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o por los organismos públicos electorales de las entidades federativas. Lo anterior, se regirá por lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución, las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos que emita el Instituto.

Artículo 18. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, así como, en su caso, en las preguntas de las consultas populares.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra, absteniéndose de expresiones que calumnien a las personas.

CAPITULO II

De las infracciones

Artículo 19. De conformidad con la Ley, los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 20. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 2, 5, 13, 14, 15 17 18 y 19 de estos Lineamientos dejarán de ser considerados como promotores del voto y se regirán, en su caso, por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento según lo establecido en el Libro Primero de la Ley, el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras a los presentes Lineamientos, la hará saber en forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto para que éste, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del documento, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 22. Toda contravención a lo establecido en los presentes Lineamientos se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley. De los regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG190/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**ANTECEDENTES**

- I. Durante los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, se formularon calendarios de actividades relevantes. Asimismo durante los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012, se elaboró el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal que contenían las áreas y las tareas que cada una de ellas realizó durante dichos Procesos.
- II. Como resultado del trabajo conjunto de todas las áreas del Instituto, en cumplimiento a un mandato del Consejero Presidente, con la supervisión de los consejeros electorales, y la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, se elaboró el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF), el cual fue un documento integral en el que se establecieron los compromisos que se tenían con miras a dicho Proceso Electoral Federal y en el que además se brindaron los elementos necesarios para poder medir el grado de avance de cada uno de ellos, teniendo como punto de partida el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.
- III. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Con fecha 26 de septiembre de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, para someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Con fecha 21 de julio de 2010, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG265/2010, por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto a fin de incluir en éste a la Unidad Técnica de Planeación.
- VII. Con fecha 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG420/2010 aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- VIII. En la sesión del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada disposición constitucional determina a su vez, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado

- necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
 4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 30, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
 5. Que el artículo 31, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
 6. Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
 8. Que el artículo 42, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
 9. Que el artículo 42, párrafo 4 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
 10. Que el artículo 42, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad correspondiente designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina.
 11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, incisos b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
 12. Que derivado de las atribuciones del Instituto y con motivo de la organización de las elecciones federales de 2015, se requiere que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 brinde las condiciones necesarias de armonización y precisión de las etapas y procedimientos a seguir para una adecuada y eficaz organización de dicha elección en todo el país.
 13. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Nacional Electoral que, de conformidad con el artículo 48, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como atribución aprobar el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Federales Electorales Extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General.
 14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral y que el Artículo Noveno Transitorio señala que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer

domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que se considera oportuno aprobar la creación con carácter temporal de la Comisión para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

15. Que en términos del artículo 39 párrafos 1 y 2 inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, correspondiéndole al Secretario Ejecutivo coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y el Calendario Integral de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo
16. Que de acuerdo al artículo 66, párrafo primero inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección del Secretariado, coadyuvar en la integración y seguimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.
17. Que en los Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto inciso a) del Acuerdo CG02/2010 mediante el cual se creó la Unidad Técnica de Planeación, se señaló como tarea fundamental de ésta, la articulación del esfuerzo en materia de planeación, y como una de sus principales atribuciones el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que aporte una visión integral a las tareas de planeación institucional y favorezca el uso racional de los recursos públicos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.
18. Que el Punto Cuarto, inciso c) del Acuerdo CG02/2010 referido a supra líneas señaló que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación formular la propuesta de Lineamientos y herramientas administrativas para elaborar los planes y programas institucionales, procurando su continua armonía con las disposiciones que al efecto se establezcan en la legislación y normatividad aplicable.
19. Que el Punto Cuarto, inciso d) del citado Acuerdo CG02/2010 estableció que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando la agregación de valor en cada una de sus etapas, y considerando los factores humano, cultural y tecnológico.
20. Que el artículo 68, numeral 1, incisos e) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto Nacional Electoral, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; así mismo proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales.
21. Que el artículo 68, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto establece que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coadyuvar con las comisiones del Consejo General.
22. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
23. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
24. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2, del ordenamiento anterior, el Acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
25. Que el Sistema Integral de Planeación Institucional, tiene como objetivo fundamental contribuir activa y efectivamente en la transformación institucional, promoviendo y proponiendo una nueva cultura organizacional, basada en la incorporación de nuevos paradigmas operativos, a través de la adopción y adaptación de diversas disciplinas que con un enfoque sistémico basado en metodologías, técnicas y herramientas que concreten en su aplicación como prácticas y procesos en el Instituto, a fin de materializar una nueva cultura laboral.

26. Que las atribuciones del Instituto y la organización de las elecciones federales de 2015 requieren de un plan integral del proceso electoral federal 2014-2015 que brinde las condiciones necesarias de armonización y precisión de las etapas y procedimientos a seguir para una adecuada y eficaz organización de dicha elección en todo el país.
27. Que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 es el instrumento de planeación orientador del Proceso Electoral Federal 2014-2015, a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho Proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.
28. Que los principales beneficios que se buscan con la elaboración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 son la alineación de éste con el Mapa Estratégico del Instituto Nacional Electoral, la definición de los objetivos del Proceso Electoral Federal, por las áreas involucradas en el proceso, así como la integración en un solo documento el mapa estratégico, objetivos, procesos e indicadores, actividades y sus atributos, del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
29. Que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, es el documento en el que se establecen de manera puntual las actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 que realizarán las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los órganos desconcentrados; derivadas de los diversos ordenamientos legales aplicables.
30. Que dicho instrumento de planeación consta de actividades ordenadas cronológicamente; estableciendo en cada una de ellas el área responsable, fundamento legal, fechas de ejecución y unidad de medida. Asimismo, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, es un documento en el que se establecen de manera puntual programas, políticas, líneas de acción y actividades concretas que desarrollarán los órganos del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
31. Que con respecto a lo mandato en los artículos 60, párrafo 1, inciso f) y artículo 119, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que sean definidos los contenidos del plan y calendario integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales, deberá determinarse la Comisión responsable del seguimiento.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., numeral 1, inciso b); 5o., numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a) al h); 31; 34; 35; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y ii); 45, numeral 1, inciso a); 48, numeral 1, inciso ñ); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, inciso f); 119, numeral 1; 225, numerales 1, 2 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafos 1 y 2, incisos p) y q); 66, numeral 1, inciso k); 68, numeral 1, incisos e), y l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/JGE/60/2014, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con la integración siguiente:

Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Mtro. José Luis Rodríguez Herrera	Secretario Técnico
Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez	Invitado Permanente
Titular de la Dirección del Secretariado	

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional
Representante del Partido Revolucionario Institucional
Representante del Partido de la Revolución Democrática
Representante del Partido del Trabajo
Representante del Partido Verde Ecologista de México
Representante de Movimiento Ciudadano
Representante del Partido Nueva Alianza
Representante de MORENA
Representante del Partido Humanista
Representante Encuentro Social

Segundo.- La Comisión tendrá como objetivo el seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Tercero.- La Comisión, asimismo, tendrá como objetivo dar seguimiento a las acciones que deben realizar todas las unidades responsables para el cumplimiento de dichos instrumentos del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Cuarto.- La Comisión deberá presentar al Consejo General un Informe sobre el seguimiento de las actividades del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 del Instituto Nacional Electoral, en cada sesión ordinaria que celebre dicho órgano máximo de dirección”

Quinto.- La Comisión se extinguirá al término del Proceso Electoral Federal 2014– 2015, presentando el informe final al Consejo General.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG209/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ANTECEDENTES

- I. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha Reforma se establecieron las bases para la regulación de las precampañas electorales.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula por primera ocasión los procesos de precampañas electorales de los Partidos Políticos Nacionales.
- III. El día diez de noviembre de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas, modificado con fecha veintidós de diciembre del mismo año, en acatamiento a la sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-225/2008.
- IV. Con fecha siete de octubre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Fiscalización que abroga, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de julio de dos mil once, y de conformidad con lo señalado en su Punto Tercero, las obligaciones derivadas de los gastos de organización de los procesos internos de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se registrarán conforme a dicho ordenamiento.
- VI. Con fecha quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de enero de dos mil doce.
- VII. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- X. En sesión pública efectuada el trece de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*.
5. Que el artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
6. Que el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna. Sin embargo, en dicha Ley no establece las formalidades que deberán cumplir los partidos para comunicar lo anterior al Instituto.
7. Que el artículo 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que el artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que su aplicación, en los términos que establece la Constitución, corresponde entre otras autoridades, al Instituto Nacional Electoral.
9. Que en relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y, en su párrafo 5, dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.
10. Que toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante la heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva.

11. Que, de conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
13. Que para el año dos mil quince, la primera semana de enero, corre del domingo cuatro al sábado diez.
14. Que por su parte, el inciso c) del referido artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos.
15. Que el artículo 168, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, atenderá a lo previsto en dicha Ley y la Resolución que expida el Consejo General para tal efecto.
16. Que a su vez, el párrafo 2 del citado artículo 168, menciona que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido.
17. Que el artículo 229, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la Jornada Comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
18. Que este Consejo General considera necesario que los partidos políticos informen a este Instituto la lista de precandidatos registrados ante la instancia partidaria competente, al día siguiente en que se haya determinado procedente su registro.
19. Que el artículo 66, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los precandidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en las listas respectivas, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.
20. Que el artículo 228, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.
21. Que conforme a los artículos 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los precandidatos podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tengan conocimiento del acto de las autoridades partidarias con motivo de las Resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidatos.
22. Que los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 80, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan los plazos en que deben presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
23. Que al tener en cuenta los plazos señalados en los considerandos 13, 14, 17, y 18, del presente Acuerdo, es necesario determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su Jornada Comicial interna que a su vez permita a esta autoridad electoral resolver sobre los informes de precampaña y sobre la cancelación, en su caso, del registro de candidatos, antes de la Jornada

Electoral. Lo anterior, a efecto de dar oportunidad al partido o coalición respectivo de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 4, de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Que asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la Jornada Comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.
25. Que en el Reglamento de Fiscalización se norma lo relativo al registro de ingresos, egresos, documentación comprobatoria, presentación de los informes del origen y monto de los recursos, así como su empleo y aplicación en las precampañas.
26. Que asimismo, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se regula la administración de tiempos en radio y televisión durante el periodo de precampaña electoral.
27. Que en el supuesto de que los Estatutos de los partidos políticos contemplen plazos diferentes a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se derivan los que se establecen en el presente Acuerdo para la selección interna de sus candidatos, prevalecerán los previstos en la Ley y el Acuerdo que nos ocupa.
28. Que el artículo 231, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña y propaganda electoral.
29. Que el artículo 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2 establece que el Consejo General del Instituto emitirá los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
30. Que toda vez que en el presente Acuerdo se establecerá la fecha de inicio de precampañas, en congruencia con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esta autoridad, a fin de otorgar certeza a los partidos políticos, también establecerá la fecha límite para presentar sus solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación.
31. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, IV, y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 3, párrafo 1; 21, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 80, párrafo 1, inciso c); y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 168, párrafos 1 y 2; 226, párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 227, párrafos 1 y 4; 228, párrafo 3; 229, párrafos 2 y 4; 231, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 18 de noviembre de 2014, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Diputados por ambos principios, y a más tardar el 21 de noviembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

- a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Diputados por ambos principios;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna; y
 - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
 3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos: *i)* cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, párrafo 2 y 232 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y; *ii)* hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
 4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
 5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.
 - b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por los artículos 226, párrafo 2 y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

TERCERO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 11 de diciembre de 2014 de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

CUARTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 9 de enero de 2015 y hasta un día antes de la Jornada Comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

QUINTO. Del 1 al 10 de enero de 2015, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos a Diputados por ambos principios tanto propietarios como suplentes, en el módulo respectivo del “Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos”, diseñado al efecto por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Técnica de Fiscalización; cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por dicha Dirección Ejecutiva, a más tardar el día 31 de diciembre de 2014.

SEXTO. En el caso de que los partidos políticos determinaran la procedencia del registro de sus precandidatos con posterioridad al 9 de enero de 2015, o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o corrección de datos de precandidatos, los Partidos Políticos Nacionales deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de su Representante ante dicho órgano de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el referido sistema, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que contendrán el nombre completo, cargo para el que se le postula, partido o coalición.

OCTAVO. Las precampañas electorales darán inicio el día 10 de enero de 2015.

NOVENO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 18 de febrero de 2015.

DÉCIMO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá celebrarse a más tardar el día 23 de febrero de 2015, y por lo que hace a las candidaturas por el principio de representación proporcional, a más tardar el 28 de febrero de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 14 de marzo de 2015, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

DÉCIMO TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 22 de marzo de 2015, los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

DÉCIMO CUARTO. Las precampañas deberán sujetarse al “Reglamento de Fiscalización” y al “Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral”, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG232/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG163/2014 RESPECTO DEL INICIO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE RATIFICA Y DESIGNAN EN SU CARGO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES NOMBRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CG325/2011 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de Julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Por Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- V. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- VI. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- VII. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VIII. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- IX. El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- X. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- XI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución federal y 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 párrafo 1, y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley de la materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
9. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.

12. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo, y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
14. Que el artículo 65, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
15. Que el artículo 65, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
16. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
17. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
18. Que lo dispuesto por los artículos 68, 92 y 96 de la misma Ley General refiere a cada una de las atribuciones de los consejos locales; así como a la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
19. Que el artículo 225, numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley General en la materia, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección, comprendiendo las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. Además señala las acciones con las que se da inicio y conclusión de las etapas.
20. Que los Artículos Transitorios Vigésimo Primero del Decreto por el cual se reformó la Constitución federal en materia político-electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
21. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.
22. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el Acuerdo INE/CG163/2014 por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, estableciéndose que éstos iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de octubre del año en curso.
23. Que dadas las actividades programadas para el mes de octubre con las Juntas locales y distritales en materia de capacitación y organización electoral, resulta pertinente ampliar el plazo para la instalación de los Consejos locales señalado en el Acuerdo INE/CG163/2014, y así asegurar tanto la presencia de los vocales en las reuniones de capacitación con miras a la implementación de la Reforma Político-Electoral del presente año, como la debida instalación de dichos Consejos.

24. Que con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución para aprobar el ajuste necesario al plazo de instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de que dichos órganos temporales inicien sus sesiones a más tardar del 30 de octubre al 07 de noviembre del año en curso.
25. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
26. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos por lo que hace al cumplimiento de requisitos y surten todos sus efectos legales, se designan y ratifican a las y los ciudadanos que cumpliendo con el mejor perfil para integrar los Consejos Locales, que entonces fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.
27. Que lo anterior resulta pertinente, dada la experiencia con la que cuentan los consejeros nombrados conforme a los requisitos legales establecidos en el Acuerdo CG222/2011, por lo que se requieren ratificar para dar seguridad jurídica al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
28. Que esta experiencia de los Consejeros ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de la Reforma legal en materia político-electoral para el Proceso Electoral en curso.
29. Que a la fecha existen vacantes en los cargos de consejeros propietarios y suplentes que requiere sean cubiertas de inmediato para estar en condiciones de dar inicio a las sesiones programadas en el periodo que se indica en el presente Acuerdo.
30. Que en mérito de lo razonado resulta procedente designar a los Consejeros suplentes como Consejeros propietarios en los casos que así se requiera para quedar conformados en los términos del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.
31. Que derivado de lo anterior se declaran las vacantes de Consejeros propietarios y Consejeros suplentes.
32. Que toda vez que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales desempeñan tareas de organización, vigilancia y supervisión del Proceso Electoral Federal en el ámbito de sus atribuciones y asimismo participan en la emisión de los Acuerdos de los Consejos Locales, es de primera importancia que reciban información y actualización de los Consejeros Electorales del Consejo General y de las áreas ejecutivas centrales sobre los programas, Reglamentos y Acuerdos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
33. Que conforme lo establece el artículo 45, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
34. Que los artículos 46, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
35. Que en cumplimiento al artículo 43 párrafo 1 de la Ley General de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como de los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de dicha Ley, y objeto de ratificación en los términos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Vigésimo Primero de la Reforma Constitucional en materia político-electoral; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1 y 4; 33 párrafo 1; 34; 35; 43 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos b), e), h) y jj); 45 párrafo 1 inciso d); 46, párrafo 1 inciso a) y c); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1 inciso a), b) y c); 65, párrafos 1 y 3; y 66, párrafos 1 y 2; 67,

párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la citada Ley General; del Acuerdo INE/CG163/2014; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan y ratifican en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la relación contenida en el Anexo Único.

Segundo. Con motivo de las vacantes, se aprueba el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios correspondientes, para quedar integrados en los términos del Anexo Único.

Tercero. Se aprueba ampliar el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, a efecto de que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral inicien sus sesiones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a más tardar el 5 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que éstos notifiquen la designación y ratificación del nombramiento a las y los ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales mediante Acuerdo CG325/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011 y los convoque para la instalación, en tiempo y forma, de los órganos electorales de los que formarán parte conforme al punto de Acuerdo anterior.

Quinto. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales ratificados en su cargo conforme el punto de Acuerdo primero, así como los suplentes nombrados como propietarios referidos en el punto de Acuerdo segundo, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. Asimismo se instruye al Secretario Ejecutivo para la realización de un Reunión Nacional de Consejeros Electorales de los Consejos Locales, los días 6 y 7 del mes de noviembre, con fines de información y actualización.

Séptimo. En aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la propuesta de ley.

En su caso, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de que cubra las vacantes necesarias.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, deberá llevarse a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Periódico oficial de las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes en el año 2015.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Aguascalientes	Griselda Alicia	Macías	Ibarra	Propietario 1
Aguascalientes	Alejandra	Peña	Curiel	Suplente 1
Aguascalientes	Sandra Luz Alejandra	Casarrubias	Magallanes	Propietario 2
Aguascalientes	Claudia	Rodríguez	Loera	Suplente 2
Aguascalientes	Francisco Javier	Caballero	Anguiano	Propietario 3
Aguascalientes	Ladislao Rafael	Juárez	Rodríguez	Suplente 3
Aguascalientes	Ma. Clara	Müller	Maldonado	Propietario 4
Aguascalientes	Laura Elena	Rosado	Pedraza	Suplente 4
Aguascalientes	Enrique	Luján	Salazar	Propietario 5
Aguascalientes	Luis Manuel	Bustos	Arango	Suplente 5
Aguascalientes	Adriana Velia	Damián	Olvera	Propietario 6
Aguascalientes	Jorge Humberto	Dzul	Bermejo	Suplente 6
Baja California	Víctor Alejandro	Espinoza	Valle	Propietario 1
Baja California	María Del Rocío	Villanueva	Romero	Suplente 1
Baja California	Leoncio Raúl	Ramírez	Baena	Propietario 2
Baja California	Cuauhtémoc	López	Guzmán	Suplente 2
Baja California	Ricardo	Rivera	De La Torre	Propietario 3
Baja California	Alfredo Félix	Buenrostro	Ceballos	Suplente 3
Baja California	Aarón Gerardo	Bernal	Rodríguez	Propietario 4
Baja California	Sonia Maide	Sepúlveda	Morales	Suplente 4
Baja California	Leonor	Maldonado	Meza	Propietario 5
Baja California	Rosa	León	Castro	Suplente 5
Baja California	Guadalupe	Flores	Meza	Propietario 6
Baja California	Vacante			Suplente 6
Baja California Sur	María Luisa	Cabral	Bowling	Propietario 1
Baja California Sur	Vacante			Suplente 1
Baja California Sur	Nora Patricia	Márquez	Castro	Propietario 2
Baja California Sur	Vacante			Suplente 2
Baja California Sur	José Tulio Nivardo	Ortíz	Uribe	Propietario 3
Baja California Sur	José Luis	Taylor	Ojeda	Suplente 3
Baja California Sur	Diódoro Matías	Valdés	Juárez	Propietario 4
Baja California Sur	Héctor	Murillo	Aguilar	Suplente 4
Baja California Sur	José Antonio	Beltrán	Morales	Propietario 5
Baja California Sur	Vacante			Suplente 5
Baja California Sur	José Luis	Vázquez	Ceja	Propietario 6
Baja California Sur	Vacante			Suplente 6
Campeche	Sofía Del Pilar	Can	Madrazo	Propietario 1
Campeche	Vacante			Suplente 1
Campeche	Mario	Pacheco	Couoh	Propietario 2
Campeche	Vacante			Suplente 2
Campeche	Alejandro	Sahú	Maldonado	Propietario 3
Campeche	Vacante			Suplente 3
Campeche	Guadalupe Magaly	Juárez	Arellano	Propietario 4
Campeche	Margarita	Méndez	Zamora	Suplente 4
Campeche	Javier Fernando	Castillo	Castillo	Propietario 5
Campeche	Carmen Patricia	Vázquez	Hernández	Suplente 5
Campeche	Leydi Del Carmen	Méndez	Romellón	Propietario 6
Campeche	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Chiapas	María Inés	Castro	Apreza	Propietario 1
Chiapas	Marina Martha	López	Santiago	Suplente 1
Chiapas	Blanca Estela	Parra	Chávez	Propietario 2
Chiapas	José Francisco	Torres	Vázquez	Suplente 2
Chiapas	Alfredo	Ruanova	Ortega	Propietario 3
Chiapas	Edgar Rosebel	Gómez	Méndez	Suplente 3
Chiapas	Marcos	Shilón	Gómez	Propietario 4
Chiapas	Gerardo Alberto	González	Figueroa	Suplente 4
Chiapas	Héctor	Jiménez	Archila	Propietario 5
Chiapas	Vacante			Suplente 5
Chiapas	María De Jesús	Merchant	Estrada	Propietario 6
Chiapas	Vacante			Suplente 6
Chihuahua	Ana María	De La Rosa	Y Carpizo	Propietario 1
Chihuahua	Edgar Miguel	Gorrochategui	Lozano	Suplente 1
Chihuahua	Francisca	Jiménez	Barrientos	Propietario 2
Chihuahua	Rubén	Márquez	Meléndez	Suplente 2
Chihuahua	Cesar Augusto	Gutiérrez	Fierro	Propietario 3
Chihuahua	Evanelly	Morales	Isaías	Suplente 3
Chihuahua	José	Ramírez	Salcedo	Propietario 4
Chihuahua	Leticia	Pérez	Trejo	Suplente 4
Chihuahua	Elia	Orrantía	Cárdenas	Propietario 5
Chihuahua	Erika Anastacia	Rogel	Villalba	Suplente 5
Chihuahua	Mirna Alicia	Pastrana	Solís	Propietario 6
Chihuahua	Mónica Sofía	Soto	Ramírez	Suplente 6
Coahuila	María Dolores	Borrego	Mesta	Propietario 1
Coahuila	San Juana Yolanda	Contreras	García	Suplente 1
Coahuila	Humberto	Boone	Gómez	Propietario 2
Coahuila	Manuel	Jiménez	Herrera	Suplente 2
Coahuila	Rubén	Canseco	López	Propietario 3
Coahuila	Cecilia Del Carmen	Cardiel	Escamilla	Suplente 3
Coahuila	Luis Tlaloc	Córdova	Alvelais	Propietario 4
Coahuila	Jesús	Reséndiz	Rodríguez	Suplente 4
Coahuila	Jesus Salvador	García	Cuellar	Propietario 5
Coahuila	Marco Antonio	Gómez	Saucedo	Suplente 5
Coahuila	Ariadne Enriqueta	Lamont	Martínez	Propietario 6
Coahuila	Rosa Angélica	Hernández	Álvarez	Suplente 6
Colima	Carlos César	Maldonado	Trujillo	Propietario 1
Colima	Ana Francis	Santana	Verduzco	Suplente 1
Colima	María Elena Adriana	Ruiz	Visfocri	Propietario 2
Colima	Vianey	Amezcu	Barajas	Suplente 2
Colima	José Saúl	Torres	Quezada	Propietario 3
Colima	Rogelio	Flores	Félix	Suplente 3
Colima	José Antonio	Villaseñor	Méndez	Propietario 4
Colima	René	Hernández	Corona	Suplente 4
Colima	Ma. Del Carmen	Villaseñor	Anguiano	Propietario 5
Colima	Diana Patricia	Montes	Villanueva	Suplente 5
Colima	José Daniel	Miranda	Medrano	Propietario 6
Colima	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Distrito Federal	Flor De María	Zamora	Flores	Propietario 1
Distrito Federal	Julio Alejandro	Téllez	Valdés	Suplente 1
Distrito Federal	Francisco Javier	Aparicio	Castillo	Propietario 2
Distrito Federal	Vacante			Suplente 2
Distrito Federal	Roberto	Matamoros	Cibrián	Propietario 3
Distrito Federal	Vacante			Suplente 3
Distrito Federal	Enrique	Gutiérrez	Márquez	Propietario 4
Distrito Federal	Saturnino Emilio	Pegueros	Díaz	Suplente 4
Distrito Federal	Miguel Ángel	Valverde	Loya	Propietario 5
Distrito Federal	Celia Margarita	Godínez	Puebla	Suplente 5
Distrito Federal	Juan	González	Reyes	Propietario 6
Distrito Federal	María De Jesús	Súarez	Tejada	Suplente 6
Durango	César	Muñoz	Carranza	Propietario 1
Durango	Claudia Enedina	Aranda	Atiyeh Yunes	Suplente 1
Durango	Alejandra	Carranza	Martínez	Propietario 2
Durango	Norma Beatriz	Pulido	Corral	Suplente 2
Durango	Hilda	Payán	Díaz	Propietario 3
Durango	Enrique	Arrieta	Silva	Suplente 3
Durango	Carlos Augusto	Cantú	Bañuelos	Propietario 4
Durango	Rita Monserrat	Martínez	Carmona	Suplente 4
Durango	Raquel Leila	Arreola	Fallad	Propietario 5
Durango	Andrés René	Blancarte	Gómez	Suplente 5
Durango	Luis Carlos	Quiñones	Hernández	Propietario 6
Durango	Carlos Antonio	Borrego	Rodríguez	Suplente 6
Guanajuato	Germán	Estrada	Laredo	Propietario 1
Guanajuato	Ana Luisa Del Rocio	González	Aguirre	Suplente 1
Guanajuato	Beatriz Eugenia	Solomon	García	Propietario 2
Guanajuato	José Luis	Palacios	Blanco	Suplente 2
Guanajuato	Gabriel	Medina	Rodríguez	Propietario 3
Guanajuato	Vacante			Suplente 3
Guanajuato	Verónica	Cruz	Sánchez	Propietario 4
Guanajuato	Alejandrina Alicia	Vargas	Mata	Suplente 4
Guanajuato	Luis Fernando	Macías	García	Propietario 5
Guanajuato	Alicia Verónica	Rodríguez	Escobedo	Suplente 5
Guanajuato	Arturo	Mora	Alva	Propietario 6
Guanajuato	Jorge	Villagómez	Cabrera	Suplente 6
Guerrero	María Luisa	Garfias	Marín	Propietario 1
Guerrero	Jaime	García	Leyva	Suplente 1
Guerrero	Reina	Ortiz	Montealegre	Propietario 2
Guerrero	Prisco Roberto	Albavera	Rivera	Suplente 2
Guerrero	María Magdalena De La Luz	Steiner	Hernández	Propietario 3
Guerrero	Aleida	Montalván	Tacuba	Suplente 3
Guerrero	Irma Maribel	Nicasio	González	Propietario 4
Guerrero	Rodrigo	Juárez	Ortiz	Suplente 4
Guerrero	Silvestre	Pacheco	León	Propietario 5
Guerrero	Francisco	Guerrero	Flores	Suplente 5
Guerrero	Elia	Moreno	Del Moral	Propietario 6
Guerrero	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Hidalgo	Víctor Oscar	Pasquel	Fuentes	Propietario 1
Hidalgo	Vacante			Suplente 1
Hidalgo	Francisco Javier	Sánchez	Márquez	Propietario 2
Hidalgo	Vacante			Suplente 2
Hidalgo	Francisco Javier	Fragoso	Silva	Propietario 3
Hidalgo	José Luis	Mendoza	Gamiño	Suplente 3
Hidalgo	Leticia	Ocaña	Mendoza	Propietario 4
Hidalgo	Vacante			Suplente 4
Hidalgo	Verónica	Hernández	PÉrez	Propietario 5
Hidalgo	Miguel	Gómez	Alamilla	Suplente 5
Hidalgo	Pablo Elías	Vargas	González	Propietario 6
Hidalgo	Alfredo	Alcalá	Montaño	Suplente 6
Jalisco	Hilda	Villanueva	Lomelí	Propietario 1
Jalisco	Rafael	Lucero	Ortiz	Suplente 1
Jalisco	José Joaquín Eugenio	Osorio	Goicoechea	Propietario 2
Jalisco	Ana Elisa	Machuca	Vázquez	Suplente 2
Jalisco	Carlos Eduardo		Aguayo	Propietario 3
Jalisco	Ruth Fabiola	Aceves	Arámbula	Suplente 3
Jalisco	Karla	Castillo	Caldera	Propietario 4
Jalisco	José De Jesús	Becerra	Ramírez	Suplente 4
Jalisco	David	Mora	Cortés	Propietario 5
Jalisco	Xóchitl Judith	Bravo	Romero	Suplente 5
Jalisco	Jaime	Hernández	De La Torre	Propietario 6
Jalisco	José Virginio	Almeida	Oramas	Suplente 6
México	Jessica	Rojas	Alegría	Propietario 1
México	Eduardo	Rodríguez	Manzanarez	Suplente 1
México	Bernardo	Barranco	Villafán	Propietario 2
México	Alejandro	Sánchez	Zambrano	Suplente 2
México	María Del Pilar	Gutiérrez	Hernández	Propietario 3
México	Vacante			Suplente 3
México	Ana Vanessa	González	Deister	Propietario 4
México	María Eugenia	Alanís	Valencia	Suplente 4
México	Luis Hernaldo	Cervera	Mondragón	Propietario 5
México	Vacante			Suplente 5
México	Norberto	López	Ponce	Propietario 6
México	María Luisa	Galindo	Razo	Suplente 6
Michoacán	Alfonso	Álvarez	Galván	Propietario 1
Michoacán	Eduardo	Nava	Hernández	Suplente 1
Michoacán	Yuritzi Noemi	Flores	Solorzano	Propietario 2
Michoacán	Froilán	Corro	Parrales	Suplente 2
Michoacán	Carla Del Rocío	Gómez	Torres	Propietario 3
Michoacán	Gustavo Rodolfo	Calzada	Flores	Suplente 3
Michoacán	Susana	Madrigal	Guerrero	Propietario 4
Michoacán	Manuel	Plascencia	Vázquez	Suplente 4
Michoacán	Carmen Alicia	Ojeda	Dávila	Propietario 5
Michoacán	Patricia	Chavoya	Almanza	Suplente 5
Michoacán	Alfonso Augusto	Ortega	Caire	Propietario 6
Michoacán	Alfonso	Torres	Larrañaga	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Morelos	Alfredo	Domínguez	Marrufo	Propietario 1
Morelos	Vacante			Suplente 1
Morelos	Federico	Guzmán	Reyes	Propietario 2
Morelos	Angel René	Abriego	Hernandez	Suplente 2
Morelos	Celia Bertha	Falomir	Morales	Propietario 3
Morelos	Alicia	Arines	Santamaría	Suplente 3
Morelos	Laura Guadalupe	Flores	Sánchez	Propietario 4
Morelos	Vacante			Suplente 4
Morelos	Athene Dolores Rosemary	Baker	Loughnan	Propietario 5
Morelos	Vacante			Suplente 5
Morelos	Larisa	De Orbe	González	Propietario 6
Morelos	Faustino Medardo	Tapia	Uribe	Suplente 6
Nayarit	María Evelia	Madrigal	Ayala	Propietario 1
Nayarit	José Manuel	Sánchez	Bermúdez	Suplente 1
Nayarit	Felipe De Jesús	Álvarez	Lozano	Propietario 2
Nayarit	Mercedes	Jiménez	Estrada	Suplente 2
Nayarit	Luz María	Parra	Cabeza De Vaca	Propietario 3
Nayarit	Vacante			Suplente 3
Nayarit	María Del Carmen	Jaramillo	Castellanos	Propietario 4
Nayarit	Andrea	Gudiño	Luna	Suplente 4
Nayarit	Alfredo	Villa	Rodríguez	Propietario 5
Nayarit	Armando	Briseño	López	Suplente 5
Nayarit	Jesús Javier	Ortiz	Bupunari	Propietario 6
Nayarit	Guillermo Enrique	Young	Villegas	Suplente 6
Nuevo León	Rosa María	Alejandro	Ríos	Propietario 1
Nuevo León	Vacante			Suplente 1
Nuevo León	Carlos Alberto	Piña	Loredo	Propietario 2
Nuevo León	Vacante			Suplente 2
Nuevo León	Norma Evia	Guerra	Gutiérrez	Propietario 3
Nuevo León	Vacante			Suplente 3
Nuevo León	Francisco Javier	Guerra	Sepúlveda	Propietario 4
Nuevo León	Vacante			Suplente 4
Nuevo León	Sergio Raymundo	Arratia	Dávila	Propietario 5
Nuevo León	Vacante			Suplente 5
Nuevo León	Tomás	Sánchez	Cabrieles	Propietario 6
Nuevo León	Vacante			Suplente 6
Oaxaca	Francisco Rodrigo	Cruz	Iriarte	Propietario 1
Oaxaca	Irma	Gómez	López	Suplente 1
Oaxaca	Laura Susana	Chia	Pérez	Propietario 2
Oaxaca	Hugo Ernesto	Casas	Reyes	Suplente 2
Oaxaca	Claudia Isela	Aguilera	Yerena	Propietario 3
Oaxaca	Vacante			Suplente 3
Oaxaca	Juan José	Jiménez	Pacheco	Propietario 4
Oaxaca	Vacante			Suplente 4
Oaxaca	Nayma	Enríquez	Estrada	Propietario 5
Oaxaca	Jorge Arturo	Vázquez	Trinidad	Suplente 5
Oaxaca	Jorge	Hernández	Díaz	Propietario 6
Oaxaca	Mario Luis	Arellanes	Dionisio	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Puebla	Sergio	Cházaro	Flores	Propietario 1
Puebla	Jordán	Olivares	García	Suplente 1
Puebla	Alfredo Guillermo	Domínguez	Buenfil	Propietario 2
Puebla	Gerardo	Sánchez	Yanes	Suplente 2
Puebla	Gustavo Enrique	López	Romero	Propietario 3
Puebla	Ma. Del Carmen	Jean	Salvatori	Suplente 3
Puebla	Luz María	Rincón	Toledo	Propietario 4
Puebla	Patricia Fabiola	Coutiño	Osorio	Suplente 4
Puebla	Fernando	Villegas	Olavarría	Propietario 5
Puebla	Octaviano	Escandón	Báez	Suplente 5
Puebla	Luz Alejandra	Gutiérrez	Jaramillo	Propietario 6
Puebla	Claudia Maribel	González	Ramírez	Suplente 6
Querétaro	Lidia Aurora	López	Núñez	Propietario 1
Querétaro	Mariana	Rodríguez	Elizondo	Suplente 1
Querétaro	María Isabel	Martínez	Rocha	Propietario 2
Querétaro	Salvador	Cervantes	Y García	Suplente 2
Querétaro	Ricardo	Gutiérrez	Rodríguez	Propietario 3
Querétaro	Irma	Montes	Barrera	Suplente 3
Querétaro	Donancy	Reséndiz	Rosas	Propietario 4
Querétaro	Margarita	Cruz	Cruz	Suplente 4
Querétaro	José Armando	Noguerón	Ríos	Propietario 5
Querétaro	Vacante			Suplente 5
Querétaro	Alejandra	Martínez	Galán	Propietario 6
Querétaro	Arturo Marcial	Padrón	Hernández	Suplente 6
Quintana Roo	Magdalena	Mulía	Cabrera	Propietario 1
Quintana Roo	Ignacio Gines	Diez	Hidalgo	Suplente 1
Quintana Roo	Lila	García	Álvarez	Propietario 2
Quintana Roo	Marina Teresa	Martínez	Jiménez	Suplente 2
Quintana Roo	Raúl Belisario	Caraveo	Toledo	Propietario 3
Quintana Roo	Rafael Antonio	Briceño	Chable	Suplente 3
Quintana Roo	Yuri Hulkín	Balam	Ramos	Propietario 4
Quintana Roo	Manuel	Buenrostro	Alba	Suplente 4
Quintana Roo	María De La Cruz Eda	Herrera	Batista	Propietario 5
Quintana Roo	Julio	Espinoza	Ávalos	Suplente 5
Quintana Roo	Renée Justina	Petrich	Moreno	Propietario 6
Quintana Roo	Claudia Clarisa	Plascencia	González	Suplente 6
San Luis Potosí	María Guadalupe	Reyes	Segovia	Propietario 1
San Luis Potosí	Rubén Alexandro	Roque	Mendoza	Suplente 1
San Luis Potosí	Miguel Ángel	Bustamante	Villalpando	Propietario 2
San Luis Potosí	Vacante			Suplente 2
San Luis Potosí	Juan Fernando	Mendoza	Lara	Propietario 3
San Luis Potosí	Guadalupe	Chávez	Castañeda	Suplente 3
San Luis Potosí	Santiago Alfredo	Salas	De León	Propietario 4
San Luis Potosí	Celia	García	Valdivieso	Suplente 4
San Luis Potosí	Juan Manuel	García	López	Propietario 5
San Luis Potosí	Vicente	Torre	Delgadillo	Suplente 5
San Luis Potosí	Alma Irene	Nava	Bello	Propietario 6
San Luis Potosí	Mónica	Macías	Guel	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Sinaloa	Manuel De Jesús	Esquivel	Leyva	Propietario 1
Sinaloa	José Alfredo	Inzunza	Valenzuela	Suplente 1
Sinaloa	Javier Rolando	Corral	Escoboza	Propietario 2
Sinaloa	Marcos Guadalupe	Meza	Neris	Suplente 2
Sinaloa	Georgina	Ovalle	Rangel	Propietario 3
Sinaloa	María Esperanza	Castro	Xx	Suplente 3
Sinaloa	María Manuela	Rubio	Cebreros	Propietario 4
Sinaloa	Vacante			Suplente 4
Sinaloa	Víctor Manuel	Cedano	Quiroz	Propietario 5
Sinaloa	Claudia Lucía	Noriega	Xx	Suplente 5
Sinaloa	Rosa Elvira	Jacobo	Lara	Propietario 6
Sinaloa	Martha Lourdes	Camarena	Rivera	Suplente 6
Sonora	Jorge Guadalupe	Romero	Meneses	Propietario 1
Sonora	Jorge Reginaldo	Murillo	Chisem	Suplente 1
Sonora	Eleazar	Fontes	Moreno	Propietario 2
Sonora	Vacante			Suplente 2
Sonora	América	Yescas	Figueroa	Propietario 3
Sonora	Rosa María	Ortiz	Encinas	Suplente 3
Sonora	Rosa María	Ceballos	Carrero	Propietario 4
Sonora	Gustavo De Jesus	Bravo	Castillo	Suplente 4
Sonora	Mario	Camberos	Castro	Propietario 5
Sonora	María Guadalupe	Corona	Torres	Suplente 5
Sonora	Silvia	Robles	Ramirez	Propietario 6
Sonora	Vacante			Suplente 6
Tabasco	Gabriel	Angulo	Pineda	Propietario 1
Tabasco	Saúl	De Los Santos	Hernández	Suplente 1
Tabasco	Nurith Angélica Guadalupe	Reyes	Espinosa	Propietario 2
Tabasco	Francisco	Cárdenas	Baeza	Suplente 2
Tabasco	Maribel	Martínez	Méndez	Propietario 3
Tabasco	Esteban	Domínguez	Castillo	Suplente 3
Tabasco	Gabriela	De La Rosa	Castellanos	Propietario 4
Tabasco	Inés	Javier	Aquino	Suplente 4
Tabasco	Héctor Arturo	Jaquez	Baeza	Propietario 5
Tabasco	Natividad	Castillo	Barrera	Suplente 5
Tabasco	José Maria	De La Cruz	De La Cruz	Propietario 6
Tabasco	Neri Marivel	Cañas	Aguilar	Suplente 6
Tamaulipas	Ma. Elia Esther	Hoz	Zavala	Propietario 1
Tamaulipas	María Concepción	Álvarez	Garza	Suplente 1
Tamaulipas	Magda Laura	Guerrero	Martínez	Propietario 2
Tamaulipas	Vacante			Suplente 2
Tamaulipas	Ulises	Brito	Aguilar	Propietario 3
Tamaulipas	Juan Enrique	Lira	Uribe	Suplente 3
Tamaulipas	María Angélica	Nava	Rodríguez	Propietario 4
Tamaulipas	Miguel Ángel	Martínez	Hernández	Suplente 4
Tamaulipas	Ramiro	Navarro	López	Propietario 5
Tamaulipas	Pedro	Ollervides	Cuevas	Suplente 5
Tamaulipas	Nora Isabel	García	Bocanegra	Propietario 6
Tamaulipas	Anabell	Rodríguez	Haeberli	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Tlaxcala	Angélica	Cazarín	Martínez	Propietario 1
Tlaxcala	Vacante			Suplente 1
Tlaxcala	Héctor	Guarneros	Sauza	Propietario 2
Tlaxcala	Vacante			Suplente 2
Tlaxcala	María Sandra	Rojas	Hernández	Propietario 3
Tlaxcala	Daniel	Hernández	Hernández	Suplente 3
Tlaxcala	Guillermo	Palomares	Orozco	Propietario 4
Tlaxcala	Vacante			Suplente 4
Tlaxcala	Armando	Vázquez	Sandoval	Propietario 5
Tlaxcala	Noemí	Carmona	Sánchez	Suplente 5
Tlaxcala	Gustavo Alberto	González	Guerrero	Propietario 6
Tlaxcala	Miguel	García Méndez	Salazar	Suplente 6
Veracruz	Ana Lilia	Ulloa	Cuellar	Propietario 1
Veracruz	Norma Leticia	Girón	Santos	Suplente 1
Veracruz	María Luisa	Marrugat	Castillo	Propietario 2
Veracruz	Álvaro	López	Lobato	Suplente 2
Veracruz	Daniela Guadalupe	Griego	Ceballos	Propietario 3
Veracruz	Rosa Hilda	Rojas	Pérez	Suplente 3
Veracruz	Luis Octavio	Hernández	Lara	Propietario 4
Veracruz	Yadira	Zaleta	Cuervo	Suplente 4
Veracruz	Juan Emilio	González	Garrido	Propietario 5
Veracruz	Leopoldo Guadalupe	Alafita	Méndez	Suplente 5
Veracruz	Carlos	Quiroz	Sánchez	Propietario 6
Veracruz	Rebeca Del Carmen	Bouchez	Gómez	Suplente 6
Yucatán	María Del Mar	Trejo	Pérez	Propietario 1
Yucatán	Irving Gamaliel	Berlín	Villafañá	Suplente 1
Yucatán	Martha Del Socorro	Arauz	Pérez	Propietario 2
Yucatán	Marysol	Jacobo	Villalobos	Suplente 2
Yucatán	Adelaida	Salas	Salazar	Propietario 3
Yucatán	Vacante			Suplente 3
Yucatán	Patricia Jean	Mc Carthy	Caballero	Propietario 4
Yucatán	Efraín Eric	Poot	Capetillo	Suplente 4
Yucatán	Gustavo Adolfo	Monforte	Méndez	Propietario 5
Yucatán	María Eugenia	Cerón	Gamboa	Suplente 5
Yucatán	Alberto	Arjona	Ordaz	Propietario 6
Yucatán	José Eduardo	Carrillo	Lara	Suplente 6
Zacatecas	J. Virgilio	Rivera	Delgadillo	Propietario 1
Zacatecas	Ma. Rosario	Carlos	Ruedas	Suplente 1
Zacatecas	Lilia	Ortíz	García	Propietario 2
Zacatecas	Vacante			Suplente 2
Zacatecas	Ma. Del Rosario	Arellano	Valadéz	Propietario 3
Zacatecas	Miriam	Ávila	Carrasco	Suplente 3
Zacatecas	Catalina	Gaytán	Hernández	Propietario 4
Zacatecas	Vacante			Suplente 4
Zacatecas	Gabriel	Solís	Nava	Propietario 5
Zacatecas	Vacante			Suplente 5
Zacatecas	Humberto	Rodríguez	Badillo	Propietario 6
Zacatecas	Ma. Magdalena	Beltrán	Vázquez	Suplente 6

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG273/2014 por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG343/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-203/2014 Y ACUMULADOS SUP-RAP-213/2014 Y SUP-JDC-2782/2014, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG273/2014 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG273/2014, por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. Inconformes con el acuerdo anterior, el veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, y Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario de Movimiento Ciudadano, ambos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpusieron sendos recursos de apelación, a los que les correspondió el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y SUP-RAP-213/2014, respectivamente.
- III. Por su parte, Mariana De Lachica Huerta, el veintitrés de noviembre del año en curso, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2782/2014, para impugnar el mencionado acuerdo.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes citados, la cual fue notificada a este Instituto el mismo día por correo electrónico.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, en el que resolvió:

***"PRIMERO.** Se acumulan el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2014 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2782/2014, al diverso SUP-RAP-203/2014, en virtud de lo precisado en el Considerando Segundo de este fallo. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes del recurso y juicio acumulados.*

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo INE/CG273/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de veinte de noviembre del año en curso, en términos de expuesto en el Considerando Séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al citado Consejo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de la presente ejecutoria, informen de ello a esta Sala Superior."

3. Que en el Considerando Séptimo de la sentencia referida, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:

"SÉPTIMO. Efectos. En consecuencia, al haberse declarado **fundados** los motivos de disenso planteados por los apelantes identificados con los incisos **a) y b)**, relativos a controvertir la determinación del instituto responsable de hacer públicas las listas de ciudadanos que hubieren manifestado su apoyo a alguna candidatura independiente, lo conducente es **modificar** el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG273/2014, para dejarlo sin efectos en las siguientes porciones:

1. El considerando 59 y el Quinto punto del acuerdo impugnado.
2. El punto 22, inciso d), tercer párrafo de los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. La Base Décima, inciso d), párrafo tercero de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa.

Aunado a lo anterior, deberá emitir un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que elimine la leyenda siguiente: "Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente."

Por último, se vincula al citado Consejo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de la presente ejecutoria, informen de ello a esta Sala Superior."

4. Que las porciones que dejó sin efectos la citada sentencia, establecían lo siguiente:

"59. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Que la publicación del nombre y Distrito electoral federal de residencia de las y los ciudadanos que apoyen la postulación de las y los candidatos independientes no vulnera su vida privada y es considerado como información pública. Lo anterior, conforme a numerosas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Así en atención al principio de máxima publicidad, este Consejo General considera necesario hacer públicas las listas de los nombres de las y los ciudadanos (as) que manifestaron su respaldo a algún candidato (a) independiente a fin de que sea hagan del conocimiento general. Dichas listas únicamente contendrán el nombre completo de la o el ciudadano (a), así como los datos de la o el candidato (a) al que respaldan."

“QUINTO. *Publíquese en la página de internet del Instituto, la lista con los nombres y el Distrito electoral federal de residencia de las y los ciudadanos (as) que respaldan a las y los candidatos (as) independientes.*”

“22. *La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 06 anexo al presente documento y cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

“Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente.”

“Décima. *La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

“Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente.”

5. Que a fin de dar cabal cumplimiento a lo dictado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de mérito, y en atención al principio de certeza que rige el actuar del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de dar a conocer a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes un documento en el que se refleje lo resuelto por el mencionado órgano jurisdiccional, este Consejo General deberá ordenar la publicación del Acuerdo INE/CG273/2014, con sus respectivos anexos, en los que se inserte una leyenda que identifique las porciones que han quedado sin efecto, conforme a lo siguiente:

59. *[Queda sin efectos por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014]*

QUINTO. *[Queda sin efectos por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014]*

22. *La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 06 anexo al presente documento y cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

[Queda sin efectos por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014]

Décima. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

[Queda sin efectos por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014]

6. Que asimismo, este Consejo General deberá emitir un nuevo formato de cédula de respaldo de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que se elimine la leyenda siguiente: "Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente", para quedar conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/CG273/2014, así como sus anexos, en los términos propuestos en el Considerando 5 del presente documento.

SEGUNDO. Se emite una nueva cédula de respaldo de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, conforme al formato señalado como anexo único del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar en la página electrónica de este Instituto, en forma inmediata, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, identificado con la clave INE/CG273/2014, así como sus respectivos anexos, con las modificaciones descritas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

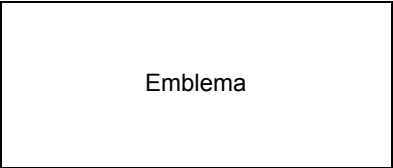
CUARTO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Folio de la página



“Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito [señalar el número del Distrito], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral federal 2014-2015”.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Clave de elector u OCR																				Firma	Folio que emite el sistema

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG100/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REASUMEN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DELEGADA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- V. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la Ley General referida, establece que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral y a la ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
8. Que el artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, párrafo 1, inciso e) de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
12. Que el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva d Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales. Asimismo, el inciso b) del párrafo 1, del artículo 73 de la misma Ley, prevé como atribución de las juntas distritales ejecutivas proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
13. Que el artículo 81, párrafo 2 del mismo ordenamiento, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
14. Que el artículo 82, párrafo 2 de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la misma Ley.
15. Que en términos de lo establecido en el artículo 215, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. El Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.
16. Que conforme a lo establecido en el último párrafo del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 constitucional y en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las entidades Federativas.
17. Que el 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
18. Que mediante la aprobación del Acuerdo del Consejo General INE/CG69/2014 correspondiente al formato de las Convocatorias para cada una de las entidades federativas con Jornada Electoral 2015, dio inicio la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales. Dicho proceso deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre.
19. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, párrafo 1 de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
20. Que al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, procede reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales.

21. Las consideraciones presupuestales relativas a la capacitación electoral, en términos de este Acuerdo, estarán previstas en los Convenios que al efecto se celebren con los Organismos Públicos Electorales.
22. Las consideraciones precedentes no son óbice para que el Consejo General determine en el Reglamento correspondiente, el alcance de las facultades de asunción y delegación en materia de capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla en las elecciones no concurrentes.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracción I; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj); 58, párrafo 1, inciso e); 81, párrafo 2; 82, párrafo 2; 215; 253, párrafo 1 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Instituto Nacional Electoral reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de las autoridades electorales locales en tanto concluya la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 20 y el Punto de Acuerdo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el Considerando 22, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de atender las nuevas atribuciones derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG65/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CON EL FIN DE ATENDER LAS NUEVAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

1. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, mismo que fue publicado el 03 de diciembre del año 2013.
2. En sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG397/2013 el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2014 por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
3. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
4. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en lo local.
5. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
6. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 3 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto siguiente.
7. El Transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

8. El artículo Séptimo Transitorio de la reforma Constitucional en materia política-electoral, señala que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que sean nombrados los Consejeros Electorales del citado Instituto Nacional.
9. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto el 4 de abril de 2014.
10. Integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 11 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG05/2014, en ese entonces se estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Asimismo, mediante Acuerdo Primero, inciso H) se aprobó la integración provisional de la Comisión Temporal de Presupuesto.
11. El miércoles 30 de abril del 2014, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal de Presupuesto declaró la instalación de dicha comisión.
12. En cumplimiento al Decreto señalado en el Antecedente 1, el 14 de mayo del año en curso, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó la remisión de la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. El 15 de mayo del año en curso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura; aprobó la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo turnó al Ejecutivo, para su correspondiente publicación.
14. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
16. El Transitorio Décimo Sexto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al Instituto Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
17. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 06 de junio del 2014, expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014.
18. En sesión extraordinaria del 06 de junio del 2014, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció mediante Acuerdo INE/CG46/2014 la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información, dejando sin efectos los Acuerdos INE/CG05/2014 e INE/CG13/2014, éste último por lo que hace a la integración provisional de la Comisión Temporal de Reglamentos.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- III. Que el párrafo segundo, Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

“a) Para los procesos electorales federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los procesos electorales federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

- IV. Que acorde a lo establecido en el Transitorio Quinto del Decreto de reforma a que se hace referencia en el Antecedente 3 del presente Acuerdo; el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del Decreto mencionado.

- V. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; y que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- VII. Que el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 31, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y, además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- IX. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, da cuenta de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- X. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 42, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, incisos z) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones; entre otras, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- XIII. Que el artículo 45, párrafo 1, incisos b), d), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras, las atribuciones siguientes: establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo General; proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto y remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- XIV. Que corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de conformidad por lo señalado por el artículo 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 51, párrafo 1, incisos l), q), r) y w); establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
- XVI.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
- XVII.** Que el Consejo tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y acorde a los requerimientos institucionales, en cumplimiento al artículo 5, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- XVIII.** Que el artículo 39, párrafo 2, incisos b) e i) del ordenamiento antes citado, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIX.** Que la Unidad Técnica de Planeación de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las atribuciones siguientes: administrar la información que se genere acerca del cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implementación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos y apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el proceso de planeación y evaluación financiera que aporte elementos sobre el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales.
- XX.** Que las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y 23 de mayo del 2014, respectivamente, modifican, adicionan o complementan algunas de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y, en particular, de algunas de sus áreas sustantivas.
- XXI.** Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.
- XXII.** Que el artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cuando con motivo del presente Decreto, cualquier órgano, central o desconcentrado del Instituto cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.
- XXIII.** Que el artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al Instituto Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
- XXIV.** Que con base en lo anterior, las áreas del Instituto se dieron a la tarea de analizar y revisar a detalle el impacto de las reformas en las que se adicionan o complementan algunas de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de poder determinar los recursos presupuestales que se requieren para hacerle frente a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El análisis referido, se basó en la exigencia máxima de racionalizar el uso de recursos bajo criterios de eficiencia, eficacia y austeridad.

XXV. Que el resultado de la revisión a las modificaciones normativas, concluyó que para atender de manera inmediata algunas de las obligaciones de la autoridad nacional, en específico, a la creación de unidades operativas adicionales que se incorporarán de forma definitiva a la operación de la institución, a la cartera de proyectos institucionales autorizados para 2014, y adicionalmente a los nuevos proyectos que derivan de las reformas planteadas por los legisladores, mismos que formarán parte de la citada cartera como se describió con anterioridad, es necesario solicitar una ampliación presupuestal.

XXVI. Que la Comisión Temporal de Presupuesto en su primera sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2014, sometió a consideración la necesidad de que el Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, realice dicha solicitud de ampliación presupuestal del Instituto Nacional Electoral en 2014 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como resultado de las referidas reformas constitucional y legales en materia político electoral.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el cual se establece que el Ejecutivo Federal asignará recursos presupuestarios al INE para el oportuno y debido cumplimiento de sus atribuciones para el 2014, se estima necesario contar con una ampliación presupuestal por un monto total de \$230'648,349, que se integra por \$203'789,382 para los Proyectos específicos institucionales con mayor requerimiento y \$26'858,967 para Presupuesto base, tal como se describe a continuación:

A. PROYECTOS INSTITUCIONALES

- 1. Dirección del Secretariado (\$2'850,000).** Para la edición de los nuevos ordenamientos electorales aprobados por el H. Congreso de la Unión y para los que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (\$76'782,481).** Al adelantarse un mes el periodo para la realización de la Campaña Anual Intensa 2014 y el cambio en la fecha de las elecciones federales de 2015, se genera la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía del nuevo periodo para actualizar su situación registral, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; replantear la fecha de inicio de los trabajos del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015; iniciar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral 2015 en el año 2014; se identifica un incremento de solicitudes de credencial para el año 2014, que anteriormente una parte de su impacto se trasladaba hacia el siguiente año; también es necesario adelantar en 2014 la intensificación de los trabajos de gabinete y campo a fin de contribuir al cierre de los programas inherentes a la depuración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores previo al PEF 2014-2015. Asimismo, la ampliación se destinará a dar cumplimiento a las atribuciones que la ley electoral otorga al Consejo General del INE en materia de demarcación territorial en el ámbito local y federal; para fortalecer los servicios de acceso a los datos que conforman el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con una infraestructura tecnológica suficiente y robusta que permita a los partidos políticos y comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores la consulta eficiente y segura de los datos e imágenes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores para cumplir sus atribuciones; así como desarrollar un estudio sobre la mejor implementación y desarrollo de la credencialización en el extranjero.
- 3. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (\$16'512,847).** Para renovar la arquitectura con la que fue implementado el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales desde su versión 1.0, debido a que se desarrolla en una arquitectura que no brinda el soporte de seguridad. Aunado a esto, las funcionalidades presentes en la versión actual no son soportadas por las nuevas versiones de navegadores y la infraestructura utilizada es limitada para su funcionamiento; lo anterior, para contar con un mecanismo que permita a los actores políticos realizar la entrega de sus materiales de radio y televisión tal y como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año; así como para el oportuno monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

4. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (\$56'700,582).** Al anticiparse un mes la jornada electoral, las actividades inherentes al Proceso Electoral Federal desempeñadas por las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requieren reprogramarse, entre ellas la contratación de personal temporal para los órganos desconcentrados y oficinas centrales; el otorgamiento de las dietas a los consejeros electorales; la producción de documentación y materiales electorales, así como iniciar de forma anticipada la producción de la documentación electoral con la supervisión correspondiente, requiriéndose la contratación del personal necesario. Asimismo, al adelantar la licitación y la producción de los materiales electorales, se requerirán recursos para otorgar adelantos a los proveedores que resulten ganadores de las licitaciones. Por otra parte, el nuevo ordenamiento legal en materia electoral, establece que en cada distrito electoral podrán instalarse hasta 10 casillas especiales, a diferencia de las 5 que estaban previstas en la anterior ley electoral, lo que implica un requerimiento adicional de recursos, además, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instrumentar la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, razón por la cual se requiere la instrumentación de la logística respectiva.
5. **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (\$9'283,476).** Para la actualización permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la Reforma Electoral 2014; para la creación del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales, a partir del diagnóstico que se realice en dichos organismos; así como para llevar a cabo el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Locales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (\$27'503,996).** Para incentivar la participación ciudadana en el PEF 2014-2015 mediante el posicionamiento del INE, difundiendo los nuevos temas derivados de la reforma político electoral, brindando información relativa a los derechos político-electorales y vincular a dicha ciudadanía a una institución que será aún más cercana a ellos; cumplir con el mandato legal del INE en material de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral al anticiparse el periodo para su conformación; atender las acciones derivadas del aumento del 10% al 13% de ciudadanos a insacular, tal como el incremento en la cantidad de materiales para ciudadanos insaculados y el número de funcionarios de mesa directiva de casilla para la casilla única y la modificación de los criterios para la asignación del número de supervisores y capacitadores electorales, con su consiguiente incremento.
7. **Unidad Técnica de Fiscalización (\$14'156,000).** Fortalecer el Sistema Integral de Fiscalización, que permita el adecuado registro de operaciones en línea, emisión de estados financieros en tiempo real y una fiscalización a la par del registro de operaciones de manera oportuna, de tal manera que se pueda brindar una máxima transparencia tanto en registro de operaciones como en la fiscalización.

B. PRESUPUESTO BASE

1. **Unidad Técnica de Fiscalización (\$3'850,159)** para la atención en el 2014 de las necesidades derivadas de la reforma y de conformidad por lo establecido por el artículos 190, párrafo, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. **Creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (\$16'476,848)** en cumplimiento a lo señalado por el artículos 51, párrafo 2, 103, párrafo 1 y 459, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. **Creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (\$6'531,960)** en cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 60 y 119.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 2 y 4; 34, párrafo 1; 35; 42, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos z) y jj); 45, párrafo 1, incisos b), d), h) e i); 49, párrafo 1; 51, párrafos 1 y 2, incisos l), q), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h); 60; 103, párrafo 1, 119; 190, párrafo 3; 196; 199; y 459, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Sexto de dicha Ley; 5, párrafo 1, inciso m); 39, párrafo 2, incisos b) e i) y 68, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de atender las nuevas atribuciones, derivadas de la reforma en materia político-electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los Antecedentes y Considerandos expuestos, la cual asciende a la cantidad de **\$230,648,349.00**.

IMPACTO PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2014 DEBIDO A LA**REFORMA POLÍTICO ELECTORAL**

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Gasto de Operación	7,789,858,844	230,648,349	8,020,507,193	2.9
<i>Presupuesto Base</i>	6,183,782,794	26,858,967	6,210,641,761	0.4
<i>Proyectos Estratégicos</i>	1,606,076,050	203,789,382	1,809,865,432	12.6

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitar la ampliación presupuestal por la cantidad de \$230,648,349.00 para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta ampliación, podrá realizarse a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estará regido por las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria contenidas en el Acuerdo del Consejo General CG397/2013.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, en sus respectivas competencias, elaboren el anexo estadístico en el que se muestre la distribución por Unidad Responsable, Presupuesto Base y Proyectos Institucionales modificados por la Reforma Político Electoral, una vez que haya sido autorizada la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación todos los recursos de esta ampliación presupuestal que no fueran utilizados. Asimismo, no podrá transferirse recurso alguno de la ampliación presupuestal a una actividad no vinculada con la Reforma Electoral.

SEXTO.- En cada sesión ordinaria que se celebre durante el presente año, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General del desarrollo de las actividades tendientes a la aplicación de la Reforma Electoral, incluyendo un reporte sobre el uso específico de los recursos provenientes de la ampliación presupuestal producto de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el curso de la ampliación presupuestal que se solicita en este Acuerdo.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

NOVENO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REGULAR EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan y diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 14, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley general electoral, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
10. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso I) de la Ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
13. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
14. Que el artículo 225, en su párrafo 1 establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el artículo 225, en su párrafo 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
16. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.

17. Que el artículo 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
18. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
19. Que el párrafo 6 del artículo 225 de la Ley Electoral, precisa que la etapa de Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, párrafo 1, y 78, párrafo 1, de Ley General Electoral, en concordancia con el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 30 de noviembre harán lo propio los Consejos Distritales.
21. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
22. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
23. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
24. Que el artículo 64, párrafo 1, inciso f) de la Ley General Electoral dispone que es atribución del vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que para garantizar la seguridad de los materiales y documentos que sean depositados en los Consejos Locales del Instituto resulta necesario que el Consejo General establezca las medidas de seguridad que deberán observarse para tal efecto.
26. Que el numeral 1 del artículo 268 de la Ley General Electoral señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
27. Que el mismo artículo invocado en el considerando anterior, en sus numerales 2, incisos a) a f), 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:
 - a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
 - b) El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
 - c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
 - e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y
 - f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
28. Que el artículo 269, párrafo 1, de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:
- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
29. Que el párrafo 2, del propio artículo 269, de la Ley General Electoral, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
30. Que el artículo 269, párrafo 4 de la Ley General Electoral, señala que la entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 del mismo artículo se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

31. Que el artículo 299, párrafo 1, de la Ley General Electoral, establece los plazos en los que los presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.
32. Que la Ley General Electoral no especifica las medidas de control que se deberán seguir para garantizar la seguridad de la documentación electoral mientras permanezca en las bodegas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
33. Que en el artículo 304, numeral 1, incisos a) a c) de la Ley General Electoral se establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla; en dicho procedimiento se especifica que el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se practique el cómputo distrital.
34. Que el inciso d) del numeral 1 del artículo 304, de la multicitada Ley General dispone que el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
35. Que los artículos 309, 310, 311, 312, 313 y 314 de la Ley General de la materia establecen las reglas para celebrar la sesión y realizar los cómputos distritales para las diversas elecciones.
36. Que de conformidad con los artículos 80, párrafo 1, inciso h); 304, párrafo 1, inciso d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores; es atribución de los presidentes de los consejos distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde la recepción en el consejo distrital hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente, disponiendo para tal efecto, y bajo su responsabilidad, el sellado de las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos.
37. Que el artículo 318, párrafo 2, la Ley General Electoral, establece que los presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del Proceso Electoral.
38. Que en virtud de que la ley establece que los paquetes electorales se deben resguardar en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, resulta necesario que el Consejo General emita los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 13 y 14, párrafos 1 y 4; 22, párrafo 1; 29 y 30, párrafos 1, incisos a), d) e), f) y g) y 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, párrafo 1, inciso I); 61, numeral 1; 64, párrafo 1, inciso f); 67, párrafo 1; 68, numeral 1, inciso a); 71, párrafo 1, incisos a), b) y c); 78, párrafo 1; 79, párrafo 1, inciso a); 80, párrafo 1, inciso h); 207; 208, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1 al 6; 268; 269, párrafos 1, 2 y 4; artículo 299, párrafo 1; 304, numeral 1; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 318, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Noveno Transitorio del Decreto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral deberán verificar, a más tardar en el mes de abril, que los espacios que se destinen a las bodegas electorales cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de los paquetes electorales, de conformidad a las disposiciones que para tal fin elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Segundo.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a más tardar en el mes de abril del año de la elección a su respectivo Consejo Distrital las condiciones de equipamiento de la bodega con el fin de dar cabal cumplimiento al orden numérico de las casillas para el almacenamiento de los paquetes establecido en el inciso c), del numeral 1, del artículo 304 de la ley de la materia.

Tercero.- En la sesión ordinaria del mes de abril del año de la elección los Consejos Locales y Distritales autorizarán a los funcionarios que podrán tener acceso a la bodega y los dotarán de un gafete distintivo que deberán portar para ingresar a la misma.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, y estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Quinto.- Los Consejeros Presidentes de los consejos respectivos deberán llevar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos e integrantes de la junta, así como fecha y hora del cierre de la misma. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por el Consejo Distrital y hasta el día que se determine para la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, siendo responsable el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, el verificar que se registren estos eventos en el sistema de la RedINE habilitado para ello.

Sexto.- Una vez realizado el conteo y sellado de las boletas electorales los consejeros electorales procederán a inutilizar las boletas sobrantes. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, presentes. La caja deberá resguardarse en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos tendrán derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega. El Secretario del Consejo correspondiente levantará un acta circunstanciada en la que se especifique el municipio y los folios de las boletas inutilizadas.

Séptimo.- En días posteriores a la sesión de cómputo distrital, en caso de ser necesaria la apertura de la bodega debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegare a solicitar algún o algunos paquetes electorales, el Consejero Presidente dará aviso de inmediato a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias que permitan satisfacer los requerimientos de equipamiento de las bodegas, con base en el reporte que presente la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, con la información que rindan, en el mes de enero, los consejeros presidentes de los Consejos Locales, respecto de las bodegas electorales distritales respectivas.

Noveno.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG212/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG433/2011 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha nueve de enero de dos mil doce.
- V. En sesión pública celebrada el trece de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.

5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Partidos Políticos exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la misma Ley, y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos, entre otros, como el que el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.
6. Que el artículo 226, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
7. Que en ese sentido, el párrafo 2, incisos b) y c) del precepto legal en comento, prevén que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; que no podrán durar más de cuarenta días y deberán celebrarse por todos los partidos dentro de los mismos plazos.
8. Que el artículo 227 de la Ley aplicable, define como precampaña las actividades que actualizan los siguientes supuestos:

“Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.”

9. Que el artículo 230 de la referida Ley, preceptúa que dentro de los topes de gasto de precampaña quedarán comprendidos los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el artículo 243 de la invocada normatividad establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."

11. Que el artículo 231 de la Ley de mérito, señala en su texto:

"Artículo 231.

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley."

12. Que el artículo 443, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a dicha Ley, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la misma Ley; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
13. Que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las infracciones señaladas en los artículos 443 al 455 de dicho ordenamiento legal, serán sancionadas conforme a lo siguiente, respecto de los partidos políticos, con amonestación pública; así como con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
14. Que el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, límite que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores; en observancia de lo expuesto, mediante el presente Acuerdo se establece el tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado, por tratarse de elecciones en que sólo se renueva la Cámara en cuestión.
15. Que el 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011, identificado con el número CG436/2011, mediante el que se estableció el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 mismo que se fijó en la cifra de \$162,536.12 (ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.).

16. Que el 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG433/2011, el cual sirvió como base para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña por candidato para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y que ascendió a la suma de **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).
17. Que en concordancia con el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el tope de gastos de precampaña será equivalente al 20% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por lo que el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) según la operación descrita en el cuadro siguiente:

a) Tope de gastos de campaña para candidato a Diputado PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado PEF 2014-2015 b)=a) x 0.20
\$1,120,373.61	\$224,074.72

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso p); 226 párrafos 1 y 2 incisos b) y c); 227; 229, párrafo 1; 230; 231; 243, párrafo 2, incisos a), b), c) y d); 443, párrafo 1, incisos c) y f); 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG218/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el entonces Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal y suscribió los respectivos Acuerdos con las entidades federativas cuya jornada fue coincidente con la federal.
- V. Que durante la organización de las elecciones federales del otrora Instituto Federal Electoral, celebró en diversos procesos coincidentes locales con los federales, convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- VIII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- IX. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, conformándose el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- X. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- XII. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

- XIII.** Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
- XV.** En sesión celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XVI.** En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el 30 de junio de 2014.
- XVII.** El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales.
- XIX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, a través del acuerdo INE/CG101/2014,.
- XX.** El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los

- organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
 4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
 5. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
 6. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
 7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 8. Que el artículo 31, párrafo 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
 9. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de la materia, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
 11. Que el artículo 35 de la legislación electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del citado artículo 42 determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que el Consejo General del Instituto designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá. No obstante lo anterior, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la citada Ley.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
15. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral..
16. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
17. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
18. Que el artículo 216 de la Ley citada establece que la ley federal y las leyes locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.
19. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

20. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
21. Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
22. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
23. Que en el Punto Primero del acuerdo INE/CG91/2014, señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
25. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
26. Que en el caso de partidos de nueva creación, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
27. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
28. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

29. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
30. Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
31. Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
32. Que el artículo 12, párrafo 2 de la ley electoral, así como el artículo 87, párrafos 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
33. Que de conformidad con el artículo 273, párrafos 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
34. Que el párrafo 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
35. Que el artículo 286, párrafo 3 de la ley comicial, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
36. Que el artículo 293, párrafo 1, incisos a) al f) y párrafo 2 de la ley comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla para cada elección deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.
37. Que el artículo 290, párrafo 1, inciso f) de la ley electoral, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo de cada elección las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
38. Que los artículos 259, párrafos 4 y 5; así como el artículo 261 párrafo 1, inciso b) de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; cuya entrega se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.
39. Que en el artículo 253 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

40. Que en el artículo 253 párrafo 4 de la ley de la materia, se establece que cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
41. Que el artículo 253, en su párrafo 7, de la ley electoral señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
42. Que el artículo 255, de la ley en referencia, dispone en su párrafo 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
43. Que el artículo 270 de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
44. Que el artículo 273, párrafo 5, inciso d) de la ley electoral, mandata que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.
45. Que el artículo 279, párrafos 1 y 3, de la ley comicial prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.
46. Que el artículo 156, párrafo 2, inciso a) y el artículo 279, párrafo 4, inciso a), de la multicitada ley electoral, indican que la credencial de elector debe tener espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate, lugar en el que el día de la Jornada Electoral el secretario de casilla, auxiliado por uno de los escrutadores deberá marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto.
47. Que el artículo 279, párrafo 2 de la ley comicial prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.
48. Que los artículos 295, párrafo 4 y 296, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
49. Que el artículo 299 párrafo 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
50. Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General referida, dispone, se deben elaborar los Lineamientos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
51. Que el artículo 104 de la ley electoral, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y apartado B, inciso a), numeral 5; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) y párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34; 35; 104, numeral 1, inciso g); 156, párrafo 2, inciso a); 207; 208, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 225, párrafo 2, incisos a), b), c) y d); 255, párrafo 1, inciso b); 259, párrafos 4 y 5; 266, párrafos 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), y párrafos 5 y 6; 270, párrafos 1 y 2; 273, párrafos 1, 4 y 5; 279, párrafos 1, 2, 3 y 4; 286, párrafo 3; 290, párrafo 1, inciso f); 293, párrafo 1, incisos a) b), c), d), e) y f) y párrafo 2; 295, párrafo 4; 296, párrafo 2; 299, párrafo 1; 432; 433; 434; y 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, párrafos 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un Informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibirá el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informarse a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares; mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular; los formatos y demás documentación necesaria para su realización.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

SEPTIEMBRE, 2014

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN

II. OBJETIVO

III. MARCO LEGAL

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- A. Diseño de los documentos electorales.
- B. Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.
- C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales
- D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.
- E. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.
- F. Supervisión de la producción de los documentos electorales.
- G. Documentación electoral que puede ser compartida por el INE y los OPLs en casilla única
- H. Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.
- I. Custodia de los documentos electorales.
- J. Destrucción de los documentos electorales.

V. MATERIALES ELECTORALES

- A. Diseño de los materiales electorales.
- B. Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente
- C. Especificaciones técnicas de los materiales electorales.
- D. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.
- E. Adjudicación de la producción de los materiales electorales.
- F. Supervisión de la producción de los materiales electorales.
- G. Materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única
- H. Almacenamiento y distribución de los materiales electorales.
- I. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

VI. ÚTILES DE ESCRITORIO

I Diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales.

I. PRESENTACIÓN

Con la Reforma Electoral del 2014, se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLs). Dicha reforma otorga diversas y nuevas atribuciones al INE, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la creación de la Comisión de Vinculación con los OPLs, con el objetivo de proponer los mecanismos de vinculación, coordinación y seguimiento entre los órganos de dirección y ejecutivos del INE y dichos organismos colegiados estatales, que permitan una adecuada relación interinstitucional en las tareas de los Procesos Electorales. Una parte de esta vinculación y coordinación tiene que ver con el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

Podemos señalar que a pesar del avance tecnológico y la influencia cada vez mayor de los medios electrónicos, los documentos y materiales electorales impresos, continúan siendo instrumentos indispensables para la realización de las elecciones, tanto en el ámbito federal como en el local, no sólo en México, sino en muchos otros países.

Debe reconocerse el esfuerzo y los avances logrados en el tema de la votación electrónica en algunas entidades federativas como Coahuila, el Distrito Federal y Jalisco. Los trabajos en este sentido continúan, ya que en un futuro próximo la tendencia es llegar a utilizar la tecnología en los procesos electorales. Sin embargo, las elecciones por medios convencionales siguen siendo el común denominador del país.

Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: el primero, considerar la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria).

En el diseño de la documentación electoral, es necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral se establecen, para incorporarlos en los formatos respectivos y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones.

Es muy importante que los OPLs determinen las necesidades específicas de su documentación, de manera que en las elecciones locales se cuente con instrumentos de fácil uso y llenado, por parte de sus usuarios, y en particular por los funcionarios de casilla.

Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles los materiales electorales, algunos de ellos señalados en la legislación electoral de manera explícita, como las urnas, cancelos o elementos modulares y líquido indeleble, que garanticen a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

Cabe mencionar que se debe dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales de los que no se hace referencia explícitamente en la Ley de la materia, pero sí de manera implícita y que son indispensables en el desarrollo de la jornada electoral. Tal es el caso de la caja paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla; la marcadora de credenciales para votar con fotografía; los marcadores de color negro, para que el elector marque en la boleta el emblema del partido político de su preferencia; y una mampara especial para atender a personas con discapacidad motriz y de estatura pequeña, entre otros. Esta relación de materiales no es exhaustiva, sino una descripción de los instrumentos que mínimamente deberán utilizarse para atender las elecciones federales y locales.

Por lo anterior, es que se elaboran los presentes "Lineamientos", los cuales se dividen en cinco apartados: el primero es la presentación del documento, el segundo señala el objetivo del instrumento; el tercero se refiere al marco legal que fundamenta su creación; el cuarto y el quinto muestran los documentos y materiales electorales, respectivamente, necesarios para llevar a cabo la elección, así como las características y especificaciones técnicas para su elaboración.

II. OBJETIVO

Establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

III. MARCO LEGAL

Se presenta a continuación el marco legal que da origen a los presentes lineamientos, que son de observancia general para el INE y los OPLs e integran los elementos necesarios para la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales destinados para las elecciones federales y locales. Los OPLs cuyas legislaciones locales contemplen información adicional a la señalada en estos lineamientos, podrán incluirla en su documentación o material electoral, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el presente documento.

Mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, se tienen las siguientes disposiciones:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

- V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a)** Para los procesos electorales federales y locales:

...

- 5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

...

Estos lineamientos se emiten a partir del cumplimiento del artículo 116, fracción IV de la Carta Magna.

En lo que respecta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguientes artículos están relacionados con los presentes lineamientos:

Artículo 32.

- 1.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Para los procesos electorales federales y locales

...

- V.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

...

Artículo 56

- 1.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

...

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

- c)** Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

...

Artículo 82

...

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

...

- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

...

El **Artículo 156**, relativo a las características de la credencial para votar con fotografía establece:

...

2) Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

Artículo 216

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Artículo 237

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:

I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;

II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;

III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;

IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y

V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III.

b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se cña a lo establecido en el artículo 251 de esta Ley.

3. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

...

Artículo 253

...

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 255

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

...

b) Aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

...

Artículo 258

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

...

Artículo 259

...

4. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

...

Artículo 261

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 266

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

- i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.
- k) Espacio para candidatos independientes.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 267

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

Artículo 268

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

...

Artículo 269

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

...

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) El líquido indeleble;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

...

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

...

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

...

Artículo 270

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate

Artículo 272

1. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

Artículo 273

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

...

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación; y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 275

1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 276

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.

c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 277

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta,

...

Artículo 278

...

4. El presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 279

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufra, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

...

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
- c) Devolver al elector su credencial para votar.

...

Artículo 281

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Artículo 284

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

Artículo 286

1. El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a) Hora de cierre de la votación; y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Artículo 287

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

...

Artículo 290

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

...

- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
 - II. El número de votos que sean nulos; y

f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

...

Artículo 293

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 295

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

...

Artículo 296

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 297

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 298

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de candidatos independientes que desearan hacerlo.

Artículo 299

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

...

6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 311

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de

los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

...

Artículo 314

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 334 y 335 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

f) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

...

Artículo 315

1. Los presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 321

1. El presidente del Consejo Local deberá:

...

b) Fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios;

...

Artículo 325

1. El presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá:

a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;

...

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

A. Diseño de los documentos electorales.¹

Para la elaboración del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Consultar el contenido de la legislación electoral correspondiente, en lo que se refiere a la documentación electoral.
- b) Realizar consultas de los principales documentos que se utilizaron en el proceso electoral anterior, tanto a ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla (elegidos a través de una muestra), como a los funcionarios encargados de organización y capacitación electoral. Dichas consultas deben realizarse a través de cuestionarios de evaluación, de los cuales se obtengan propuestas para mejorar dichos documentos.
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas, solamente se incorporarán a los documentos aquéllas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos.
 - Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente, asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos por parte de los funcionarios de casilla.
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos (en particular de las actas de casilla y de las hojas de operaciones), que permitan evaluar su funcionalidad.
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.
- g) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- h) Presentar para su aprobación: ante el órgano competente el Acuerdo, el Informe sobre el diseño y los modelos definitivos a la instancia legal correspondiente.

Para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrentes, los OPLs se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos

A continuación se presentan los elementos que deben ser considerados en el diseño de los documentos electorales, cabe enfatizar que en los convenios de colaboración y acuerdos establecidos entre el INE y los OPLs, debe quedar estipulado que éstos últimos no podrán utilizar los colores de los partidos políticos, de los candidato(s) independiente(s) ni del INE.

Por otra parte, se debe enfatizar que estos elementos son los mínimos que se deben considerar en los documentos electorales; sin embargo, los OPLs podrán incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideren en sus legislaciones locales, sin que se opongan a los presentes lineamientos, como las candidaturas comunes.

La documentación electoral se puede dividir de dos grandes grupos, cuya diferencia fundamental consiste en la presencia o no de emblemas de partidos políticos y candidatos independientes.

Dentro de la documentación con emblemas de partidos políticos se encuentran: las boletas electorales, las actas de casilla, hojas de incidentes, recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital, plantilla Braille, carteles de resultados, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo y guías de apoyo para la clasificación de los votos.

En el grupo de documentación sin emblemas de partidos políticos se encuentran: las actas de electores en tránsito, bolsas para boletas entregadas al presidente de casilla, boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos, para expediente de casilla, para lista nominal, cartel de identificación de casilla y aviso de localización de casilla.

¹ Un documento electoral es un impreso en papel, que se utiliza para atender las diferentes actividades relacionadas con la captación, conteo y presentación de resultados de una elección.

A continuación se hace una descripción general de los elementos que deben contener los principales documentos de estos dos grupos, aunque aplican, en lo conducente, a todos. Más adelante se presentan a detalle, las características y contenidos mínimos que deben llevar.

Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia_10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes

Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de la jornada electoral
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección

Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes que tienen papel autocopiante son:

- Hoja de incidentes.
- Recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.

- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).
- g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.
- i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados.

Plantilla Braille

Este instrumento proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto. En la plantilla se coloca la boleta y el ciudadano que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona. Se debe considerar un instructivo para su uso.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Recuadros cortados en la plantilla, que permiten mantener visibles los emblemas de los partidos políticos al introducir la boleta en la plantilla.
- b) Escritura en Braille con los nombres de los partidos políticos y de los candidatos, a un lado de los recuadros.
- c) Instructivo de llenado que facilite su uso.

Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo

Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.
- f) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- g) Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.
- h) Ejemplos claros de formas válidas de votación.
- i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

Guía de apoyo para la clasificación de los votos

La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Espacios homogéneos entre las boletas.
- c) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

Carteles de resultados

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar son 90 X 60 cm ó 95 X 70 cm; sin embargo, se debe tomar en cuenta la cantidad de información que van a contener y la disponibilidad del papel que se puede imprimir.
- b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.
- c) Debe contar con espacios amplios para anotar los resultados.
- d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

Documentación sin emblemas de partidos políticos o candidatos independientes**Acta de electores en tránsito**

Sirve para anotar a los ciudadanos que acuden a votar en casillas especiales y por el tipo de elección por el que votan, dependiendo de la ubicación geográfica de la casilla y del lugar de emisión de la credencial.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Suficiencia de espacios para anotar los datos de la credencial para votar del ciudadano.

Sobres o bolsas de casilla

Los sobres o bolsas de casilla están conformados por los siguientes documentos:

- Sobre o bolsa con boletas que se entregan al presidente de mesa directiva de casilla.
- Sobre o bolsa que contiene boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- Sobre o bolsa de boletas sobrantes
- Sobre o bolsa de votos válidos
- Sobre o bolsa de votos nulos
- Sobre o bolsa de expediente de casilla
- Sobre o bolsa para la lista nominal
- Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) El mismo color distintivo del tipo de elección.
- b) Espacio para colocar los datos de la casilla, se debe utilizar una etiqueta pre llenada para pegarla en los sobres o bolsas.
- c) Instrucciones sobre los documentos que deben introducirse.
- d) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- e) Nombre del sobre o bolsa al que se hace referencia.
- f) Fuelle y solapa (extensión del material que permite cubrir y cerrar la parte por donde se introducen los documentos) para los que contienen boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- g) Solapa para el que contiene la lista nominal y el que va por fuera del paquete electoral.

Avisos de localización y ubicación de casilla

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar recomendables son 95 X 85 cm y el material en el cual se fabrique debe contar con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas.
- b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.
- c) Debe contener toda la información necesaria para orientar al ciudadano en donde le corresponde votar.

B. Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.

Para la aprobación del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de la documentación electoral, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los documentos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha supervisión.
- b) Elaborar una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y/o en archivos digitales.
- c) Elaborar medios impresos y/o electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral que serán presentados para su aprobación.
- d) Elaborar el Proyecto de Acuerdo que será presentado junto con el Informe y los diseños preliminares de los documentos electorales, para su aprobación.

La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna a los consejos distritales o autoridades electorales competentes, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación electoral.

C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales.

Las siguientes especificaciones deberán ser atendidas por el INE y los OPLs en lo conducente.

DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS**BOLETA ELECTORAL (DE CADA ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond seguridad.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
 - 1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.
 - 1.6. Tamaño del block: 100 a 200 boletas.
- 2. Contenido mínimo del documento
 - 2.1. Anverso:
 - 2.1.1. Cuerpo de la boleta:
 - 2.1.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.1.2. Tipo de elección.
 - 2.1.1.3. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio o delegación.
 - 2.1.1.4. Instrucción al ciudadano para votar.
 - 2.1.1.5. Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
 - 2.1.1.6. Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:

2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.

2.2. Reverso:

2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: doble carta.

1.2. Papel: autocopiante.

1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.

1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

1.5. Original y copias suficientes para:

1.5.1. Sobres o bolsa de expediente de cada elección.

1.5.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Proceso electoral del que se trata.

2.2. Nombre del documento.

2.3. Instrucción de llenado.

2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.

2.5. Tipo de casilla.

2.6. División en dos partes: Instalación de casilla y Cierre de la votación.

2.6.1. Instalación de casilla:

2.6.1.1. Lugar, hora y fecha de inicio de instalación y causas por las que, en su caso, se instaló en lugar diferente.

2.6.1.2. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.

2.6.1.3. Total de boletas recibidas.

2.6.1.4. Folios inicial y final de boletas recibidas.

2.6.1.5. Total de electores de la lista nominal.

2.6.1.6. Total de electores que están en la lista que contiene las resoluciones del Tribunal Electoral, en su caso.

2.6.1.7. Representante de partido político o candidato(s) independiente(s) que, en su caso, firmó las boletas.

2.6.1.8. Preguntas sobre el armado de la urna, si estaba vacía y se ubicó a la vista de todos.

2.6.1.9. Espacio para escribir incidentes durante la instalación de casilla y cuántas hojas se anexan.

2.6.1.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.

2.6.1.11. Hora del inicio de la votación.

- 2.6.2. Cierre de la votación:
 - 2.6.2.1. Hora del término de la votación.
 - 2.6.2.2. Razón por la que terminó la votación.
 - 2.6.2.3. Espacio para escribir incidentes durante la votación en la casilla y cuántas hojas se anexan.
 - 2.6.2.4. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.6.2.5. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.
 - 2.6.2.6. Espacio para indicar qué partido político y/o candidato(s) independiente(s) presentó escritos de incidentes y el número de estos escritos.
- 2.7. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.8. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS
Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre o bolsa de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre o bolsa para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencias del Tribunal Electoral.
 - 2.9. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
 - 2.10. Suma de las cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
 - 2.11. Cantidad de votos sacados de la urna.
 - 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.10. y 2.11.
 - 2.13. Resultados de la votación:

- 2.13.1. Para partidos políticos.
- 2.13.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
- 2.13.3. Para candidato(s) independiente(s).
- 2.13.4. Para candidatos no registrados.
- 2.13.5. Votos nulos.
- 2.13.6. Total.
- 2.14. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.11. y el total de la votación 2.13.6.
- 2.15. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.16. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.17. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.18. Espacio para indicar qué representante de partido político o de candidato(s) independiente(s) presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.19. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.20. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA PARA, EN SU CASO,
CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre o bolsa de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre o bolsa para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito, por el principio de mayoría relativa.
 - 2.9. Cantidad de votos sacados de la urna, por el principio de mayoría relativa.

- 2.10. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
- 2.11. Resultados de la votación por el principio de mayoría relativa:
 - 2.11.1. Para partidos políticos.
 - 2.11.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.11.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.11.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.11.5. Votos nulos.
 - 2.11.6. Total.
- 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.9. y el total de la votación 2.11.6.
- 2.13. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.14. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.15. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.16. Espacio para indicar qué partido político o representante de candidato(s) independiente(s), presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.17. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.18. Fundamento legal del acta.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES

(DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito, por el principio de representación proporcional.

- 2.9. Cantidad de votos sacados de la urna, por el principio de representación proporcional.
- 2.10. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
- 2.11. Resultados de la votación por el principio de representación proporcional:
 - 2.11.1. Para partidos políticos
 - 2.11.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.11.3. Para candidatos no registrados.
 - 2.11.4. Votos nulos
 - 2.11.5. Total.
- 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.9. y el total de la votación 2.11.5.
- 2.13. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.14. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.15. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.16. Espacio para indicar qué partido político presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.17. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.18. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal o acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.

- 2.13. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
- 2.14. Coincidencia entre la suma de los incisos 2.11. y 2.12. y el inciso 2.13.
- 2.15. Resultados de la votación:
 - 2.15.1. Para partidos políticos.
 - 2.15.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.15.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.15.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.15.5. Votos nulos.
 - 2.15.6. Total.
- 2.16. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.13. y el total de la votación 2.15.6.
- 2.17. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
- 2.18. Nombre y firma del Secretario.
- 2.19. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.13. Coincidencia de la cantidad del inciso 2.11. con la del inciso 2.12.
 - 2.14. Resultados de la votación:
 - 2.14.1. Para partidos políticos.
 - 2.14.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.14.3. Votos nulos.
 - 2.14.4. Total.

- 2.15. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.12. y el total de la votación 2.14.4.
- 2.16. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
- 2.17. Nombre y firma del Secretario.
- 2.18. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.8. Nombres y firmas de los consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
- 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.9.3. Para candidato(s) independiente(s).

- 2.9.4. Para candidatos no registrados.
- 2.9.5. Votos nulos.
- 2.9.6. Total.
- 2.9.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
- 2.9.8. Votación final obtenida por los candidatos.
- 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
- 2.11. Nombre y firma del Secretario.
- 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA
DEL RECUENTO DE CASILLAS
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.3. Votos nulos.
 - 2.9.4. Total.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal o acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
 - 2.13. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.14. Coincidencia entre la suma de los incisos 2.11. y 2.12. y el inciso 2.13.
 - 2.15. Resultados de la votación:
 - 2.15.1. Para partidos políticos.
 - 2.15.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.15.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.15.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.15.5. Votos nulos.
 - 2.15.6. Total.
 - 2.16. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.13. y el total de la votación 2.15.6.
 - 2.17. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
 - 2.18. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.19. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.13. Coincidencia de la cantidad del inciso 2.11. con la del inciso 2.12.
 - 2.14. Resultados de la votación:
 - 2.14.1. Para partidos políticos.
 - 2.14.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.14.3. Votos nulos.
 - 2.14.4. Total.
 - 2.15. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.12. y el total de la votación 2.14.4.
 - 2.16. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
 - 2.17. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.18. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.8. Nombres y firmas de los consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.9.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.9.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.5. Votos nulos.
 - 2.9.6. Total.
 - 2.9.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.9.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS**

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
- 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.3. Votos nulos.
 - 2.9.4. Total.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo de entidad federativa.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.

- 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
- 2.7.4. Para candidatos no registrados.
- 2.7.5. Votos nulos.
- 2.7.6. Total.
- 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
- 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
- 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
- 2.9. Nombre y firma del Secretario.
- 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo de entidad federativa.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

HOJA DE INCIDENTES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: doble carta o tabloide.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias suficientes para:
 - 1.4.1. Sobres de expediente de cada elección.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Espacio suficiente para anotar la hora del incidente y su descripción.
 - 2.7. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.8. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copias de la hoja de incidentes.
 - 2.10. Fundamento legal de la hoja.

**RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias suficientes para:
 - 1.4.1. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.4.2. Presidente de mesa directiva de casilla.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.6. Tipo de casilla.
 - 2.7. Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.
 - 2.10. Fundamento legal del recibo.

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

1. Características del documento:
 - 2.1. Tamaño: carta.
 - 2.2. Papel: autocopiante.
 - 2.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 2.4. Original y copias suficientes para:
 - 2.4.1. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.4.2. Presidente de mesa directiva de casilla.
 - 2.4.3. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Texto que haga referencia a la integración del paquete electoral y sobres de cada elección, la hora de clausura de casilla y, bajo la responsabilidad del presidente de casilla, el funcionario de casilla que entregará el paquete y los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que lo acompañan.
 - 2.7. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.8. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.
 - 2.10. Fundamento legal del recibo.

PLANTILLA BRAILLE (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: cartulina bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Solapa: por el reverso, para introducir y sostener la boleta electoral.
 - 1.5. Suaje: coincidente con los emblemas de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) de la boleta y el espacio para anotar a un candidato no registrado.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Impresión en offset:
 - 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.2. Nombres de los partidos políticos y del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema.
 - 2.2. Impresión en Braille:
 - 2.2.1. Tipo de elección.
 - 2.2.2. Abreviaturas en su caso, de los partidos políticos y nombre del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema.

INSTRUCTIVO BRAILLE

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: cartulina bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Impresión en offset:
 - 2.1.1. Instrucciones para el marcado de la boleta.
- 2.2. Impresión en Braille:
 - 2.2.1. Instrucciones para el marcado de la boleta.

HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño: carta.
- 1.2. Papel: bond.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Proceso electoral del que se trata.
- 2.2. Nombre del documento.
- 2.3. Instrucción de llenado.
- 2.4. Tipo de casilla.
- 2.5. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
- 2.6. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron, incluidas en la lista nominal.
- 2.7. Instrucciones para el conteo y anotación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
- 2.8. Instrucciones para sumar el total de personas que votaron (2.6. más 2.7.).
- 2.9. Instrucciones para el conteo de boletas sacadas de la urna.
- 2.10. Comparativo entre total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna.
- 2.11. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, coalición, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos, así como, en su caso, candidaturas comunes.
- 2.12. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación.
- 2.13. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación.
- 2.14. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo.

HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño: carta.
- 1.2. Papel: bond.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.

2. Contenido mínimo del documento:**2.1. Para el escrutinio y cómputo de mayoría relativa:**

- 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
- 2.1.2. Nombre del documento.
- 2.1.3. Instrucción de llenado.
- 2.1.4. Tipo de casilla.
- 2.1.5. Elección de que se trata.
- 2.1.6. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
- 2.1.7. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de mayoría relativa, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
- 2.1.8. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas de mayoría relativa sacadas de la urna.
- 2.1.9. Comparativo entre total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna, por el principio de mayoría relativa.
- 2.1.10. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, coalición, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos, por el principio de mayoría relativa, así como, en su caso, candidaturas comunes.
- 2.1.11. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación, por el principio de mayoría relativa.
- 2.1.12. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación, por el principio de mayoría relativa.
- 2.1.13. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa de casilla especial.

2.2. Para el escrutinio y cómputo de representación proporcional:

- 2.2.1. Elección de que se trata.
- 2.2.2. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
- 2.2.3. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de representación proporcional, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
- 2.2.4. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas de representación proporcional sacadas de la urna.
- 2.2.5. Comparativo entre el total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna, por el principio de representación proporcional.
- 2.2.6. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos, por el principio de representación proporcional.
- 2.2.7. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación, por el principio de representación proporcional.
- 2.2.8. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación, por el principio de representación proporcional.
- 2.2.9. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional de casilla especial.

GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS**1. Características del documento:**

- 1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles, para partidos políticos, en su caso coaliciones, de candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y, en su caso candidaturas comunes que se representen en la guía con el acomodo en tamaño real de la boleta.
- 1.2. Papel: bond.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucciones de uso
 - 2.4. Ejemplos en tamaño real de la votación para cada partido político, en su caso coaliciones y sus posibles combinaciones, candidatos independientes y candidatos no registrados.

CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA (BÁSICA, CONTIGUA Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIA)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Fecha de la elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Resultados de la votación por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7. Firma de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.

CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Fecha de la elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Resultados de la votación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7. Firma de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.

CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Casillas computadas del total que corresponden al distrito.
 - 2.5. Hora y fecha de corte del resultado preliminar.
 - 2.6. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.6. Nombre y firma del consejero presidente del consejo distrital.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.6. Nombre y firma del consejero presidente del órgano electoral estatal.

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECuento (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta (si es producida por un sistema).
 - 1.2. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.3. Original y copias suficientes para:
 - 1.3.1. Captura de los resultados en grupos de trabajo.
 - 1.3.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.8. Número de votos reservados.
 - 2.9. Hora y fecha del inicio y término del recuento.
 - 2.10. Nombre y firma del auxiliar de recuento.
 - 2.11. Nombre y firma del Consejero electoral o Vocal.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
 - 2.13. Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.

CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond u otro de menor costo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio.
 - 2.4. Instrucción de llenado.
 - 2.5. Espacios para escribir los resultados de mayoría relativa en las casillas del municipio.
 - 2.6. Espacios para escribir los resultados de representación proporcional de las casillas del municipio.

CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond u otro de menor costo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa y distrito electoral.
 - 2.4. Instrucción de llenado.
 - 2.5. Espacios para escribir los resultados de mayoría relativa en las casillas del distrito.
 - 2.6. Espacios para escribir los resultados de representación proporcional de las casillas del distrito.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Original y copias suficientes para:
 - 1.3.1. Sobre que contiene el acta de electores en tránsito.
 - 1.3.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 1.4. Tantos suficientes para anotar a 750 ciudadanos y representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.6. Tipo de casilla.

- 2.7. Datos de los electores:
 - 2.7.1. Nombre (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.2. Clave del elector (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.3. Entidad federativa (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.4. Sección (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.5. Tipo de elección por la que votó.
- 2.8. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.9. Fundamento legal del acta.

BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN)

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 35.5 x 44 cm.
 - 1.2. Capacidad: para recibir hasta 750 boletas.
 - 1.3. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.4. Sellado: de seguridad.
 - 1.5. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Espacio para escribir el total de boletas contenidas.
 - 2.6. Folios de las boletas contenidas.

BOLSA PARA SOBRES CON BOLETAS SOBRANTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 35.5 x 44 cm.
 - 1.2. Capacidad: para recibir hasta 750 boletas.
 - 1.3. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.4. Sellado: de seguridad.
 - 1.5. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.

BOLSA PARA BOLETAS SOBRANTES (POR TIPO DE ELECCIÓN)

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Proceso electoral del que se trata.
- 2.2. Nombre del documento.
- 2.3. Tipo de elección.
- 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
- 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre las boletas sobrantes.
- 2.6. Espacio para escribir el total de boletas sobrantes contenidas.

BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
- 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Proceso electoral del que se trata.
- 2.2. Nombre del documento.
- 2.3. Tipo de elección.
- 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
- 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre los votos válidos.
- 2.6. Espacio para escribir el total de votos válidos.

BOLSA PARA VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
- 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Proceso electoral del que se trata.
- 2.2. Nombre del documento.
- 2.3. Tipo de elección.
- 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
- 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre los votos nulos.
- 2.6. Espacio para escribir el total de votos nulos.

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño: 24 x 35 cm.
- 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
- 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.5.1. Copia del Acta de la jornada electoral.
 - 2.5.2. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección.
 - 2.5.3. Copia de la Hoja de incidentes.
 - 2.5.4. Escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

BOLSA DE EXPEDIENTE, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 35 cm.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.5.1. Copia del Acta de la jornada electoral.
 - 2.5.2. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección de mayoría relativa.
 - 2.5.3. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección de representación proporcional, en su caso.
 - 2.5.4. Copia de la Hoja de incidentes.
 - 2.5.5. Escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

BOLSA PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.

- 2.4. Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla básica, contigua y extraordinaria):
 - 2.4.1. Lista nominal de electores.
 - 2.4.2. Listados de sentencias del Tribunal Electoral y copias de las sentencias, en su caso.
 - 2.4.3. Relación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron en la casilla y no están incluidos en la Lista nominal.
 - 2.4.4. Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no estar inscritos en la Lista nominal correspondiente.
 - 2.4.5. Credenciales recogidas, en su caso.
- 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla especial):
 - 2.5.1. Acta de electores en tránsito.
 - 2.5.2. Copias de las sentencias del Tribunal Electoral, en su caso.

BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: de 24 x 35 cm.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Por el anverso:
 - 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.2. Nombre del documento.
 - 2.1.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.1.4. Hora de cierre de la votación.
 - 2.1.5. Hora de clausura de casilla.
 - 2.1.6. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.1.6.1. Copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones.
 - 2.1.6.2. Original de la Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
 - 2.1.6.3. Original del Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.2. Por el reverso:
 - 2.2.1. Instrucciones para introducir la bolsa en la funda exterior de la caja paquete electoral.

CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 51 x 66 cm.
 - 1.2. Papel: cartulina Bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. De qué a qué apellido vota en esa casilla.

CARTEL DE IDENTIFICACIÓN PARA, EN SU CASO, CASILLA ESPECIAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Indicación de la cantidad de boletas que hay por tipo de elección.
 - 2.5. Indicación de que si el ciudadano se encuentra en su propia sección se dirija a la casilla que le corresponde.
 - 2.6. Indicación de las elecciones por las que podrá votar el ciudadano, dependiendo de la ubicación de la casilla y los datos de su credencial de elector.

AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 94 x 85 cm.
 - 1.2. Material: resistente al agua.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Distrito, municipio o delegación y sección en donde se ubica la casilla o casillas.
 - 2.4. Tipo y número de casillas que se instalarán.

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS**AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Cantidades recibidas, detalladas por cada tipo de documento, material electoral y artículos de oficina.
 - 2.6. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que entrega.
 - 2.7. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla que recibe.

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo distrital.
 - 2.6. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.7. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
 - 2.8. Presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.9. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que recibe.

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo municipal.
 - 2.6. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.7. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
 - 2.8. Presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.9. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario del consejo municipal que recibe.

TARJETÓN VEHICULAR

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 34 x 21.5 cm.
 - 1.2. Material: adherible a cristales, de fácil remoción.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Número de folio consecutivo en el distrito.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y dirección.
 - 2.5. Vigencia del tarjetón.
 - 2.6. Espacio para sello del Consejo Distrital.
 - 2.7. Firma del Consejero Presidente del Consejo Distrital.
 - 2.8. Firma del Secretario del Consejo Distrital.

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: Bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Lugar en el que se hace entrega de la Constancia de mayoría y validez de la elección.
 - 2.4. Fundamento legal por el que se otorga la Constancia.
 - 2.5. Nombre del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.
 - 2.6. Fecha de entrega de la Constancia.
 - 2.7. Nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo.
 - 2.8. Nombre y firma del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.

D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores.
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.

Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva y las casillas aprobadas, por lo que deberá hacer sus estimaciones de cantidades a producir empleando una lista nominal preliminar y una estimación de casillas básicas y contiguas con base en ese listado nominal, y, en su caso, de extraordinarias y especiales con base en los antecedentes de elecciones anteriores. Cuando se tengan las cantidades definitivas, hará los ajustes necesarios.

En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.

CRITERIOS DE DOTACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
1	BOLETA DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
		2	Por cada Partido Político y candidato independiente, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
		Las que determine el Consejo correspondiente	Por cada casilla especial.
2	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.	2	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
3	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla básica, contigua y extraordinaria.
4	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN SU CASO, DE CASILLA ESPECIAL, DE MAYORÍA RELATIVA DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla especial.
5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN SU CASO, DE CASILLA ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla especial.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE CASILLA			
1	LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.]
2	ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO.	52	En su caso, por cada casilla especial (cantidad suficiente para que se escriban los datos de los electores y representantes de partidos políticos).
3	HOJA DE INCIDENTES.	3	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
		4	En su caso, por cada casilla especial.
4	RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
5	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
6	PLANTILLA BRAILLE POR CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
7	BOLSA PARA BOLETAS DE CADA ELECCIÓN ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
8	BOLSA O SOBRE PARA LAS BOLETAS SOBRANTES DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
9	BOLSA O SOBRE PARA TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
10	BOLSA O SOBRE PARA TOTAL DE VOTOS NULOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
11	BOLSA O SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
12	BOLSA PARA BOLETAS SOBRANTES, VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
13	BOLSA O SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
14	BOLSA O SOBRE PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
15	CUADERNILLO CON HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
16	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SU CASO, PARA CASILLAS ESPECIALES.	1	En su caso, por cada casilla especial.
17	BOLSA O SOBRE PARA RESULTADOS PRELIMINARES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
18	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
19	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL.	1	En su caso, por cada casilla especial.
20	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
21	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL.	1	En su caso, por cada casilla especial.
22	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL			
1	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL.	2	Al Consejo Municipal.
2	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO.	2	Al Consejo Distrital.
3	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL.	2	Al Consejo Distrital.
4	AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLAS.	1	Al Consejo Distrital por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
5	CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.		Se debe suministrar uno por cada Consejero electoral distrital, y por cada representación de partido político y candidato(s) independiente(s) en el municipio.
6	CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DISTRITALES.		Se debe suministrar uno por cada Consejero electoral distrital, y por cada representación de partido político y candidato(s) independiente(s) en el distrito.
7	TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.		Al Consejo Distrital, según sus propios requerimientos.
DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO LOCAL			
1	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE CADA ELECCIÓN.	2	Al Consejo Local.
DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITA SU PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÓMPUTO			
1	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
2	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
3	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
4	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Distrital.
6	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Distrital.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
7	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
8	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
9	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
10	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
11	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
12	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
13	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Local.
14	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Local.
15	CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.		Para Consejo Distrital.
16	RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.		Para Consejo Distrital.
17	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Municipal
18	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
19	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECUENTO (DE CADA ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.

E. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.

Para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda:
 - Formato.
 - Tipografía.
 - Tamaño.
 - Colores característicos del documento.
 - Sistema de Impresión.
 - Cantidad.
 - Sustrato o soporte.
 - Medidas de seguridad.
 - Acabados.
 - Empaque.
 - Clasificación.
- b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, con base en la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), y/o en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, que en su artículo 29 establece las siguientes opciones:
 - Licitación pública.
 - Invitación a cuando menos tres empresas.
 - Adjudicación directa.
- c) Para designar al fabricante se debe considerar la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas. Se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:
 - Capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias.
 - Garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
 - Contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral.
 - Contar con licencias actualizadas de software de diseño.
 - Tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren.
 - Contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos.
 - Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del órgano público electoral supervise el proceso de producción.
 - Ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación.
 - Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d) Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el INE y los OPLs observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes..

- e) Tanto el INE como los OPLs, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un *Manual de control de calidad* de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El *Manual* debe contener los siguientes puntos:
- Marco legal.
 - Criterios de adjudicación de la producción.
 - Acciones para designar al fabricante.
 - Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.
 - Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.
 - Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.
 - Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
 - Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

F. Supervisión de la producción de los documentos electorales.

Para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
- Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales.
 - Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
 - Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas. A fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el organismo público local electoral lo distribuya a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.
- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.

- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:
1. Verificación de materias primas (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).
 2. Supervisión de las etapas de producción (prerensa, impresión, corte, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

PREPrensa

- Características del sustrato.
- Transmisión de datos del papel autocopiante.
- Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

IMPRESIÓN

- Uniformidad del color en las plastas.
- Tonalidad exacta en los colores solicitados.
- Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes.
- Dimensiones.
- Registro de impresión.
- Presencia de manchas.
- Impresión consecutiva, clara y legible de los folios.
- Revisión de los datos variables.
- Correcta colocación del papel autocopiante.
- Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Suaje del talón foliado.

ALZADO

- Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo.

CORTE

- Refine de acuerdo a los registros de corte.
- Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

ENCUADERNACIÓN

- Aplicación del pegamento.
- Calidad del pegamento.
- Revisión de folios en blocks.
- Sustitución de boletas reportadas con algún error.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

ACABADOS ADICIONALES

- Resistencia en las costuras.
- Impresión Braille.
- Engrapado.

EMPAQUE

- Cantidades requeridas.
 - Resistencia de las cajas de empaque.
 - Clasificación de acuerdo a las listas entregadas por el Instituto.
 - Contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito, municipio o delegación.
 - Correspondencia de la caja y su contenido.
 - Clasificación y registro del número de cajas y paquetes.
3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo a la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción, en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

G. Documentación electoral que puede ser compartida por el INE y los OPLs en casilla única

En virtud de que la documentación electoral lleva en su mayoría información muy precisa y particular, ya sea del INE o de los OPLs, en casilla única es solo posible compartir los siguientes documentos: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla y Aviso de centros de recepción y traslado.

H. Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.

Si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con recomendaciones para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos, con base en las legislaciones locales.

1. Almacenamiento de los documentos electorales.

En cada distrito electoral del INE y de los OPLs, se deberá contemplar durante el Proceso Electoral, la instalación de una bodega electoral, para la salvaguarda de las boletas y el resto de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, se deberán prever en el presupuesto, los recursos necesarios para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

A continuación se presentan las directrices generales de los requerimientos mínimos para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

1.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales y el resto de la documentación electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, en la ubicación de la bodega deberán observarse los siguientes aspectos:

- ✓ Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- ✓ Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- ✓ Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- ✓ Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, corto circuitos, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- ✓ *Instalaciones eléctricas:* Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- ✓ *Techos:* Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- ✓ *Drenaje pluvial:* Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- ✓ *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- ✓ *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- ✓ *Muros:* Estarán pintados y libres de salinidad.
- ✓ *Cerraduras:* Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- ✓ *Pisos:* Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

1.2 Equipamiento de bodegas electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se consideran los siguientes artículos:

- ✓ *Tarimas.* Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- ✓ *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg* (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- ✓ *Lámparas de emergencia,* permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- ✓ *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

2. Distribución de los documentos electorales.

El INE y los OPLs, deberán cumplir con la normatividad correspondiente, garantizando la entrega de las boletas electorales y el resto de la documentación electoral dentro de los plazos previstos por la legislación en la materia.

Para cumplir con estos plazos legales se requiere del diseño de una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

La documentación electoral podrá ser distribuida directamente por los proveedores o por el INE o los OPLs, en cualquiera de los casos se instrumentará un programa de distribución.

El programa de distribución deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de documentación electoral a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación electoral a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución de las boletas electorales y la documentación con emblemas de partidos políticos, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente.

I. Custodia de los documentos electorales.

En la búsqueda de garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la jornada electoral, el INE y los OPLs deben considerar su custodia, desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, se debe implementar una estrategia, mediante la coordinación con instituciones de seguridad en los ámbitos federal, local y/o municipal, con la celebración de convenios en los que se definan las etapas, periodos de inicio y conclusión, requerimientos, responsables, vías de comunicación, directorios del personal responsable por ambas partes, rutas de distribución de la documentación, las consignas de la custodia y demás elementos que sean pertinentes.

Las etapas en donde se debe establecer la custodia de la documentación son las siguientes: producción de papel seguridad, traslado de papel seguridad a la empresa impresora, en la empresa impresora durante la producción de boletas, en su almacenamiento, en su traslado a los consejos distritales, en su almacenamiento en los consejos distritales, en los cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral.

En las etapas en donde se requiera la pernocta del personal que ofrece el servicio de seguridad, el INE y los OPLs deben asegurar el acondicionamiento y equipamiento mínimo necesario para ofrecer un trato digno a este personal.

Deberá existir comunicación y retroalimentación durante la instrumentación y seguimiento de la custodia con la autoridad designada, para atender cualquier incidente que se pudiera presentar.

Para el seguimiento a la custodia se deberán elaborar los formatos necesarios, a fin de llevar una bitácora y control de los aspectos relevantes sucedidos.

J. Destrucción de los documentos electorales.

La destrucción de los documentos electorales no es materia de estos lineamientos; sin embargo, representa la última parte del ciclo en las elecciones, por lo que se incluyen algunas recomendaciones al respecto.

La destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, respetando los plazos que en su caso, establezca la normatividad en la materia. La destrucción de la documentación electoral deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberá destruir la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento, consista en la producción de papel o sus derivados. Estas consideraciones también aplican para los materiales plásticos.

Por lo anterior, por ningún motivo deberá destruirse la documentación electoral por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.

V. MATERIALES ELECTORALES

Los materiales electorales son: el cancel o elemento modular, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial, líquido indeleble, los marcadores de boletas y la base porta urnas.

A. Diseño de los materiales electorales.

Los materiales electorales son instrumentos que se utilizan en las casillas, para que la ciudadanía elija de manera libre y secreta a sus representantes; es por ello que resulta necesario dotarlas de urnas, cancelos, mamparas especiales, cajas paquete electoral, marcadora de credenciales, marcadores de boletas y líquido indeleble, entre otros, para recabar el voto de los electores en todo el territorio nacional.

Los órganos públicos locales tendrán entre sus atribuciones el diseño y elaboración de los modelos de los siguientes materiales electorales, con base en lo dispuesto en el Artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las consideraciones hechas en los presentes Lineamientos y en la legislación local correspondiente: el Cancel o elemento modular para garantizar al elector la emisión del voto en secreto; las urnas para recibir la votación de cada elección; el líquido indeleble para impregnar el dedo de los electores que han emitido su voto; la marcadora de credenciales; el marcador de boletas; la caja paquete electoral para transportar la documentación; la mampara especial para atender a personas con capacidades diferentes; y la base porta urnas, para colocar sobre ella las urnas donde los ciudadanos depositarán sus votos.

Los trabajos de diseño iniciarán con la evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales utilizados en la elección anterior, con el propósito de conocer el desempeño que presentaron durante el desarrollo de la Jornada Electoral. En este ejercicio se solicitarán y recibirán opiniones, propuestas y observaciones para el mejoramiento de los materiales, de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla, y de funcionarios del órgano público local, mismas que se analizarán y clasificarán para determinar su viabilidad en los aspectos legal, económico, técnico y funcional, para su incorporación en los nuevos diseños de la siguiente elección, como se detalla más adelante.

1. Aspecto legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco de la ley general que regula los procedimientos electorales locales y nacionales.
2. Aspecto económico: que las propuestas factibles de incorporar no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los materiales, buscando en todo caso, su reutilización.
3. Aspecto técnico: que las propuestas sean factibles de realizar técnicamente, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
4. Aspecto funcional: que las propuestas faciliten el uso de los materiales por parte de los usuarios (funcionarios).

Las propuestas que cumplan con los cuatro aspectos, serán incorporadas en los nuevos modelos, estos deben ser sometidos a una prueba piloto, para definir su implementación final. Los materiales electorales definitivos darán cumplimiento a los principios de certeza y legalidad que rigen a las instituciones electorales, buscando en todo momento las condiciones que garanticen a los electores la emisión y secrecía del voto.

B. Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente

Concluido el diseño y elaborados los modelos definitivos de los materiales electorales que serán utilizados en las elecciones (con excepción del líquido indeleble), éstos deberán presentarse, junto con el informe de su diseño, ante el órgano superior de dirección de cada órgano público local para su aprobación.

Una vez aprobados deberán iniciarse los trabajos administrativos, con el propósito de definir el procedimiento con el que se llevará a cabo su adquisición. Se deberá integrar un Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la adjudicación y producción de los materiales electorales, con el propósito de ofrecer mayor certeza y transparencia.

El Grupo debe conformarse por autoridades del órgano público local y contará con objetivos y estrategias específicos para su operación en cada una de las diferentes etapas del procedimiento, para con ello prever que la producción y entrega de los materiales, no pongan en riesgo su distribución oportuna.

Con respecto a la aprobación del líquido indeleble, y en virtud de los antecedentes existentes, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (ENCB) dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilice en las elecciones.

Los órganos públicos locales electorales deben promover que el acuerdo correspondiente se realice con la ENCB y se haga cargo de su fabricación. De igual manera, deben designar a otra Institución pública o privada para que certifique las características y calidad de este material.

C. Especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Las especificaciones técnicas son documentos que forman parte del anexo técnico que se utiliza en el trámite administrativo para adjudicar la producción, ya que en ellas se definen las cantidades a producir, las características de cada material, los diagramas descriptivos que deben considerarse en la producción, así como las materias primas a emplear en su construcción, bajo normas nacionales e internacionales. También se describen sus dimensiones, pesos, calibres y resistencias con tolerancias aprobadas, aditivos, cargas, colores, acabados, tratamientos superficiales, etiquetado, volúmenes de empaque, número de tintas, textos, fuentes, tipo de impresión, elementos de identidad impresos y los instructivos de armado. Así también, son instrumentos indispensables para la definición de la calidad de los materiales.

La información contenida en las especificaciones técnicas servirá de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de materiales, previas a su aprobación y producción a gran escala, y para el seguimiento, considerando todos los aspectos técnicos de cada material.

Por otra parte, se deberán establecer los mecanismos para que las especificaciones técnicas se sometan al escrutinio de instituciones educativas de reconocido prestigio, para revisar y validar la información contenida y así garantizar que los materiales que se adquieran cumplan con las normas de calidad necesarias, mismas que pueden ser comprobadas mediante pruebas mecánicas y químicas, aplicadas en laboratorios del sector público o privado.

Las normas de calidad, ya sean nacionales e internacionales, deben estar vigentes, en caso contrario solicitarlas a la Institución que proporcione el asesoramiento técnico o buscarlas en internet en la página de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

1. *Cancel electoral portátil*

El cancel electoral portátil se diseñó en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas o elementos modulares y además garanticen plenamente la secrecía del voto.

Los componentes del cancel serán resistentes a los diversos climas y niveles de humedad del país, para evitar su degradación durante el almacenamiento.

El material debe tener las siguientes características:

- 1.1. La base o mesa del cancel se podrá fabricar con lámina extruida suajada o por un proceso de inyección con el uso de un molde metálico, y en ambos casos utilizar resina de polipropileno copolímero, con aditivos para dar propiedades al producto en su conservación y reutilización en más de un proceso comicial. Además, contará con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, mamparas o separadores y cortinillas). Una característica del cancel es que debe ser plegable o armable, para que al ensamblarse la base o mesa alcance una altura de 1.02 m, hasta la parte superior de las mamparas o separadores, de por lo menos 1.70 m. La base estará dividida en dos espacios simétricos y cada uno contará con la superficie para colocar la boleta y pueda votar el mismo número de electores simultáneamente.
- 1.2. El cancel debe tener cuatro patas individuales o dos en tipo “U” unidas por pernos, las cuales podrán ser fabricadas en aluminio o tubo conduit galvanizado. Estos materiales son ligeros con propiedades físicas y mecánicas altas, que garantizarán su durabilidad. Podrán ser elaboradas de tipo tijera o abatibles o con un mecanismo telescópico, que permita extenderlas para alcanzar la altura indicada, y para mantenerlas en posición vertical contarán con tensores o sujetadores, también metálicos de tubo conduit o aluminio, para dar estabilidad al cancel ya armado. Además contarán con elementos de plástico y hule para su estabilidad.
- 1.3. Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de plástico corrugado de polipropileno en color blanco opaco y un espesor de 2.5 mm a 3 mm, y dimensiones para facilitar su manejo y guardado. Los separadores laterales tendrán las dimensiones de largo y alto suficientes para brindar la secrecía del voto. El espacio donde los electores puedan marcar sus boletas tendrá una superficie aproximada de 0.70 m de largo por 0.35 m de ancho. Los separadores laterales medirán 1.12 m de largo por 0.70 m de alto, mientras que el central, que dividirá en dos los espacios de la mesa para votar, medirá 0.75 m de largo por 0.70 m de alto.
- 1.4. Las mamparas laterales llevarán impreso el emblema del órgano electoral local en el extremo superior derecho y en la parte inferior la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO”, así como el símbolo de reciclado, con el número de material plástico utilizado en su fabricación. La leyenda y el símbolo de reciclado aparecerán impresos en la mampara central por ambas caras.
- 1.5. El cancel debe contar con cortinas para cada espacio de votación, fabricadas en polietileno blanco opaco de baja densidad, con medidas aproximadas de 0.35 m de ancho por 0.90 m de largo.
- 1.6. Se empacará de manera individual junto con sus componentes, en caja de cartón corrugado o bolsas de polietileno transparente calibre 600.

2. *Urnas*

Las urnas electorales deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. El material debe tener las siguientes características:

- 2.1 El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina de plástico de polipropileno transparente, grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°, o lámina corrugada pigmentada en el color de la elección con ventanillas en sus cuatro caras, de plástico de vinil transparente, para que pueda observarse sin dificultad al interior de la urna una vez armada.
- 2.2 Las dimensiones de la urna serán de 38 cm de largo x 38 cm de ancho x 38 cm de alto.
- 2.3 En la cara superior y centrada se localizará una ranura con dimensiones de 12 cm de largo por 3 mm de ancho (espacio suficiente para introducir una boleta doblada), para su ubicación presentará un marco impreso alrededor, así como una flecha indicativa y la leyenda “DEPOSITE AQUI SU VOTO”, lo que facilitará a los electores ubicar el lugar por el cual deberán depositar su voto.

- 2.4 Sobre la cara superior y laterales, las urnas llevarán impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal el símbolo de reciclado con el número del plástico utilizado en su elaboración.
- 2.5 Los colores para rotular o pigmentar el plástico de las urnas de las elecciones locales deberán diferenciarse con respecto a los utilizados por el INE en la elección de Presidente, Senadores, Diputados Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s), para garantizar que los ciudadanos identifiquen visualmente la urna con la boleta.
- 2.6 El color utilizado por el INE en la identificación de las urnas de Presidente es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadores gris (PANTONE 422 U), Diputados Federales café claro (PANTONE 466 U) y Consulta Popular púrpura (PANTONE 2593).
- 2.7 Sobre la cara superior deberá incorporarse una etiqueta adherible con escritura "Braille", con el tipo y color de la elección, colocada debajo de la ranura, para orientar a las personas con discapacidad visual a que depositen su boleta en la urna correspondiente.
- 2.8 Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo. Tendrá una longitud de 20 m, cantidad suficiente para sellar 3 urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, la leyenda alusiva al proceso electoral de ese año.
- 2.9 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

3. Caja paquete electoral

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Para ello se proporcionará una caja paquete electoral, con la que se transportará la documentación y se protegerán los expedientes de las elecciones.

A continuación se presentan las características para este material, con la consideración de que como resultado del análisis volumétrico de los documentos que contenga, puede ser ajustado en dimensiones:

- 3.1 La caja paquete se fabricará con plástico corrugado de polipropileno color blanco opaco y aditivos que permitan su reutilización. Contará con ranuras para la inserción de elementos que faciliten su traslado (asa y correas) y los seguros para su cierre. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado, además ofrecerá seguridad a la documentación que contendrá en su interior.
- 3.2 Las dimensiones internas de la caja paquete electoral, para contener la documentación de dos y cuatro elecciones, serán de 47 cm de largo x 30 cm de alto x 25 cm de ancho.
- 3.3 En las caras de mayor tamaño (frontal y posterior) se ubicará en cada una de ellas, una funda de polivinilo para proteger los sobres de papel que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación, cuyas dimensiones serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto, con una solapa.
- 3.4 La cara frontal presentará impresa a una tinta en color negro la instrucción para colocar alguno de los sobres que contienen las actas de la casilla y el símbolo de reciclado con el número de la resina plástica utilizada en su elaboración.
- 3.5 Sobre la parte superior de la caja paquete presentará el asa y por dentro, en la misma posición, la contra asa o refuerzo. También, en esa misma tapa presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.
- 3.6 Se buscará que cuente con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble. Estará fabricado con el mismo material de la caja.
- 3.7 La caja paquete debe tener elementos que faciliten su transportación como son: las correas o cintas de polipropileno, las cuales incluirán broches de plástico y pasa-cintas para ajustar su longitud y evitar su deslizamiento. Para protección de los hombros presentarán hombreras acolchonadas, para amortiguar el peso de la caja durante su transportación.
- 3.8 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

4. Mampara especial

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece “aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe”.

Dado el interés que los OPLs han manifestado para que los ciudadanos con capacidades diferentes ejerzan su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es el de facilitar la emisión del voto a ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña. Esta mampara está diseñada para colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa. El material debe tener las siguientes características:

- 4.1 El material a utilizar en la fabricación de la mampara especial será polipropileno corrugado de color blanco opaco, con un plegado total y de fácil armado para los funcionarios de casilla.
- 4.2 Este material electoral deberá producirse con materias primas que permitan su conservación y reutilización en más de una elección.
- 4.3 Las medidas de la mampara armada serán: 54 cm de largo x 35 cm de ancho x 47.5 cm de alto.
- 4.4 En ambos lados de la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO” y por la parte externa el emblema del OPL y el símbolo de reciclado, con el número de la resina plástica utilizada en su elaboración.
- 4.5 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas y presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

5. Marcadora de credenciales

Una vez que los electores han ejercido su derecho de voto, el secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar del elector, por lo que es necesario contar con un instrumento que realice este trabajo.

La marcadora de credenciales que se utilice deberá ser versátil en el marcado y adaptable a los nuevos diseños del reverso de la credencial para votar con fotografía, sin causar daño a la estructura de las credenciales, como perforaciones o deformaciones severas.

El material debe tener las siguientes características:

- 5.1. La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).
- 5.2. Contará con un elemento de aluminio para alojar el porta dado y éste a su vez el dado, con el que se producirá la marca del año de la elección.
- 5.3. La credencial se apoyará en una base para que se marque de manera uniforme sin causarle deformación.
- 5.4. El peso aproximado de la marcadora será entre 250 y 500 g.
- 5.5. La punta o brazo con el cual se aplique la marca permitirá visualizar el dado marcador, al momento de aplicar la marca sobre la credencial en el lugar indicado.
- 5.6. Los elementos de unión o sujeción como remaches serán de acero al carbono con un tratamiento para evitar la oxidación y su resistencia permitirá un buen ensamble de las piezas, además de evitar desajustes o movimientos al ejercer presión.
- 5.7. Si el instrumento marcador incluye un resorte para mantenerlo abierto, éste deberá ser de torsión o helicoidal, de alambre cuerda de piano, calibre 18.
- 5.8. El material del dado marcador será de acero de bajo carbono, de fácil maquinado para altos volúmenes de producción, con tratamiento térmico o cementado para alcanzar una dureza de 50-55 Rockwell “C”, que lo hará resistente al desgaste o deformaciones durante su uso.
- 5.9. El dado presentará inscritos en alto relieve de 0.5 mm, los 2 últimos números del año de la elección, y se localizará insertado en un módulo de aluminio, inmovilizado por un tornillo opresor de ¼”.
- 5.10. El acabado o recubrimiento de las piezas metálicas será con pintura electrostática de color negro, que evitará la corrosión durante su almacenamiento.
- 5.11. El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 50 piezas, que presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

6. Marcadores para boletas

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político o coalición de su preferencia o marque el nombre del candidato independiente o en su caso, anote el nombre del candidato no registrado, por el que desea emitir su voto.

Para que los electores puedan decidir el sentido de su voto, es necesario dotar a cada una de las casillas con un instrumento de escritura que cumpla con estos propósitos. El marcador debe tener las siguientes características:

- 6.1 El marcador de boletas deberá medir entre 14 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro, de sección circular o triangular.
- 6.2 La puntilla será de color negro, fabricada con cera, pigmento y aglutinantes con un diámetro de 3.3 a 5.0 mm y una longitud de 135 a 180 mm.
- 6.3 El cuerpo será de madera seca y blanda, o resina, a la que estará pegada la puntilla, para evitar deslizamientos.
- 6.4 Presentará un recubrimiento al exterior con laca de color y llevará impreso el emblema del OPL y leyendas alusivas a la elección.
- 6.5 Contará con un elemento de sujeción para inhibir su extracción de la casilla o que caiga al piso.
- 6.6 La dotación para cada casilla será de una caja de 10 marcadores para boletas.
- 6.7 Será resistente a la amplia gama de climas, en particular a las altas temperaturas, y su marca sobre el papel no se borrará sin dejar vestigios ni se traspasará a otra parte de la boleta al doblarla.
- 6.8 Adicionalmente, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas.

El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 120 cajas con 10 marcadores de boletas cada una, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

7. Base porta urnas

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que después de armadas las urnas y que se comprobó que estaban vacías, se deben colocar en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.

En ese sentido, los OPLs deberán incorporar entre sus materiales electorales una base porta urnas, que además de exhibirlas servirá de apoyo a las personas con capacidades diferentes, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña. El material debe tener las siguientes características:

- 7.1 Prisma rectangular, con una inclinación de 20° aproximadamente, lo que facilitará a los electores, que acudan a votar en sillas de ruedas o de estatura pequeña, ubicar la ranura en las urnas al momento de depositar su voto sin mayor esfuerzo.
- 7.2 Se podrá fabricar en cartón corrugado de 12.5 a 14 kg/m² o lámina de plástico corrugado de polipropileno color blanco opaco de 600g/m² y aditivos que permitan su reutilización.
- 7.3 Será de una sola pieza y contará con ranuras para insertar los seguros en su ensamble. Las dimensiones donde se colocará la urna serán de 38 cm x 38 cm.
- 7.4 Su forma y diseño garantizarán su plegado y facilidad de armado, además ofrecerá la resistencia suficiente para soportar el peso de las boletas que se depositen en la urna.
- 7.5 La base porta urna tendrá dimensiones exteriores de 39 cm por lado x 53 cm en la arista posterior x 43 cm de alto en la arista frontal, alturas dadas por el ángulo de inclinación.

El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 bases porta urnas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del organismo público local, así como del producto que contiene en su interior.

D. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

La definición de las cantidades de materiales a producir se hará a partir de los siguientes insumos:

- a) Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas.
- b) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento (entre el 2 y el 2.5%).
- c) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Los consejos de los organismos públicos locales electorales determinarán las cantidades a producir de materiales electorales conforme a una estimación preliminar de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales o, mejor aún, con la cantidad aprobada de estas casillas. Se debe utilizar un porcentaje adicional de seguridad para el abastecimiento, que puede ser entre el 2 y el 2.5%.

Los criterios para la dotación de los materiales electorales que se deben aplicar son los siguientes:

CRITERIOS DE DOTACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

MATERIALES ELECTORALES		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
1	CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
2	URNA PARA CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
3	CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
4	MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
5	MARCADORES NEGROS PARA BOLETAS (CAJA CON 10).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
6	MAMPARA ESPECIAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
7	CINTA DE SEGURIDAD PARA URNAS Y CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
8	LÍQUIDO INDELEBLE (BOLSA CON 2 APLICADORES).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
9	BASE PORTA URNA PARA CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.

E. Adjudicación de la producción de los materiales electorales.

La adquisición de los materiales electorales, con excepción del líquido indeleble, será en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es). Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o Licitación Pública.

Se deberá promover la participación de empresas con capacidad productiva y preferentemente con certificaciones de calidad, con lo que se garantizará que cuentan con la infraestructura para producir y suministrar en los tiempos establecidos los materiales, sin afectar los objetivos del OPL.

Es importante destacar que previo al proceso de adjudicación de la producción, deberán realizarse reuniones de trabajo con las áreas involucradas en las adquisiciones, con el propósito de establecer los procedimientos, requisitos y mecanismos que serán incorporados en la evaluación de los participantes en el proceso administrativo.

Cualquiera que sea el mecanismo de adjudicación, es importante que los participantes cumplan debidamente con los requisitos establecidos por el OPL, mismos que serán integrados en sus propuestas técnicas y económicas y que serán evaluadas para adjudicar los contratos.

Para la evaluación de las empresas participantes así como a sus propuestas y prototipos se debe hacer una revisión exhaustiva, dado el caso, de:

1. **Propuesta técnica:** documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad. Debe existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los especímenes con los certificados de laboratorio, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas.
2. **Programas y planes alternativos:** para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas.
3. **Experiencia y especialidad:** contratos de la misma naturaleza del que se pretende contratar u otros procesos productivos relevantes relacionados.
4. **Infraestructura técnica suficiente:** para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria.
5. **Capacidad del participante y sus proveedores:** comprobar que cuenta con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones, para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; y recursos humanos con experiencia y capacitación.
6. **Visitas de inspección a las instalaciones:** comprobar físicamente la capacidad de producción y almacenamiento con base en un protocolo de visitas.
7. **Propuesta económica:** que la propuesta sea acorde con los precios prevalecientes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos.
8. **Evaluación de las muestras y prototipos:** revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en el acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el INE y los OPLs observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes..

Al designarse a los proveedores, éstos deberán presentar los modelos definitivos para producción, con el objeto de someterlos a pruebas de laboratorio y, en caso de cumplir debidamente con las especificaciones técnicas, proceder a su aprobación e iniciar su producción a gran escala.

Si el OPL decide que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN sea la fabricante del líquido indeleble, podrá hacer una adjudicación directa, en virtud de que dicha institución es la propietaria de la patente del líquido indeleble, en caso contrario tendrá que seguir el procedimiento ya descrito para el resto de los materiales.

F. Supervisión de la producción de los materiales electorales.

Para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales incluyendo el líquido indeleble, participarán los funcionarios del OPL y personal contratado de manera temporal, con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de la calidad.

1. La contratación y distribución del personal deberá ajustarse a las cargas de trabajo y fechas programadas, para supervisar la producción de los materiales electorales, esto permitirá un desempeño satisfactorio de todos los supervisores, y de la aplicación de todas sus capacidades y conocimientos en materia de control de calidad en el proceso productivo.
2. Durante la producción de los materiales, el personal contratado se ubicará de manera estratégica en las instalaciones de los diferentes proveedores, con el propósito de dar un seguimiento continuo, además de reportar los avances diarios de producción a las instancias superiores.
3. Al interior de las instalaciones de las empresas se aplicarán revisiones a las materias primas, por variables al material en proceso y por atributos, con muestreos aleatorios, al producto terminado, con el propósito de detectar, oportunamente durante la fabricación, posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos.
4. Las supervisiones permitirán asegurar que en cada etapa se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas con el fabricante. Cuando el problema implique una complejidad tal que amerite el paro del proceso o la devolución de un lote de producción, se notificará al proveedor para la corrección o sustitución del material defectuoso.

5. En el control de calidad se empleará la Norma "*International Standardization Organization*" ISO 2859 (Antes Military Standar 105E), que establece inspecciones de aceptación por atributos y comprende planes de muestreo, con la toma aleatoria de materiales para verificar su apego a las especificaciones técnicas, prestando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar el producto.
6. Para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos, se deberán establecer los acuerdos necesarios para un asesoramiento técnico con instituciones educativas y laboratorios públicos y privados, para llevar a cabo pruebas de calidad.

Previo al envío de los lotes con producto terminado al lugar de almacenamiento provisional del OPL o a su distribución, se someterán a una revisión muestral, cuyo objetivo será el verificar su apego a especificaciones y aceptar o rechazar los productos.

G. Materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única

Los materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única son: la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble y los marcadores de boletas.

En el caso del cancel electoral portátil, es necesario que tanto el INE como los OPLs instalen uno propio, para no crear un cuello de botella durante el marcado de la boletas, por tener que marcar un mayor número de ellas.

H. Almacenamiento y distribución de los materiales electorales.

Como ya se mencionó con anterioridad, si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con recomendaciones para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos.

Como con la documentación electoral, en cada distrito electoral de los OPLs, se requiere de la instalación de una bodega electoral, que además de salvaguardar las boletas y el resto de la documentación electoral, tenga cabida para los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos, al que se le denominará bodega de materiales.

Esta bodega debe contar con las condiciones necesarias que garanticen la protección de los materiales. Al respecto, los OPLs deben considerar el uso de materiales reutilizables, con los que se obtendrán importantes economías en elecciones subsecuentes, ya que después se comprarán sólo las cantidades necesarias para completar el suministro de estos insumos a las casillas aprobadas.

Los materiales electorales que se deben reutilizar son, por lo menos, los siguientes: caja paquete electoral, urnas, cancel electoral portátil, marcadora de credenciales y mampara especial.

Para la ubicación de la bodega de materiales, se deberán considerar los mismos criterios que se establecieron para la bodega de documentos: estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un buen sistema de drenaje; y contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Se debe asegurar que el espacio empleado cuente con las características mínimas para garantizar el cuidado del material, se debe considerar el buen estado de: instalaciones eléctricas, techos, drenaje pluvial, Instalaciones sanitarias, ventanas, muros, cerraduras, chapas y pisos.

Los trabajos de equipamiento consisten en asegurar los bienes muebles necesarios para almacenar los materiales electorales en las condiciones apropiadas: tarimas, extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²), lámparas de emergencia y señalizaciones.

En lo relativo a la distribución de los materiales, se requiere del diseño de una estrategia estatal, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. La distribución de los materiales electorales podrá realizarse junto con la documentación electoral.

Los materiales electorales podrán ser distribuidos directamente por los proveedores o por los OPLs, en ambos casos se instrumentará un programa estatal que contemplará la distribución tanto de la documentación como de los materiales electorales.

El programa de distribución estatal deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución del líquido indeleble, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad estatal o municipal.

I. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El INE y los OPLs establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

1. Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol etílico, alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.
2. Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.
3. Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.
4. Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.
5. Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.
6. Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de estos lineamientos; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.
7. Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final.

VI. ÚTILES DE ESCRITORIO

Para un correcto desempeño de los trabajos de la casilla es necesaria también la dotación de algunos los útiles de escritorio, de manera que los funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus funciones durante la Jornada Electoral. Estos artículos se detallan a continuación:

**CRITERIOS DE DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS
ÚTILES DE ESCRITORIO**

ÚTILES DE ESCRITORIO REQUERIDOS	CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO	DOTACIÓN
SELLOS VOTÓ 2015	2.4 cm de largo x 2 cm de alto y 1 cm de ancho con la leyenda Votó 2015 de goma, con medidas 1.5 cm de largo x 0.5 cm de alto x 0.3 cm de ancho.	1 por cada casilla básica, contigua y extraordinaria.
SELLOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sello de goma de 9.1 cm de largo x 7.7 cm de alto x 2.5 cm de ancho con la leyenda representación proporcional de goma, con medidas 8.6 cm de largo x 2.1 de alto y 0.3 de ancho.	1 por cada casilla especial.
CALCULADORA	Calculadora con funciones básicas (suma, resta, multiplicación y división) que contenga batería y celda solar, con display de 8 dígitos mínimo y 12 dígitos máximo. Que tenga función de memoria. Con medidas aproximadas mínima de 7 x 11.3 cm y máxima de 12 x 14 cm, con display aproximado mínimo de 1.5 x 5.5, Con botón de encendido.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
GOMA PARA BORRAR	Goma blanca suave para borrar lápiz de grafito, preferentemente tamaño mediana.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ROLLO DE CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE	Cinta adhesiva transparente de 12 mm x 33 m.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
BOLSA DE PLÁSTICO NEGRA (PARA BASURA)	Aproximadamente de 80 cm de ancho x 90 cm de alto o con capacidad de 125 lt.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
COJÍN PARA SELLOS	Cojín para sellos de 5.7 x 9 cm.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
TINTA PARA SELLOS DE GOMA NEGRA	Presentación en frasco de roll-on, 60 ml color negro.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
MARCADOR NEGRO	Punto de cincel, a base de agua y componentes plásticos.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ABRE CARTAS	Abrecartas plástico.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
LÁPICES 2 O 2 1/2	Lápiz del #2 de grafito.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA	Bolígrafo de tinta negra punto mediano.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
DEDAL	Dedales de hule del No. 10 y/o No. 12.	3 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ROLLO DE RAFIA	Rollo de aproximadamente 1 kg.	2 rollos por distrito.

En elecciones concurrentes el Instituto acordará con el OPL el suministro de algunos útiles adicionales por casilla, como son una bolsa de plástico negra para basura, dos bolígrafos de tinta negra, dos lápices y un dedal.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG230/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VI. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- IX. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- X. Para el Proceso Electoral Federal 1993-1994 los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, con base en el artículo 238, párrafos 3 y 4 de la ley electoral en ese entonces vigente, acordaron en sesión celebrada el 30 de julio de 1994, la instalación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas, en los distritos en los que fue necesario. Con base en este Acuerdo, el 21 de agosto de 1994, durante la Jornada Electoral se adoptaron 635 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, en 123 distritos electorales ubicados en 25 entidades federativas.
- XI. Para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces en vigor, los consejos distritales de 25 entidades acordaron la implementación de 548 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, con el propósito de agilizar, en los casos en que fuera necesario, el traslado de los paquetes electorales de las casillas a las sedes de dichos

- órganos. Los partidos políticos acreditaron para dichos mecanismos, un total de 1,732 representantes de los cuales, asistieron 1,186. El día de la Jornada Electoral, que tuvo verificativo el 6 de julio de 1997, se instalaron 543 mecanismos, los cuales recibieron un total de 18,889 paquetes electorales mismos que fueron trasladados a los consejos distritales.
- XII. Para el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, 122 consejos distritales, correspondientes a 25 entidades federativas, aprobaron la instalación de 570 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, programando la recepción de 22,086 paquetes electorales al concluir la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.
- XIII. Para el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, 126 consejos distritales, correspondientes a 26 entidades federativas, aprobaron la instalación de 572 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, recolectando 24,731 paquetes electorales, al término de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- XIV. Para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, 130 consejos distritales, ubicados en 27 entidades federativas, presentaron y aprobaron la propuesta para establecer 638 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, proyectando que en los mismos se recibieran un total de 29,402 paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. Cabe señalar que para este Proceso Electoral, por primera vez, la Comisión de Organización Electoral, previo estudio técnico y de factibilidad, dictaminó la autorización de un Centro de Recepción y Traslado (CRyT) itinerante.
- XV. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General CG485/2008 aprobado en sesión ordinaria el 29 de octubre de 2008, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecieron tres modalidades de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas: CRyT Fijo; CRyT Itinerante y Dispositivo de Traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas (DAT).
- En 130 consejos distritales de 29 entidades, se instalaron un total de 710 CRyT fijos y 242 itinerantes, para recolectar 34,288 paquetes electorales. A lo que hay que agregar los 5,623 DAT, que apoyaron a 35,248 funcionarios de casilla. En total, se atendieron con algún mecanismo de recolección 69,536 casillas electorales.
- XVI. Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG439/2011 por el que se reguló el funcionamiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
- Al término de la Jornada Electoral de 2012, en 29 entidades federativas funcionaron un total de 804 CRyT fijos, que recibieron 38,020 paquetes electorales; operaron 999 CRyT itinerantes, que recibieron y trasladaron 4,930 paquetes; asimismo, operaron 16,145 DAT que trasladaron a 77,926 funcionarios de Mesa Directiva de Casilla e igual número de paquetes electorales.
- XVII. En sesión celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XVIII. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- XIX. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el Modelo de Casilla Única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes de la materia, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como determinar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, dispone que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley electoral federal, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

9. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; y podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del citado artículo 42 determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que el Consejo General del Instituto designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal o en otra legislación aplicable.
15. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, incisos e) y f), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
17. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el mismo ordenamiento jurídico electoral general, en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
19. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.

20. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
22. Que de conformidad con el artículo 85, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
23. Que el artículo 86 de la Ley de la materia señala que son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: levantar durante la Jornada Electoral las actas que ordena dicha Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece; contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes registrados que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes registrados; inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 290 de la mencionada Ley, y las demás que les confieran la ley referida.
24. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
25. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
26. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
27. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
28. Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

29. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
30. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG91/2014, se señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
31. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
32. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere al considerando anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
33. Que con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Asimismo, señala que en los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
34. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
35. Que con base en lo establecido en el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, y en su caso la consulta popular federal o local o mecanismos de participación ciudadana locales, se determinó que la mesa directiva de casilla única estará integrada por un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores, y tres suplentes generales.

36. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4, de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de casilla.
37. Que el artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra “votó”, en la lista nominal respectiva, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
38. Que el artículo 279, numeral 2 de la Ley de la materia, dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
39. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
40. Que para el Procesos Electoral Federal 2014- 2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: diputados, y en su caso consulta popular.
41. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, numeral 2 de la citada ley.
42. Que el artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus numerales 1) y 2) establece que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
 - c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
 - e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
 - f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Y que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

43. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
44. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
45. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
46. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
47. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
48. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
49. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.
50. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
51. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
52. Que de conformidad con el artículo 262, numeral 1, inciso c), de la ley general, referida los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
53. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos y los candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; y que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.

54. Por su parte, el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de dicha Ley, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
55. El mismo artículo 299, en su numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley, lo que se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
56. Que el numeral 3 del artículo referido en el considerando anterior, dispone que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea.
57. Que el subsecuente numeral 5 del artículo de referencia, dispone que se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
58. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
59. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
60. Que el mismo artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
61. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los consejos distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
62. Que la Ley electoral no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de operar los mecanismos de recolección, ni para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los mismos, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos Distritales.
63. Que con el fin de garantizar certeza al Proceso Electoral, es necesario que el Consejo General emita Lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, que aprueben los consejos distritales.
64. Que de acuerdo con el artículo 304, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
65. Que este Consejo estima necesario propiciar y asegurar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los mecanismos de recolección, a fin de garantizar el mejor funcionamiento y la adecuada vigilancia de los mismos el día de la Jornada Electoral.
66. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1 de la Ley de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

67. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
68. Que para el Proceso Electoral 2014-2015 diecisiete entidades federativas realizarán elecciones concurrentes con la federal, siendo estas Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
69. Que las consideraciones presupuestales relativas a la implementación del modelo de casilla única y mecanismos de recolección para las elecciones que se celebrarán en el año 2015, se dividirán equitativamente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, precisando los detalles en los convenios que para estos efectos se celebren.
70. Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los consejos electorales correspondientes o, en su caso, a través de los mecanismos de recolección previstos.
71. Que en los convenios que al respecto suscriban el Instituto y los Organismos Públicos Locales, deberán considerarse los aspectos relacionados con la operación de la casilla única, en este sentido, lo relativo a la entrega del Paquete Electoral Federal, como acto posterior e inmediato al escrutinio y cómputo en cada casilla, será determinado mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente en el que se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que este último no realice la entrega.
72. Que en lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales.
73. Que para efectos de la instrumentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100 por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los organismos públicos locales.

De conformidad con los Antecedentes, Consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5 numeral 1 y 2; 27; 29; 30, numeral 1, inciso w; 31 numeral 4; 32; 33 numeral 1 y 2, 34; 35; 42 numerales 2 y 3; 44 numeral 1, incisos b) y z); 51, numeral 1 inciso l) y 61, numeral 1; 58 numeral 1, inciso e), 60 incisos c), f) e i), 71 numeral 1, incisos a), b) y c); 79 numeral 1; 81 numeral 1; 82, numeral 2; 84; 85 incisos h) e i); 119 numeral 2; 207; 208 numeral 2; 225 numerales 4 y 5; 253 numeral 1; 289 numeral 1, inciso c) y d); 290; 299 numeral 1, incisos a), b) y c); 303 numeral 2; 304 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 5, numeral 1, inciso b), 30 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el Proceso Electoral 2014-2015, con el fin de garantizar la entrega de los paquetes electorales en los términos y plazos señalados por la Ley, los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral acordarán, a más tardar el 30 de abril del 2015, la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, y en su caso de los expedientes de la Consulta Popular que se lleven a cabo conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Consulta Popular.

Segundo.- En las entidades federativas en que se celebrarán elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral celebrará un convenio de colaboración y coordinación con el Organismo Público Local de la entidad, en el que, entre otros aspectos, se establecerá lo relativo a la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales y en su caso, de los expedientes de consulta popular y/o de los mecanismos de participación ciudadana locales que determinen las legislaciones correspondientes, asimismo, se establecerá el procedimiento para que los paquetes electorales de las elecciones locales se entreguen en el órgano local que corresponda.

Tercero.- Para efectos de lo señalado en el punto primero del presente Acuerdo, los consejos distritales determinarán, según corresponda a sus propias necesidades, una o más de las siguientes modalidades de mecanismos de recolección:

1. **Centro de Recepción y Traslado Fijo.** Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado. Los presidentes de mesas directivas de casilla, podrán solicitar bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

2. **Centro de Recepción y Traslado Itinerante.** Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

3. **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.** Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado fijo, al término de la Jornada Electoral.

Debido a que este mecanismo está orientado para apoyar el traslado de los funcionarios de las mesas directivas de casillas por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

En las entidades con elección concurrente, el convenio de coordinación y colaboración que se celebre con el Organismo Público Local podrá establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y la local, respectivamente.

En los casos en que se determine que un solo mecanismo recabe los paquetes electorales de ambas elecciones, una vez planteadas las consideraciones del Consejo Local y del Organismo Público Local, se establecerá en el convenio de coordinación y colaboración, el orden en que se entregarán los paquetes electorales al consejo correspondiente, tomando en cuenta la ubicación geográfica de los órganos federal y local, tiempos y distancias y los tipos de elección que se celebren.

Los organismos públicos locales deberán tomar en cuenta dicho aspecto cuando sus órganos directivos aprueben la ampliación de los plazos para su entrega.

Cuarto.- En cada una de las entidades en las que se realizarán elecciones concurrentes con la elección federal, el Instituto instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará conforme al Modelo de Casilla Única aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG114/2014. En dicho Acuerdo se estableció, que el Presidente bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por el consejo distrital. Para cumplir con lo anterior, podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla.

En el citado Acuerdo se señala también que, para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral, en caso de que este último no realice la entrega.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

Este procedimiento podrá ser constatado en todo momento por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso.

Quinto.- La aprobación y funcionamiento del mecanismo de recolección, bajo cualquiera de sus modalidades, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. En la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de marzo del año de la elección, las juntas distritales ejecutivas, presentarán, para su consideración, un estudio de factibilidad que describa las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras que justifiquen las necesidades de instalación de centros de recepción y traslado fijos o itinerantes y/o implementación del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales, tanto de la elección federal, como los de las elecciones locales en el caso de comicios concurrentes; las rutas de recolección y traslado, así como los medios de transporte que se utilizarán para este fin.

2. En las entidades con elección concurrente, el Consejo Local del INE hará del conocimiento del Organismo Público Local correspondiente, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales.
3. La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que se celebre en el mes de abril del año de la elección.
4. Los integrantes de los consejos distritales, podrán realizar recorridos por el distrito electoral para verificar la propuesta antes de su aprobación. A estos recorridos se invitará a los integrantes de los consejos distritales o municipales de los organismos públicos locales, quienes podrán acompañarlos.
5. En las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes los consejos locales del INE, harán del conocimiento, al Organismo Público Local, durante la primera semana del mes de mayo, lo correspondiente a los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales.
6. El horario de funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección se iniciará a partir de las 17:00 horas y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último presidente. En el caso de que los capacitadores-asistentes electorales informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado anteriormente, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección correspondiente, en el momento que se requiera.
7. Los consejos distritales, de las entidades en las que se celebre elección concurrente, deberán establecer comunicación con el órgano local responsable de la recepción de los paquetes electorales de la elección local, con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección, según se acuerde en el convenio correspondiente.
8. Los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, podrán dar seguimiento y vigilar en todo momento la operación de los mecanismos de recolección, hasta la entrega final de los paquetes electorales en los órganos competentes.

Sexto.- Los consejos distritales deberán designar, de entre el personal administrativo, los miembros del Servicio Profesional Electoral, los supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y/o algún otro funcionario del Instituto adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, al funcionario que será responsable de cada uno de los mecanismos de recolección aprobados.

En los casos de elección concurrente, el órgano local designado para recibir los paquetes, a más tardar el 27 de mayo, deberá hacer del conocimiento del Consejo Distrital del INE, quiénes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano del Organismo Público determinado en el convenio.

Séptimo.- En las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos nacionales, así como los partidos locales, según se trate, y en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección aprobado.

En el resto de las entidades los partidos políticos nacionales y en su caso, candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y un suplente, ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección.

La acreditación podrá recaer en representantes generales y deberá realizarse a más tardar el día 4 de junio de 2015.

Octavo.- La actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de las elecciones federal y locales, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:

1. Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
2. Recibir copia legible, por representante propietario o suplente presente, del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, que al efecto se levantará.
3. Los representantes acreditados podrán acompañar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección en la entrega de los paquetes electorales a la sede del Consejo correspondiente.
4. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado ni del Dispositivo de Apoyo.
5. No obstaculizarán el funcionamiento del Dispositivo de Apoyo.

Los consejos distritales analizarán y valorarán, la posibilidad presupuestal y material de apoyar en el traslado a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección, cuidando que se realice en condiciones que garanticen certeza y equidad para los representantes. En caso que no sea posible este acompañamiento, se informará a los partidos nacionales, candidatos independientes y a los partidos locales.

Noveno.- Para el caso específico de los Centros de Recepción y Traslado, se deberán atender, además, las siguientes especificaciones:

1. En entidades con casilla única, se deberá prever espacio suficiente para el depósito de los paquetes de la elección federal, Consulta Popular, elecciones locales y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana estatal que se realicen.
2. No se propondrán Centros de Recepción y Traslado fijos en los municipios que sean cabecera de distrito, con excepción de los casos en que se justifique su instalación por condiciones extremas de distancia y tiempos de traslado, previa opinión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General. Tratándose de elecciones concurrentes, estos casos se harán del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. En ningún caso, los domicilios particulares se podrán habilitar para la instalación de Centros de Recepción y Traslado fijo.
4. En caso de que el Consejo General apruebe la instalación de oficinas municipales, éstas se deberán considerar, preferentemente, para la instalación de Centros de Recepción y Traslado fijo.
5. El estudio de factibilidad deberá contener la precisión de los medios de comunicación con los que contará el responsable del Centro de Recepción y Traslado. Para el caso de los fijos, se precisará además, el equipamiento de los mismos.
6. Los consejos distritales, previo análisis, gestionarán con las autoridades de seguridad la custodia de los Centros de Recepción y Traslado durante su operación.
7. Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el inicio y clausura del funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, y se entregará copia de la misma a los representantes acreditados presentes.
8. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado deberán llevar consigo una relación de los paquetes electorales programados y asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibe.
9. El presidente de mesa directiva de casilla, solicitará por escrito al responsable del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, haga llegar el paquete electoral a la sede del consejo correspondiente, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado expedirá un acuse de recibo al presidente de la mesa directiva de casilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el precepto del artículo 304, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo constar el estado en que recibió el paquete electoral.
11. Los paquetes electorales se depositarán momentáneamente en el Centro de Recepción y Traslado fijo y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al Consejo que corresponda.
12. Para el caso de los Centros de Recepción y Traslado fijos, tomando en cuenta el número de paquetes electorales a recibir, así como los tiempos de recorrido al respectivo consejo, podrán programarse varios traslados de los paquetes electorales.
13. Para la elección federal la entrega del paquete electoral a los Centros de Recepción y Traslado no se entenderá como el cumplimiento del plazo legal dispuesto en el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues éste sólo se cumplirá cuando el paquete llegue al Consejo Distrital.

Décimo.- Para el caso específico del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesa Directiva de las Casilla, se deberán observar además, las siguientes especificaciones:

1. Se integrará por un vehículo, que recorrerá sección(es), área(s) o zona(s) de responsabilidad, para trasladar a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla o a los funcionarios de la mesa directiva de casilla designados para tal efecto.
2. Los vehículos que se utilicen para el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, deberán portar el cartel de identificación oficial aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, podrán dar seguimiento y vigilar en todo momento la operación de los mecanismos de recolección, hasta la entrega final de los paquetes electorales en los órganos competentes.
4. Los consejos distritales procurarán, sin que el Instituto incurra en gastos adicionales, facilitar a los partidos políticos el ejercicio de su derecho a realizar la vigilancia de esta modalidad de mecanismo.

Décimo primero.- Con referencia al Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, con el fin de propiciar la participación del presidente o los funcionarios de mesas directivas de casilla designados, y en la medida de las posibilidades presupuestales de las juntas ejecutivas distritales, se les apoyará en el regreso a su domicilio.

Décimo segundo.- Los presidentes de los consejos distritales del INE deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado y al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

Décimo tercero.- Se deberá registrar en los sistemas de información del Instituto (RedINE) que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto: la información relativa a cada mecanismo de recolección aprobado, número de paquetes programados y trasladados, funcionarios responsables, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados, así como, cantidad y características de los vehículos empleados, los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado, tanto de la elección federal como de los comicios locales, los Organismos Públicos Locales de las entidades con elecciones concurrentes tendrán acceso a esta información.

Décimo cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

Décimo quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes del Organismo Público Local Electoral de las entidades federativas con elecciones concurrentes.

Décimo sexto.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, una vez que se instalen los consejos locales y distritales, sus integrantes tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Décimo séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG301/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó, en sesión extraordinaria el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*. Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día nueve de enero de dos mil doce.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En sesión pública celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Carta Magna, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en el que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada partido político en ese mismo año.

4. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. Que el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
7. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, los Reglamentos y Acuerdos aprobados por el Consejo General.
8. Que el artículo 242, párrafo 1 de la Ley General citada señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
9. Que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 242, párrafo 2 de la Ley General que nos ocupa.
10. Que el párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
11. Que el artículo 243 de la Ley General citada prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los conceptos siguientes:

“(…)

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

- b) Gastos operativos de la campaña:*
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*
 - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*
12. Que el numeral 3 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
13. Que el artículo 243, párrafo 4 de la citada Ley establece que el Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputados, aplicará las reglas siguientes:
- “ (...)
- b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.*
 - II. (...)”*
14. Que el artículo 251 de la Ley General aplicable a la letra dicta:
- “Artículo 251**
- 1. (...)**
 - 2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.**
 - 3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.**
- (...).”
15. Que el artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la Ley General de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables; de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral, y el exceder los topes de gastos de campaña.

16. Que el artículo 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

17. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
18. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la citada Ley estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
19. Que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados Federales financiamiento para gastos de campaña, cuyo monto será equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan en ese año. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, párrafo 1, inciso b, fracción II de la Ley General que nos ocupa.
20. Que el artículo 54, párrafo 1 de la citada Ley prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Cálculo para determinar el tope máximo de gastos de campaña

21. Que derivado de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
22. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*; identificado con el número CG382/2011, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día doce de diciembre de dos mil once.
23. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG432/2011, referido en el Antecedente I del presente documento. En el citado Acuerdo se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ascendió a la suma de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

24. Que en atención a lo dispuesto por el citado artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el tope máximo de gastos de campaña, para el año en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos, actualizando dicha cantidad con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.
25. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se actualizó en diciembre 2011 -con la cifra definitiva del salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2012-, y ascendió a la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); por lo que debe dividirse entre 300, lo que arroja como resultado:

a) Tope de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de Campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012 / 300
\$336,112,084.16	\$1,120,373.61

26. Que a efecto de actualizar la cantidad de \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), resultante de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Presidente entre trescientos, con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, se considera indispensable conocer la cifra del salario mínimo para el ejercicio 2015.
27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene como objetivo fundamental fijar los salarios mínimos legales, por lo que en cumplimiento a dicho precepto, en el mes de diciembre de 2014 fijará el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015.
28. Que en atención al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, es dable considerar que, una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije el salario mínimo diario para el Distrito Federal, esta autoridad electoral procederá a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para Diputado por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
29. Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes y con la finalidad de dotar de certeza a los actores que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, esta autoridad procede a determinar de manera preliminar el tope máximo de gastos de campaña para la elección Diputados por el principio de mayoría relativa, teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo para el periodo 2012-2014, a saber:

Año	Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal	Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal ² A= SMD año actual / SMD año anterior	Tope de gasto de campaña por Diputado actualizado B= A*TGC
2012	\$62.33		\$1,120,373.61
2013	\$64.76	64.76/62.33= 1.03899	1,120,373.61*1.03899= \$1,164,052.54
2014	\$67.29	67.29/64.76= 1.03907	1,164,052.54*1.03907= \$1,209,528.96

30. Que una vez aplicado el índice de crecimiento del salario mínimo obtenido con la información disponible a la fecha, esta autoridad electoral determina que la cifra preliminar actualizada del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, equivale a la cantidad de **\$1,209,528.96** (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).

31. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, IV y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 44, párrafo 1, inciso p); 242, párrafos 1, 2, 3 y 4; 243, párrafos 1, 2, 3 y 4, inciso b) fracción I; 251; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 51, párrafo 1, inciso b), fracción II; 54, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos p) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 equivale a **\$1,209,528.96** (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).

Segundo.- Una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije el salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se procederá a actualizar el tope máximo de gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

CUARTA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria con fundamento en los Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 38 fracciones II y IX; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción IV; Artículos 51-A, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 28 de su Reglamento; Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/GAN-2015, SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL PARA BOVINOS Y COLMENAS

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de Aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Disposiciones Generales.
5. Características y Especificaciones del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.
6. Especificaciones para la Identificación de Bovinos y Colmenas.
7. Importaciones.
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.
9. Sanciones.
10. Concordancia con normas internacionales.
11. Bibliografía.

Transitorios

Apéndice "A" (Normativo)

Apéndice "B" (Normativo)

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitable de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

1.2. La vigilancia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. Es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- 2.1. NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.
- 2.2. NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.
- 2.3. NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- 2.4. NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).
- 2.5. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- 2.6. NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
- 2.7. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- 2.8. NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.
- 2.9. NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.
- 2.10. NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

- 3.1. **Abejas:** Insecto himenóptero *Apis mellifera spp.*
- 3.2. **Abigeato:** Robo de ganado o colmenas.
- 3.3. **Acopiador:** Persona física o moral que reúne animales o lotes procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria.
- 3.4. **Animal Identificado:** Bovino o Colmena poblada que tiene aplicado el dispositivo de identificación oficial correspondiente.
- 3.5. **Apiario:** Es el conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado.
- 3.6. **Apicultor:** Persona dedicada a la apicultura.
- 3.7. **Banco Central de Información del SINIDA:** Base de datos electrónica que integra y almacena la información generada por el Sistema Nacional de Identificación Animal.
- 3.8. **Campañas:** Conjunto de medidas zoosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales.
- 3.9. **Centro de Acopio:** Espacio físico o instalación en donde se alojan animales o sus productos, procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria, cuya finalidad es incorporarlos a las diferentes fases de la cadena productiva, o bien, para su comercialización.
- 3.10. **Centro Operativo Nacional (CON):** Es la unidad responsable de la implementación, administración y operación del Sistema Nacional de Identificación Animal.
- 3.11. **Corral o Centro de Engorda:** Espacio físico o instalación en donde se alojan animales con el objetivo de someterlos a un régimen de alimentación intensivo, para propiciar una mayor producción de tejidos musculares, en un periodo de tiempo.
- 3.12. **Colmena Poblada:** Alojamiento tecnificado para abejas melíferas constituido por una tapa telescópica, techo interior, piso reversible y cubo de cámara de cría con bastidores, panales trabajados, una abeja reina y núcleo de abejas.

3.13. Comisión de Seguimiento (CES): Constituida por representantes de la Secretaría y del Organismo Auxiliar para la ejecución y control de las acciones del SINIDA.

3.14. Comité Técnico: Cuerpo colegiado de carácter técnico y científico, encargado de coordinar, gestionar e implementar el diseño y arquitectura del SINIDA.

3.15. CGG: Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.16. Criador de bovinos: Persona que se dedica a la reproducción tanto de razas puras como comerciales, quien dará inicio a la cadena de identificación de los bovinos al aplicar el identificador correspondiente, bajo esta normatividad.

3.17. Dispositivo de Identificación Oficial: Instrumento autorizado por la SAGARPA y empleado por el SINIDA para identificar de manera única, permanente e irrepetible a los bovinos y colmenas, los cuales siempre son aplicados en par, los que podrán ser según la especie: aretes, discos, placas, transpondedores o una combinación de éstos, acorde a las especificaciones técnicas autorizadas por la Secretaría.

3.18. Dispositivo de Radiofrecuencia: Instrumento electrónico que usa tecnología de radiofrecuencia que almacena y transmite el Número Oficial de Identificación y que puede ser usado o implementado en bovinos y colmenas para su identificación.

3.19. Engordador: Persona física o moral dedicada a la engorda o finalización de bovinos, destinados a la producción de carne.

3.20. Establecimiento de Sacrificio: Instalaciones donde se realiza la matanza y faenado de bovinos, incluyendo mataderos, rastros municipales, y establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).

3.21. Faenado: Proceso posterior al sacrificio donde se separan la cabeza, patas, piel y vísceras, así como la limpieza de la canal.

3.22. Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, producción, engorda y explotación racional de los bovinos.

3.23. Ganado: Conjunto de animales bovinos criados racionalmente por el hombre para la producción y obtención de algún bien o satisfactor.

3.24. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.25. ISO: Organización Internacional de Normalización.

3.26. LFSA: Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 25 de julio de 2007 y última reforma 7 de junio de 2012.

3.27. Número Oficial de Identificación: Secuencia alfa-numérica asignada por el Centro Operativo Nacional, que identifica al bovino o colmena en forma individual a través de un número único, permanente e irrepetible.

3.28. Organismo Auxiliar: Organización gremial ganadera constituida legalmente con representación y presencia en las entidades del país, con la que la Secretaría convendrá para la ejecución y operación en campo del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

3.29. Padrón Ganadero Nacional (PGN): Base de Datos de las Unidades de Producción Pecuaria (UPP) y otros espacios físicos que alojen animales o Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) existentes en el territorio nacional.

3.30. Poseedor o propietario de ganado: Persona física o moral que ostenta la propiedad de los animales, lotes o colmenas, y es responsable de mantener la identificación oficial permanente del animal.

3.31. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG): Persona física o moral de carácter público o privado, que desarrolla actividades asociadas a la ganadería diferentes a la cría de animales y se encuentra registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).

3.32. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria: Sitio ubicado en territorio nacional autorizado por la Secretaría para constatar el cumplimiento de ésta y otras Normas Oficiales Mexicanas de carácter zoosanitario.

3.33. Rastreabilidad: Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoonosanitario y su posible diseminación.

3.34. Reidentificación o Rearetado: La acción para efectuar la colocación de los Dispositivos de Identificación Oficial de los bovinos y colmenas que por causa de pérdida de alguno o ambos sea necesario colocar nuevamente.

3.35. RFID: Tecnología de Identificación por Radiofrecuencia.

3.36. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.37. Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos.

3.38. SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

3.39. Sistema de Identificación Electrónica o de Radiofrecuencia: Conjunto de medios electrónicos acordes con las especificaciones técnicas autorizadas por la Secretaría que son empleados por el SINIDA.

3.40. Transpondedor: Dispositivo para almacenar información que es leída por un transceptor.

3.41. Transceptor: Dispositivo que sirve para leer la información contenida en un transpondedor.

3.42. Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso, los factores de riesgo zoonosanitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

3.43. Técnico Identificador Autorizado (TIA): Persona física vinculada al sector agropecuario, capacitado y autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, con la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de identificación.

3.44. Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Espacio físico e instalaciones de un predio o rancho en la que nace o permanece un animal en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el PGN.

3.45. Ventanilla Autorizada (VAS): Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa.

3.46. Ventanilla Autorizada Local (VAL): Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios y que depende directamente de una VAS.

4. Disposiciones Generales

4.1. Para poder identificar con los dispositivos oficiales del SINIDA, es necesario que el productor registre su UPP en el PGN.

4.1.1 Los PSG deberán contar con registro en el PGN.

4.1.2. El SINIDA, identificará a los bovinos y colmenas de las UPP registradas en el PGN.

4.2. Los ganaderos y apicultores identificarán a sus animales bovinos y colmenas pobladas a través de los servicios de un TIA conforme a lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana, también los ganaderos y apicultores capacitados y autorizados por el SINIDA, podrán identificar a los semovientes.

4.2.1. El propietario o poseedor de bovinos o colmenas es responsable de reportar al SINIDA la pérdida, robo, mal funcionamiento o deterioro de los dispositivos de identificación oficial, conforme al criterio técnico que establezca la Secretaría.

4.2.2. En caso de pérdida de alguno o ambos componentes del dispositivo de identificación oficial, el propietario o poseedor de ganado o colmenas se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Secretaría.

4.3. Todo bovino y colmena que sea movilizado y comercializado dentro del territorio nacional, deberá contar en forma obligatoria con el dispositivo de identificación oficial.

4.4. El SINIDA es propiedad de la Secretaría, por lo que queda prohibida la elaboración, producción y/o reproducción de dispositivos de identificación oficial por empresas no autorizadas por la Secretaría. De detectarse alguna empresa que los esté elaborando sin dicha autorización, se procederá de acuerdo a la normatividad aplicable.

4.5. Los fabricantes autorizados por la Secretaría, no podrán vender los dispositivos de identificación oficial con las especificaciones técnicas de numeración y diseño establecidas en este documento a otras instituciones públicas, privadas o directamente al productor en México o en ningún otro país, sin la expresa autorización de la Secretaría.

4.6. Los dispositivos de identificación oficial serán específicos para cada especie, con características propias de inviolabilidad, contendrán un código único e irrepetible y no podrán ser reutilizados en otro animal o colmena.

4.7. Los dispositivos de identificación oficial asignados por el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas al productor son de uso exclusivo en su UPP, son intransferibles, no puede canjearlos, ni prestarlos, ni venderlos a otra UPP. Incluso no puede utilizarlos en otra UPP, aunque sea de su propiedad.

5. Características y Especificaciones del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

5.1 El SINIDA establecerá la identificación animal individual de carácter permanente e irrepetible de estas especies, para proveer la información necesaria y fortalecer con ello los programas de control sanitario, rastreabilidad, trazabilidad, movilización de los animales, manejo técnico de los hatos, mejoramiento genético, desalentar el abigeato y al contrabando, eficientar los procesos comerciales, contribuir a planear y evaluar los programas de apoyo en el sector pecuario.

5.2. La Secretaría será la autoridad competente para la ejecución, control e instrumentación del SINIDA. La responsabilidad de operar el SINIDA, será compartida con el Órgano Auxiliar, o agente técnico que autorice la Secretaría, constituyéndose como responsable de los servicios de inscripción en el PGN y de la identificación animal, así como de la operación y resguardo del BCI y del PGN.

5.3. La Secretaría convendrá con organismos auxiliares, las acciones relacionadas a la ejecución y operación en campo del SINIDA a través del Centro Operativo Nacional.

5.4. Los datos proporcionados por los productores en el proceso de identificación de sus animales, estarán protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

5.5. Los interesados en participar como proveedores oficiales de dispositivos de identificación del SINIDA, deberán considerar lo previsto en los Apéndices Normativos para la especie correspondiente, que se anexan a la presente Norma Oficial Mexicana y aquellas disposiciones que la Secretaría emita al respecto.

5.6. Los dispositivos de identificación autorizados por la Secretaría, no podrán ser modificados o reutilizados. Además contarán con el Número Oficial de Identificación asignado por el Centro Operativo Nacional, para ser colocados en los bovinos y colmenas.

5.7. La identificación de los bovinos y colmenas se realizará con la asignación de un Número Oficial de Identificación basado en una secuencia alfa numérica, que asegura no ser reutilizado en al menos 20 años, lo que permitirá a través de la consulta en el BCI establecer la relación de origen con la UPP en la que nació o donde se haya identificado al bovino o colmena.

5.8. El dispositivo de identificación oficial será portado en el bovino de forma permanente hasta su muerte ya sea en campo o en un establecimiento de sacrificio. Para el caso de colmenas éste deberá estar colocado hasta la destrucción de la misma.

5.9. Para el caso de los bovinos destinados a la exportación definitiva el Número Oficial de Identificación que porta el animal, será dado de baja del sistema con base en los registros de la SAGARPA.

5.10. Para instrumentar y dar seguimiento a las acciones del SINIDA, se crea una Comisión de Seguimiento, un Comité Técnico y un Centro Operativo Nacional para la planeación, diseño, ejecución, operación y evaluación del SINIDA.

6. Especificaciones para la Identificación de Bovinos y Colmenas

En los Apéndices Normativo “A y B” anexo a la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las Características Generales de los Dispositivos de Identificación Oficial para la Especie Bovina y Colmenas.

6.1. Para Bovinos, el criador es quien debe dar inicio a la cadena de identificación conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

6.1.1. Todo bovino en posesión de acopiadores, debe contar con el dispositivo de identificación oficial de origen durante el periodo que permanezca bajo su propiedad, tenencia o responsabilidad, registrando los movimientos de ingreso y salida de los mismos de sus instalaciones.

6.1.2. Todo bovino, en posesión de engordadores, deberá contar con el dispositivo de identificación oficial, durante el periodo que permanezca bajo su propiedad, tenencia o responsabilidad, registrando los movimientos de ingreso y salida de los mismos.

6.1.3. Todo establecimiento de sacrificio de animales bovinos deberá requerir la identificación oficial de todo animal que ingrese para su proceso, conforme al criterio técnico que establezca la Secretaría.

6.1.4 El administrador de los establecimientos de sacrificio de ganado bovino, resguardará los dispositivos de identificación oficial de los animales sacrificados para que personal designado por el SINIDA los recolecte al menos una vez al mes y proceda a su baja en el BCI.

6.1.5 Todos los bovinos destinados para exportación, deberán contar con el dispositivo de identificación oficial.

6.2. Aretes tipo bandera.

Los bovinos serán identificados con aretes tipo bandera, los que están compuestos de dos partes: la parte anterior denominada hembra y la parte posterior denominada macho.

En la parte anterior del arete tipo bandera se incluye el código de barras, para efectuar la lectura en forma automática. El arete tipo bandera se colocará en la oreja izquierda del animal.

En la parte anterior y en la posterior deberá contener impresos caracteres alfanuméricos como a continuación se indica:

Los aretes contarán con catorce caracteres alfanuméricos impresos, de los cuales:

- a)** Los dos primeros caracteres corresponden al país de origen del animal. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos será “MX”.
- b)** Los siguientes dos caracteres corresponden a la especie, que en el caso de los bovinos es “00”.
- c)** Los siguientes dos dígitos identifican a la entidad federativa correspondiente al lugar de origen del animal, de acuerdo al “Catálogo de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades” del INEGI (Catálogo del INEGI). En animales de importación, estos dígitos serán sustituidos por “00”.
- d)** Los restantes ocho dígitos identifican al animal de forma individual, a través de un número consecutivo.
- e)** Las siglas de la Secretaría (SAGARPA) serán incluidas en la segunda línea grabada de caracteres.

Los aretes tipo bandera (macho y hembra) y los aretes tipo botón (macho y hembra) y la combinación de ambos identificarán al ganado bovino. Los aretes permitirán la identificación visual del animal y un componente del par podrá o no contener un dispositivo de radiofrecuencia para la lectura a distancia.

Cuando el productor requiera identificar por medio de dispositivos de radiofrecuencia, se utilizará el arete de botón que contenga RFID u otro sistema de radiofrecuencia que determine la Secretaría.

6.2.1. Código de Barras

En la parte anterior del arete tipo bandera, se incluye además el código de barras, basándose en catorce caracteres numéricos de los cuales:

- a)** Los primeros tres corresponden al país de origen del animal. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos será “484”.
- b)** El siguiente dígito corresponde a un cero, que se incluye para cumplir con un estándar internacional.

- c) Los siguientes dos dígitos identifican a la entidad federativa correspondiente al lugar de origen del animal, de acuerdo al catálogo del INEGI, o en su caso “00” indicando que se trata de un bovino de importación.
- d) Los restantes ocho dígitos identifican al animal en forma individual, a través de un número consecutivo.

6.3. Aretes Tipo Botón

Se colocará el arete tipo botón en la oreja derecha del animal. El arete tipo botón está conformado por dos partes la anterior denominada hembra y la posterior denominada macho. En la parte anterior externa (hembra) y en la posterior externa (macho) deberá contener impresos caracteres alfanuméricos como a continuación se indica:

- a) Siglas MX.
- b) Dos primeros dígitos asociados a la especie, los siguientes dos dígitos asociados al Estado, los ocho dígitos siguientes identifican al animal en forma individual a través de un número consecutivo.
- c) Siglas de la Secretaría (SAGARPA).

6.3.1. Radiofrecuencia

En el arete tipo botón, se podrá incluir el dispositivo de radiofrecuencia RFID.

Los transpondedores para el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas deberán contener la información del Número Oficial de Identificación, considerando quince caracteres alfanuméricos con la siguiente estructura:

- a) Los primeros tres corresponden al país de origen del animal. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos será “484” o “MEX”, de acuerdo a ISO 3166-1 código numérico e ISO 3166-1 código alfa 3.
- b) Los siguientes dos el código que identifica a la especie que para el caso de bovinos es 00.
- c) Los siguientes dos dígitos identifican a la entidad federativa correspondiente al lugar de origen del animal, de acuerdo al catálogo del INEGI, o en su caso “00” indicando que se trata de un bovino de importación.
- d) Los restantes ocho dígitos que identifican al animal en forma individual a través de un número consecutivo.

6.4. Para Colmenas, el apicultor es quien debe dar inicio a la cadena de identificación conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

6.4.1. La identificación oficial para las colmenas, consta de un disco identificador grande y otro disco identificador pequeño, que se describen en el Apéndice Normativo B.

6.4.2. Los discos identificadores deberán ser colocados invariablemente en la parte frontal y central de la cámara de cría (disco grande), y en la parte posterior y central de la misma (disco pequeño). Los discos deben permitir una identificación única, irrepetible y permanente a lo largo de la vida útil de la colmena, que no podrá ser modificada o reutilizada.

La identificación en colmenas se basa en catorce caracteres alfanuméricos, de los cuales:

- a) Los primeros dos dígitos identifican al país de origen de la colmena. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos será “MX”.
- b) Los siguientes dos dígitos identifican a la especie de la que se trata, para el caso de las colmenas es “03”.
- c) Los siguientes dos dígitos identifican la entidad federativa correspondiente al lugar de origen, de acuerdo al “Catálogo de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades” del INEGI. En colmenas pobladas importadas, estos dígitos serán sustituidos por “00”.
- d) Los restantes ocho dígitos identifican a la colmena en forma individual.
- e) Siglas de la Secretaría (SAGARPA).

7. Importaciones

7.1. Las especies animales motivo de esta Norma Oficial Mexicana que pretendan importarse de países que no cuenten con un sistema de identificación armonizado con el SINIDA y que su importación sea para pie de cría o engorda, deberán ser identificados antes de ingresar a territorio mexicano, conforme a las disposiciones establecidas por esta Norma y cumplir con los requisitos zoosanitarios para importación que disponga la Secretaría.

Para el caso de importación de bovinos para sacrificio inmediato, podrán ingresar con el arete del país de origen reconocido por la SAGARPA y cumplir con los requisitos para importación que disponga la Secretaría. En el caso de carecer de esta identificación deberán ser identificados antes de ingresar a territorio nacional.

7.2. Los animales que se encuentren en tránsito internacional, deberán estar identificados de origen y cumplir con las disposiciones en materia de salud animal vigente.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

8.1. La evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría, o mediante personas físicas o morales autorizadas para tal efecto.

8.2. El personal oficial de la Secretaría o los terceros coadyuvantes, llevarán a cabo la inspección a las UPP para verificar los datos proporcionados por el solicitante.

8.3. La verificación se efectuará conforme a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.

9. Sanciones

9.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

10.1. Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

Normas ISO 11784, ISO 11785, ISO 3166-1 e ISO 24631-4, características de radiofrecuencia de los dispositivos de identificación animal.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes.

Ley Federal de Sanidad Animal, DOF 25-07-2007 y sus modificaciones.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, DOF 21-07-2007, última reforma 07-06-2012.

Ley de Organizaciones Ganaderas, DOF 09-04-2012 y su Reglamento, DOF 24-12-1999.

Lineamientos de Protección de Datos Personales, DOF 30-09-2005.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DOF 08-06-2012.

Catálogo Estatal y Municipal del INEGI.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, DOF 09-04-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Sistemas de Identificación motivo de esta Norma Oficial Mexicana, serán obligatorios en un periodo de 18 meses posteriores a la publicación de la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La Secretaría dispondrá de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, para dar a conocer en su página electrónica (www.sagarpa.gob.mx) los Criterios Técnicos que se mencionan en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 6.1.3.

CUARTO.- Las situaciones no previstas en esta Norma Oficial Mexicana, así como las innovaciones tecnológicas en los dispositivos de identificación animal, a las que haya lugar, serán atendidas por la Secretaría.

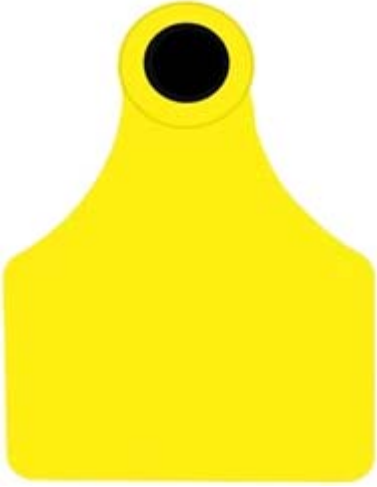
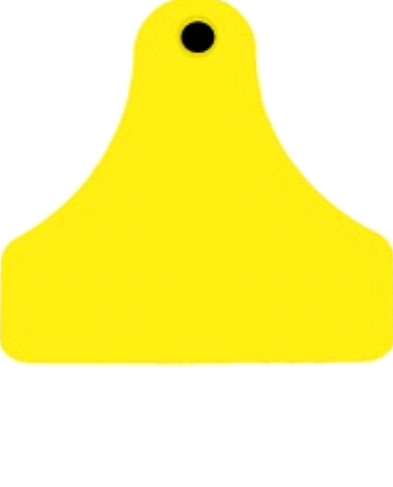
México, D.F., a los 11 días del mes de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

APÉNDICE “A” (NORMATIVO)**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA LA ESPECIE BOVINA**

El código SINIDA debe ser impreso con el mismo número en cada par de aretes y aplicado en el mismo animal. Los aretes deben permitir una identificación única, irrepetible y permanente del animal a lo largo de toda su vida, que no podrá ser modificada o reutilizada. Los aretes plásticos serán de color amarillo

El marcado del código SINIDA en el dispositivo de identificación oficial debe ser desde su fabricación a través de grabado con láser. El tipo de letra utilizado en todos los casos será tipo Arial.

I. DISPOSITIVOS TIPO BANDERA.**A) DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA CARA INTERNA.**

	Parte Anterior (Hembra)	Parte Posterior (Macho)
	Bovino. Visual. Hembra. Interior	Bovino. Visual. Macho. Interior
Diseño del arete tipo Bandera.		
Datos que aparecen en el cuerpo del arete.	a) Lote de fabricación b) Fecha de fabricación (1) c) Identificación de la empresa fabricante.	a) Lote de fabricación b) Fecha de fabricación (1) c) Identificación de la empresa fabricante.

(1) La fecha de fabricación indica al menos, el trimestre de fabricación en un dígito (1er. dígito), la decena y la unidad del año sobre dos cifras (2o. y 3er. dígito).

B) DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA CARA EXTERNA.

	Parte Anterior (Hembra)	Parte Posterior (Macho)
Diseño del Arete tipo Bandera	Bovino. Visual. Hembra. Exterior 	Bovino. Visual. Macho. Exterior 
1a. línea	Código de México en dos letras	Código de México en dos letras
2a. línea	Siglas "SAGARPA"	Siglas "SAGARPA"
3a. línea	Dos primeros dígitos correspondientes a la especie, dos siguientes dígitos correspondientes al número del Estado según catálogo del INEGI, los cuatro restantes al número individual asignado al animal.	Dos primeros dígitos correspondientes a la especie, dos siguientes dígitos correspondientes al número del Estado según catálogo del INEGI, los cuatro restantes al número individual asignado al animal.
4a. línea	Código de Barras	Cuatro últimos dígitos del Número Oficial de Identificación.
5a. línea	Cuatro últimos dígitos del Número Oficial de Identificación.	

C) MEDIDAS DEL ARETE TIPO BANDERA

	Parte Anterior (Hembra)		Parte Posterior (Macho)	
	Medidas	Tolerancia	Medidas	Tolerancia
Alto	79 mm	± 5 mm	59 mm	± 5 mm
Ancho	57 mm	± 5 mm	57 mm	± 5 mm
Grosor	1.5 mm	± 0.5 mm	1.5 mm	± 0.5 mm

II. DISPOSITIVOS TIPO BOTÓN.**A) DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA CARA INTERNA.**

	Parte Anterior (Hembra)	Parte Posterior (Macho)
Diseño del arete tipo Botón	Bovino. Botón. Hembra. Interior 	Bovino. Botón. Macho. Interior 
Datos que aparecen en el cuerpo del arete	a) Lote de fabricación b) Fecha de fabricación (1) c) Identificación de la empresa fabricante.	a) Lote de fabricación b) Fecha de fabricación (1) c) Identificación de la empresa fabricante.

(1) La fecha de fabricación indica al menos, el trimestre de fabricación en un dígito (1er. dígito), la decena y la unidad del año en dos cifras (2o. y 3er. dígito).

B) DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA CARA EXTERNA.

	Parte Anterior (Hembra)	Parte Posterior (Macho)
Diseño del arete tipo Botón	Bovino. RFID. Hembra. Exterior 	Bovino. RFID. Macho. Exterior 
Datos que aparecen en el cuerpo del arete tipo Botón	a) MX, dos primeros dígitos asociados a la especie, los siguientes dos dígitos asociados al Estado, los ocho dígitos siguientes del Número Oficial de Identificación del animal. b) Siglas de la SAGARPA	a) MX, dos primeros dígitos asociados a la especie, los siguientes dos dígitos asociados al Estado y los ocho dígitos siguientes del Número Oficial de Identificación del animal. b) Siglas de la SAGARPA

C) MEDIDAS DEL ARETE TIPO BOTÓN

	Parte Anterior (Hembra)		Parte Posterior (Macho)	
	Medidas	Tolerancia	Medidas	Tolerancia
Diámetro	28.5 mm	± 2 mm	28.5 mm	± 2 mm
Grosor	1.5 mm	± 0.5 mm	1.5 mm	± 0.5 mm

III. DISPOSITIVOS TIPO BOTÓN CON RADIOFRECUENCIA (RFID).

Los dispositivos de identificación tipo botón con radiofrecuencia (RFID) deberán tener las mismas características descritas anteriormente en su parte visual. En particular el transpondedor deberá contener la información del Número Oficial de Identificación, con la salvedad de que la clave de país (México), deberá expresarse de acuerdo a las variantes marcadas por la norma ISO 3166-1 código numérico e ISO 3166-1 código alfa 3.

MEDIDAS DEL ARETE TIPO BOTÓN CON RADIOFRECUENCIA

	Parte Anterior (Hembra)		Parte Posterior (Macho)	
	Medidas	Tolerancia	Medidas	Tolerancia
Diámetro	30 mm	± 2 mm	28.5 mm	± 2 mm
Grosor	6.5 mm	± 0.5 mm	1.5 mm	± 0.5 mm

ESPECIFICACIONES PARA LOS LECTORES MANUALES DE INFORMACIÓN.

Los lectores manuales podrán cumplir con las características de las ISO 11784 e ISO 11785.

IV. APLICADORES DE LOS ARETES PARA BOVINOS.

Los aplicadores de los aretes deben contar con las siguientes características técnicas:

- El aplicador deberá ser utilizado para la colocación de ambos aretes.
- No ocasionará daños a la oreja del animal.
- En el caso de aretes de botón con dispositivo que utilice radiofrecuencia no deberá apretar el mismo al colocar el arete.
- Deberá ser de fácil operación y permitir ser operado con una sola mano.
- Deberá rearmarse automáticamente luego de la aplicación para permitir la incorporación y aplicación de un nuevo arete de identificación.
- Contará con un tratamiento anticorrosión y tendrá una vida útil mínima que en las condiciones de uso en campo será de por lo menos de 8 años.
- Si la aplicación es correcta deberá emitir una señal inequívoca al operador, la que podrá ser a través de un sonido específico ("clic"), vibración a ser percibida en la mano del usuario, u otro tipo de alerta.

APÉNDICE "B" (NORMATIVO)

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA COLMENAS

El código SINIDA debe ser impreso con el mismo número en el par de dispositivo de identificación oficial y aplicados en la misma colmena. Los dispositivos deben permitir una identificación única, irrepetible y permanente de la colmena a lo largo de toda su vida útil, que no podrá ser modificada o reutilizada. Los dispositivos serán de plástico color amarillo.

El marcado del código SINIDA en el dispositivo de identificación oficial debe ser desde su fabricación a través de grabado con láser. El tipo de letra utilizado en todos los casos será tipo Arial.

I. ESPECIFICACIONES DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL TIPO DISCO.

A) DESCRIPCIÓN DE LA CARA EXTERNA.

	Disco Identificador Pequeño	Disco Identificador Grande
Diseño de los Identificadores Pequeño y Grande	Colmena. Disco chico 	Colmena. Disco grande 

Datos que aparecen en la cara externa	a) Siglas "MX".	a) Siglas "MX".
	b) Dos primeros dígitos asociados a la especie.	b) Dos primeros dígitos asociados a la especie.
	c) Dos dígitos asociados al Estado.	c) Dos dígitos asociados al Estado.
	d) Ocho dígitos siguientes del Número Oficial de Identificación.	d) Ocho dígitos siguientes del Número Oficial de Identificación.
	e) Siglas de la SAGARPA	e) Siglas de la SAGARPA
	f) Fecha de fabricación (1)	f) Fecha de fabricación (1)
	g) Lote de fabricación	g) Lote de fabricación

(1) La fecha de fabricación indica al menos, el trimestre de fabricación en un dígito (1er. dígito), la decena y la unidad del año en dos cifras (2o. y 3er. dígito).

B) MEDIDAS DE LOS DISCOS PARA COLMENAS.

	Disco Pequeño		Disco Grande	
	Medidas	Tolerancia	Medidas	Tolerancia
Diámetro	35 mm	± 1 mm	65 mm	± 1 mm
Grosor	1 mm	0.2 mm	1 mm	0.2 mm

NOTA Aclaratoria al Aviso para dar a conocer el Incentivo a la Cultura de la Calidad del frijol del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del componente Incentivos a la Comercialización, publicado el 11 de mayo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO A LA CULTURA DE LA CALIDAD DEL FRIJOL DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA VERANO 2014 PARA LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE MAYO DE 2015.

EN LOS NUMERALES QUINTO Y SÉPTIMO DEL REFERIDO AVISO, DICE:

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Disposiciones:

1. [...]
2. Volumen susceptible de ser apoyado por productor.- Se considerarán los siguientes criterios:
 - a. y b. [...]
 - c. Los rendimientos por hectárea se determinarán y aplicarán conforme a los criterios establecidos en el Artículo 433, numeral 1, de las Reglas de Operación.
3. y 4. [...]

II. Requisitos: (...)

- 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 [...]

III. Pago del Incentivo: [...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 último párrafo y 433 numeral 7 de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado y la entrega de los Incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. De las instancias.

[...]

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Dirección Regional Centro-Norte como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar, el control, supervisión y seguimiento del mismo, por lo que asume todas y cada una de las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con los Artículos 1 fracción CXXVII y 430, fracción I, inciso g) de la Reglas de Operación.

DEBE DECIR:

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Disposiciones:

1. [...]

2. Volumen susceptible de ser apoyado por productor.- Se considerarán los siguientes criterios:

a. y b. [...]

c. Los rendimientos por hectárea se determinarán y aplicarán conforme a los criterios establecidos en el Artículo 433, **fracción I**, de las Reglas de Operación.

3. y 4. [...]

II. Requisitos: (...)

1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 [...]

III. Pago del Incentivo: (...)

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 último párrafo **de la fracción VII** y 433, **fracción I, inciso d) subinciso vii**, de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado y la entrega de los Incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. De las instancias.

[...]

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Dirección Regional Centro-Norte como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar, el control, supervisión y seguimiento del mismo, por lo que asume todas y cada una de las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con los Artículos 1 fracción CXXVII y 430, fracción II, inciso **f)** de las Reglas de Operación.

México, D.F., a 15 de mayo de 2015.- El Coordinador General de Comercialización, Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), **Héctor Jesús Riemann Valenzuela**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a) Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Apoyo de Proyectos Productivos.
- d) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de un proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo del proyecto que se detalla en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

1.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 En términos de los artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del CP. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que dispone el artículo 98 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Estatal en relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 El Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 La C.P. María Cristina Díaz Herrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El Lic. Jason Eleazar Canales García, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 El Lic. José Ángel Reinoso González en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción XII y 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Durango, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos

de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Florida número 1106, Barrio del Calvario, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 fracciones I, II, III, VIII y XII, 29, 30, 31, 32 Bis fracción XXX y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidio y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$10.000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), el cuál será aplicado al proyecto que a continuación se señala; hasta por el importe que se menciona en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Mapimí	Centro histórico de Mapimí Pueblo Mágico	\$10.000,000.00
Importe total del subsidio otorgado				\$10.000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en el proyecto, así como los calendarios de ejecución y ministración del mismo, incluyendo la aportación de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución del mismo, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el importe antes referido en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en el proyecto de desarrollo turístico, señalado en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para el proyecto objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$10.000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que no se contempla la aportación de recursos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a “LA SECTUR” un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 “Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 “PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministran los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos.

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XIII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de los establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo, adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de “LA SECTUR” y de acuerdo con los reportes presentados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice “LA SECTUR” de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 13 del mes de marzo de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Olvera Escalera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, **Jason Eleazar Canales García.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **José Ángel Reinos González.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE DURANGO POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Mapimí	Infraestructura y Servicios	Centro histórico de Mapimí Pueblo Mágico	\$10'000.000.00	-----	\$10'000.000.00
Total:				\$10'000.000.00		\$10'000.000.00

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico (PROMÁGICO)
Estado de Durango
ANEXO 2

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto y/o Programa	Centro Histórico de Mapimi Pueblo Mágico										Mes del Reporte	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y Servicios											
Dependencia Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Durango											
Monto Total Comprometido	\$10'000,000.00	Federal		-	Estatat		-	Municipal		-	Otro	

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	100%	100%
Avance al mes del reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1	Real	Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECRETUR/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado
Realizado
En Proceso
Sin Realizar

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a)** Infraestructura y servicios.
- b)** Equipamiento turístico.
- c)** Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d)** Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a)** Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b)** Transferencia de Tecnologías.
- c)** Apoyo de Proyectos Productivos.
- d)** Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de seis proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 28, así como el numeral 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien acredita su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXI Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el decreto legislativo No. 267 de fecha 9 de agosto del año 2012, publicado en el ejemplar No. 128, Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 10 de agosto de 2012; así como en lo establecido en los artículos 36, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1 y 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 60 y 61 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos: 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, X y XI, 23, 24, 32 y 32 bis, y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; 1, 2 fracción I, 4 y 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico; 3 fracción XII, 8 fracción VII y 15 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; este Convenio también es suscrito por los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de la Transparencia y Rendición de Cuentas y así como de Turismo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

II.4 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son: Promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Guanajuato para contribuir al desarrollo económico y social del Estado de Guanajuato, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística a través del desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; consolidar los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como diversificar los destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, 2o. piso, código postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 28, 29, 32, 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a) y XXVI y 80, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, 12, 13 fracciones I, II, X y XI, 18, 23, 24, 28, 32 y 32 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 60 y 61 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 3, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción XII, 7, 8 fracción VII, 10, 15, 18, 20, 25, 28, 33 y 35 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y los artículos 1, 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como el numeral 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$20'000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuáles serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Dolores Hidalgo	3a. Etapa creación del Andador en la Av. José Alfredo Jiménez, en Dolores Hidalgo, Gto.	\$5'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Purísima del Rincón (Jalpa De Cánovas)	3a. Etapa de Imagen Urbana del Centro Histórico de Jalpa de Cánovas.	\$2'500,000.00
3	Infraestructura y Servicios	San Luis de la Paz	5a. Etapa Imagen Urbana de Mineral de Pozos	\$4'000,000.00
4	Equipamiento turístico	Estatad	Proyecciones Multimedia en los Pueblos Mágicos	\$1'000,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Salvatierra	3a. Etapa Rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio de Salvatierra	\$3'500,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Yuriria	Comunicación del Centro Histórico con el Malecón de la Ribera de la Laguna de Yuriria, 4a. Etapa, para formar un Andador	\$4'000,000.00
			Importe total del subsidio otorgado: \$20'000,000.00	

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en los proyectos, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$40'000,000 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará una cantidad de \$20'000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$20'000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a “LA SECTUR” un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 “Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 "PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la

periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de los establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de “LA SECTUR” y de acuerdo con los reportes presentados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice “LA SECTUR” de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a “LA SECTUR”, quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de “LA SECTUR”, por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios..

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, “LA SECTUR” publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 13 del mes de marzo de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Fernando Olivera Rocha.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Dolores Hidalgo	Infraestructura y Servicios	3a. Etapa creación del Andador en la Av. José Alfredo Jiménez, en Dolores Hidalgo, Gto.	\$5'000,000.00	\$5'000,000.00	\$10'000,000.00
2	Purísima del Rincón (Jalpa De Cánovas)	Infraestructura y Servicios	3a. Etapa de Imagen Urbana del Centro Histórico de Jalpa de Cánovas.	\$2'500,000.00	\$2'500,000.00	\$5'000,000.00
3	San Luis de la Paz	Infraestructura y Servicios	5a. Etapa Imagen Urbana de Mineral de Pozos.	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$8'000,000.00
4	Estatal	Equipamiento turístico	Proyecciones Multimedia en los Pueblos Mágicos.	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$2'000,000.00
5	Salvatierra	Infraestructura y Servicios	3a. Etapa Rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio de Salvatierra	\$3'500,000.00	\$3'500,000.00	\$7'000,000.00
6	Yuriria	Infraestructura y Servicios	Comunicación del Centro Histórico con el Malecón de la Ribera de la Laguna de Yuriria, 4a. Etapa, para formar un Andador	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$8'000,000.00
Total:				\$20'000,000.00	\$20'000,000.00	\$40'000,000.00

Proyecto y/o Programa		3a. Etapa creación del Andador en la Av. José Alfredo Jiménez en Dolores Hidalgo, Gto.												Mes del Reporte			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato															
Monto Total Comprometido		\$ 5'000,000.00		Federal		\$ 5'000,000.00		Estatal		-		Municipal		-		Otro	

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Proyecto y/o Programa		3a. Etapa de Imagen Urbana del Centro Histórico de Jalpa de Cánovas										Mes del Reporte					
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios										Localidad o Destino Turístico Prioritario		Purísima del Rincón (Jalpa de Cánovas)			
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato															
Monto Total Comprometido		\$ 2'500,000.00		Federal		\$ 2'500,000.00		Estatal		-		Municipal		-		Otro	

Proyecto y/o Programa		5a. Etapa Imagen Urbana de Mineral de Pozos		Localidad o Destino Turístico Prioritario		San Luis de la Paz		Mes del Reporte									
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato															
Monto Total Comprometido		\$ 4'000,000.00		Federal		\$ 4'000,000.00		Estatal									
								Municipal									
								Otro									
		Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa											
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%		100%		100%		100%									
Avance al mes del reporte		%		%		%		%									
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos			Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Proyecto y/o Programa		3a. Etapa Rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio de Salvatierra												Mes del Reporte			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato															
Monto Total Comprometido		\$ 3'500,000.00		Federal		\$ 3'500,000.00		Estatal		-		Municipal		-		Otro	

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, EL CONTRALOR DEL ESTADO, MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a) Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Apoyo de Proyectos Productivos.
- d) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

7. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de **cinco** proyectos, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2 y 4 fracciones I, II, IX, y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 El Mtro. Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción I, así como 13 fracciones XIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 12 fracción II, así como 14 fracciones V, XX, XXXVII y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El Ing. Roberto Dávalos López, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 12 fracción V, así como 17 fracciones I, III, V, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 5 fracciones II, V y XXI de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 El Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en su carácter de Contralor del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción IV, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 35, 36, 37, así como 38 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Jalisco, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro, Código Postal 44100, ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 36, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$33’600,000.00 (Treinta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuáles serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Tapalpa	Conclusión y rehabilitación de la calle Ignacio T. López.	\$2’400,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mazamitla	Infraestructura y equipamiento turístico de calles, banquetas y alumbrado del circuito vial Manuel Cárdenas Mata-Morelos, Mazamitla	\$7’200,000.00
3	Infraestructura y Servicios	San Sebastián del Oeste	Infraestructura y equipamiento turístico de portales en torno a la plaza principal de la cabecera municipal y de servicios en banquetas (en calle de ingreso y perimetrales a plaza principal).	\$3’000,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Lagos de Moreno	IV Rehabilitación de imagen urbana de calles, banquetas y fachadas en calles del centro histórico.	\$6’000,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Tequila	Tequila Pueblo Inteligente (Infraestructura para la conectividad, trazabilidad, comunicación y difusión del destino).	\$15’000,000.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$33’600,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en los proyectos, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en el Anexo 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$56’000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará una cantidad de \$33’600,000.00 (Treinta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$22’400,000.00 (Veintidós millones cuatrocientos mil 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 "Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 "PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos.

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo, adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios..

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, **Roberto Dávalos López.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Enrique Ramos Flores.-** Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE JALISCO POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Tapalpa	Infraestructura y Servicios	Conclusión y rehabilitación de la calle Ignacio T. López	\$2'400,000.00	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00
2	Mazamitla	Infraestructura y Servicios	Infraestructura y equipamiento turístico de calles, banquetas y alumbrado del circuito vial Manuel Cárdenas Mata-Morelos, Mazamitla	\$7'200,000.00	\$4'800,000.00	\$12'000,000.00
3	San Sebastián del Oeste	Infraestructura y Servicios	Infraestructura y equipamiento turístico de portales en torno a la plaza principal de la cabecera municipal y de servicios en banquetas (en calle de ingreso y perimetrales a plaza principal)	\$3'000,000.00	\$2'000,000.00	\$5'000,000.00
4	Lagos de Moreno	Infraestructura y Servicios	IV Rehabilitación de imagen urbana de calles, banquetas y fachadas en calles del centro histórico	\$6'000,000.00	\$4'000,000.00	\$10'000,000.00
5	Tequila	Infraestructura y Servicios	Tequila Pueblo Inteligente (Infraestructura para la conectividad, trazabilidad, comunicación y difusión del destino)	\$15'000,000.00	\$10'000,000.00	\$25'000,000.00
			TOTAL	\$33'600,000.00	\$22'400,000.00	\$56'000,000.00

Proyecto y/o Programa		Localidad o Destino Turístico Prioritario										Mes del Reporte	
Tipo de Programa o Proyecto		Yapalpa											
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco											
Monto Total Comprometido		\$ 4,000,000.00											

Proyecto y/o Programa		Infraestructura y equipamiento turístico de calles, banquetas y alumbrado del circuito vial Manuel Cárdenas Mata-Morelos, Mazamilla										Mes del Reporte		INFORMES			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios															
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco															
Monto Total Comprometido		\$ 12,000,000.00		Federal		\$ 7,200,000.00		Estatal		\$ 4,800,000.00		Municipal		-		Otro	
		Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa							
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%				100%				100%							
Avance al mes del reporte		100%				100%				100%							

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar
Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Proyecto y/o Programa		Infraestructura y equipamiento turístico de portales en torno a la plaza principal de la cabecera municipal y de servicios en banquetas (en calle de ingreso y perimetrales a plaza principal)												Mes del Reporte			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios												San Sebastián del Oeste			
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco															
Monto Total Comprometido		\$ 5,000,000.00		Federal		\$ 3,000,000.00		Estatal		\$ 2,000,000.00		Municipal		-		Otro	

Proyecto y/o Programa													Mes del Reporte				
Tipo de Programa o Proyecto			IV Rehabilitación de imagen urbana de calles, banquetas y fachadas en calles del Centro Histórico														
Dependencia Responsable de Seguimiento			Infraestructura y Servicios														
Monto Total Comprometido			Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco														
			Localidad o Destino Turístico Prioritario		Lagos de Moreno												
			Federal		\$ 6,000,000.00		Estatad		\$ 4,000,000.00		Municipal		-		Otro		
			Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa						
Meta al 31 de diciembre de 2015			100%				100%				100%						
Avance al mes del reporte			%				%				%						
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016				Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos		Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETARÍA Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría Responsable del Proyecto				
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETARÍA Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría Responsable del Proyecto				
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETARÍA Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría Responsable del Proyecto				
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETARÍA Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECRETUR Secretaría Responsable del Proyecto				
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
			Mar	Mar	Jun	Jun	Sep	Sep	Dic	Dic	Mar	Mar	SECRETUR/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Proyecto y/o Programa		Tequila Pueblo Inteligente (Infraestructura para la conectividad, trazabilidad, comunicación y difusión del destino)										Mes del Reporte																			
Tipo de Programa o Proyecto		Infraestructura y Servicios										Tequila																			
Dependencia Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco																													
Monto Total Comprometido		\$ 25,000,000.00		Federal		\$ 15,000,000.00		Estatal		\$ 10,000,000.00		Municipal		-		Otro															
		Transferencia del Subsidio Autorizado										Ejercicio del Monto Total Comprometido										Avance Físico del Proyecto o Programa									
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%										100%										100%									
Avance al mes del reporte		%										%										%									
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015												Trimestre 2016				Responsables				Comentarios y/u Observaciones								
			1		2		3		4		1		2		Internos		Externos														
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real													
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE																	
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto																		
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE																	
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto																		
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE																	
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto																		
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE																	
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa																		
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto																		
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE																	
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría/ Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente																		

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. JOSÉ LUIS SEVILLA SUÁREZ PEREDO, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. FRANCISCO MANUEL CÓRDOVA CELAYA, EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.

6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de cuatro proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- I.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 55 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 1, 15 fracción I y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El C.P. Armando Villarreal Ibarra, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 1, 15 fracción II y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. José Luis Sevilla Suárez Peredo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 1, 15 fracción VIII y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Dr. Francisco Manuel Córdova Celaya, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1, 15 fracción XI y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El C.P. Juan Pablo Yamuni Robles, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 1, 48 fracción II y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Sinaloa, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio en Avenida Insurgentes, sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 2, 3, 55, 65, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 15, fracciones I, II, VIII y XI, 17, 18, 24, 27 y 48 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$30'350,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos	Proyecto ejecutivo del Parque Central, Mazatlán.	\$3'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	2a. Etapa de Mejoramiento de imagen urbana Zona Dorada, Mazatlán.	\$7'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana Centro Histórico, Zona Plazuela Machado, Mazatlán.	\$5'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Mejoramiento del entorno urbano con el adoquinado de sus calles en la Bahía de Altata, Navolato.	\$14'850,000.00
Importe total del subsidio otorgado:			\$30'350,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4 y 5, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$50'850,000.00 (Cincuenta millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$20'500,000.00 (Veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrarle en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2015”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; así mismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I.** Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II.** Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III.** Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **José Luis Sevilla Suárez Peredo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Francisco Manuel Córdova Celaya**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE SINALOA POR EL

EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos	Proyecto ejecutivo del Parque Central, Mazatlán.	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$6'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	2a. Etapa de Mejoramiento de imagen urbana Zona Dorada, Mazatlán.	\$7'500,000.00	\$7'500,000.00	\$15'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana Centro Histórico, Zona Plazuela Machado, Mazatlán.	\$5'000,000.00	\$5'000,000.00	\$10'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Mejoramiento del entorno urbano con el adoquinado de sus calles en la Bahía de Altata, Navolato.	\$14'850,000.00	\$5'000,000.00	\$19'850,000.00
4	TOTAL		\$30'350,000.00	\$20'500,000.00	\$50'850,000.00

Nombre de Proyecto														Proyecto ejecutivo del Parque Central, Mazatlán.				Mes del Reporte:				de 2015					
Tipo de Proyecto				Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos										Programa presupuestal				PRODERETUS									
Dependencia responsable de seguimiento																											
Monto Comprometido				\$6,000,000.00				Federal				\$3,000,000.00				Estatad				\$3,000,000.00				Otro			
Transferencia del Subsidio Autorizado																		Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa					
Meta al 31 de diciembre de 2015				100%								100%								100%							
Avance al Mes del Reporte				%								%								%							
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015										Trimestre 2016				Responsables				Comentarios y/u Observaciones						
			1		2		3		4		1		Internos		Externos												
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real											
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE													
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa														
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa														
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa														
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente														
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto														
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE													
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente														
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE													
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto	SHCP/TESOFE													
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa														
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente														
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto														
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE													
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente														

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

de 2015																	
Nombre de Proyecto		2a. Etapa de Mejoramiento de imagen urbana Zona Dorada, Mazatlán.					Mes del Reporte:										
Tipo de Proyecto		Infraestructura y servicios					Programa presupuestal		PRODERETUS								
Dependencia responsable de seguimiento							Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa										
Monto Comprometido		\$15,000,000.00		Federal		\$7,500,000.00		Estatad		\$7,500,000.00		Otro					
		Transferencia del Subsidio Autorizado					Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa						
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%					100%				100%						
Avance al Mes del Reporte		%					%				%						
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos			Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

													Mes del Reporte:		de 2015		
Nombre de Proyecto		Mejoramiento de imagen urbana Centro Histórico, Zona Plazuela Machado, Mazatlán.															
Tipo de Proyecto		Infraestructura y servicios										Programa presupuestal		PRODERETUS			
Dependencia responsable de seguimiento													Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa				
Monto Comprometido		\$10,000,000.00			Federal			\$5,000,000.00		Estatad		\$5,000,000.00		Otro			
Meta al 31 de diciembre de 2015		Transferencia del Subsidio Autorizado					Ejercicio del Monto Total Comprometido					Avance Físico del Proyecto o Programa					
Avance al Mes del Reporte		100%					100%					100%					
		%					%					%					
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables				Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos		Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

Mes del Reporte:												de 2015					
Nombre de Proyecto		Mejoramiento del entorno urbano con el adoquinado de sus calles en la Bahía de Altata, Navolato.						Programa presupuestal				PRODERETUS					
Tipo de Proyecto		Infraestructura y servicios															
Dependencia responsable de seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa															
Monto Comprometido		\$19,850,000.00		Federal		\$14,850,000.00		Estatal		\$5,000,000.00		Otro					
Transferencia del Subsidio Autorizado													Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa		
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%						100%						100%			
Avance al Mes del Reporte		%						%						%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos			Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY J S	JL MY J S	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY J S	JL MY J S	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE SILVESTRE ÁBREGO ADAME, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA Y LA CONTRALORA INTERNA, C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.

6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de 3 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- I.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 77 y 91 fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2 y 7 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Tamaulipas; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ya citada, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento con fundamento en lo numerales relativos citados en el párrafo inmediato anterior así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 1o., 2, 3, 10 fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 1, 2, 3 y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. Manuel Rodríguez Morales, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción XI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.6** La C.P. Mónica González García, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.7** La C.P. Gilda Cavazos Llitas, en su carácter de Contralora Interna, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3, 13, 21, 22, 23 párrafo 1, fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 2, 5, 6, 7 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tamaulipas conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Tamaulipas, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno s/n, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así

como en los artículos 1o., 77, 91, 94 y 95, fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2, 3, 7, 10, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1o., 34, 39, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas; 1o., 2, 3 y 10, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3 y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 5, 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento turístico	Accesos peatonales a playa Miramar, en Madero.	\$6'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Remodelación de plaza Gobernadores de Playa Miramar, en Madero	\$4'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Remodelación de mercados municipales, en Tampico	\$19'500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$30'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2015”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; así mismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como “recursos ociosos”, por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de “LA SECTUR” y de acuerdo con los reportes presentados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice “LA SECTUR” de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I.** Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II.** Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III.** Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.- Rúbrica.-** El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi.-** Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Egidio Torre Cantú.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Ábrego Adame.- Rúbrica.-** El Secretario de Obras Públicas, **Manuel Rodríguez Morales.- Rúbrica.-** La Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, **Mónica González García.- Rúbrica.-** La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas.- Rúbrica.-**

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Accesos peatonales a playa Miramar, en Madero.	\$6'000,000.00	\$6'000,000.00	\$12'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Remodelación de plaza Gobernadores de Playa Miramar, en Madero	\$4'500,000.00	\$4'500,000.00	\$9'000,000.00
3	Equipamiento turístico	Remodelación de mercados municipales, en Tampico	\$19'500,000.00	\$19'500,000.00	\$39'000,000.00
TOTAL			\$30'000,000.00	\$30'000,000.00	\$60'000,000.00

Nombre de Proyecto												Mes del Reporte:		de 2015							
Tipo de Proyecto		Accesos peatonales a playa Miramar, en Madero.						Programa presupuestal				PEC									
Dependencia responsable de seguimiento																					
Monto Comprometido		\$12,000,000.00				Federal		\$6,000,000.00		Estatad		\$6,000,000.00		Otro							
Transferencia del Subsidio Autorizado														Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%				100%				100%											
Avance al Mes del Reporte		%				%				%											
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables				Comentarios y/u Observaciones				
			1		2		3		4		1		Internos		Externos						
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real									
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				SHCP/TESOFE				
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa								
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa								
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa								
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente								
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto								
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				SHCP/TESOFE				
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente								
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				SHCP/TESOFE				
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto								
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				SHCP/TESOFE				
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente								
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto								
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				SHCP/TESOFE				
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente								

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

de 2015																	
Nombre de Proyecto		Remodelación de plaza Gobernadores de Playa Miramar, en Madero						Mes del Reporte:									
Tipo de Proyecto		Equipamiento Turístico						Programa presupuestal			PRODERETUS						
Dependencia responsable de seguimiento		Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo															
Monto Comprometido		\$9,000,000.00		Federal		\$4,500,000.00		Estatad		\$4,500,000.00		Otro					
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%						Ejercicio del Monto Total Comprometido			100%						
Avance al Mes del Reporte		%						%			%						
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos			Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

													Mes del Reporte:		de 2015				
Nombre de Proyecto		Remodelación de mercados municipales, en Tampico					Programa presupuestal					PRODERETUS							
Tipo de Proyecto		Equipamiento Turístico					Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo												
Dependencia responsable de seguimiento																			
Monto Comprometido		\$39,000,000.00					Federal		\$19,500,000.00		Estatad		\$19,500,000.00		Otro		\$0.00		
		Transferencia del Subsidio Autorizado										Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015		100%										100%				100%			
Avance al Mes del Reporte		%										%				%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables				Comentarios y/u Observaciones		
			1		2		3		4		1		Internos		Externos				
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real							
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE					
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa						
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa						
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa						
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente						
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto						
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE					
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente						
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE					
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto						
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE					
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente						
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto						
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE					
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY J	JL MY J	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente						

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

PETROLEOS MEXICANOS

DECLARATORIA de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicado el 28 de abril de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y TRANSITORIO PRIMERO DEL PROPIO ACUERDO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2015.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción.

El Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria mencionada, establece que entrará en vigor una vez realizadas las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a sus operaciones y se dé aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto de tal circunstancia, para que emita la declaratoria respectiva, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de que han sido concluidas las gestiones administrativas para dar inicio a las operaciones de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, y que se presentó el aviso a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo de Administración adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declara la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Hasta en tanto se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción operará y contará con los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes, derechos y obligaciones que correspondían a la Unidad de Negocio de Perforación del Organismo Subsidiario Pemex-Exploración y Producción.

TERCERO. En el Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción se preverán de manera transitoria las áreas y funciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que este Consejo de Administración emita la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, como parte de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, autorizada por este órgano colegiado mediante Acuerdo CA-128/2014, del 18 de noviembre de 2014, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción deberá transferir a la primera, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes, derechos y obligaciones referidos en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

La presente Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de dicha Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en sesión 890 extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2015, mediante acuerdo número CA- 094/2015.

Ciudad de México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 412570)

DECLARATORIA de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicado el 28 de abril de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y TRANSITORIO PRIMERO DEL PROPIO ACUERDO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2015.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios.

El Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria mencionada, establece que entrará en vigor una vez realizadas las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a sus operaciones y se dé aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto de tal circunstancia, para que emita la declaratoria respectiva, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de que han sido concluidas las gestiones administrativas para dar inicio a las operaciones de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, y que se presentó el aviso a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo de Administración adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declara la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de dicha Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en sesión 890 extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2015, mediante acuerdo número CA- 095/2015.

Ciudad de México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 412575)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 70.1349.2015 relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/0567/2015.

LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C.

Director General del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 5 de marzo de 2015, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 70.1349.2015.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 14, fracción I y 54 de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA E INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización de la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de cumplir con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto y las demás normas aplicables.

Artículo 2.- La Escuela Nacional de Enfermería e Investigación es el Órgano Desconcentrado del Instituto, que tiene por objeto formar personal de enfermería especialista de alto nivel que garantice cuidados de alta calidad, con sentido humano, a los pacientes del Instituto.

Sus planes de estudio deben ser de alto nivel y calidad académica e incorporar valores cívicos, principios de la seguridad social y de respeto a los derechos humanos y de equidad de género, así como para evitar toda forma de discriminación.

Los criterios de selección de alumnos están fundados en el desempeño académico. Está abierta a recibir a todo aspirante que cumpla con los requisitos establecidos por la Escuela. Igualmente, puede concursar para su ingreso personal adscrito a las Unidades Médicas del Instituto.

Artículo 3.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos, personal académico y alumnos de la Escuela.

En el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones, los servidores públicos de la Escuela deben promover, respetar y proteger los derechos humanos de los usuarios, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad. Asimismo, deben aplicar el principio pro persona e incorporar la Centralidad del Derechohabiente en sus procesos y actividades. Ello, con el propósito de que el Instituto ofrezca seguros, prestaciones y servicios de calidad, con oportunidad y calidez.

Los servidores públicos de la Escuela deben realizar sus actividades con una perspectiva de género que impulse la igualdad sustantiva entre los sexos sin discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Alumnos: los estudiantes de la Escuela inscritos;
- II. Becas ENEI: los apoyos económicos otorgados por la Escuela a sus alumnos;
- III. Becas institucionales: los apoyos que reciben los alumnos de la Escuela por parte de distintas instituciones públicas o privadas;
- IV. Calidad: los estándares que deben observarse en la prestación de los seguros y servicios conforme a los principios establecidos por las normas oficiales mexicanas y las prácticas generalmente aceptadas por la comunidad científica;

- V. Calidez: el trato respetuoso, cordial, atento y con información suficiente que se debe proporcionar al Derechohabiente;
- VI. Centralidad del Derechohabiente: el criterio por el cual se reconoce que el Derechohabiente es la mayor prioridad institucional;
- VII. Comisión Revisora: el órgano integrado por profesionistas que participan en la revisión, corrección y sustentación de los trabajos de titulación según corresponda al plan de estudios;
- VIII. Consejo: el Consejo Directivo de la Escuela;
- IX. Consejo Técnico: el Consejo Técnico de la Escuela;
- X. Derechohabiente: los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes señalados en las fracciones VIII y XII del artículo 6 de la Ley;
- XI. Director: el Director de la Escuela;
- XII. Director General: el Director General del Instituto;
- XIII. Escuela: la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación;
- XIV. Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XV. Institución Acreditadora: la Institución educativa que otorga el aval académico y da validez oficial a los estudios que se realicen en la Escuela, conforme a los planes y programas de estudio en vigor;
- XVI. Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVII. La Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- XVIII. Ley: la Ley del Instituto;
- XIX. Licenciatura: la licenciatura en Enfermería;
- XX. Oportunidad: brindar al Derechohabiente la atención cuando la requiere, realizar todas las acciones necesarias y aplicar los protocolos establecidos con la secuencia adecuada, conforme a los recursos disponibles;
- XXI. Órganos desconcentrados: las Unidades Administrativas Desconcentradas señaladas en la fracción III del artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- XXII. Órganos fiscalizadores: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control competente y el Auditor Externo;
- XXIII. Posgrado: los estudios cursados de especialización, maestría y doctorado, una vez obtenido el grado de licenciatura en Enfermería;
- XXIV. Postécnico: los cursos de profesionalización en Enfermería, para quien cuente con título y cédula en Enfermería;
- XXV. Pro persona: el principio por el que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia ratificados por México, que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- XXVI. Reglamento: el Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Enfermería e Investigación del Instituto;
- XXVII. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Escuela;
- XXVIII. SNTISSSTE: el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE;
- XXIX. Unidades Administrativas: las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- XXX. Unidades Administrativas Centrales: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción II del artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- XXXI. Unidades Administrativas Desconcentradas: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción III del artículo 5 del Estatuto Orgánico; y
- XXXII. Unidades Médicas: los consultorios auxiliares, unidades y clínicas de medicina familiar, clínicas de especialidades, clínicas hospital, hospitales generales, hospitales regionales y el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre".

Artículo 5.- La Dirección Jurídica del Instituto es responsable de la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, en términos del artículo 57, fracción XVI del Estatuto Orgánico.

Artículo 6.- Los servidores públicos de la Escuela deben responder de manera oportuna, fundada y motivada, las solicitudes ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que se les presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Dirección y las Subdirecciones son auxiliadas por el personal que les sea asignado, cuyas funciones se ajustan a la normatividad y en los términos que señale su superior jerárquico, para el cumplimiento adecuado de las funciones de la Escuela.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 8.- Las autoridades de la Escuela son:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Técnico; y
- III. Director.
 - a) Subdirector de Niveles Académicos;
 - b) Subdirector de Investigación y Enseñanza; y
 - c) Subdirector Administrativo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- La Escuela cuenta con un Consejo que tiene a cargo su administración y funcionamiento.

Artículo 10.- El Consejo tiene las atribuciones previstas en el artículo 86 del Estatuto Orgánico.

Artículo 11.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que es el Director General;
- II. Un Vicepresidente, que es el Director;
- III. Un Secretario, que es el Subdirector Administrativo de la Escuela;
- IV. Los Vocales, que son:
 - a) El Secretario General del Instituto;
 - b) El Director de Administración del Instituto;
 - c) El Director de Finanzas del Instituto;
 - d) El Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto;
 - e) El Director Médico del Instituto, quien preside las sesiones en ausencia del Director General;
 - f) Un Representante del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto; y
 - g) Dos representantes del SNTISSSTE, de los cuales uno será personal de enfermería.
- V. Los Invitados Permanentes, que son:
 - a) El Director Jurídico del Instituto;
 - b) El Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE;
 - c) El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto;
 - d) El Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de la Dirección Médica del Instituto;
 - e) El Coordinador Administrativo de la Dirección Médica del Instituto;
 - f) El Jefe de Servicios de Enseñanza e Investigación de la Dirección Médica del Instituto; y
 - g) El Jefe de Servicios de Enfermería de la Dirección Médica del Instituto.

Los integrantes del Consejo cuentan con voz y voto, con excepción del Secretario y los Invitados Permanentes, quienes solamente cuentan con voz.

Pueden participar además invitados especiales, que son personas de carácter público, privado o social, cuya presencia se estima necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar y que sólo tienen voz.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo serán suplidos en sus ausencias de conformidad con lo siguiente:

- I. El Presidente, por el Director Médico del Instituto;
- II. El Vicepresidente, por el Subdirector de Niveles Académicos;
- III. El Secretario, por quien determine el Presidente, a propuesta del Vicepresidente;
- IV. Los Vocales, por aquellos servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que cada titular designe; y
- V. Los Invitados Permanentes, por el servidor público que cada titular designe.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tienen las siguientes funciones:

A. Del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones, a propuesta del Vicepresidente;
- III. Autorizar los proyectos de convocatoria que se le presenten, y convocar a las sesiones respectivas, por conducto del Vicepresidente;
- IV. Someter a consideración del Consejo el orden del día de la sesión respectiva, así como los proyectos de acuerdos que se presenten, para su aprobación;
- V. Autorizar el calendario de sesiones ordinarias, y someterlo a consideración del Consejo, durante la última sesión de cada año, para su aprobación;
- VI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VII. Autorizar la participación de Invitados Especiales en las sesiones;
- VIII. Proponer al Consejo la integración e instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos; y
- IX. Realizar las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

B. Del Vicepresidente

- I. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones;
- II. Proponer al Presidente a quien reemplace al Secretario en caso de ausencia de éste;
- III. Comunicar al Presidente las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Consejo, que le propongan los vocales e integrantes del Consejo;
- IV. Solicitar al Presidente, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Proponer al Presidente la participación de Invitados Especiales en las sesiones del Consejo. Puede opinar sobre las solicitudes de participación que se presenten;
- VI. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias elaborado por el Secretario;
- VII. Someter a consideración del Presidente los proyectos de convocatoria que elabore el Secretario; y
- VIII. Realizar las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

C. Del Secretario:

- I. Integrar en el orden del día de las sesiones los asuntos propuestos por los Vocales, y someterlo a consideración del Vicepresidente para su posterior autorización por el Presidente;
- II. Elaborar los proyectos de convocatoria de las sesiones, para que, por conducto del Vicepresidente, se sometan a autorización del Presidente;
- III. Coordinar la preparación e integración de las carpetas electrónicas para las sesiones;
- IV. Solicitar al Presidente, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;

- V. Enviar a los integrantes del Consejo, a través de medios electrónicos, la convocatoria, el orden del día y las carpetas electrónicas de los asuntos a tratar en las sesiones, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a las extraordinarias;
 - VI. Verificar la existencia del quórum durante las sesiones;
 - VII. Registrar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo e integrar los informes que le solicite el Vicepresidente;
 - VIII. Comunicar a los integrantes del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, los acuerdos aprobados;
 - IX. Elaborar el acta de las sesiones celebradas por el Consejo y formalizar su suscripción;
 - X. Asesorar a los integrantes para contribuir al mejor funcionamiento de las sesiones del Consejo;
 - XI. Solicitar al Presidente la participación de Invitados Especiales en las sesiones del Consejo;
 - XII. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo; y
 - XIII. Realizar las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.
- D. De los Vocales:
- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Enviar al Secretario asuntos para la integración del orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de los mismos;
 - III. Informar mensualmente al Vicepresidente y al Secretario sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos a su cargo, con excepción del Secretario General del Instituto;
 - IV. Solicitar al Presidente, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
 - V. Solicitar al Presidente la participación de Invitados Especiales en las sesiones del Consejo; y
 - VI. Realizar las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.
- E. De los Invitados Permanentes y especiales:
- I. Opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones; y
 - II. Realizar las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 14.- El Consejo se reúne por lo menos cuatro veces al año y puede celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren para atender los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones del Consejo, se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, así como del servidor público facultado para presidir la sesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 86 del Estatuto Orgánico. El Consejo celebra sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tienen derecho a voz y voto;
- II. El Secretario y los Invitados sólo tienen voz;
- III. Los acuerdos y las decisiones se aprueban por mayoría de votos;
- IV. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tiene voto de calidad;
- V. Los cargos del Consejo son honoríficos; y
- VI. El Consejo sesiona en las instalaciones de la Escuela y puede cambiar de sede, por acuerdo del Presidente que debe ser comunicado a los integrantes del Consejo con cinco días de anticipación a la sesión en el caso de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias. Para este fin, puede hacerse uso de medios tecnológicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 15.- El Consejo Técnico de la Escuela es el órgano encargado de la planeación, el intercambio y la promoción de la Escuela, así como de analizar y resolver los aspectos académicos.

Artículo 16.- Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Técnico se encuentran previstas en el Reglamento Interno, autorizado y registrado ante las instituciones acreditadoras, de conformidad con sus requerimientos.

Artículo 17.- Además de dichas atribuciones, el Consejo Técnico tiene las siguientes:

- I. Analizar y resolver los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración;
- II. Evaluar la planeación de las funciones académicas y de la obtención de los objetivos relacionados con la docencia, capacitación, profesionalización, actualización, especialización e investigación de recursos humanos en enfermería;
- III. Evaluar el avance de los planes y programas académicos;
- IV. Revisar, previo a la presentación al Consejo, las propuestas y modificaciones a los planes y programas de estudio Postécnico, de Licenciatura y de Posgrado;
- V. Revisar los criterios de selección para aspirantes de nuevo ingreso para su presentación al Consejo;
- VI. Conocer y registrar los trabajos de investigación que realicen los Alumnos de Posgrado para la obtención del grado;
- VII. Participar en la Comisión Revisora de la Escuela para los trabajos de titulación; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 18.- El Consejo Técnico se integra por:

- I. Un Presidente, que es el Director;
- II. Un Secretario del Consejo, que es el Subdirector Administrativo;
- III. Los Vocales, que son:
 - a) El Subdirector de Investigación y Enseñanza;
 - b) El Subdirector de Niveles Académicos; y
 - c) Los Jefes de Unidad que determine el Director.
- IV. Los Consejeros Académicos designados de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela; y
- V. Los Consejeros Alumnos designados de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela.

Los integrantes del Consejo Técnico cuentan con voz y voto, con excepción del Secretario del Consejo, Consejeros Académicos y de Alumnos, quienes solamente cuentan con voz.

Pueden participar además, los Invitados Especiales, que son personas de carácter público, privado o social, que se encuentren relacionadas con los temas a tratar y que sólo tienen voz.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 19.- Para ser Director, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Poseer título profesional a nivel licenciatura en el área de enfermería o médica. Contar con estudios de posgrado;
- III. Tener un mínimo de 8 años de experiencia profesional; y
- IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica.

Artículo 20.- El Director es nombrado o removido por la Junta a propuesta del Director General. Para ello, el Consejo propone una terna de candidatos de entre los que se selecciona a quien ocupa el cargo de Director y tiene las siguientes funciones:

- I. Someter para conocimiento y en su caso aprobación del Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela, así como el anteproyecto del programa operativo anual;
- II. Proponer al Consejo las políticas, normas y procedimientos de la Escuela de acuerdo con los objetivos asignados, así como promover su debida actualización;

- III. Presentar al Consejo los planes y programas de capacitación, formación, profesionalización, especialización y actualización de los recursos humanos en enfermería que la Institución Acreditadora valide, así como lo previsto en la normatividad aplicable con la inclusión de temas que promuevan el respeto de los Derechos Humanos y un trato con calidez sin discriminación alguna;
- IV. Proponer al Consejo la regulación interna de la Escuela, de conformidad con lo establecido por la Institución Acreditadora que otorgue el aval, a efecto de poner en práctica los programas y procedimientos que se impartan en materia de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de recursos humanos en enfermería;
- V. Remitir a la Institución Acreditadora el Reglamento Interno aprobado por el Consejo;
- VI. Someter al Consejo el programa de otorgamiento de las Becas ENEI y de las Becas institucionales;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Escuela, para alcanzar los objetivos y metas aprobados por el Consejo;
- VIII. Autorizar el programa de capacitación para el personal académico;
- IX. Administrar e impulsar el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con los criterios y directrices que establezca la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital del Instituto, así como la normatividad aplicable en la materia;
- X. Autorizar la difusión de los resultados de las investigaciones en materia de Enfermería, que se lleven a cabo de manera conjunta con las instituciones interesadas, los cuales deben de realizarse con base en lo establecido en la normatividad institucional en materia de investigación;
- XI. Autorizar el establecimiento de relaciones de intercambio académico, de investigación y de cooperación internacional con instituciones y asociaciones afines a la Escuela, a nivel nacional e internacional. Para ello, se debe coordinar con la Subdirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General del Instituto;
- XII. Suscribir los convenios o contratos con terceros que sean necesarios para la operación de la Escuela, previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIII. Autorizar el certificado de conclusión de estudios;
- XIV. Expedir, junto con el Director General, los títulos profesionales de grado en los términos que la normatividad educativa señale;
- XV. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las unidades administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Dirigir y supervisar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Escuela y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia; y
- XVIII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 21.- En caso de que la Escuela no cuente con un titular, el Director General puede nombrar un encargado para que atienda temporalmente los asuntos de esta unidad administrativa, hasta en tanto la Junta no ratifique la designación que corresponda.

Cuando se nombre a un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud que formule la Dirección Médica del Instituto, puede gestionar un poder notarial que atienda a las características del caso.

Artículo 22.- El Director será suplido en sus ausencias por el Subdirector Administrativo, por el Subdirector de Niveles Académicos o por el Subdirector de Investigación y Enseñanza, en el orden indicado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SUBDIRECTORES DE LA ESCUELA

Artículo 23.- Los Subdirectores son nombrados o removidos por el Director General, previa propuesta del Director, sometida a consideración del Consejo y sus funciones son las siguientes:

A. Subdirector de Niveles Académicos

- I. Integrar al programa operativo anual de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los planes y programas de capacitación, formación, profesionalización, especialización y actualización de los recursos humanos en enfermería que la Institución Acreditadora valide;
- III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los servicios escolares de educación superior de la Escuela;
- IV. Proponer la regulación interna de la Escuela, de conformidad con lo establecido por la Institución Acreditadora que otorgue el aval, a efecto de poner en práctica los programas y procedimientos que se impartan en materia de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de recursos humanos en enfermería;
- V. Elaborar y proponer al Director el programa anual de capacitación para el personal académico;
- VI. Coordinar el proceso de otorgamiento de Becas ENEI y Becas institucionales;
- VII. Coordinar el funcionamiento académico y administrativo del personal docente;
- VIII. Validar y expedir el certificado de conclusión de estudios;
- IX. Remitir a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el título de grado académico;
- X. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las unidades administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar y verificar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Escuela y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia; y
- XIII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

B. Subdirector de Investigación y Enseñanza:

- I. Integrar al programa operativo anual de la Escuela, las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los planes y programas de investigación educativa, capacitación y actualización de recursos humanos de enfermería, derechos humanos, no discriminación y atención preferencial de pensionados, jubilados, discapacitados y grupos vulnerables con base en lo previsto por la normatividad;
- III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los programas de capacitación, actualización de recursos humanos de enfermería y de investigación, así como difusión y divulgación de la Escuela;
- IV. Diseñar, promover y supervisar los planes y programas de capacitación, investigación y actualización presenciales y a distancia, de conformidad con los avances tecnológicos en materia de enfermería y la normatividad aplicable;

- V. Registrar, coordinar, supervisar y difundir los resultados de las investigaciones en materia de Enfermería, que se lleven a cabo de manera conjunta con las instituciones interesadas;
- VI. Establecer relaciones de intercambio académico y de investigación con instituciones y asociaciones afines a la Escuela, a nivel nacional e internacional;
- VII. Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las unidades administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar y verificar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Escuela y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia; y
- X. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

C. Subdirector Administrativo:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Integrar al programa operativo anual de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Escuela de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, presupuestación, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, proporcionar al Director la información de los asuntos y resultados obtenidos, a la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de su competencia, así como a la Dirección de Finanzas del Instituto para dar seguimiento e integrar los estados financieros y el reporte de cuenta pública;
- V. Proponer a la Dirección de Finanzas del Instituto, previa autorización del Director, el anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela con base en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y en la eficiencia y calidad de los servicios;
- VI. Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Escuela, y llevar a cabo su conciliación contable;
- VII. Supervisar y asesorar a los responsables de los inmuebles de la Escuela sobre las acciones preventivas necesarias que deben llevar a cabo para el establecimiento y funcionamiento de sus Unidades Internas de Protección Civil, sus Programas Internos y demás acciones que ayuden a mantener los inmuebles dentro de una gestión constante de prevención de riesgos;
- VIII. Gestionar, previa autorización del Director, los convenios o contratos con terceros que sean necesarios para la operación de la Escuela, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- IX. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que se registren todas las operaciones de ingresos y gastos y que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Supervisar y controlar, de acuerdo con los criterios normativos establecidos por la Dirección de Finanzas del Instituto, la recaudación y manejo de ingresos generados por la Escuela;

- XI.** Elaborar y tramitar las requisiciones de mobiliario y equipo de la Escuela;
- XII.** Elaborar el programa anual de adquisiciones, con base en los requerimientos de cada una de las áreas de la Escuela;
- XIII.** Gestionar ante la Dirección de Administración del Instituto, las solicitudes de servicio que sean generadas por las áreas, en lo relativo a la conservación y mantenimiento de las instalaciones, así como del equipo y mobiliario asignado a la Escuela;
- XIV.** Programar, organizar y controlar la ejecución de los servicios generales a las diferentes unidades de la Escuela;
- XV.** Controlar la ejecución de los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Escuela;
- XVI.** Integrar y controlar los recursos materiales de nueva adquisición o los transferidos a la Escuela, así como las bajas de bienes de activo fijo de la Escuela;
- XVII.** Responder o atender, en los tiempos establecidos, las solicitudes o peticiones que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o con fundamento en el artículo octavo constitucional y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Integrar y presentar, en los tiempos establecidos, la documentación e información que le soliciten los órganos de gobierno y las unidades administrativas del Instituto, el Consejo, los Órganos fiscalizadores y su superior jerárquico. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Coordinar y verificar el proceso de certificación de los documentos que obren en poder de la Escuela y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia; y
- XX.** Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- El personal académico está registrado ante la Escuela e imparte las asignaturas de acuerdo con los planes de estudios, los cuales deben contar con reconocimiento de validez oficial de la Institución Acreditadora, y estar registrados ante la Escuela.

Artículo 25.- El personal administrativo y técnico desarrolla las funciones y actividades definidas en el perfil del puesto y en los manuales de la Escuela y debe cumplir con los requerimientos que establezca la Institución Acreditadora.

El personal docente de instituciones externas no tiene vínculo laboral alguno con la Escuela ni con el Instituto, ni puede considerarse a la Escuela como patrón solidario o sustituto.

Artículo 26.- Para los demás aspectos de carácter académico-administrativo, se está a lo dispuesto en el Reglamento Interno, autorizado y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas al Posgrado entrarán en vigor una vez que se cuente con el reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- El Instituto expedirá el Reglamento Interno en un término no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. La Secretaría General del Instituto coordinará su elaboración en términos de los acuerdos 43.1344.2014, 15.1345.2014 y 22.1346.2014 de la Junta. En tanto no entre en vigor, se estará a lo dispuesto en la normatividad vigente.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2015.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera.-** Rúbrica.

(R.- 412521)

ACUERDO 71.1349.2015 relativo a la reforma al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/0568/2015.

LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C.

Director General del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 5 de marzo de 2015, al tratarse lo relativo a la aprobación de reformas al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 71.1349.2015.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 14, fracción I, 54 y 68, fracción VI de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba reformas al

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 al 9 del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, con la finalidad de cumplir con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado es un Órgano público desconcentrado del Instituto que tiene por objeto administrar las cuentas individuales de los trabajadores, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, e invertir los recursos correspondientes a dichas cuentas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado está sujeto a lo previsto en la Ley del Instituto, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a la normatividad aplicable. Asimismo, para el desempeño de sus funciones el PENSIONISSSTE está dotado de facultades ejecutivas y competencia funcional propia.

En el ejercicio de sus funciones el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado puede hacer uso de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual que se consideren adecuados para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones, los servidores públicos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado deben promover, respetar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad. Asimismo, deben aplicar el principio pro persona e incorporar la Centralidad del derechohabiente en sus procesos y actividades. Ello con el propósito de que el Instituto ofrezca seguros, prestaciones y servicios de calidad, con oportunidad y calidez.

Los servidores públicos del PENSIONISSSTE deben realizar sus actividades con una perspectiva de género que impulse la igualdad sustantiva entre los sexos sin discriminación.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Activos Objeto de Inversión: los instrumentos, divisas, valores extranjeros, Componentes de Renta Variable, inversiones neutras, Estructuras vinculadas a subyacentes, mercancías y operaciones con derivados, reportos y préstamos de valores;

- II. AFORE: las administradoras de fondos para el retiro, indistintamente en singular o plural;
- III. Aportaciones: los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la Ley;
- IV. Calidad: los estándares que deben observarse en la prestación de los seguros y servicios conforme a los principios establecidos por las normas oficiales mexicanas y las prácticas generalmente aceptadas por la comunidad científica;
- V. Calidez: el trato respetuoso, cordial, atento y con información suficiente que se debe proporcionar al derechohabiente;
- VI. Centralidad del derechohabiente: el criterio por el cual se reconoce que el derechohabiente es la mayor prioridad institucional;
- VII. Comisario: el previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles quien debe dictaminar sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera emitida por el PENSIONISSSTE y las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales;
- VIII. Comisión Ejecutiva: el Órgano de Gobierno encargado de la dirección y administración del PENSIONISSSTE;
- IX. Comité de Comunicación y Control: el Comité al que hacen referencia la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley de Sociedades de Inversión y las disposiciones de carácter general emitidas por la CONSAR;
- X. Comité de Inversión: el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión Básica y Adicional;
- XI. Comité de Riesgo Financiero: el Comité de Riesgo Financiero de cada Sociedad de Inversión Básica y Adicional;
- XII. Componentes de Renta Variable: los Instrumentos de renta variable y valores extranjeros de renta variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o derivados;
- XIII. CONSAR: la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Consejero Miembro o Consejero no Independiente: aquel que forma parte del Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales según corresponda y es miembro de la Comisión Ejecutiva;
- XV. Consejero Técnico o Consejero Independiente. Aquel que forma parte del Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales según corresponda u otros órganos colegiados;
- XVI. Consejo de Administración: el órgano superior de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales que se integra conforme lo dispuesto en la Ley del SAR y sus estatutos sociales;
- XVII. Cuenta: aquélla de la que sea titular el Cuentahabiente, en la cual se depositan las Cuotas, Aportaciones, sus rendimientos y los demás recursos que en términos de la Ley y la Ley del SAR puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores, indistintamente a:
 - a) La cuenta individual;
 - b) La cuenta de los trabajadores bajo el régimen considerado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley; y
 - c) Las cuentas derivadas de fondos de previsión social.
- XVIII. Cuentahabiente: el titular de una Cuenta, indistintamente en singular o plural;
- XIX. Cuotas: indistintamente las cuotas obrero patronales y los enteros a la seguridad social que los Cuentahabientes deben cubrir conforme a lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social;
- XX. Dependencias: las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley;

- XXI.** Derechohabiente: los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes señalados en las fracciones VIII y XII del artículo 6 de la Ley;
- XXII.** Director General: el Director General del Instituto;
- XXIII.** Empresas Operadoras: las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley;
- XXV.** Entidades Federativas: los estados de la República y el Distrito Federal;
- XXVI.** Estado de Cuenta: el documento expedido por el PENSIONISSSTE que contiene información relativa a la Cuenta Individual del trabajador de que se trate, en los términos previstos por la normatividad aplicable;
- XXVII.** Estados Financieros: el documento contable que refleja a una fecha determinada la situación financiera del PENSIONISSSTE y de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma;
- XXVIII.** Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;
- XXIX.** Fuerza Comercial: el conjunto de personas que realizan funciones de promoción, registro y traspaso de las Cuentas, que consideran aquellas responsables de realizar labores de coordinación y supervisión de dichas funciones;
- XXX.** Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXXI.** Instrumento: todos los Instrumentos bursatilizados, Instrumentos de deuda, Instrumentos estructurados e Instrumentos de renta variable denominados en moneda nacional, unidades de inversión o divisas emitidos por emisores nacionales, incluidos los certificados bursátiles y los certificados de participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del gobierno federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en instituciones de crédito, las estructuras vinculadas a subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por emisores nacionales, así como las mercancías;
- XXXII.** Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- XXXIII.** Ley: La Ley del Instituto;
- XXXIV.** Ley del SAR: la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXV.** Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero: el que elabore el PENSIONISSSTE para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales;
- XXXVI.** Oportunidad: brindar al derechohabiente la atención cuando la requiere, realizar todas las acciones necesarias y aplicar los protocolos establecidos con la secuencia adecuada, conforme a los recursos disponibles;
- XXXVII.** Órganos Colegiados: el Comité de Comunicación y Control, el Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales, los Comités de Inversión y Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales y todos aquellos Comités que por normatividad deban constituirse;
- XXXVIII.** Órganos Fiscalizadores: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, o en su caso, el órgano o la Dependencia que en términos de las disposiciones aplicables lo supla en el ejercicio de sus atribuciones; y el Auditor Externo, entre otros;
- XXXIX.** Órganos de Gobierno: la Junta Directiva, el Director General, la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y la Comisión de Vigilancia del Instituto;

- XL.** PENSIONISSSTE: el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, Órgano Desconcentrado del Instituto;
- XLI.** Plan de Funciones: el previsto en la Ley del SAR y en su respectivo Reglamento, contiene las actividades del Contralor Normativo para evaluar y preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación del PENSIONISSSTE;
- XLII.** Plan de Labores: el documento que incluye los objetivos, actividades y compromisos que el PENSIONISSSTE realiza durante un ejercicio y los que quedan estructurados en los objetivos institucionales, estrategias específicas y líneas de acción. Para cada una de estas acciones se comprometen las metas y la métrica de seguimiento y evaluación;
- XLIII.** Plan de Negocios: el documento que plasma las estrategias y las actividades de lo que debe ocurrir en el PENSIONISSSTE. En él se establecen responsables de proyectos, se define la medición de los avances, la canalización de los recursos y su origen, y, finalmente, cuántos ingresos espera obtener, todo ello con el fin de mostrar su viabilidad financiera. En este documento se incluyen proyecciones acerca del futuro de los recursos y se incluyen las comisiones, gastos, reservas, activos, pasivos y capital;
- XLIV.** Plan Integral de Comercialización: el que contiene el conjunto de objetivos, metas, estrategias, programas y actividades, así como la estrategia de posicionamiento del PENSIONISSSTE en el mercado de las AFORE;
- XLV.** Programa de Autorregulación: el previsto en la Ley del SAR, el cual contiene las actividades de los principales servidores públicos del PENSIONISSSTE y las normas a las que éstos habrán de sujetarse, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa está orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad, la eficiente operación del PENSIONISSSTE y la protección de los intereses de los Cuentahabientes, así como a evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;
- XLVI.** Pro persona: el principio por el que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia ratificados por México, que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- XLVII.** Provisión: existencia de recursos suficientes para cubrir fines específicos;
- XLVIII.** Puntos de Atención: los kioscos o módulos móviles que de forma itinerante atienden los Trámites y Servicios que brinda el PENSIONISSSTE;
- XLIX.** Reinversión del Remanente de Operación: al que se refiere el artículo 105, fracción VI de la Ley;
- L.** Régimen de Inversión: el previsto en los prospectos de información elaborados conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como al determinado en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión;
- LI.** Reservas: las Provisiones que se constituyen para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, conforme al Programa Anual de Reservas que apruebe la Junta a propuesta de la Comisión Ejecutiva;
- LII.** Reserva Administrativa: la Provisión que se constituye conforme al programa anual de reservas, a fin de contribuir en el soporte del presupuesto autorizado y amortiguar las presiones de gasto a lo largo del ejercicio, en los términos señalados en la normatividad respectiva;
- LIII.** Reserva Especial: la Provisión que se constituye de acuerdo con el programa anual de reservas, a fin de cubrir las minusvalías que se presenten en las Sociedades de Inversión Básica y Adicional, conforme a lo previsto en la Ley del SAR;
- LIV.** Reserva Operativa: la Provisión cuyo objeto es asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de sus fines y obligaciones, conforme al programa anual de reservas, en los términos señalados en la normatividad respectiva;

- LV.** Riesgos Financieros: se refiere, entre otros, a los siguientes: riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de contraparte, riesgo soberano, riesgo de concentración y riesgo corporativo, conforme lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la CONSAR;
- LVI.** Riesgo Legal: la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones con relación a las operaciones que el PENSIONISSSTE lleve a cabo;
- LVII.** Riesgo Operativo: la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias, fallas, errores u omisiones en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los controles internos, en el procesamiento de información, de los recursos humanos involucrados, o cualquier otro evento adverso relacionado con la operación de las Cuentas, y las operaciones de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales a los que se encuentra expuesto el PENSIONISSSTE;
- LVIII.** SAR-ISSSTE 92: las Aportaciones realizadas bajo el Sistema de Ahorro para el Retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 2007;
- LIX.** Servicios: aquellos que determina el PENSIONISSSTE a favor de sus Cuentahabientes, los cuales carecen de impacto en la Base de Datos Nacional del SAR, entre ellos: orientación, consultas, reclamaciones, seguimiento a Trámites, designación de beneficiarios, emisión de saldos y Estado de Cuenta, los cuales se brindan con calidad, calidez y con respeto, en todo momento, a los derechos humanos;
- LX.** Sistema Central Operativo: el sistema informático que opera el PENSIONISSSTE para la administración de las Cuentas que tiene registradas;
- LXI.** Sistemas de Ahorro para el Retiro: aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las Cuotas y Aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplican para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas;
- LXII.** Sistema de Gestión Comercial: el sistema informático implementado por la Subdirección Comercial del PENSIONISSSTE, mediante el cual se lleva un control en tiempo real del estado que guardan las solicitudes de registro y traspaso ingresadas por los agentes promotores, lo que a su vez permite supervisar las metas que en materia de captación se establecen dentro del Plan Integral de Comercialización;
- LXIII.** Sociedades de Inversión Adicionales: las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro adicionales que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones de ahorro a largo plazo, o de fondos de previsión social, administradas por el PENSIONISSSTE;
- LXIV.** Sociedades de Inversión Básicas: las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas administradas por el PENSIONISSSTE;
- LXV.** Trámites: aquellos que realiza el titular de una Cuenta y en su caso su beneficiario, los cuales impactan la Base de Datos Nacional del SAR derivado de retiros, unificaciones, separaciones y modificaciones, los cuales se encuentran determinados por la normatividad aplicable y que el PENSIONISSSTE brinda con calidad, calidez y con respeto, en todo momento, a los derechos humanos;
- LXVI.** Unidades Administrativas: las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- LXVII.** Unidades Administrativas Centrales: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción II del artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- LXVIII.** Unidades Administrativas Desconcentradas: las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción III del artículo 5 del Estatuto Orgánico;

- LXIX.** Unidades de Inversión: las obligaciones de pago denominadas en una Unidad de Cuenta, de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, los contenidos en títulos de crédito, salvo cheques, y en general, los pactados en contratos mercantiles o en otros actos de comercio, así como aquellas que determine el Banco de México, y cuyo valor en pesos, para cada día se publica periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación;
- LXX.** Valor en Riesgo: la minusvalía que pueden tener los activos netos de una Sociedad de Inversión Básicas y Adicionales, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado; y
- LXXI.** Vocal Ejecutivo: el Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE.

Artículo 5. El PENSIONISSSTE cumple sus facultades y conduce sus actividades en forma programada, con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones normativas que, para alcanzar los objetivos institucionales, determinen los Órganos de Gobierno, Órganos Colegiados y el Vocal Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Dirección Jurídica del Instituto es responsable de la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, en términos del artículo 57, fracción XVI del Estatuto Orgánico.

Los servidores públicos del PENSIONISSSTE deben responder de manera oportuna, fundada y motivada las solicitudes ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que se le presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 6. El PENSIONISSSTE tiene las facultades previstas en la Ley y las siguientes funciones:

- I.** Planear, programar, organizar, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le correspondan, para lo cual ejercerá las partidas que le sean asignadas o autorizadas en su presupuesto anual;
- II.** Constituir y operar las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales que autorice la Junta a propuesta de la Comisión Ejecutiva;
- III.** Constituir y mantener las Reservas Administrativa y Operativa, así como las Reservas que resulten necesarias para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, con cargo a los ingresos que, en su caso, reciba para su constitución e inicio de operaciones, así como a los provenientes de las comisiones que se cobren una vez cubiertos los gastos de su administración y operación, de conformidad con la normatividad respectiva;
- IV.** Constituir y mantener las Reservas establecidas en los términos de la normatividad aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V.** Destinar las comisiones que cobre para cubrir los gastos de su administración y operación inherentes a sus funciones. Estas comisiones deberán establecerse en términos de lo previsto en la Ley y en la Ley del SAR. La Junta puede ordenar la Reinversión del Remanente de Operación en las Cuentas administradas por el PENSIONISSSTE, la que favorece a los Cuentahabientes de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración y operación, necesidades de inversión de corto, mediano y largo plazo, la constitución y mantenimiento de Reservas;
- VI.** Coordinar, en su caso, el cumplimiento del acuerdo de la Junta para la Reinversión del Remanente de Operación en las Cuentas administradas por el PENSIONISSSTE;
- VII.** Celebrar los convenios necesarios para ofrecer los Servicios y Trámites a los Cuentahabientes de acuerdo con los planes y programas de atención al público y comercialización del PENSIONISSSTE;
- VIII.** Establecer las oficinas, módulos de atención y representaciones del PENSIONISSSTE en las Entidades Federativas que determine el Vocal Ejecutivo, conforme a la estrategia que al efecto apruebe la Comisión Ejecutiva, para brindar los Servicios y Trámites a sus Cuentahabientes;

- IX. Llevar el registro, individualización e inversión de los recursos de fondos de previsión social, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables; y
- X. Realizar los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 7. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva son ordinarias o extraordinarias: las ordinarias deben celebrarse por lo menos cada dos meses; las extraordinarias, de ser necesario, se celebran por acuerdo del Presidente de la Comisión Ejecutiva, del Vocal Ejecutivo, del Contralor Normativo, o a petición de cuando menos tres de sus demás miembros que provengan de las diferentes organizaciones de trabajadores, las Dependencias o el Banco de México.

Las convocatorias para las sesiones deben notificarse a los miembros de la Comisión Ejecutiva en los plazos que al efecto ésta apruebe a propuesta del Vocal Ejecutivo. En el caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias deben notificarse al menos con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la misma.

A las sesiones de la Comisión Ejecutiva pueden asistir como invitados, con voz pero sin voto, servidores públicos del Instituto, del PENSIONISSSTE, de las Dependencias y Entidades, así como aquellas personas del sector público o privado de las que se requiera su asistencia, debido a la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar.

La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se hace del conocimiento de los Vocales a través del Secretario Técnico, quien se auxilia de un Prosecretario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. La Comisión Ejecutiva tiene las atribuciones y funciones previstas en la Ley, el Estatuto Orgánico y las siguientes:

- I. Aprobar:
 - a) El Programa de Autorregulación del PENSIONISSSTE y sus modificaciones conforme a la Ley del SAR;
 - b) El modelo de contrato de distribución y recompra de acciones entre el PENSIONISSSTE y las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales, así como cualquier otro contrato que celebre con entidades con las que tenga vínculos patrimoniales;
 - c) El modelo de contrato de administración de fondos para el retiro que en su caso se celebre entre el PENSIONISSSTE y los Cuentahabientes;
 - d) Los Prospectos de Información y Folletos Explicativos de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales;
 - e) El Manual de Inversiones; y,
 - f) La estructura de comisiones del PENSIONISSSTE por la administración de las Cuentas, así como por los servicios adicionales que ofrezca.
- II. Nombrar y remover al Secretario Técnico en atención a la propuesta que para tal efecto formule el Vocal Ejecutivo;
- III. Recibir del Vocal Ejecutivo el informe bimestral sobre la situación detallada de las Reservas y, en su caso, sobre la aplicación de sus recursos para hacerlo del conocimiento de la Junta;
- IV. Vigilar la creación, aplicación, mantenimiento y reconstitución, si fuera necesario, de las Reservas que, en su caso, deban constituirse de acuerdo con el Programa de Reservas y los Lineamientos autorizados por la Junta;
- V. Proponer a la Junta la estrategia anual de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE, debe observar en su elaboración, lo establecido en el artículo 109 de la Ley conforme a la propuesta enviada por el Vocal Ejecutivo en los términos del artículo 113, fracción VII de la Ley;
- VI. Proponer a la Junta el programa de Reservas para su examen y, en su caso aprobación, conforme a lo previsto en el artículo 214, fracción XVII, inciso e) de la Ley;

- VII. Recibir los informes de los Consejeros Técnicos o de los Independientes de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales, así como los dictámenes de los Auditores Externos; y,
- VIII. Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y dirección del PENSIONISSSTE.

Artículo 9. El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva tiene las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de los Órganos Colegiados;
- II. Elaborar, recopilar y suscribir la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias para el conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, así como enviarla a los miembros de la Comisión Ejecutiva o de los Órganos Colegiados, según corresponda;
- III. Verificar, en cada sesión de la Comisión Ejecutiva que se cuente con el quórum de asistencia y votación requerido, de acuerdo con lo previsto en la Ley y demás normatividad aplicable;
- IV. Llevar la relación de los asistentes a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos Colegiados que le corresponda, y cuando así se establezca en los estatutos sociales correspondientes, las relativas a las sesiones de los Consejos de Administración de las Sociedades de Inversión Básicas y, en su caso, Adicionales;
- VI. Desempeñar las funciones que le confieran los estatutos sociales de las Sociedades de Inversión Básicas y, en su caso, Adicionales;
- VII. Registrar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, de las Asambleas de Accionistas y de los Consejos de Administración de las Sociedades de Inversión Básicas o Adicionales, las que deberán ser firmadas por lo menos por el Presidente, el Secretario Técnico o el Prosecretario y según corresponda por el Titular del Órgano Interno de Control y los Comisarios y de ser procedente, la protocolización de las actas;
- VIII. Autorizar y expedir la emisión de copias certificadas de las actas que soliciten los miembros de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos Colegiados y de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades de Inversión Básicas o Adicionales, así como los subdirectores y el contralor normativo adscritos al PENSIONISSSTE;
- IX. Integrar la documentación que contenga el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos Colegiados o de la Asamblea de Accionistas, de ser procedente, y verificar su presentación en términos de la normatividad aplicable;
- X. Informar de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Ejecutiva, de los Órganos Colegiados y de la Asamblea de Accionistas según corresponda, a las áreas del PENSIONISSSTE competentes para su seguimiento y ejecución, cuando así se haya aprobado previamente;
- XI. Integrar y mantener actualizado el registro de los acuerdos que emitan la Comisión Ejecutiva, los Órganos Colegiados o la Asamblea de Accionistas que le corresponda y el seguimiento del cumplimiento de los mismos; y,
- XII. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale la Comisión Ejecutiva o sean determinadas por la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta Reforma.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2015.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 412517)

QUINTA SECCION

PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2010 y dejó sin efectos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2007, mismo que fue reformado el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2011.
- II. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de señalar a las unidades administrativas que le permitan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dar cumplimiento a sus nuevas atribuciones, así como, en general, precisar las funciones de diversas unidades administrativas.
- III. Que es necesario precisar los cambios estructurales y funcionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de dar cumplimiento a sus nuevas atribuciones.
- IV. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/95/05 del 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción V, incisos h) e i); 14, fracción IV; 15, último párrafo; 16, fracción VI y último párrafo; 17, fracciones XV, XX, XXI y XXVIII; 18, fracciones IV, X y XXVIII; 19, último párrafo; 19 Bis., fracciones V, XI y XV, y último párrafo; 20, fracciones XVII y XVIII; 22, último párrafo; 28, fracciones XV, XVI y XVII; y 38; se ADICIONAN a los artículos 3, fracción V, el inciso i) Bis.; fracción VII, el inciso d) Bis.; 13, fracción VII Bis.; 15, fracción XXIV; 16, fracción VI Bis.; 19 fracción LII; 19 Bis., fracción V Bis.; 20, fracción XVIII Bis.; 28, fracción XXVII Bis.; y el 39 Quáter; y se DEROGAN de los artículos 3, fracción V Bis.; 4, fracción IV Bis.; 17, fracciones XVI y XXIV; 18, fracciones XVI y XVII; 19, fracciones XXXII, L y LI; 19 Bis., fracción II; 22, fracción XXV Quáter., y XXXII; el artículo 23 Bis.; el artículo 23 Ter.; y el artículo 28, fracción VII; del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I a IV. ...

V. Direcciones

a) a g) ...

h) De Evaluación de Productos de Seguros y Fianzas;

i) De Evaluación de Productos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas y Uniones de Crédito;

j) Bis De Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular;

j) a aa) ...

V Bis. Derogada.

VI. ...

VII. Órganos Colegiados

a) a d) ...

d) Bis. Comité de Abstención de Sanciones;

e) a g) ...

...

Artículo 4.- Se adscriben a la Presidencia: la Secretaría Técnica, las Vicepresidencias Técnica, Jurídica, de Delegaciones y de Planeación y Administración:

I a IV...

IV Bis. Derogada.

V...

Artículo 13.- Los Directores Generales contarán con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VII Bis. Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;

VIII. a XI. ...

[...]

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

V. a XXXV...

...

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Educación Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

XXIV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XV y XXIV; el del Buró de Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones III Bis y XXIV; el de Promoción y Desarrollo Educativo, las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, XX y XXIV; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIV.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a V...

VI. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que concluya el procedimiento de supervisión o evaluación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

VI Bis Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

VII. a XXIX...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia; el de Evaluación de Productos de Seguros y Fianzas, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a IX, XII a XV, XVII a XX, XXII a XXII Quáter, XXV Bis a XXIX; el de Evaluación de Productos de Sociedades Financiera de Objeto Múltiple ENR y Uniones de Crédito, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a XII, XIV Bis, XV a XXII, XXII Ter, XXIII; XXV Bis a XXV Quáter, XXVI a XXIX, el de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las contenidas en las fracciones I, II, III a XIII, XV a XXII, XXII Ter, XXIV a XXIX.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Dictaminación y Supervisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Administrar el sistema empleado por las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras para enviar la información a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley;

XVI. Derogada;

XVII. a XIX. ...

XX. Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;

XXI. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafo del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. a XXVII...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX y XXX. ...

...

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III...

IV. Asesorar y apoyar a los defensores adscritos a esta Unidad Administrativa;

V. a IX. ...

X. Recibir de la Dirección General de Delegaciones que corresponda, los informes de los defensores de las Delegaciones con motivo del servicio de defensoría legal que presten y remitir las observaciones a dicha Unidad Administrativa a fin de unificar criterios en la atención de los asuntos en materia de defensoría legal.

XI. a XV. ...

XVI. y XVII. Derogadas;

XVIII. a XXVII...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX. a XXX...

...

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXXI. ...

XXXII. Derogada.

XXXIII. a XLIX...

L. Derogada.

LI. Derogada.

LII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión, las contenidas en las fracciones I a XVII, XIX a XXIII, XXX a XXXIII, XLII a XLIII, XLVI Bis y LII; y el Contencioso, las contenidas en las fracciones XVIII, XXIV a XXIX, XXXI a XXXIII y XLIX.

Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Derogada.

III. y IV...

V. Someter a la aprobación del Comité Arbitral Especializado los proyectos de laudos derivados de los procedimientos arbitrales substanciados dentro del Sistema Arbitral ante esta Comisión Nacional;

V Bis. Convocar a las sesiones del Comité Arbitral Especializado y fungir como secretario del mismo;

VI .a X...

- XI. Someter a la aprobación del Comité de Condonación de Multas las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos que establece la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;

XII. a XIV...

- XV. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en cualquier ordenamiento legal, a excepción de las Leyes previstas en la fracción anterior, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

XVI. a XX...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones I a XIV, XVI y XVIII a XX, el de Sanciones a Instituciones Financieras, las contenidas en las fracciones I a III, y XV a XVIII.

Artículo 20.- Corresponde a las Direcciones Generales de Delegaciones Norte-Sur y Centro-Occidente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVI...

- XVII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

- XVIII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente, y

- XVIII. Bis Remitir a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo.

XIX...

...

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Personal y Organización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXV Ter.

XXV Quáter. Derogada.

XXVI a XXXI...

XXXII. Derogada.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el Director de Administración de Personal, las contenidas en las fracciones I, III, IV y VI a XVIII, el Director de Desarrollo de Personal, las contenidas en las fracciones II, IV y XIX a XXV Ter y el Director de Organización y Selección de Personal, las contenidas en las fracciones III, V y XXVI a XXXI.

Artículo 23 Bis.- Derogado.

Artículo 23 Ter.- Derogado.

Artículo 28.- Corresponde a las Delegaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XIV...

XV. Ordenar a las Instituciones Financieras el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir;

XVI. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. a XXVII...

XXVII Bis. Remitir a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo.

XXVIII a LII...

...

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

Artículo 38.- El Comité de Dictámenes será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará los acuerdos de trámite que contengan el dictamen o el título ejecutivo no negociable establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley.

Artículo 39 Quáter.- El Comité de Abstención de Sanciones será un órgano colegiado que se encargará de evaluar la justificación y, en su caso, aprobar la procedencia de abstenerse de sancionar a las Instituciones Financieras por infracciones a la normativa respecto de la cual compete a esta Comisión Nacional sancionar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

(R.- 412584)

REFORMAS y adiciones a las disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, fracciones XXXIV, XXXV, XLIII; 16, 26, fracciones I, II y IV; 56 Bis y 97 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 9 de julio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.
- II. Que la experiencia que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha tenido en el diseño, puesta en operación y administración del Buró de Entidades Financieras, así como también en atención a diversos planteamientos y observaciones que han manifestado algunas asociaciones representantes de las Entidades Financieras, hace necesario precisar y adecuar el contenido de algunas de las disposiciones que lo regulan, con el propósito de cumplir de mejor manera con el objetivo que motivó su creación.
- III. Que como parte de la información del Buró de Entidades Financieras, se incluye el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros, el cual se obtiene a partir del contenido de las fichas técnicas que de manera trimestral deben reportar las Entidades Financieras a través de la herramienta informática que al efecto se ha desarrollado (IFIT).
- IV. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción VIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de las reformas y adiciones a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.
- V. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/95/08 del 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las reformas y adiciones a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BURÓ DE ENTIDADES FINANCIERAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las disposiciones NOVENA, primer párrafo, y DÉCIMA; y se **ADICIONAN** a la SEXTA, inciso h) un tercer párrafo; a la OCTAVA un cuarto y quinto párrafos, y la DÉCIMA BIS, a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, para quedar como sigue:

SEXTA.- ...

a) y g) ...

h) Los costos de contratación.- ...

[...]

Cuando el costo de algún producto o servicio esté sujeto a múltiples factores que dificulten establecer sus precios, la Entidad Financiera indicará en la ficha técnica aquel que sea el más representativo, de acuerdo a su demanda o volumen contratado.

...

i) ...

...

OCTAVA.- ...

...

...

El modelo de cartel deberá tener un tamaño mínimo de 90 x 60 centímetros, con una tipografía de 28 puntos como mínimo.

Las Entidades Financieras que ofrezcan en sus sucursales productos o servicios financieros de otra u otras Entidades Financieras integrantes del mismo Grupo Financiero, podrán incorporar en un solo cartel, pantallas informativas o por cualquier otro medio que estimen conveniente, la información a que se refiere la presente disposición, incluyendo los logotipos de las Entidades Financieras respectivas.

NOVENA.- Toda la información que se solicite a las Entidades Financieras y su correspondiente actualización, será a través de las especificaciones técnicas y en la plataforma informática denominada portal de ingreso de fichas técnicas (IFIT) que al efecto desarrolle y proporcione la Comisión Nacional a las Entidades Financieras

...

DÉCIMA.- La Comisión Nacional actualizará la información contenida en el Buró a los sesenta días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, con la finalidad de proporcionar a los Usuarios y al público en general, de forma precisa, información acerca del desempeño de las Entidades Financieras en la prestación de productos y servicios.

Por lo que se refiere a la información derivada de las fichas técnicas, la Comisión Nacional llevará a cabo la actualización respectiva en el Buró, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha límite de entrega de información actualizada, dicha información conformará el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros.

...

La actualización de las fichas técnicas se deberá realizar independientemente de que los productos o servicios financieros no hayan sufrido cambios en el periodo, para lo cual las Entidades Financieras deberán validar la información contenida en éstas en los términos descritos en el IFIT.

DÉCIMA BIS.- En el supuesto de que las Autoridades Competentes o las Entidades Financieras identifiquen algún dato erróneo en la información contenida en el Buró, la Comisión Nacional realizará, de ser procedente, las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que tal circunstancia se haga de su conocimiento.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las presentes reformas y adiciones a las Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

(R.- 412588)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009, así como los Votos Concurrentes formulados por las Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y el Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

SECRETARIOS: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA.

COLABORÓ: MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE MENDOZA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de febrero de dos mil quince.

VISTOS; y

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Presentación de la Demanda.- Por oficio presentado el catorce de diciembre de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la declaración de invalidez de los artículos 147, 147 bis 1 y 147 bis 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el trece de noviembre de dos mil nueve.

2. SEGUNDO. Artículos Constitucionales presuntamente violentados.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son los artículos 1o., 4o. y 133.

3. TERCERO. Conceptos de Invalidez.- En sus conceptos de invalidez el promovente argumenta lo siguiente.

Primer Concepto de Invalidez:

1.- Que los artículos 147 bis 1 y 147 bis 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, son inconstitucionales, porque violan el artículo 4o. de la Constitución Federal, toda vez que ponen en riesgo el derecho a la vida, salud e integridad corporal de los niños, al establecer los requisitos que deben tener los Centros de Desarrollo Infantil y las Estancias Infantiles Familiares en el Estado de Baja California, en virtud de que la prestación de este tipo de servicios implica atención de la salud, educación y desarrollo de los niños, tratándose de menores en edad lactante, maternal y preescolar, así como discapacitados, por lo que no pueden ser sujetos a las reglas escasas y vagas de la presente ley.

Que para mejor comprensión del asunto, se establece el marco jurídico nacional e internacional que regula los derechos de los niños, con el fin, de poner en evidencia la delicadeza e importancia del tema que somete a consideración de este Alto Tribunal.

Que nuestra Carta Magna, en su artículo 4o., en concreto, en el párrafo tercero, establece el derecho a la protección de la salud. Asimismo, en el párrafo sexto del precepto constitucional en mención, se establece el derecho de los menores a que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para alcanzar un desarrollo integral.

El séptimo párrafo de este artículo, señala la obligación del Estado de proveer todo lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, de lo cual se desprende que ésta obligación tiene como finalidad el respeto, fomento y garantía de los derechos a la salud y desarrollo integral de la niñez antes mencionados. Finalmente el octavo párrafo establece la obligación de proporcionar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que debe tomarse en cuenta la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil uno. Dicha convención define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a los niños y niñas para asegurarles un nivel de vida acorde con su condición y que les permite su desarrollo integral como personas.

Que debe tomarse en cuenta que el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados a tomar en consideración, en todas las medidas que tomen los tribunales, las autoridades administrativas, los órganos legislativos, entre otros, el interés superior del niño; asimismo en términos del artículo 3, numeral 2, los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres y tutores; también el artículo 3, numeral 3, de la Convención establece "la obligación de los Estados partes de asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se obligan a protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles.

Que el artículo 6 de la Convención reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y, además la obligación del Estado de garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y el desarrollo del niño.

Que el artículo 18, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Que los artículos 4o., numeral 1, y 5o., numeral 1, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, contienen el derecho a la vida y a la integridad personal, estableciendo que todas las personas tienen derecho a que esta sea respetada y protegida.

Que a partir de la reforma al artículo 4o. constitucional publicada el siete de abril de dos mil, los derechos de los niños son fundamentales y prevalentes, y atienden al principio del interés superior del menor, norma constitucional que involucra al bloque de constitucionalidad de los demás derechos consagrados en tratados internacionales, contexto constitucional que consagró un deber de protección especial a favor de la niñez, así como la garantía de su desarrollo armónico e integral.

Que el mismo artículo citado dispone que la familia, la sociedad y el Estado en todas las aristas de su actuación, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de la lectura del marco jurídico nacional e internacional en relación con la protección de los derechos de los niños, se advierte que, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales tanto por parte del Estado, como de sus padres o tutores y, en general de toda la sociedad.

Que a la luz de la normatividad constitucional y convencional citada, el menor se hace acreedor de un trato preferente como sujeto de especial protección, de la cual se deriva la titularidad de un conjunto de derechos que deben ser contrastados con las circunstancias específicas tanto del menor como de la realidad en la que se halla.

Que por lo que respecta al Estado en cuanto a su ámbito de acción, debe tomar en cuenta las condiciones de fragilidad de los niños, creando desde el aspecto legislativo una regulación especializada, a fin de dotarles de la protección especial que se consagre a nivel constitucional, convencional y de tratados internacionales, también a que la aplicación de las leyes vele por el mayor beneficio del desarrollo infantil.

Que el legislador tiene la obligación de adecuar las normas existentes y de crear otras en las que no desconozcan o violen los derechos fundamentales de los niños y que no dejen de contener las medidas adecuadas, además debe incluir aquellas otras normas que sean necesarias para asegurar el goce efectivo de todos los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados a los que se ha hecho referencia.

Que el particular reconocimiento y protección de los niños desde las normas constitucionales y los tratados internacionales se justifica en cuanto se trata de una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación y como tal se hace merecedora de una atención especial. Las razones de esa protección, son: a) es respeto a la dignidad humana que, conforme a lo previsto en el Artículo 1o. de la Constitución, constituye uno de los fundamentos de nuestro Estado Social de Derecho; b) su indefensión o vulnerabilidad, por causa del proceso de desarrollo de sus facultades y atributos personales, en su necesaria relación con el entorno, tanto natural como social, y, c) el imperativo de asegurar un futuro promisorio para la comunidad, mediante la garantía de la vida, la integridad personal, la salud, la educación y el bienestar de los mismos.

Que los artículos 147 bis 1 y 147 bis 2 de la Ley tienen un contenido normativo contrario y por lo tanto violatorio de los preceptos mencionados, en virtud de que nos enfrentamos a una regulación que al incidir en los derechos de los niños, necesariamente debe contemplar sus aspectos mínimos básicos y líneas de acción en la ley, lo que no sucede con los preceptos impugnados, porque carecen de una regulación detallada en

materias tan sensibles como son la vida, la seguridad y el bienestar de los niños, y que, por eso, es obligación del Estado tomar medidas necesarias para impedir que en el futuro niñas y niños puedan morir, existiendo medios para impedirlo.

Que las fracciones III y IV del artículo 147 bis 1 y la fracción II del artículo 147 bis 2, hablan sobre aprobaciones y autorizaciones de la autoridad municipal competente en materia de sistemas de seguridad, prevención y control de incendios y evacuación de los ocupantes. En una línea similar, en la fracción VIII del artículo 147 bis 1 se remite a los "demás requisitos que determine el reglamento".

Que no existe certeza ni seguridad jurídica respecto de cuáles son los parámetros a seguir en este sentido o si estos requisitos los puede determinar cada autoridad municipal por su cuenta, en tanto que, aunque no le corresponde a esta Comisión hacer un análisis o una investigación en torno al marco regulatorio del Estado de Baja California relacionado con la protección civil y los requisitos de edificación, habiéndolo hecho, no se advierte que exista normativa alguna que regule tal situación.

Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y la Ley de Protección Civil de la misma entidad, contienen algunos lineamientos relacionados con lo mencionado en el párrafo anterior, sin embargo, tal circunstancia no anula el vicio de constitucionalidad que se alega en la presente demanda, pues como se ha mencionado, en el caso se trata de menores de edad que por sus circunstancias particulares requieren de una regulación especial, pues resulta evidente que no es lo mismo hablar de las medidas de seguridad y protección civil de menores de edad desde edad lactante e incluso discapacitados, que de adultos en plenitud de capacidades.

Que en el caso nos enfrentamos ante una norma que, al incidir en los derechos de los niños, necesariamente debe contemplar sus aspectos mínimos básicos y líneas de acción en la ley, lo que no sucede con los preceptos impugnados, pues establecen una cláusula de escape que no lleva a ninguna solución jurídica, al no existir en Baja California regulación concreta respecto de las guarderías. Es decir, nos enfrentamos a la necesidad de que exista una regulación sustantiva en ley que impida que se erosionen los derechos de los niños.

Que se omite la regulación sobre el número y competencia del personal, puesto que no se requiere de estudios mínimos con los que deban contar los solicitantes, a diferencia de los Centros Familiares, caso en el que si se requiere de estudios mínimos de primaria.

Que por su parte, en el artículo 147 bis 2 los requisitos son aun más escasos, toda vez que tratándose de Centros Familiares no se exige autorización alguna respecto del número de personas que lo pueden ocupar, como sí ocurre en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil. El hecho de que se permita utilizar un domicilio particular para el cuidado de los niños no justifica que se elimine un requisito que sin duda alguna, incide directamente en la seguridad de los mismos.

Que resulta absurdo que no se pida autorización sobre el cupo máximo de personas en el inmueble, ya que al tratarse los Centros Familiares de casas adaptadas para cuidar a menores y no un establecimiento específicamente edificado para tal fin, con mayor razón debe verificarse el número de personas que lo vayan a ocupar.

Que en efecto, como puede advertirse de la lectura de los numerales impugnados, ninguna referencia se hace al número de personal, esta norma convencional conlleva, sin lugar a dudas, la obligación no sólo de asegurar el cumplimiento de las normas, sino también como presupuesto esencial, el que éstas existan y sean suficientes para proteger los derechos de los menores. En este tenor, tenemos que ni el artículo 147 bis 1, ni el artículo 147 bis 2 de la Ley, realizan una regulación específica de los requisitos de salud y seguridad de las personas, que como mínimo deben observar las guarderías, situación que resulta inconstitucional, al poner en riesgo el derecho de los niños a la vida y la integridad física y mental.

Que violan el artículo 133 constitucional en relación con el artículo 3, numeral 3, de la Convención, que establece la obligación de los Estados partes de asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que la norma impugnada, al no tomar en cuenta la condición de los infantes y no realizar una regulación particularizada que proteja la vida, integridad física y la salud de los niños resulta inconstitucional.

Segundo Concepto de Invalidez:

2. Que el artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, viola los artículos 1o., 123, apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI, inciso c) y 133 constitucionales, al hacer una discriminación respecto de los menores con discapacidad, excluyéndolos del derecho fundamental del servicio de guarderías.

Que el artículo 147 de la Ley, realiza una discriminación hacia los menores discapacitados al permitir la exclusión de los discapacitados dependientes, lo cual se deduce de una interpretación contrario sensu del precepto impugnado, toda vez que en el mismo se expresa lo que debe entenderse por "Centros de Desarrollo Infantil" y a quienes se les deben brindar cuidado temporal, alimentación y educación especial, mencionando a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad no dependientes.

Que en ese sentido, los prestadores del servicio de guardería no podrán aceptar a aquellos menores discapacitados dependientes, excluyéndolos del acceso a dicho servicio, a menos que la discapacidad del menor sea clasificada como no dependiente o bien que el menor discapacitado no requiera de algún cuidado o atención especializada.

Que el artículo 147 realiza una discriminación respecto de los menores discapacitados al permitir la exclusión de los denominados por la ley discapacitados dependientes, con lo que también se vulnera el artículo 1, numeral 2, inciso b), de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los cuales establecen que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que no limite su derecho a la igualdad y que estos no se vean obligados a aceptar la norma, sino que tengan la posibilidad de elegir.

Que en el presente caso se presenta una situación discriminatoria porque no se da a los padres de los menores con discapacidad la posibilidad de elegir, sino que por mandato de la ley quedan excluidos del acceso a las guarderías regulares.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dispuso en su artículo 23 que “los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales”, mediante acciones destinadas “a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible”.

Que se viola lo dispuesto en los principios 1o., 2o., 5o., 7o., y 10o. de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la Asamblea General de la ONU, asimismo se vulnera el artículo III, numeral 1, inciso A de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el cual establece que se vulnera el artículo III, numeral 1, inciso A de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el cual establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración, incluidas aquellas por parte de las autoridades gubernamentales y entidades privadas en la prestación del suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y a las actividades políticas y de administración.

Que en ese orden de ideas, a la situación de indefensión propia de su edad se agrega la derivada de su condición de invalidez y, por consiguiente, se plantea a la sociedad la máxima exigencia de protección, así podemos derivar de la Constitución, deberes concretos a los padres, docentes, miembros de la comunidad y autoridades públicas, que se enderezan a la ayuda y protección especial al menor disminuido físico o mental, de modo que se asegure su bienestar, rehabilitación y se estimule su incorporación a la vida social.

Que el precepto que se impugna, utiliza el concepto de “discapacidad no dependiente” para señalar a aquellos menores a los que no se les podrá prestar el servicio, sin establecer ningún lineamiento, señalamiento, ni definición ulterior para darle claridad al mismo, lo que abre la puerta a la posibilidad de que se genere una conducta arbitraria en su totalidad por parte de los prestadores del servicio, pues al no existir en la Ley ningún otro elemento que aclare tal situación, quedará al arbitrio y criterio de los dueños de los Centros de Desarrollo Infantil y las Estancias Infantiles Familiares en el Estado de Baja California, la admisión o rechazo de los niños discapacitados.

Que las entidades estatales deben garantizar la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio de guarderías, los cuales deben suministrarse en condiciones de igualdad, y bajo la consideración de las condiciones especiales de las personas afectadas con discapacidades, para que los procesos de aprendizaje y socialización de tales sujetos sean lo más parecido posible a los de cualquiera de los menores que carecen de alguna invalidez, dotándoles de los instrumentos necesarios para poder asistir a las guarderías regulares.

Que en ese sentido, se vulnera el artículo 133 constitucional en relación con el 10, fracción III, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que obliga a las autoridades competentes a admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas, así como los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI, inciso c) que contienen el derecho fundamental al servicio de guardería, como un elemento integrante de la seguridad social.

Que debe tomarse en cuenta que la Ley General de las Personas con Discapacidad es una Ley marco, en tanto que regula aspectos relativos a la educación y al acceso a la salud de las personas con discapacidad, razón por la que, aun cuando el Congreso no tiene una facultad concurrente para legislar en materia de personas con discapacidad, dicha ley tiene su fundamento en los artículo 3o. y 4o., en relación con el 73,

fracciones XXV y XVI, respectivamente, por lo que la misma es Ley Suprema de la Unión, siendo por tanto de jerarquía superior a la Ley impugnada; y que, al ser ésta una ley de jerarquía superior a la impugnada, debe respetar el contenido de la ley marco.

Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha establecido en la tesis de rubro **"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL"**

Que ante la obligación de las autoridades federal, estatal, municipal y del Distrito Federal de admitir y atender a menores con discapacidad en guarderías públicas o privadas, debe tomarse en cuenta que el trato especial a discapacitados se concibe como un recurso extremo, que sólo debe aplicarse cuando valoraciones médicas, psicológicas y familiares lo consideren la mejor opción; que aun probada la necesidad de una educación especial, esta no puede ser la excusa para negar el acceso al servicio público de guarderías, que los padres siempre deben tener la posibilidad de elegir el Centro de Desarrollo Infantil que deseen para sus hijos; que ante la imposibilidad de brindar un trato especializado, se debe ordenar la prestación del servicio público regular, hasta tanto la familia, la sociedad y el Estado pueden brindar una mejor opción al menor discapacitado.

Que no está por demás mencionar que, a la luz de las normas constitucionales, convencionales y la ley marco antes citada, el artículo 147 en cuestión, al utilizar el calificativo de menores con discapacidad no dependiente, nos lleva a un absurdo, pues todo discapacitado por su propia condición requiere de un cuidado especial y distinto al de una persona sin discapacidad. Es así que, todo menor con discapacidad es dependiente de alguna u otra manera debido a sus exigencias.

Que de la ley impugnada se puede desprender la posibilidad de una interpretación sumamente discriminatoria, pues los prestadores del servicio de guardería, pueden fácilmente negar el servicio a cualquier menor discapacitado, alegando que se debe a que el menor discapacitado requiere de cuidados y atenciones especiales, excusa que puede invocarse para absolutamente todas las personas discapacitadas, esto es contrario a lo que se establece en los antes citados preceptos de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, pues estos claramente señalan que todas las políticas de un país, tanto las manejadas por las entidades públicas como las privadas, deberán estar orientadas a eliminar todo tipo de discriminación a las personas con discapacidad.

Que si la Suprema Corte llegara a considerar legítima la distinción entre discapacitados dependientes y no dependientes, debe tomarse en cuenta que la norma no utiliza parámetros en la definición de los mismos, por lo que queda al arbitrio del prestador de servicio la determinación de aquellas discapacidades por las que se le podrá negar el acceso a un menor, como se dijo en líneas anteriores.

Que el artículo 147, no contempla dentro de sus requisitos, que en las guarderías se impartan cursos de capacitación y actualización para que el personal este apto para el cuidado de menores con alguna discapacidad. Que si la ley prevé que se admitan a personas con discapacidad no dependientes, resulta inconcuso que el personal profesional de la guardería debe estar capacitado para coadyuvar a la formación integral de estos niños, por tanto, al no realizarse así, se violan los artículos 4 y 133, constitucionales en relación con el artículo 10, fracción IV, de la Ley de las Personas con Discapacidad, así como diversos tratados internacionales en materia de protección a los derechos de los menores y discapacitados.

4. CUARTO. Instrucción.- Por acuerdo de cuatro de enero dos mil diez el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 86/2009, y por razón de turno designó a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

5. En diverso auto de la misma fecha, la Ministra Instructora admitió la acción relativa, ordenó dar vista al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Baja California, los que respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que emitiera su pedimento; de igual forma, requirió al Congreso del Estado de Baja California, para que al rendir su informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, las iniciativas, los dictámenes y las actas respectivas.

6. QUINTO. Informe del Congreso del Estado.- El Congreso del Estado de Baja California, al rendir su informe, sustancialmente señaló:

1) Que en el primer concepto de invalidez, la accionante manifiesta: Los artículos 147 bis 1 y 148 bis 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California son inconstitucionales al poner en riesgo el derecho a la vida, salud e integridad corporal de los niños, con lo que se viola el artículo 4o. de la Constitución Federal; por tanto, se niega lo argumentado y se sostiene la constitucionalidad del precepto legal que es tildado de inconstitucional por la accionante, en virtud de que expresamente se confiere al Poder Legislativo del Estado en el artículo 27, fracción I, de la Constitución local, la facultad de legislar sobre todos los ramos que sean de competencia del Estado, y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

Que también la fracción XXXVIII del mismo ordenamiento señala que es facultad del Congreso local expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

Que las entidades federativas en apego a lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, están facultadas para legislar al respecto, por no ser materia reservada a la federación. Que una de las características esenciales de la forma federal del Estado, consiste en la división constitucional de competencias entre dos niveles de gobierno, esto es, entre las autoridades del poder federal y las autoridades de los poderes locales.

Que deviene falso e infundado, que lo preceptuado en los artículos 147 bis 1 y 147 bis 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ponga en riesgo el derecho a la vida, salud e integridad corporal de los niños, y por el contrario el fin primordial del inicialista fue el cuidado de la Niñez, tal y como quedó asentado en la exposición de motivos de la iniciativa que reforma, entre otros, los preceptos legales tildados de inconstitucionales por la accionante.

Que la accionante describe el primer concepto de invalidez, de manera tendenciosa y carente de claridad, generándonos incertidumbre legal, en virtud de que no acredita ni presuntivamente que sufra una afectación a su interés jurídico derivada de la inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que no valida su dicho con documental alguna que corrobore la violación o agravio a las garantías individuales de los menores, pues en el caso, el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones, siendo insuficiente como elemento probatorio la sola aseveración de la promovente.

Que toda ley tiene la presunción de constitucionalidad que es preciso desvirtuar, por lo que no basta el simple dicho de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que la Ley de Salud Pública, en la cual se contienen los artículos 147 bis 1 y 147 bis 2, es inconstitucional, sino que dicha aseveración debe probarla fehacientemente, correspondiéndole a él la carga de la prueba, sólo de esa manera se estaría en condiciones de analizar si la ley infringe o no las garantías referidas.

Que de los artículos antes mencionados se desprende que en ambos se contienen disposiciones que regulan el servicio, condiciones y procedimientos sobre los cuales deben operar las Estancias Infantiles y los Centros de Desarrollo Infantil, que operan actualmente en el Estado de Baja California, por lo que queda evidenciado lo infundado de la impugnación de la accionante, toda vez que la aludida normatividad en ningún momento vulnera la seguridad de los menores, por el contrario su adición obedeció a la falta de regulación en la Ley de la Materia.

Que las normas jurídicas que se formularon a la Ley de Salud Pública, son adecuadas y congruentes, lo que implica que se contempló la regulación de los aspectos más fundamentales y básicos de los sujetos y órganos encargados de aplicarla, dejando al reglamento la tarea de dar operatividad a los mismos mediante la adopción de medios, métodos, conceptos y técnicas puestas para hacer eficaz su aplicación, respecto a la materia que nos ocupa.

Que aun suponiendo sin conceder que el marco normativo existente no abarca todos los rubros de seguridad tal y como lo aduce la accionante, ello no significa que con la aplicación de las normas de las que se duele la parte actora, se violenten las garantías de los menores, y que por ende resulten inconstitucionales. Asimismo cabe resaltar que las autoridades encargadas de la aplicación de las multimencionada ley, en el ámbito de sus competencias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado que operen un Centro de Desarrollo Infantil o una Estancia Infantil Familiar, además de observar las disposiciones de dicha Ley, están obligadas a cumplir con las leyes, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones vigentes en el Estado sobre la materia.

Que específicamente, por cuanto hace al permiso de seguridad y prevención de siniestros, se advierte que en el ordenamiento legal en comento, se contempla un precepto normativo a través del cual se conmina a la autoridad municipal competente a sujetarse a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, cuyo objetivo consiste en establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social para menores y adultos mayores, dentro de las cuales se ubican las denominadas guarderías infantiles, que la legislación estatal combatida las adopta en las modalidades de Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares.

Que también se desprende que los requisitos con los que debe contar la infraestructura e instalaciones de los establecimientos que ofrecen servicios de asistencia social, dentro de los cuales se incluye el de guardería infantil, se encuentren claramente regulados en lo general y en lo particular; habiendo un apartado específico sobre la seguridad de los usuarios, atendiendo particularmente a esa clase de establecimientos.

Que la norma oficial en comento remite a las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los que están principalmente expuestos dichos establecimientos (incendios, sismos, inundaciones, entre otros) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud; ello, sin perjuicio de las demás exigencias que establecen las leyes y reglamentos sobre la materia, para la expedición del certificado correspondiente.

Que es evidente, que los lineamientos a los cuales se debe sujetar la autoridad municipal competente para otorgar el certificado de seguridad y prevención de incendios a que hacen alusión las normas cuya invalidez se impugna, particularmente por lo que ve a los establecimientos en los que se presten servicios de guardería infantil, se encuentran perfectamente regulados. Por tanto, aquellas normas no resultan contrarias al principio de certeza y de seguridad jurídica y, por ende, no transgreden la Constitución General de la República.

2) Que en el segundo concepto de invalidez la accionante aduce: “... El artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, viola los artículos 1o., 123, apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI, inciso c) y 133 constitucionales, al hacer una discriminación respecto de los menores con discapacidad, excluyéndolos del derecho fundamental del servicio de guarderías.

Que de igual forma niegan lo precedente, en virtud de que contrario a lo aducido por el promovente de la acción, con la reforma al artículo 147 de la multimencionada Ley, NO SE EXCLUYE a los menores con discapacidad del derecho fundamental del servicio de guarderías, siendo necesario precisar al respecto, que la citada reforma obedeció a la necesidad de solventar vacíos a la Ley, razón por la que el Legislador consideró importante INCLUIR a los menores con discapacidad no dependientes, como beneficiarios de los servicios que prestan los Centros de Desarrollo Infantil. Cabe aclarar que los menores con discapacidad dependientes, requieren de atención y cuidados especializados, por parte de personal debidamente capacitado, así como de instalaciones adecuadas a las necesidades de dichos menores, a fin de salvaguardar su seguridad y de no interferir e incluso afectar, terapias o procesos de rehabilitación que sólo personal especializado puede prestar, el aludido precepto legal indica menores con discapacidad no dependientes.

Que el Poder Legislativo, está dotado de competencia plena para decretar conforme a reglas previas de autorización, la creación de nuevas Leyes, su reforma, modificación, derogación o abrogación y para ordenar la fecha de su inicio de cumplimiento y fijar o delimitar su vigencia temporal y legal.

Que en Baja California, el marco normativo que determina el desarrollo de los trabajos legislativos en el Congreso del Estado, está previsto principalmente en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que debe citarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado reiteradamente que, tratándose de actos legislativos, no se exige que expresen de manera concreta los fundamentos y motivos en que se sustentan, dada su propia y especial naturaleza, sino que estos requisitos se satisfacen cuando el Congreso que expide la ley actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere (fundamentación) y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación).

Que el acto legislativo reclamado se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que el Congreso del Estado actuó dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así, le confiere, al ser competente de conformidad con el artículo 27, fracción I, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a dicha Constitución, como lo dispone además el artículo 112 de ese ordenamiento.

Que tomando en cuenta el que la reforma y adiciones normativas, que pretenden ser invalidadas mediante la Acción de Inconstitucionalidad de la cual deriva el presente informe, fueron realizadas en ejercicio de las facultades que le confieren a este Congreso, la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás Leyes relativas al tema que nos ocupa, a efecto de subsanar vacíos jurídicos, y complementar la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, a efecto de regular el servicio, condiciones y procedimientos sobre los cuales deben operar las Estancias Infantiles y los Centros de Desarrollo Infantil, lo cual se sustenta con las documentales públicas que se acompañan al presente informe, esta Soberanía por nuestro conducto solicita se declara improcedente la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.

7. SEXTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California al rendir su informe, señaló lo siguiente:

1) Que en el primer concepto de invalidez, la parte actora esencialmente argumenta que los artículos 147 Bis 1 y 147 Bis 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado, violan los artículos 4 y 133 de la Constitución Federal; el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, los artículos 4o. y 6 y el artículo 18, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 4, numeral 1, y 5, numeral 1, de la Convención Americana de los

Derechos Humanos; porque no realizan una regulación específica de los requisitos de salud y seguridad de las personas, que como mínimo deben observar las guarderías, lo que pone en riesgo los derechos de los niños a la vida y a su integridad física y mental, específicamente por las siguientes razones:

a) Que los artículos 147 Bis 1, fracciones III y IV y 147 Bis 2, fracción II, no otorgan certeza, ni seguridad jurídica, respecto de cuáles son los parámetros a seguir para la expedición del certificado de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de incendios, particularmente por lo que ve a los inmuebles destinados al funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares.

b) Que los numerales 147 Bis 1 y 147 Bis 2, omiten la regulación sobre el número y competencia del personal encargado de prestar el servicio.

c) Que el numeral 147 Bis 2, no exige autorización alguna respecto al número de personas que lo pueden ocupar.

Que resulta infundado lo argüido por la parte actora, en el sentido de que los artículos 147 Bis 1, fracciones III y IV, y 147 Bis 2, fracción II, no otorgan certeza, ni seguridad jurídica, respecto de cuáles son los parámetros a seguir para la expedición del certificado de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de incendios, particularmente por lo que ve a los inmuebles destinados al funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares.

Que del análisis de los preceptos referidos se desprende que las autoridades encargadas de la aplicación de la presente en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado que operen un Centro de Desarrollo Infantil o una Estancia Infantil Familiar, además de observar las disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, están obligadas a cumplir con las leyes, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones vigentes en el Estado sobre la materia.

Que específicamente, por cuanto hace al permiso de seguridad y prevención de siniestros, se advierte que en el ordenamiento legal en comento, se contempla un precepto normativo a través del cual se conmina a la autoridad municipal competente a sujetarse a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, cuyo objetivo consiste en establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social para menores y adultos mayores, dentro de las cuales se ubican las denominadas guarderías infantiles, que la legislación estatal combatida las adopta en las modalidades de Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares.

Que también se desprende que los requisitos con los que debe contar la infraestructura e instalaciones de los establecimientos que ofrecen servicios de asistencia social, dentro de los cuales se incluye el de guardería infantil, se encuentren claramente regulados en lo general y en lo particular; habiendo un apartado específico sobre la seguridad de los usuarios, atendiendo particularmente a esa clase de establecimientos.

Que la norma oficial en comento remite a las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los que están principalmente expuestos dichos establecimientos (incendios, sismos, inundaciones, entre otros) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud; ello, sin perjuicio de las demás exigencias que establecen las leyes y reglamentos sobre la materia, para la expedición del certificado correspondiente.

Que es evidente, que los lineamientos a los cuales se debe sujetar la autoridad municipal competente para otorgar el certificado de seguridad y prevención de incendios a que hacen alusión las normas cuya invalidez se impugna, particularmente por lo que ve a los establecimientos en los que se presten servicios de guardería infantil, se encuentran perfectamente regulados. Por tanto, aquellas normas no resultan contrarias al principio de certeza y de seguridad jurídica y, por ende, no transgreden la Constitución General de la República.

Que resulta infundado el argumento vertido por la promovente respecto a que los numerales 147 Bis 1 y 147 Bis 2, omiten la regulación sobre el número y competencia del personal, en atención a las siguientes consideraciones.

Que por cuanto hace al número de personas de los Centros de Desarrollo Infantil, y su respectiva preparación y capacitación, la misma norma oficial mexicana, relativa a la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, establece: *"5.4.2 En las guarderías se contará como mínimo con educadora, enfermera, asistente educativa (o su equivalente en la institución que corresponda), puericultista, trabajador social y dietista (o su equivalente en la institución que corresponda)."*

Que lo antes citado, patentiza que se exige a las guarderías infantiles contar con un mínimo de personal capacitado para operar. El cual lógicamente variará en número, atendiendo a la capacidad instalada de cada una de las unidades operativas.

Que respecto a las Estancias Infantiles Familiares, la propia Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos 147 y 147 Bis 2, fracciones III y IV, aquí combatidos, prevé que la modalidad novedosa de la estancia infantil familiar constriñe al propietario o posesionario del inmueble en el que se presta el servicio, a que personalmente brinde el cuidado temporal y la alimentación de los menores. A quien además de satisfacer otros requisitos, se le exige contar con estudios mínimos de primaria y la constancia de capacitación en Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño expedida por la Secretaría de Salud.

Que el contenido del numeral 147 Bis 10, de la Ley de Salud Pública para el Estado, así como el punto 7.12 de la NOM-167-SSA1-1997, además de la preparación mínima que se exige al personal encargado del cuidado de los menores en los Centros de Desarrollo Infantil y en las Estancias Infantiles Familiares, también establecen programas de sensibilización y capacitación continua, con el fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

Que se advierte que no se incurrió en una omisión legislativa respecto a la reglamentación del número de personal que debe laborar en los Centros de Desarrollo Infantil y en las Estancias Infantiles, así como de su respectiva capacitación; puesto que, como se demostró en líneas precedentes, su regulación se desprende de un análisis sistemático de los preceptos de la propia Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como de la norma oficial mexicana relativa a la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, cuya observancia resulta obligatoria, por así plasmarlo la propia legislación sanitaria antes mencionada.

Que deviene infundado lo esgrimido por la accionante, relativo a que el numeral 147 Bis 2, no exige autorización alguna respecto al número de personas que lo pueden ocupar, ya que si bien, dicho requisito no se estableció en el artículo impugnado, éste se incluyó en el ordinal 147 Bis 3, de la propia legislación sanitaria; lo cual pone de manifiesto que la exigencia a que se hace alusión se encuentra debidamente regulada, de lo que se colige que la omisión legislativa que se arguye, deviene inexistente.

2) Que la promovente argumenta que el artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado viola los artículos 1o., 123, apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI, inciso c) y 133 de la Constitución Federal; el artículo I, numeral 2, inciso b), y el artículo III, numeral 1, inciso A, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los principios 1, 2, 5, 7 y 10, de la Declaración de los Derechos del Niño; por las siguientes razones:

a) Que se hace una discriminación respecto de los menores con discapacidad, atendiendo a que en el concepto de Centros de Desarrollo Infantil únicamente se señala a los menores discapacitados no dependientes, de lo que se infiere que quedan excluidos del servicio de guarderías los menores discapacitados dependientes.

b) Que no se establece algún lineamiento, señalamiento o definición del concepto de discapacidad no dependiente, dejando al arbitrio de los prestadores del servicio, la admisión o rechazo de los niños discapacitados.

c) Que no se contempla que en las guarderías se impartan cursos de capacitación y actualización para que el personal esté apto para el cuidado de menores con discapacidad.

Que resulta infundado lo argumentado por la accionante, en atención al artículo 147 establece que por Centro de Desarrollo Infantil se entiende el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y, en su caso, educación, entre otros sujetos, a los menores con discapacidad no dependientes, cualquiera que sea su denominación.

Que es necesario considerar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, en la que se advierte que señala como instituciones de asistencia social, entre otras, a las Guarderías Infantiles y a los Centros de Atención Especializada.

Que las guarderías infantiles, se definen como el establecimiento que durante la jornada laboral de los padres o tutores proporciona atención integral a niños desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad. Asimismo, de la propia norma se desprende un apartado especial para la atención de los menores con discapacidad, dentro del cual se señalan los requisitos para su admisión, los recursos humanos y las condiciones e instalaciones necesarias para su respectiva atención; dentro de los requisitos de admisión, se instituye que todas las guarderías admitirán los menores con discapacidad no dependientes, siendo éstos los que encuadran en la tipificación que menciona la propia norma.

Que por su parte, los centros de atención especializada se conceptualizan como el establecimiento que atiende a personas de ambos sexos, con daños emocionales graves o deficiencias físicas y mentales que les limitan temporalmente o les impiden la vida en comunidad de niños sanos.

Que válidamente se puede sostener que si bien, la norma que se combate no contempla a los menores con discapacidad dependientes dentro del servicio que prestan las guarderías infantiles, es precisamente porque los Centros de Atención Especializada, son los establecimientos encargados de atender a estos menores, a efecto de otorgarles el tratamiento especial que requieren para su debido cuidado y bienestar.

Que se evidencia que la norma impugnada no otorga un trato discriminatorio a los menores con discapacidad dependiente, sino por el contrario, hace una distinción entre los menores discapacitados, a fin de promover su desarrollo integral, a efecto de que sean atendidos en los establecimientos idóneos para satisfacer sus necesidades, por el personal apto para ello.

Que también resulta infundado lo argüido por la parte actora respecto a que la norma impugnada no establece algún lineamiento, señalamiento o definición del concepto de discapacidad no dependiente, dejando al arbitrio de los prestadores del servicio, la admisión o rechazo de los niños discapacitados.

Que del análisis sistemático del precepto aquí combatido y de la norma oficial mexicana de referencia, se advierten los requisitos de admisión a una guardería infantil para un menor con discapacidad, mismos que se encuentran perfectamente estipulados, lo que genera certidumbre jurídica al usuario e impide alguna actuación arbitraria por parte de los prestadores del servicio.

Que resulta necesario precisar que si bien expresamente no se señala el concepto de discapacitado “dependiente”, ni el de discapacitado “no dependiente”, de la lectura de la norma oficial mexicana multicitada, en su parte relativa, se deduce que los discapacitados “no dependientes”, son los menores que encuadran dentro de la tipificación que se enumera, sin que presenten otra asociada, como lo refiere la propia norma; siendo por exclusión discapacitados “dependientes” los que no encuadran dentro de esa descripción; de ahí que, no se deje lugar a dudas sobre su interpretación, ni se dé cabida a prácticas arbitrarias, ya que de un análisis superficial de la norma, resulta fácilmente identificable la distinción entre ambos conceptos.

Que también resulta infundado lo que alega la parte promovente en el sentido de que la norma cuya invalidez se impugna, no contempla que en las guarderías se impartan cursos de capacitación y actualización para que el personal esté apto para el cuidado de menores con discapacidad, ya que, como se señaló en el concepto de invalidez anterior, se encuentra debidamente regulada en el punto 7.12 de la norma oficial mexicana a que se ha hecho alusión.

Que por tanto, sí se encuentra reglamentada la capacitación continua que se exige al personal encargado del cuidado de los menores con discapacidad en los Centros de Desarrollo Infantil; de lo que se infiere, que la omisión que se combate resulta inadmisibles; por tanto, ante lo infundado del concepto de invalidez hecho valer por la promovente, procede resolver la legalidad y constitucionalidad de la norma impugnada.

8. SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República.- El Procurador General de la República, al formular su opinión respecto de los conceptos de invalidez en la presente acción de inconstitucionalidad, señaló en síntesis lo siguiente:

1) Que es necesario señalar que devienen inatendibles los argumentos del promovente en el sentido de que los artículos que en esta vía se combaten, vulneran los artículos 3o., numerales 1, 2 y 3, artículos 4o., 6o., y 18, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de los apartados 4o., numeral 1 y 5o. numeral 1, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, habida cuenta de que de conformidad con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, mas no así, tratándose de instrumentos internacionales.

Que si bien es cierto que de conformidad con el numeral 133 de la Ley Fundamental, los tratados internacionales que se celebren con arreglo a la Carta Magna son la Ley Suprema de toda la Unión, ello no implica que en esta vía se pueda alegar trasgresión alguna a determinado instrumento internacional, porque el Poder Revisor de la Constitución determinó que estos juicios de control de la regularidad constitucional, se deben circunscribir a la luz de los dispositivos que se contienen en la Constitución General de la República.

Que el Ombudsman manifestó en su primer concepto de invalidez que la ley impugnada no contiene una regulación suficiente y detallada en cuanto a los requisitos que debe cubrir un establecimiento para operar como guardería, por lo que se ponen en riesgo los derechos fundamentales de protección de la salud e integridad personal de los niños que hacen uso de éstas, por tal razón considera que el legislador al emitir las normas impugnadas no atendió al interés superior y a la prioridad de la infancia.

Que es necesario establecer que los numerales impugnados establecen el mínimo de requisitos que deben cubrirse para que la Secretaría de Salud de la entidad, otorgue la autorización sanitaria para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y de las Estancias Infantiles Familiares, respectivamente.

Que se debe entender como autorización sanitaria al acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determina la ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, siendo éstas, licencias y tarjetas de control sanitario.

Que si la autorización sanitaria constituye un acto administrativo, las posibilidades de interpretación de la norma impugnada no pueden ser elaboradas –como erróneamente lo hace el accionante- tomando en cuenta solamente el texto aislado de los artículos adicionados, ya que los mismos parten de un sistema de normas que adquieren un sentido conjunto o sistemático.

Que debe aclararse que este sentido conjunto al que nos referimos en el párrafo anterior, no solamente deriva de los demás criterios que se encuentran contenidos en el mismo cuerpo normativo del artículo que se interpreta, sino del análisis de otros ordenamientos relacionados con la materia.

Que la interpretación de una ley no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal, sino en uno diverso, que puede ser anterior o posterior, en el caso particular existen otros ordenamientos que complementan los requisitos para obtener la autorización sanitaria para el funcionamiento de un centro desarrollo infantil o estancia infantil familiar.

Que por lo anterior, se puede establecer que el argumento hecho valer por el ombudsman resulta infundado en virtud de que el punto central del mismo versa sobre una deficiente reglamentación de los preceptos impugnados, sin embargo, como se ha precisado, la reglamentación para el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil y estancias infantiles familiares se encuentra contenida en diversos ordenamientos de orden local.

Que deviene infundado el argumento vertido en la acción de inconstitucionalidad en estudio respecto de que el legislador al emitir la reforma y adición a la Ley de Salud de Baja California no atendió al interés superior de los menores.

Que esto es así ya que de la confronta de la Ley de Salud, antes y después de la reforma y adición impugnada, se advierte que la intención del legislador es establecer una mejor reglamentación en dicha materia.

Que el principio del interés superior de la infancia que el promovente considera vulnerado, implica que las políticas, las acciones y la forma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tiene que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y el adolescente, a quienes van dirigidas.

Que de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a la Ley de Salud, se desprende que el objetivo de la reforma a la ley señalada fue la de realizar una adecuada regulación del servicio que en la actualidad prestan las guarderías en los municipios y entidades del Estado, mediante las cuales se busca dar certeza jurídica y determinar de forma clara y precisa lo que se entiende por Centros de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil familiar, incorporando esta última como una nueva modalidad para la prestación del servicio.

Que por tanto, resulta infundado el concepto de invalidez vertido por el promovente, en que señala que los artículos 147 bis 1 y 147 bis 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, no contienen una regulación suficiente y detallada en cuanto a los requisitos que debe cubrir un establecimiento para operar como guardería.

2) Que como ya se mencionó en el primer concepto de invalidez, resultan inatendibles los argumentos del accionante, en el sentido de que el artículo 147 impugnado, quebranta los preceptos 1o., numeral 2, inciso b), 3o., numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, artículo 10, fracción III, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y apartado 23, de la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que de conformidad con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y nuestra Norma Fundamental, mas no así, tratándose de instrumentos internacionales o bien Leyes Federales.

Que en el caso particular el Congreso local, al referirse únicamente a los llamados discapacitados no dependientes y señalar que las guarderías infantiles los recibirán en igualdad de condiciones, resulta evidente que excluye de este derecho a los menores con discapacidad dependiente, violando en su perjuicio el principio de igualdad, contenido en el apartado 1o., de la Ley Suprema.

Que el citado principio implica para el legislador el deber de otorgar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, por consecuencia, mediante la norma impugnada, se establece un trato desigual a quienes se encuentran en la misma situación, tomando en consideración que el elemento –dependiente-, influye en la condición de desventaja en que se encuentra un menor, resultando en el presente caso discriminado por razón de su discapacidad dependiente.

Que se vulneran los artículos 3o. y 4o., de la Carta Magna, puesto que al excluir del artículo impugnado a los menores con discapacidad dependiente, por consecuencia se les priva del derecho a la educación.

Que se estima que ese Supremo Tribunal, en aras de garantizar la uniformidad constitucional del sistema jurídico mexicano, debe desterrar del precepto que se comenta la parte normativa “no dependientes”, a fin de que la norma tildada de inconstitucionalidad sea revestida con los principios de no discriminación e igualdad.

Que a efecto de hacer realidad lo anterior, se considera necesario que se expulse del precepto 147, la parte normativa “no dependiente”, de tal suerte que al expulsarse dicho término, norma deja de hacer distingo alguno entre los sujetos afectados ya sea por una discapacidad dependiente o no dependiente, dando al mismo tiempo igualdad a los destinatarios de la norma y garantizando su aplicación con apego al orden constitucional.

Que al efecto de demostrar la efectividad de lo anterior, debe atenderse al hecho de que en la “Declaración Interpretativa Favor de las Personas con Discapacidad” que hizo el Estado Mexicano en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de mayo de dos mil ocho, no se hizo distinción alguna respecto del tipo de incapacidad, por lo que en aplicación al principio pro homine, en su variante de preferencia interpretativa, se debe llegar a la conclusión que más proteja al individuo, es decir, que la citada declaración se refiere también a las personas con discapacidad dependiente o no dependiente.

Que como se observa, en la declaración interpretativa transcrita no se hace distinción alguna respecto del tipo de incapacidad –discapacidad dependiente o no dependiente- por lo tanto, en la legislación local no debe hacerse distinción alguna al respecto, es decir, no debe distinguirse entre personas que sufren una discapacidad no dependiente y las que tienen una dependiente.

Que el accionante manifiesta que el artículo 147 de la Ley de Salud Pública de la entidad, contraviene lo dispuesto en el precepto 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Carta Magna, ello en virtud de que el Estado no tiene la opción, sino la obligación de prestar dicho servicio, en igualdad de condiciones, ya que en dichos preceptos se contempla el de seguridad social, del cual se desprende el servicio de guarderías infantiles.

Que de los apartados normativos impugnados se distingue que el Estado por sí o por terceras personas podrá brindar el servicio de Centros de Desarrollo Infantil y de Estancias Infantil Familiar.

Que de la confronta del artículo 147, que se tilda de inconstitucional en el presente apartado, con las normas constitucionales referidas, no se desprende un violación al marco constitucional, ya que en ninguna parte se está desvirtuando a las guarderías infantiles como elemento de la seguridad social, puesto que sólo está definiendo qué se entiende por centro de desarrollo infantil y estancia infantil familiar.

Que por tanto, resulta infundado el argumento del accionante respecto de que el artículo 147 de la Ley de Salud Pública la entidad, contraviene lo dispuesto, en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Carta Magna, en virtud de que el primero solo se encarga de establecer la definición de Centros de Desarrollo Infantil y de Estancia Infantil Familiar.

9. OCTAVO.- Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente a la Ministra Instructora, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

10. PRIMERO. Competencia.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Constitución Federal.

11. SEGUNDO. Oportunidad.- La presente acción de inconstitucionalidad fue presentada con oportunidad.

12. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada en el medio de difusión oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

13. Así, si los preceptos de la norma combatida fueron publicados en el Periódico Oficial de la entidad en cuestión el trece de noviembre de dos mil nueve, el plazo para ejercer la vía inició el catorce siguiente y concluyó el catorce de diciembre del mismo año.

14. En esa tesitura, se advierte que la presente acción de inconstitucionalidad fue presentada con oportunidad, toda vez que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de diciembre del año en curso, según consta del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintiocho del expediente.

15. En ese tenor, la acción de inconstitucionalidad se presentó dentro del plazo señalado por la Ley reglamentaria de la materia.

16. TERCERO. Legitimación.- A continuación se procede al análisis de la legitimación del promovente, por ser un supuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

17. El artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano que vulneren derechos humanos.

18. Lo anterior se actualiza en la especie, toda vez que se plantea la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, por vulnerar derechos humanos.

19. Ciertamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercita acción de inconstitucionalidad en contra de una ley estatal respecto de la cual plantea vulneración de derechos humanos.

20. Suscribe la demanda de acción de inconstitucionalidad Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que acredita con copia del acuerdo de designación por parte de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (foja veintinueve del principal).

21. Es de señalarse que si bien se trata de una copia simple, lo cierto es que es un hecho notorio que Raúl Plascencia Villanueva es el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual es un dato del dominio público, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de la materia, se tiene acreditada la personalidad que ostenta.

22. Lo anterior encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia: **P./J. 74/2006**, de rubro y texto siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

23. Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, que en lo conducente dicen:

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;”
(...)

“Artículo 18. (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

24. En consecuencia, debe considerarse que en el caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano legitimado para ejercer la acción, y que la persona que suscribe la demanda es un sujeto que cuenta con la personería para representar a esa Comisión.

25. **CUARTO. Improcedencia.**- En virtud de que este Alto Tribunal no advierte que en el presente asunto se actualice causal de improcedencia; o motivo de sobreseimiento alguno, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

26. **QUINTO.- Estudio de Fondo.**

a) Violación a la Certeza y Seguridad Jurídica así como el supuesto número y competencia del personal.

27. A efecto de analizar los conceptos de invalidez hechos valer por el promovente, debemos destacar que el análisis de constitucionalidad de los artículos 147, 147 BIS 1 y 147 BIS 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se llevará a cabo a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes al momento en que se emite la presente sentencia, aun y cuando a la fecha de presentación de la acción de inconstitucionalidad —catorce de diciembre de dos mil nueve— los preceptos fundamentales que se estiman violados, en específico el artículo 1°, tenían un texto diverso, lo anterior se estima así, en razón de que a nada práctico conduciría examinar la constitucionalidad de la ley impugnada frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la tesis del Tribunal Pleno **P./J. 12/2002**, de rubro y texto siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER Al ser la acción de inconstitucionalidad un medio de control de la constitucionalidad de normas generales, emitidas por alguno de los órganos que enuncia el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio de los conceptos de invalidez que se hagan valer debe efectuarse a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en el momento de resolver, aun cuando la presentación de la demanda sea anterior a la publicación de reformas o modificaciones a la Norma Fundamental, ya que a nada práctico conduciría examinar la constitucionalidad de la ley impugnada frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia.”

28. En este orden de ideas, este Tribunal Pleno advierte que no asiste la razón lo aducido por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su primer concepto de invalidez y por tanto es infundado en la parte en que señala que las fracciones III, IV y VIII del artículo 147 BIS 1, así como la fracción II del artículo 147 BIS 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, carecen de certeza y seguridad jurídica, toda vez que sí existe un marco jurídico regulatorio, tal como se expondrá a continuación.

29. Señala el accionante que tales preceptos hablan sobre aprobaciones y autorizaciones de la autoridad municipal competente en materia de sistemas de seguridad, prevención y control de incendios y de evacuación de los ocupantes, sin establecer con base en qué se expiden tales autorizaciones y si los parámetros correspondientes, los puede determinar cada autoridad municipal por su cuenta.

Dichos preceptos, textualmente disponen:

“Artículo 147 BIS 1.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes:

(...)

III.- Tener planos arquitectónicos y de instalaciones del inmueble, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención, control de incendios y la evacuación de los ocupantes, autorizado por la autoridad municipal competente;

IV.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente;

(...)

VIII.- Los demás requisitos que determine el reglamento.”

“Artículo 147 BIS 2.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de una Estancia Infantil Familiar, deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes:

(...)

II.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente.”

30. Como se observa, para que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California pueda otorgar una autorización sanitaria para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, tendrá la obligación de comprobar que el solicitante, tiene planos arquitectónicos y de instalaciones del inmueble, en los que señalen de manera precisa, las relativas a la seguridad de personas, prevención y control de incendios y, evacuación de ocupantes, autorizado por la autoridad municipal (fracción III) y que cuenta con certificado de aprobación expedido por la autoridad municipal correspondiente, de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de incendios (fracción IV).

31. El último requisito señalado, también debe comprobarlo la Secretaría de Salud para la autorización sanitaria de Estancias Infantiles Familiares (fracción II).

32. Debe destacarse, que los preceptos citados no establecen los requisitos que deben reunirse para la expedición de los certificados o documentos de aprobación de los dispositivos de seguridad y prevención de incendios, por parte de la autoridad municipal, pues únicamente establecen, que la Secretaría de Salud deberá comprobar, que el solicitante de la autorización sanitaria cuenta con ellos; asimismo que, tratándose de Centros de Desarrollo Infantil, se cuente con planos arquitectónicos autorizados por la autoridad municipal competente, en los que se precisan las instalaciones de seguridad de las personas, prevención y control de incendios y evacuación de ocupantes.

33. Ahora, los artículos 147 BIS 9, 147 BIS 11, 149, 150, 151 y 155 de la Ley de Salud Pública referida, disponen:

“Artículo 147 BIS 9.- Los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, durante su funcionamiento están obligados a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado y las normas oficiales mexicanas.

“Artículo 147 BIS 11.- La Secretaría de Salud, mediante visitas sanitarias a los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, deberá verificar que la construcción, equipamiento, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, espacios y características arquitectónicas, servicios hidráulicos, eléctricos, sanitarios, de gas, de personal, alimentación y demás especiales, cumplen con la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

La Secretaría de Salud para el desahogo de las visitas sanitarias, podrá solicitar el auxilio de peritos de las dependencias y entidades de las autoridades públicas estatales y municipales para verificar el cumplimiento de los aspectos señaladas (sic) en el párrafo que antecede.”

“ARTÍCULO 149.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de esta Ley se entenderá por autorización sanitaria, las licencias y las tarjetas de control sanitario.”

“ARTÍCULO 150.- Las autorizaciones sanitarias serán expedidas cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto en su caso, las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Estado.

“ARTÍCULO 151.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado, pudiendo ser revalidadas.

La revalidación de una autorización deberá solicitarse ante la autoridad sanitaria que lo haya otorgado, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

Solo procederá la revalidación de una autorización cuando se acredite que el interesado puede desarrollar las actividades relacionadas con la salud humana que corresponda.

Los obligados a contar con autorización sanitaria deberán mostrarla al visitador sanitario, cuando así sean requeridos en el cumplimiento de sus funciones.”

“ARTÍCULO 155.- La Secretaría de Salud del Estado no otorgará autorización sanitaria, si los interesados no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.”

34. De los preceptos antes transcritos se advierte que el funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil, así como de las Estancias Infantiles Familiares en el Estado de Baja California, debe atender a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter estatal aplicables, así como a las normas oficiales mexicanas. Asimismo se establece que las autorizaciones serán expedidas cuando se hubiesen satisfecho los requisitos legales y cubiertos las contribuciones que prevé la Ley de Ingresos del Estado, dichas autorizaciones podrán ser revalidadas y solo se otorgarán si los interesados han obtenido por parte del Ayuntamiento respectivo el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales; además, tratándose de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, la construcción y equipamiento de dichos establecimientos, se sujetará a las normas oficiales mexicanas y diversas disposiciones aplicables.

35. En este orden, el artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la de la Constitución Federal faculta a los Municipios de las entidades federativas para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, para estos efectos, se traen dichas normas a cita:

“Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;”

36. En congruencia con lo anterior, resulta claro que todos aquellos particulares interesados en la obtención de la autorización sanitaria a la que alude el artículo 155 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, deberán obtener previamente de los **Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Playas del Rosarito y Tecate, todos del Estado de Baja California**, los relativos permisos de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble, así como los certificados o documentos de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble tanto para los Centros de Desarrollo Infantil, como para las Estancias Infantiles Familiares, en los términos de las fracciones IV del artículo 147 BIS 1 y fracción II del artículo 147 BIS 2 de la mencionada Ley de Salud Pública y acorde con los ordenamientos federales, estatales y municipales. Consecuentemente resulta infundada la argumentación de la Comisión impugnante en el sentido de que se viola la certeza y seguridad jurídica, toda vez que el conjunto jurídico aplicable se encuentra en primer término, tanto en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California en la competencia de la autoridad sanitaria estatal, así como en la reglamentación sobre uso de suelo que se contemple en las disposiciones jurídicas de los diversos municipios para el Estado de Baja California en el ámbito de su competencia.

37. Por su parte, **tampoco es correcto y resulta infundado** el planteamiento aducido por el accionante en el sentido de que el artículo 147 BIS 1, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, omite regulación sobre el número y competencia del personal, puesto que no requiere de estudios mínimos del solicitante de la autorización en los Centros de Desarrollo Infantil a diferencia de los Centros Familiares, en donde sí se requiere de estudios mínimos de primaria; y que el artículo 147 BIS 2, del mismo ordenamiento, no exige autorización alguna respecto del número de personas que pueden ocupar una Estancia Infantil Familiar.

38. Además, si bien es verdad que, como lo plantea el accionante, el artículo 147 BIS 1 no establece los estudios mínimos con que deben contar los solicitantes de una autorización sanitaria para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, a diferencia de las Estancias Infantiles Familiares, lo cierto es que ello obedece a que en este último caso, es el propietario o posesionario del inmueble quien de manera personal brinda el servicio.

39. Lo anterior se desprende del artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, que dice:

“Artículo 147.- (...)

Es Estancia Infantil Familiar, la casa habitación en la que el propietario o posesionario del inmueble habita y de manera personal brinda cuidado temporal y alimentación a menores en edad lactante y hasta de seis años.”

40. En tales condiciones, la propia ley en el artículo 147 BIS 2, fracciones III y VII, requiere que quien va a brindar de manera personal el servicio, es decir, el solicitante de la autorización sanitaria, cuente con estudios mínimos de primaria y con constancia de capacitación en control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño, expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

41. Por lo que hace a la omisión que el actor refiere respecto del artículo 147 BIS 2, relativa a que no exige autorización alguna respecto del número de personas que pueden ocupar una Estancia Infantil Familiar, también se desvirtúa con el contenido del artículo 143 BIS 3, el cual señala:

“Artículo 147 BIS 3.- La autorización sanitaria para operar una Estancia Infantil Familiar deberá especificar la ocupación máxima de personas en el inmueble autorizado.”

42. De lo anterior se tiene que, si bien el mencionado artículo 147 BIS 2, no exige autorización previa de alguna autoridad respecto del número de personas que pueden ocupar el inmueble en el que se preste el servicio de Estancia Infantil Familiar, lo cierto es que será en la propia autorización sanitaria que expida la Secretaría de Salud, en donde se establecerá la ocupación máxima de las personas en el inmueble, y en consecuencia resulta infundada la argumentación de la comisión accionante sobre el número de personas que habrán de ocupar el inmueble.

b) Estudio del Tribunal Constitucional en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez. (DESESTIMACIÓN DEL CONSIDERANDO QUINTO INCISO B) POR NO ALCANZARSE LA MAYORÍA CALIFICADA)

43. El trece de noviembre de dos mil nueve se publicaron las reformas a los artículos 147, 147 bis 1 y 147 bis 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en el Periódico Oficial del Estado.

44. Con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad por considerar que los artículos combatidos no contenían una regulación acuciosa y detallada para proteger los Derechos de la Niñez.

45. El veinticuatro de octubre de dos mil once fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**, cuyo contenido es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Nacional.

46. Por lo anterior **el proyecto original propuso declarar la invalidez total de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, pues la inconstitucionalidad que sobrevenía, guardaba relación con el marco normativo constitucional aplicable y en particular del contenido de los **artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo octavo y 73 fracciones XVI y XXIX-I y XXIX-P**; en tanto que el Poder Legislativo del Estado de Baja California debió observar una estricta concurrencia en materia de: “Salubridad General”, “Protección Civil” y “Derechos de la Niñez” con los que se encuentra relacionada la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**.

47. Sometida a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), atinente al estudio del Tribunal Constitucional en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez, se emitieron **seis votos a favor** de los señores Ministros **Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo** en contra de las consideraciones, **Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán**. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Presidente en funciones Silva Meza votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

48. Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

49. **SEXTO.- Discriminación por Discapacidad “Dependiente”.** **Es fundado** el segundo concepto de invalidez, en el que el accionante aduce que el artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, realiza una discriminación hacia las personas con discapacidad dependiente, lo cual se deduce de una interpretación a contrario sensu de tal precepto.

Dicho numeral, es del siguiente tenor:

“Artículo 147.- Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad no dependientes, cualquiera que sea su denominación.

Es Estancia Infantil Familiar, la casa habitación en la que el propietario o posesionario del inmueble habita y de manera personal brinda cuidado temporal y alimentación a menores en edad lactante y hasta de seis años.”

50. Como lo señala la Comisión promovente, el numeral antes transcrito, a contrario sensu, excluye a los menores con discapacidad dependientes del grupo de personas al que los Centros de Desarrollo Infantil brindan el servicio de cuidado temporal, alimentación y educación inicial.

51. Lo anterior evidentemente implica una distinción entre personas con discapacidad no dependientes y personas con discapacidad dependientes, distinción que, para determinar si constituye o no una cuestión discriminatoria prohibida por el párrafo quinto del artículo 1º constitucional, debe analizarse si descansa en una base objetiva y razonable.

52. El quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, textualmente señala:

“Artículo 1º.-

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

53. Como se advierte, en el párrafo reproducido se enumeran diversas categorías por las cuales se prohíbe la discriminación, sin que ello implique, que al legislador le esté vedado hacer distinciones respecto de dichas categorías en su labor normativa.

54. En efecto, no toda desigualdad de trato es violatoria de garantías, sino sólo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, sin que exista para ello una justificación razonable e igualmente objetiva; por ello, a iguales supuestos de hecho corresponden similares situaciones jurídicas, pues en este sentido el legislador no tiene prohibición para establecer en la ley una desigualdad de trato, salvo que ésta resulte artificiosa o injustificada. El principio de igualdad reclama en pocas palabras, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

55. Lo anterior encuentra sustento en los criterios: P.J. 28/2011, 2a./J. 42/2010, 1a. LXVII/2008 y 1a./J. 81/2004 de rubro y textos siguientes:

“ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN. Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se superpongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido.”

“IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el

artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia.”

“RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS. Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se

configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”

56. Puede recapitularse, con el señalamiento de que el artículo 1º párrafos primero y quinto, establecen una garantía dirigida hacia todas las personas, quienes gozarán de los Derechos Humanos que sean reconocidos tanto en la propia constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, igualmente se señala que el ejercicio de tales prerrogativas no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca así como la proscripción de la discriminación.

57. También la Primera Sala de este Alto Tribunal, ha sustentado que para determinar si una distinción legislativa respeta el principio de igualdad, debe analizarse si la misma obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; si existe una relación de instrumentalidad o de aptitud con el fin pretendido; y si la diferencia cumple con el requisito de proporcionalidad, considerando un adecuado balance entre el trato desigual que se otorga y la finalidad perseguida.

58. El anterior criterio se encuentra contenido en la siguiente jurisprudencia: **1a./J. 55/2006**, de rubro y texto siguiente:

“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción

legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.”

59. Ahora bien, el análisis de los Derechos de las personas con Discapacidad, también debe llevarse a cabo con apego a los principios de Igualdad y No Discriminación, tal como ha sido sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: **1a. V/2013 (10a.)** y **1a. XI/2013 (10a.)** de rubros y textos siguientes:

“DISCAPACIDAD. EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. La regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.”

“DISCAPACIDAD. EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ES CONSTITUCIONAL. El artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que define lo que debe entenderse por discriminación por motivos de discapacidad, es constitucional. Lo anterior, toda vez que tal dispositivo tiene como objetivo la calificativa como conductas discriminatorias de aquellas prácticas que sean contrarias al resto de numerales de dicha ley general, así que la misma solamente consagra la definición del contenido constitucional de no discriminación por motivos de discapacidad. Adicionalmente, tal disposición no puede considerarse desproporcionada, pues la calificativa de cuáles prácticas deben valorarse como discriminatorias, debe considerarse un contenido mínimo en el ámbito de la discapacidad, cuando lo que se pretende es eliminar dichas prácticas en búsqueda de una igualdad material.”

60. Por lo que respecta a la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vinculante para el Estado Mexicano y en prolijidad de las tesis previamente citadas, debe acudirse en primer término a los parámetros que despliega la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**¹, misma que establece los siguientes parámetros:

“Preámbulo

(...)

Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

“Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

¹ Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 2 de mayo de 2008.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

"Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten."

"Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

“Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

61. De igual manera, debe mencionarse que también la Primera Sala de este Tribunal Constitucional ha adoptado resoluciones a partir del **modelo social de discapacidad** adoptado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo anterior, fue sostenido al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 por parte de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“El **modelo social** señala que la premisa que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona, por lo que las medidas que propone se encuentran dirigidas a aminorar tales barreras. Así, las limitaciones son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad son tomadas en consideración. Dicho esquema se encuentra relacionado con el pleno reconocimiento de derechos fundamentales, tales como el respeto a la dignidad con independencia de cualquier diversidad funcional, la igualdad y la libertad personal –**aspecto que incluye la toma de decisiones**–, teniendo como objeto la inclusión social basada en la vida independiente, la no discriminación y la accesibilidad universal –en actividades económicas, políticas, sociales y culturales–. - - - - En suma, a la luz del modelo social, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales. En tal virtud, **la deficiencia individual es la que genera una diversidad funcional, misma que al ponerse en contacto con una barrera social produce una discapacidad.** - - - - Como puede apreciarse, el modelo social parte de la base de la diversidad del ser humano, sin que ello implique el desconocimiento del principio de igualdad. En efecto, existen supuestos en los cuales la igualdad de trato producida por una normativa aparentemente neutra, puede producir una discriminación de hecho. - - - - En razón de lo anterior, se debe distinguir la igualdad formal de la material. La primera se refiere al derecho de cualquier persona a un trato igual, y por tanto, a la ausencia de medidas discriminatorias. Sin embargo, el modelo social tiene como finalidad, la búsqueda de una igualdad material, que se caracteriza por la introducción de desigualdades que parten del reconocimiento de las diversas circunstancias en que se encuentran inmersas las personas. - - - Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **representa la adopción normativa del modelo social**, pues aborda el factor humano, es decir, la existencia de una persona con una diversidad funcional y, por otra parte, prevé el factor social conformado por las barreras contextuales que causan una discapacidad. (...) Por otra parte, el artículo 3o. de dicha Convención señala los principios rectores de la materia²: (i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, **incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;***

² Mismos que coinciden con los principios contenidos en el artículo 5o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

(ii) la no discriminación; (iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; (iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; (v) la igualdad de oportunidades; (vi) la accesibilidad; (vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; y (viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.- - La Convención enuncia qué debe entenderse por la expresión "persona con discapacidad", señalando en su numeral 1o., que se trata de aquellas personas con "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".- - Como puede advertirse, al realizar una definición del término discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que tales deficiencias limitan la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales, que pueden ser causadas o agravadas por el entorno económico y social, mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que estas deficiencias, al interactuar con barreras contextuales, impiden la participación plena y efectiva en la sociedad. - - Es decir, **el instrumento internacional citado en último término, hace énfasis en que las limitaciones a una inclusión plena en el ámbito social, no surgen en razón de las diversidades funcionales per se, sino de la interacción de éstas con ciertas barreras sociales.**- - Lo anterior es coincidente con la doctrina que sostiene que debe superarse la visión de la discapacidad como un aspecto individual, en virtud del cual los problemas que enfrentan las personas con discapacidad atañen a su esfera personal, por lo que la Convención adopta el llamado **modelo social**, haciendo énfasis en la discapacidad como una construcción social que se encuentra determinada por la manera en que las personas son tratadas en un contexto. Por tanto, la Convención señala que la nota distintiva para la existencia de una discapacidad, no son las deficiencias que posee el individuo, sino las barreras que existen en una sociedad y que limitan su posibilidad de interactuar en el medio en igualdad de oportunidades.- - En virtud de lo anterior, **el modelo social y sus postulados no se agotan en un plano meramente doctrinal**, sino que poseen plena fuerza vinculante al haberse adoptado en la normativa que en nuestro país es aplicable para la discapacidad, ante lo cual **se trata de principios jurídicos que son vinculantes en todas las ramas del Derecho**, lo cual se conoce como principio de transversalidad."

62. Por su parte, el instrumento hemisférico especializado, esto es, la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**³; establece las siguientes definiciones y principios:

"ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no

³ Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 12 de marzo de 2001.

limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

“ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.”

“ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

“ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.”

63. Ahora bien, en el caso concreto del artículo 147 cuestionado, se estima necesario acudir a un comparativo histórico de la norma que se combate a efecto de precisar si existe una introducción normativa que guarda relación con el principio de No Discriminación y las categorías proscritas contempladas en el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, tanto la norma previa como la norma vigente son las siguientes:

Norma Anterior a la Reforma	Norma Posterior a la Reforma
Artículo 147.- Se entiende por centros de desarrollo infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y educación inicial, a menores de edad lactante, maternal y preescolar, cualquiera que sea su denominación.	(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009) ARTÍCULO 147.- Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad <u>no dependientes</u> , cualquiera que sea su denominación.

64. Como puede observarse la norma modificada ha introducido un criterio relacionado con la “**discapacidad no dependiente**”, pero, para determinar si dicha restricción que alega el *Ombudsman Nacional* es válida, se debe proceder al estudio de la razonabilidad de la norma para verificar si ésta guarda conexión con una finalidad constitucionalmente protegida, al respecto, durante el procedimiento de reforma legal respectivo se determinaron como argumentos de origen los siguientes:

“En el mismo orden de ideas con las reformas que se proponen se busca lograr que el servicio que se ofrece por parte de los prestadores de servicios de estancias infantiles sea de calidad y siempre dentro de los estándares de seguridad, por ello se proponen además que la secretaría de Salud realice programas de capacitación para todo el personal de los centros de desarrollo infantil y estancias infantiles familiares y así poder lograr una mejora continua en cuanto a los estándares de calidad del servicios, propongo también que se realicen visitas de inspección a los centros de desarrollo infantil, en las cuales se deberá verificar la construcción, equipamiento, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, espacios y características arquitectónicas, servicios hidráulicos, eléctricos, sanitarios, de gas, de personal, alimentación y demás especiales, a efecto de que cumplan con la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas y en caso de no ser así sean requeridas para su cumplimiento o clausura.”⁴

65. De la anterior cita, se desprende que la reforma al dispositivo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California si guarda relación con el contenido del artículo 4° párrafo octavo de la Constitución Federal que a la letra dispone:

“Artículo 4.-

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

⁴ Exposición de motivos de la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Casillas Arias.

66. En segundo lugar, no se aprecia la razón sustantiva de la introducción normativa respecto al término “**discapacidad no dependiente**”, y en este orden de ideas, tampoco que dicha distinción sea necesaria para tutelar los Derechos de la Infancia, así, el propio poder Legislativo del Estado de Baja California, al dictaminar la norma que se estudia en la presente vía consideró lo siguiente:

“En cuanto al significado de la terminología que se deberá entenderse por Centro de Desarrollo Infantil así como Estancia Infantil Familiar, en el caso del primero la misma ley de salud ya lo contempla, pero hace una inclusión a menores con discapacidad no dependientes; y en cuanto a lo que debe entenderse por Estancia Infantil Familiar, la refiere como la casa habitación en la que el propietario o posesionario del inmueble habita y de manera personal brinda cuidado temporal y alimentación a menores en edad lactante y hasta seis años.⁵”

67. En efecto, la porción normativa que se estudia, relativa a la “**Discapacidad Dependiente**” (a contrario sensu) no guarda razonabilidad para su introducción en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ya que las desventajas que llevaría a la exclusión de niños con discapacidad dependiente resultan de mayor gravedad que las hipotéticas ventajas que pudiera llevar a aceptar la validez de dicha porción normativa. Así, no debe pasar desapercibido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el cuerpo normativo en su conjunto no contempla disposición alguna que verifique la existencia de “Centros de Desarrollo Infantil para Menores con Discapacidad Dependiente”, lo que implica que la introducción de la norma combatida está vinculada con una categoría discriminatoria excluyente, adicionada por la norma que se estima inconstitucional y por ello conviene acudir al criterio **1a. CIV/2010**, desplegado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución, los tribunales deben ser especialmente exigentes con el legislador, desde la perspectiva del principio de igualdad, en dos hipótesis básicas: a) cuando la norma legal analizada utiliza para la configuración de su contenido normativo los criterios clasificatorios allí enumerados y b) cuando la norma legal analizada tiene una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal. Determinar si en un caso la norma legal impugnada se inscribe o no en alguna de las dos hipótesis anteriores no es una operación semi-automática que el intérprete pueda hacer de manera rápida y expedita, sino una tarea que puede exigir la revisión del texto constitucional entero y el despliegue de una tarea interpretativa sensible a los fines y propósitos que dan sentido a las disposiciones constitucionales. Por lo que se refiere a las normas que usan criterios específicamente mencionados como motivos prohibidos de discriminación en el artículo 1o., hay que tomar en consideración los propósitos que el constituyente persigue mediante esa mención explícita, que no son sino proteger de los eventuales y con frecuencia graves efectos del prejuicio a personas o a grupos que cuentan con una historia de desventaja o victimización, o cuyos intereses -por razones que en gran parte tienen que ver con su identificabilidad con el rasgo que la Constitución menciona- pueden no ser tenidos en cuenta por el legislador o los demás poderes públicos del mismo modo que los intereses de todos los demás. Sin esta operación interpretativa previa, el ejercicio de aplicación del artículo 1o. podría desembocar fácilmente en absurdos. Por poner un ejemplo, el artículo 1o. dispone expresamente que “queda prohibida toda discriminación motivada por ... las preferencias”. Sin embargo, es claro que sería absurdo pensar que la Corte debe revisar con especial cuidado las leyes que organizan su contenido normativo haciendo distinción entre los que tienen la “preferencia” de robar y los que no albergan esta preferencia, o entre los que tienen la preferencia de incendiar bosques y los que no. En cambio debe hacerlo respecto de personas o colectivos identificados socialmente en alusión a ciertas preferencias sexuales. En este país como en otros, hay pautas culturales, económicas, sociales -históricamente rastreables y sociológicamente distintivas- que marcan a personas con orientación u orientaciones sexuales distintas a las

⁵ Dictamen No. 157 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la XIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, foja 146 del expediente.

que se perciben como mayoritarias. El escrutinio cuidadoso o intenso de las normas legales que tuvieran que ver con este factor estaría plenamente justificado. En contraste, pero por las mismas razones, el artículo 1o. no da motivo para someter a escrutinio intenso las clasificaciones legislativas incluidas en leyes o actos de autoridad encaminadas a luchar contra causas permanentes y estructurales de desventaja para ciertos grupos. Existen medidas pro-igualdad que difícilmente podrían instrumentarse sin recurrir al uso de criterios de identificación de colectivos tradicionalmente discriminados, cuyas oportunidades el derecho trata de aumentar -pensemos, por ejemplo, en las normas que reservan cuotas en los cuerpos legislativos o en las instituciones de educación superior para sus miembros-. Sería erróneo que el juez constitucional contemplara dichas medidas con especial sospecha.”

68. Ahora bien, también resulta de la mayor importancia recalcar que en caso de duda sobre la interpretación de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de los términos ambiguos que se han generado en múltiples preceptos normativos tales como “**discapacidad dependiente**”, o “**discapacidad no dependiente**”, debe acudirse a la interpretación más favorable a efecto de proteger los Derechos en plena sincronía con el párrafo segundo del artículo 1° de la Norma Suprema, y por tanto excluir la interpretación más restrictiva, hermenéutica famosamente conocida como **Pro Persona** y que vincula a este Tribunal Constitucional, lo anterior, en vista de que si tanto los tratados del Sistema Universal como Interamericano no han distinguido entre tipos de discapacidad, no sería apegado al Principio **Pro Persona** que el intérprete constitucional convalidase una introducción adicional a la categoría de Prohibición de Discriminación por Discapacidad prevista en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal. Este razonamiento, se apoya en los criterios: **2a. LXXXII/2012 (10a.)** y **1a./J. 107/2012 (10a.)** de ambas Salas de este Tribunal Constitucional de rubros y textos siguientes:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.”

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista

una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

69. Esta postura se refuerza por la previsión internacional que llevó a cabo el Estado Mexicano respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pues debe manifestarse que los Estados Unidos Mexicanos formularon una "Declaración Interpretativa" publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho, misma que **fue retirada y publicada** en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil once⁶.

70. Así, y como se ha sostenido, tanto el tratado del sistema universal como del sistema interamericano establecen una serie de medidas que deben ser observadas por los Estados parte para hacer efectivos los derechos reconocidos en favor de las personas con discapacidad y evitar su discriminación, de tal suerte que también implican la adopción de medidas administrativas, legislativas o de otra índole (tales como las jurisdiccionales), por lo anterior, conviene precisar que respecto al instrumento regional, el Comité Interamericano de la materia emitió recomendaciones al Estado Mexicano, en el sentido de:

"...adecuar la legislación vigente y otra normativa, así como los nombres de las instituciones y organismos gubernamentales a los conceptos de: personas con discapacidad y discriminación empleadas por la Convención Interamericana y la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad."⁷

71. Por cuanto hace al tema de accesibilidad, el **Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 9°** (2006) relativa a los Derechos de los Niños con Discapacidad, se mencionó que:

"Todos los edificios públicos nuevos deben ajustarse a las especificaciones internacionales para el acceso de las personas con discapacidad, y los edificios públicos existentes, en particular las escuelas, los centros de salud, los edificios gubernamentales y las zonas comerciales, deben ser modificados en la medida de lo necesario para hacerlos lo más accesibles posible."⁸

72. Tampoco pasa desapercibido para este Alto Tribunal que el Estado Mexicano ha presentado su Informe ante el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Sistema Universal**; en dicho informe se ha mencionado que ciertas instituciones de seguridad social mantienen programas de integración para la niñez con discapacidad en guarderías, además, el Estado Mexicano se ha comprometido internacionalmente a actualizar: ***"...la Norma 3000-001-0011, relativa a la atención de niños y niñas con discapacidad en guarderías integradoras."***⁹ En este orden de ideas, puede decirse que los Estados Unidos Mexicanos se han comprometido jurídicamente ante instancias garantes para adecuar los servicios de guarderías para la niñez con discapacidad. También, bajo la misma perspectiva, el Comité Convencional ha señalado en su jurisprudencia primigenia lo siguiente:

"...una ley que se aplique con imparcialidad puede tener un efecto discriminatorio si no se toman en consideración las circunstancias particulares de las personas a las que se aplique. El derecho a no ser víctima de discriminación en el ejercicio de los derechos garantizados por la Convención se puede violar si los Estados, sin una justificación objetiva y razonable, no tratan de forma diferente a personas cuya situación sea considerablemente distinta"¹⁰.

⁶ "DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

"UNICO.- Se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de 2006". México, D. F., a 26 de octubre de 2011.- Sen. José González Morfín, Presidente.- Sen. Arturo Herviz Reyes, Secretario.- Rúbricas."

⁷ OEA/Ser.L/XXIV.2.3, CEDDIS/doc.63/10 rev. 2, 10 mayo, "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES ACORDADAS POR EL COMITÉ EN SU SEGUNDA REUNIÓN A LOS INFORMES DE LOS SIGUIENTES ESTADOS PARTE: ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, MÉXICO, PANAMÁ, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA."

⁸ Naciones Unidas, CRC/C/GC/9, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, OBSERVACIÓN GENERAL No. 9 (2006), "Los derechos de los niños con discapacidad", prf. 40.

⁹ Resumen Ejecutivo del Informe Inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Prf. 46. Véase también: Naciones Unidas, CRPD/C/MEX/1, "Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informes Iniciales presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 35 de la Convención".

¹⁰ Naciones Unidas, CRPD/C/7/D/3/2011, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comunicación No. 3/2011, "Dictamen aprobado por el Comité en su séptimo periodo de sesiones, celebrado del 16 al 27 de abril de 2012", párrafo 8.3

“Los Estados partes deben, en particular, adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público (artículo 9, párrafo 2 a), de la Convención) y asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad (art. 9, párr. 2 b)).”¹¹

73. Asimismo también pueden citarse las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al Estado Mexicano, realizadas en octubre de dos mil catorce, se pronunció dicho Comité en la misma sintonía:

“El Comité llama al Estado parte a:

a) Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación —primaria, secundaria y superior—, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares;

b) Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas;

c) Implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo el braille y la lengua de señas.”¹²

74. A mayor abundamiento, en agosto de dos mil once, el **Secretario General de las Naciones Unidas** presentó su informe respecto a la Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ante la Asamblea General, y allí, ante la más alta tribuna del planeta llamó a los Gobiernos a:

“Promover estrategias para lograr la inclusión para la Niñez con Discapacidad en todos los niveles, envolviendo la Primera Infancia y que incluya: el reconocimiento de ajustes razonables para apoyar la inclusión que necesitan estar fundamentadas en estándares de Derechos Humanos más que solo el uso eficiente de recursos.”¹³

75. Asimismo, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, ha publicado su informe sobre el *“Estado Mundial de la Infancia 2013. Niñas y Niños con Discapacidad”* y ha señalado que:

“La inclusión es importante en todas las edades, pero cuanto más temprano se dé a los niños y niñas con discapacidad la oportunidad de interactuar con sus pares, y cuanto más amplia sea la sociedad, tanto más importantes serán los posibles beneficios para todos los niños. --- Con arreglo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los niños y las niñas con impedimentos y sus familias tienen derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentación, vivienda y vestuarios apropiados. Los niños y niñas con discapacidad y los responsables de su cuidado también tienen derecho a gozar de servicios subsidiarios o gratuitos, como guarderías, sustitución temporal y participación en grupos de autoayuda (...) Los principios de igualdad de derechos y la no discriminación se deben reflejar tanto en las leyes como en las políticas, y es preciso complementarlos con los esfuerzos para mejorar la concienciación sobre la discapacidad en el público general, comenzando por todos aquellos que proporcionan servicios esenciales a los niños y niñas en esferas como la salud, la educación y la protección. Para ello, los organismos internacionales y sus aliados en el gobierno y en la comunidad pueden aumentar los esfuerzos para lograr que los funcionarios y servidores públicos a todos los niveles de antigüedad tengan una comprensión más profunda de los derechos, las capacidades y los problemas de los niños y niñas con discapacidad, a fin de que los encargados de elaborar políticas y los proveedores de servicios puedan prevalecer contra los prejuicios, tanto si proceden de la sociedad como de ellos mismos. (...) La discriminación sobre la

¹¹ Naciones Unidas, CRPD/C/9/D/1/2010, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comunicación No. 1/2010, “Dictamen aprobado por el Comité en su noveno periodo de sesiones, celebrado del 15 al 19 de abril de 2013”, párrafo 9.4

¹² Naciones Unidas, CRPD/C/MEX/CO/1, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, párrafo: 48.

¹³ United Nations, General Assembly, A/66/230, “Status of the Convention on the Rights of the Child, Report of the Secretary-General”, Implementing the rights of children with disabilities, pp. 16-17.

base de la discapacidad es una forma de opresión. Establecer un derecho claro y con base jurídica a recibir protección contra la discriminación es fundamental para reducir la vulnerabilidad de los niños y niñas con discapacidad. La legislación tiene mayor sentido cuando se informa a los niños y niñas con discapacidad sobre su derecho a la protección contra la discriminación y se les indica cómo pueden ejercer este derecho. Allí donde no haya una legislación que prohíba la discriminación sobre la base de la discapacidad, las organizaciones de las personas con discapacidad y la sociedad civil en su conjunto tendrán que seguir desempeñando una función fundamental ejerciendo presión en favor de este tipo de leyes, de la misma manera que lo hacen con respecto a la prestación de servicios y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.¹⁴

76. Por otro lado, respecto al estudio del *status quo* de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano sostuvo ante el **Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Decimoséptima reunión)**, que:

“México ha logrado acuerdos para alcanzar acuerdos y transformarse asimismo en un país que es más justo, donde todas las personas-niños mujeres, personas con discapacidad- disfrutan de los mismos derechos. El Congreso y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han jugado un importante papel en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos del Estado.”¹⁵

77. En consonancia con lo anterior, el Grupo de Trabajo tuvo a bien elaborar las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:

“148. 27. Armonizar la legislación mexicana con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Paraguay);

(...)

148. 65. Tomar las medidas necesarias para sensibilizar a la población respecto a los Derechos de las Personas con Discapacidad y para garantizar el ejercicio efectivo de sus Derechos (Túnez);”¹⁶

78. Asimismo, es menester señalar que en cumplimiento a dichas recomendaciones, en la contestación oficial sobre: **“Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado”**, se determinó aceptar la armonización de la legislación nacional en la materia y adoptar las medidas necesarias para garantizar los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que en el caso concreto involucra al Poder Judicial de Federación como órgano fundamental en el deber de protección de los Derechos Humanos del Estado Mexicano¹⁷.

79. En este orden de ideas, además de la normativa prevista en el *Corpus Iuris Internacional* también es pertinente acudir nuevamente a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II de la **“Ley 5 de Junio”**, puesto que la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberá: **“Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.”**

80. Por su parte, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** señala en su artículo 12 fracción III que los niños gozarán: **“... del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar.”**¹⁸

¹⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Estado Mundial de la Infancia 2013. Niñas y niños con discapacidad.”, Mayo de 2013, páginas 14, 75 y 77.

¹⁵ United Nations, A/HRC/WG.6/17/L.5, “Human Rights Council, Working Group on the Universal Periodic Review, México, Seventeenth sesión, Geneva, 22 October-1 November 2013, prf. 19.

¹⁶ Ibid., United Nations, A/HRC/WG.6/17/L.5, prf. 148.27, 148.65.

¹⁷ Naciones Unidas, A/HRC/25/7/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal”, México, 26o. período de sesiones, 14 de Marzo de 2014, párrafo: 60.

¹⁸ Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

(...)

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

81. Finalmente, de lo que se desprende hasta este punto en el estudio del artículo 147 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, es que la introducción del calificativo “**no dependientes**”, es inconstitucional e incompatible a la luz del artículo 1° párrafo quinto de la **Constitución Federal**, en concordancia con los párrafos primero y segundo del propio artículo 1°, del artículo 4° párrafo octavo también de la Norma Suprema y en conexión con los artículos 1°, 4°, 5° y 7° de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, así como los cardinales I, II y III de la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**.

82. De igual manera, conviene señalar que: es juicio de este Tribunal Constitucional que las normas que establecen criterios discriminatorios apoyadas en categorías sospechosas no pueden aguardar una interpretación conforme por considerarse abiertamente contrarias a la Dignidad de las Personas, lo anterior, de conformidad con el criterio: **1a. CCLXI/2014 (10a.)**, de rubro siguiente:

“NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.”¹⁹

83. En consecuencia, este Tribunal Constitucional debe repudiar dicha porción normativa del orden jurídico nacional y declarar la invalidez del artículo 147 párrafo primero de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la parte que estipula: “**no dependientes**”, para quedar de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 147.- Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad, cualquiera que sea su denominación.”

84. SÉPTIMO.- Efectos de la Sentencia.

85. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal²⁰, este Tribunal Pleno procede a establecer los efectos de la declaratoria de invalidez del artículo 147 párrafo primero de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

86. En principio, como se señaló en el considerando que antecede, la invalidez decretada alcanza la porción normativa que señala: “**no dependientes**”, por virtud de lo cual el precepto combatido ahora debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 147.- Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad, cualquiera que sea su denominación.”

87. La nueva redacción del precepto, al hacer referencia a los menores con discapacidad, en vez de excluirlos –como lo hacía la porción normativa invalidada– genera una condición inclusiva de los mismos en los Centros de Desarrollo Infantil, con independencia de su tipo de discapacidad.

88. La invalidez del artículo 147 párrafo primero de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la porción normativa indicada en el considerando sexto de esta sentencia, **surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California**, de conformidad con los cardinales 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, mismos que señalan:

¹⁹ Texto: “Cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1o. constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por dichas personas. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma. Así pues, el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos reparatorios y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.”

²⁰ Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: (...). IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).”

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:**(...)**

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

ARTICULO 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

89. Finalmente, con fundamento en el artículo 41 fracción IV²¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitucional Federal, el Poder Legislativo del Estado de Baja California deberá instrumentar una serie de actuaciones legislativas que le permitan reparar y prevenir las violaciones que este Tribunal Pleno advirtió en el análisis de este medio de control. En consecuencia con lo señalado:

- **La Legislatura del Congreso del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local, para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con Discapacidad.**

90. Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que han quedado establecidos en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 147, con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo, 147 BIS 1 y 147 BIS 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicho Estado el trece de noviembre de dos mil nueve en los términos del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Se declara la invalidez del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la porción normativa que señala “no dependientes”, en los términos de los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia, la que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de dicho Estado, y sin menoscabo de que éste deberá haber concluido el ajuste a todo el marco legislativo aplicable en los términos indicados en la parte final del considerando séptimo de esta sentencia, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de tres de febrero de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

²¹ Artículo 41

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se emitieron seis votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), atinente al estudio del Tribunal Constitucional en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Presidente en funciones Silva Meza votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 147 con la salvedad de la porción normativa que indica “no dependientes”, 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de cinco de febrero de dos mil quince por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por diversas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la discriminación por discapacidad “dependiente”, consistente en declarar la invalidez del artículo 147 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, en la porción normativa que indica “no dependientes”. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se aprobó el considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en establecer que la invalidez declarada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de dicho Estado. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se aprobó el considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en establecer que el Congreso del Estado de Baja California deberá haber concluido el ajuste a todo el marco legislativo aplicable, a más tardar, en el siguiente período ordinario de sesiones. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y la Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de diez de febrero dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 86/2009. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009.**INTRODUCCIÓN.**

1. Mediante decisión de cinco de febrero de dos mil quince, el Pleno de este Tribunal Constitucional tuvo a bien a aprobar por una mayoría simple de seis votos¹ el Considerando Quinto relativo al estudio en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez del proyecto original de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.
2. En este sentido y tal como fue manifestado por algunos de los señores Ministros, el Considerando Quinto no obtuvo la mayoría de votos calificada requerida por la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y en consecuencia fue desestimada dicha parte considerativa. Sin embargo, dicho considerando abordó un tema que sedujo a la voluntad de seis Ministros, demostrando la falta de cumplimiento de la autoridad legislativa del Estado de Baja California². De igual manera, la suplencia de la queja llevo al Tribunal Pleno a una votación mayoritaria aunque no calificada, y que, a pesar de su desestimación el precedente de este Pleno sí contiene consecuencias jurídicas para efectos del juicio de amparo; habiéndose desestimado la acción, pero declarando por una mayoría simple que las normas estudiadas son inconstitucionales, y por lo tanto, los argumentos contenidos tendrían que ser tomados en consideración por los juzgadores para efectos de otorgamientos de amparo³.
3. En razón de lo anterior, se reproduce a manera de Voto Concurrente, el inciso b) del Considerando Quinto del proyecto original de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.

ESTUDIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

4. Precisado lo anterior y vista la incorrecta apreciación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al plantear su primer concepto de invalidez, debe recordarse que este Tribunal Constitucional cuenta con atribuciones para estudiar y fundar la declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya sido invocado o no en el escrito inicial de demanda, es decir, en suplencia de la queja; lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial plenario: **P.J. 96/2006**, de rubro y texto siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS. Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a

¹ A favor del proyecto original votaron los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero (Ponente) y Pérez Dayán. Ausente: Ministro Presidente: Aguilar Morales.

² Intervención del Ministro Alberto Pérez Dayán en la sesión de cinco de febrero de dos mil quince al estudiar el Considerando Quinto del proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.

³ Intervención del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en en la sesión de cinco de febrero de dos mil quince al estudiar el Considerando Quinto del proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.

través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiriera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.”

5. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional⁴, se debió proceder a un análisis sistemático y funcional; por ello era necesario destacar el estudio de varios elementos en atención a la trascendencia del caso en el cual se contempla el Interés Superior de la Infancia.
6. Así, **como primer elemento a considerar (I)**, debe observarse el contenido del marco normativo constitucional estipulado en los artículos 1º párrafo primero, 4º párrafos cuarto, octavo y décimo, artículo 73 fracciones XVI, XXIX-I y XXIX-P; los artículos 3º, 4º, 6º y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el numeral 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que son del siguiente contenido:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Art. 4o.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

XXIX-I.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y (sic)

(...)

⁴ ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

XXIX-P.- **Expedir leyes que establezcan la concurrencia** de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.**

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

Artículo 3

1. **En todas las medidas** concernientes a los niños **que tomen** las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas **o los órganos legislativos, una consideración primordial** a que se atenderá **será el interés superior del niño.**

2. **Los Estados Partes se comprometen** a asegurar al niño **la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. **Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole **para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.** En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6

1. **Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.**

2. Los Estados Partes **garantizarán** en la máxima medida posible **la supervivencia y el desarrollo del niño**

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. **A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes** prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones **en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.**

3. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas** para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los **servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”**

“CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

7. En cuanto al **segundo elemento a considerar** (II), consideré que debía destacarse una situación normativa fundamental, esto es, que el veinticuatro de octubre de dos mil once fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**, cuyo contenido es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Nacional.

8. Ahora bien, esta Ley General ha previsto un sistema de concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, incluyendo la participación de los sectores privado y social, para que; en el ámbito de sus respectivas competencias se sujeten⁵; asimismo, la Ley General contempla una regulación acuciosa de cada una de las situaciones que deben resguardarse para la niñez que utiliza dichos centros de atención. Por su parte, los numerales 11 y 12 de la “**Ley 5 de Junio**”, determinan lo siguiente:

“Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.”

“Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad;

II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;

III. Fomento al cuidado de la salud;

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

⁵ Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.”

9. En este orden de ideas, el **Capítulo VIII** de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** establece las **medidas de seguridad y protección civil** que deben cubrir los Centros de Atención con independencia de su modalidad **pública, privada o mixta**, de conformidad con los artículos 41 a 49 que a continuación se reproducen:

“Artículo 41. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.”

“Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.”

“Artículo 43. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.”

“Artículo 44. Con relación a la evacuación del Inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.”

“Artículo 45. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.”

“Artículo 46. Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.”

“Artículo 47. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.”

“Artículo 48. El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los Inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.”

“Artículo 49. El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y

XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.”

10. Como puede observarse, el contenido normativo de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley General garantizan medidas de seguridad y protección civil más acordes con el principio del Interés Superior de la Infancia y los Derechos de la Niñez. Es llamativo por su parte, el contenido del artículo 49 de la “***Ley General de Guarderías***”, pues introduce un ***Deber de Prevenir*** vinculado con el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Federal⁶, al disponer inclusive ***cuales deberán ser los requisitos mínimos de operación de los inmuebles habilitados como Centros de Atención*** con el fin de ***prevenir y/o proteger situaciones de riesgo o emergencia*** que puedan mermar los Derechos a la Integridad Personal o incluso la Vida de la niñez que hace uso de estos centros.

⁶ Artículo 1°

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

11. A continuación, la “Ley 5 de Junio” contempla en su **Capítulo IX** los **requisitos** que deberán cubrirse para los efectos del otorgamiento de las autorizaciones respectivas a los denominados Centros de Atención donde se presten servicios para el cuidado y desarrollo integral infantil; lo cual debe compararse con los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California:

Ley de Salud para el Estado de Baja California.	Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.
ARTÍCULO 147 BIS 1.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, <u>deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes:</u> I.- Tener autorización del <u>uso de suelo</u> del inmueble expedido por la autoridad municipal competente; II.- Contar con <u>título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble;</u> III.- Tener <u>planos</u> arquitectónicos y de instalaciones del inmueble, precisando las <u>relativas a la seguridad de las personas, la prevención, control de incendios y la evacuación de los ocupantes,</u> autorizado por la <u>autoridad municipal competente;</u> IV.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble <u>expedido por la autoridad municipal competente;</u> V.- Contar con autorización del cupo máximo de personas en el inmueble, expedida por la <u>Autoridad Municipal Competente;</u> VI.- Tener <u>autorización de ocupación del inmueble, expedida por la Autoridad Municipal Competente;</u> VII.- Contar con <u>reglamento interno, manuales técnicos administrativos y programa general de trabajo,</u> y VIII.- Los demás requisitos que determine el <u>reglamento.</u>	Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, <u>otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:</u> I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la <u>población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;</u> II. <u>Contar con una póliza de seguro</u> ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan; III. <u>Contar con un Reglamento Interno;</u> IV. <u>Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;</u> V. <u>Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;</u> VI. Contar con un <u>Programa de Trabajo</u> que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención; VII. Contar con la <u>infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad</u> para niñas, niños y el personal; VIII. Contar con un <u>Programa Interno de Protección Civil</u> de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley; IX. <u>Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;</u>

	X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios; XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
“ARTÍCULO 147 BIS 2.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de una Estancia Infantil Familiar, deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes: I.- Contar con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble; II.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente; III.- Contar con estudios mínimos de primaria; IV.- Identificación Oficial; V.- Registro Federal de Contribuyentes; VI.- Constancia de nomenclatura del inmueble expedida por la autoridad municipal, y VII.- Constancia de capacitación del solicitante en Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño expedida por la Secretaría de Salud del Estado.”	

12. Así, visto este contraste entre la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Infantil, se desprende que los **requisitos y autorizaciones son más protectores en la última legislación citada**, lo anterior obedece a la especial protección que el Estado Mexicano en su conjunto **debe de llevar a cabo para garantizar los Derechos Humanos a la Vida, la Salud y la Integridad Personal de la Infancia, de conformidad con el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Federal⁷ y los numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y por ende, su interpretación correlacionada con el Interés Superior del Niño.**

⁷ Artículo 4

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁸ Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

13. Como **tercer elemento a considerar** (III), consideré la existencia de ciertas obligaciones específicas previstas en el artículo 4° y los artículos transitorios de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**:

*“Artículo 4. **Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.***

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Tercero.- El Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, permanecerá vigente en tanto quede instalado el Consejo a que refiere la presente Ley. Dicha instalación deberá realizarse en un plazo que no excede los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros de Atención y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

Sexto.- En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Séptimo.- El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá 180 días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel nacional.

Octavo.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán solventarse de manera progresiva y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.”

14. En atención a las disposiciones transitorias citadas, fue mi convicción de que la **“Ley General de Guarderías”** efectivamente **entró en vigor el día martes veinticinco de octubre de dos mil once** y las obligaciones que señala dicha ley general para expedir la legislación en la materia o adecuarse a ella, así como las adecuaciones y adiciones a la legislación de protección civil en el orden de las entidades federativas, debieron cumplimentarse a más tardar el día viernes **veintiséis de octubre de dos mil doce**. Luego, para constatar lo anterior, también es preciso verificar si el contenido normativo de los artículos impugnados observan las adecuaciones y adiciones que menciona la Ley General:

Ley de Salud para el Estado de Baja California.	Adecuaciones y Adiciones mandatadas por el artículo quinto transitorios de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.
ARTÍCULO 147 BIS 1.- La Secretaría de Salud para otorgar <u>autorización sanitaria</u> para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, <u>deberá comprobar</u> que el solicitante satisface los <u>requisitos</u> siguientes: I.- Tener autorización del <u>uso de suelo</u> del inmueble expedido por la <u>autoridad municipal competente</u>; II.- Contar con <u>título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble</u>; III.- Tener <u>planos</u> arquitectónicos y de instalaciones del inmueble, precisando las <u>relativas a la seguridad de las personas, la prevención, control de incendios y la evacuación de los ocupantes</u>, autorizado por la <u>autoridad municipal competente</u>; IV.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble <u>expedido por la autoridad municipal competente</u>; V.- Contar con autorización del cupo máximo de personas en el inmueble, expedida por la <u>Autoridad Municipal Competente</u>; VI.- Tener <u>autorización de ocupación del inmueble, expedida por la Autoridad Municipal Competente</u>; VII.- Contar con <u>reglamento interno, manuales técnicos administrativos y programa general de trabajo</u>, y VIII.- Los demás requisitos que determine el <u>reglamento</u>. “ARTÍCULO 147 BIS 2.- La Secretaría de Salud <u>para otorgar autorización sanitaria</u> para el funcionamiento de una Estancia Infantil Familiar, <u>deberá comprobar</u> que el solicitante satisface los requisitos siguientes: I.- Contar con <u>título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble</u>; II.- Contar con certificado o documento de <u>aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente</u>; III.- Contar con estudios mínimos de primaria; IV.- Identificación Oficial; V.- Registro Federal de Contribuyentes; VI.- Constancia de <u>nomenclatura del inmueble expedida por la autoridad municipal</u>, y VII.- Constancia de <u>capacitación del solicitante</u> en Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño expedida por la Secretaría de Salud del Estado.”	“Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VII. <u>Prestadores de servicios</u> para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil: <u>Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;</u>” “Artículo 36. <u>Las autoridades federales, estatales, municipales</u> y, en su caso, la que se determine respecto del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, competente <u>para emitir la autorización a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro nacional o estatal, según corresponda</u>. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.” “Artículo 50. La Federación, <u>los Estados, Municipios</u>, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, <u>otorgarán las autorizaciones respectivas</u> a los Centros de Atención <u>cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes</u>: I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la <u>población por atender, los servicios</u> que se proponen ofrecer, <u>los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación</u>; II. Contar con una <u>póliza de seguro</u> ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan; III. Contar con un <u>Reglamento Interno</u>; IV. Contar con <u>manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad</u>; V. Contar con <u>manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño</u>; VI. Contar con un <u>Programa de Trabajo que contenga las actividades</u> que se desarrollarán en los Centros de Atención;

	VII. Contar con la <u>infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;</u> VIII. Contar con un <u>Programa Interno de Protección Civil</u> de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley; IX. <u>Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.</u> En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido; X. Contar con <u>documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;</u> XI. <u>Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar,</u> y XII. <u>Cumplir</u> con los requerimientos previstos para <u>la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal,</u> las <u>disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</u>" "Artículo 51. <u>Las autorizaciones</u> a que se refiere el artículo anterior <u>tendrán una vigencia de por lo menos un año,</u> sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil." "Artículo 69. <u>Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</u> I. Multa administrativa; II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y III. <u>Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley</u> y la cancelación del registro." "Artículo 72. <u>Son causas de revocación de la autorización</u> y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos: I. <u>La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado</u> y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; II. <u>La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado,</u> y III. <u>La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal</u> de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes."

15. Del anterior comparativo, puede precisarse que el artículo 147 BIS 1, prevé como requisitos de comprobación los siguientes: (1) uso de suelo del inmueble expedido por la **autoridad municipal competente**, (2) título de propiedad o documento que acredite su posesión, (3) planos arquitectónicos y de instalaciones del inmueble relativas a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios y la evacuación de los ocupantes, **autorizado por la autoridad municipal competente**, (4) certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de incendios **expedido por la autoridad municipal competente**, (5) autorización del cupo máximo de personas en el inmueble, **expedida por la autoridad municipal competente**, (6) **autorización** de ocupación del inmueble, **expedida por la autoridad Municipal competente**, (7) contar con reglamento interno, manuales técnicos administrativos y programa general de trabajo y (8) otros requisitos que determine el reglamento. Así, resulta claro que el artículo 147 BIS 1 presupone la participación del Municipio como condición legal necesaria para emitir autorizaciones en por lo menos cinco requisitos y continuar con el procedimiento para obtener la autorización sanitaria a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
16. Por su parte, el artículo 147 BIS 2 prevé como requisitos de comprobación los siguientes: (1) título de propiedad o documento que acredite la posesión, (2) certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble **expedido por la autoridad municipal competente**, (3) contar con estudios mínimos de primaria, (4) identificación oficial, (5) registro federal de contribuyentes, (6) Constancia de nomenclatura del inmueble **expedida por la autoridad municipal**, (7) Constancia de capacitación del solicitante en Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño expedida por la Secretaría de Salud del Estado. Así, el numeral 147BIS 2 dispone como condición legal necesaria, la participación del Municipio para emitir autorizaciones en por lo menos dos requisitos y continuar con el procedimiento para obtener la autorización sanitaria a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
17. Bajo este contexto normativo, se aprecia que los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, únicamente establecen requisitos que en principio son de la competencia municipal y por tanto deben satisfacerse ante dicho órgano originario de acuerdo con el artículo 115 fracción V, incisos d) y f); es decir, se trata de normas que están satisfaciendo condiciones municipales mínimas; apoya este argumento, el criterio jurisprudencial plenario: **P./J. 40/2011 (9a.)**, de rubro y texto siguiente:
- “COMPETENCIAS MUNICIPALES Y ESTATALES. SU EJERCICIO SIMULTÁNEO NO ANULA LA TITULARIDAD CORRESPONDIENTE.** *El ejercicio simultáneo de las competencias estatales en materia de transporte y alguna de las municipales previstas en los incisos a), d), f) o h) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no implica la anulación de unas u otras, pues las competencias constitucionales de los distintos poderes públicos están destinadas a ejercerse en muchas ocasiones simultáneamente respecto de tipos de acciones, sectores de la realidad y espacios geográficos comunes. Esto es, la circunstancia de que se presente esta superposición de ejercicio, sea total o parcial, no anula o daña la respectiva titularidad de competencia constitucional. Por tanto, el hecho de que una determinada ley estatal identifique a ciertas autoridades como facultadas para tomar determinadas decisiones o desarrollar algunas actividades en materia de transporte en el ámbito territorial municipal, no elimina la necesidad de obtener el consentimiento del Municipio competente para emitir autorizaciones que convergen en el mismo espacio físico, como las licencias de uso del suelo en su territorio o el otorgamiento de permisos de construcción.”*
18. A manera de **cuarto elemento a considerar (IV)**, puede señalarse que la “**Ley General de Guarderías**” establece en sus artículos 8, 36, 50, 51, 69 y 72 determinados requisitos para que la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, puedan otorgar autorizaciones, de cuyo contenido son los siguientes: (1) registro nacional o estatal para la emisión de autorizaciones a cargo de **autoridades federales, estatales, municipales** y, en su caso, las que se determine respecto del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, (2) solicitud que por lo menos indique la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación, (3) póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención, (4) contar con un Reglamento Interno, (5) contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad,

(6) contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño, (7) contar con un programa de trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención, (8) contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, (9) contar con un Programa Interno de Protección Civil, (10) cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario; en sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido; (11) contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios, (12) contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar (13) cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, (14) las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales emitirán las autorizaciones con una vigencia de por lo menos una año y ningún centro podrá prestar servicio sin autorizaciones de protección civil, (15) finalmente, las autoridades competentes podrán interponer sanciones administrativas así como la revocación de las autorizaciones.

19. Por otra parte y a manera de **quinto elemento a considerar (V)**, debe recordarse que el Congreso de la Unión puede emitir disposiciones normativas a través de una legislación general que establezca las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones **en materia de protección civil**, tal como se menciona en el artículo 73 fracción XXIX-I; a estos efectos, la Ley General de Protección Civil estipula en sus artículos 1°, 2° fracciones XLII, LVI, 3° y 89 lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto **establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil**. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.*

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

*XLII. **Protección Civil**: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, **con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;***

(...)

*LVI. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las **entidades federativas, municipales o de las delegaciones**, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;*

Artículo 3. Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.”

- 20.** Ahora bien, por cuanto hace a la distribución de competencias, la Ley General de Protección Civil señala en sus artículos 8°, 9 párrafo primero, 14, 16 párrafo primero, 17 párrafos primero, tercero y quinto; 19 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVIII; 21 párrafos cuarto y quinto; 22, 26 fracciones VI y VIII; 29 fracción XII, 37, 41 párrafo primero; 47 párrafo primero; 48, 51 párrafo primero, 56, 59, 60 párrafo primero; 65, 66, 67 párrafos primero y segundo, 70, 73, 75, 83, 84, 85, 86 y 89⁹ un sistema amplio de

9 "Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz."

"Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia."

"Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil."

"Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico."

"Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente."

(...)

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

(...)

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, del Distrito Federal y Delegaciones, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil."

"Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

(...)

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y delegaciones;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

(...)

XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o delegaciones, así como a las instituciones de carácter social y privado;

(...)

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

(...)

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;"

"Artículo 21. (...)

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios."

"Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al sistema nacional con los sistemas estatales y municipales de protección civil;

(...)

VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las delegaciones y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;"

"Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

(...)

XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios y delegaciones, y"

"Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación."

"Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva."

"Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción,

coadyuvancia, organización, coordinación, colaboración, de corresponsabilidad y de elaboración de programas en materia de protección civil. En contraste el Reglamento de la Ley General de Protección Civil¹⁰ contempla en su artículo 1° que sus disposiciones son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, así como para los sectores social y privado¹¹.

evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado."

"Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil."

"Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva."

"Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, estatales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional."

"Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo."

"Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales."

"Artículo 65. Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley. Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios o delegaciones, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan."

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos."

"Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones."

"Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y delegaciones."

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y delegaciones."

"Artículo 70. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, delegaciones o comunidades en emergencia o desastre."

"Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio."

"Artículo 75. Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños."

"Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos."

"Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente."

"Artículo 85. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

- I. Las distintas Dependencias del Ejecutivo federal;
- II. La Procuraduría General de la República;
- III. Los Gobiernos de los Estados;
- IV. El Gobierno del Distrito Federal, y
- V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos."

"Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos."

"Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo."

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce.

¹¹ Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, así como para los sectores social y privado, en la consecución de los objetivos de la Ley.

La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Gobernación, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

21. Bajo esta misma guisa y con el fin de determinar también si las normas impugnadas son acordes a los requerimientos que dispone el artículo sexto transitorio de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, es preciso hacer el contraste normativo en las siguientes casillas:

Ley de Salud para el Estado de Baja California.	Adecuaciones y Adiciones mandadas por el artículo sexto transitorios de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en materia de <u>Protección Civil</u> .
ARTÍCULO 147 BIS 1.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil, deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes: I.- Tener autorización del uso de suelo del inmueble expedido por la autoridad municipal competente; II.- Contar con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble; III.- Tener planos arquitectónicos y de instalaciones del inmueble, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención, control de incendios y la evacuación de los ocupantes, autorizado por la autoridad municipal competente; IV.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente; V.- Contar con autorización del cupo máximo de personas en el inmueble, expedida por la Autoridad Municipal Competente; VI.- Tener autorización de ocupación del inmueble, expedida por la Autoridad Municipal Competente; VII.- Contar con reglamento interno, manuales técnicos administrativos y programa general de trabajo, y VIII.- Los demás requisitos que determine el reglamento. “ARTÍCULO 147 BIS 2.- La Secretaría de Salud para otorgar autorización sanitaria para el funcionamiento de una Estancia Infantil Familiar, deberá comprobar que el solicitante satisface los requisitos siguientes: I.- Contar con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión del inmueble; II.- Contar con certificado o documento de aprobación de los dispositivos o sistemas de seguridad y prevención de Incendios del inmueble expedido por la autoridad municipal competente; III.- Contar con estudios mínimos de primaria; IV.- Identificación Oficial; V.- Registro Federal de Contribuyentes; VI.- Constancia de nomenclatura del inmueble expedida por la autoridad municipal, y VII.- Constancia de capacitación del solicitante en Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño expedida por la Secretaría de Salud del Estado.”	“Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) IX. <u>Programa Interno de Protección Civil</u>: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a ellos;” “Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades: (...) II. <u>Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil</u>.” “Artículo 16. <u>Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir</u> con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por <u>las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil</u> y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley. “Artículo 40. <u>Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos</u>: Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

	Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio. La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.” “Artículo 41. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.” “Artículo 43. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.” “Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes: (...) VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley; IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;” “Artículo 51. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.” “Artículo 54. El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.”

22. Ante lo reproducido de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California y las disposiciones contenidas en la **"Ley General de Guarderías"**, se observa que los artículos estudiados no contemplan previsión relativa alguna a la materia de protección civil; en contraste, la Ley General sostiene: (1) la definición de programa interno de protección civil, (2) la garantía de supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil, (3) cumplimiento de disposiciones de protección civil para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, (4) clasificación de los centros de atención en cuatro tipos para efectos de protección civil, (5) requisitos del Programa Interno de Protección Civil sobre ámbitos de competencia y responsabilidad de los prestadores del servicio y condición de aprobación por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o Municipales, (6) señalización y avisos de protección civil, (7) Distribución de competencias entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos para otorgar autorizaciones previo cumplimiento de contar con un programa interno de protección civil, así como el cumplimiento de licencias, permisos y autorizaciones en materia de protección civil, (8) vigencia de la autorizaciones y no prestación del servicio de los centros de atención sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil, (9) obligación del personal de los centros de atención de participar en los programas de civil que establezcan las autoridades competentes.
23. Dicho lo anterior, puede arribarse a la conclusión de que los artículos 147 BIS I y 147 BIS II estudiados no se adecuan a los parámetros y obligaciones en materia de protección civil contenidas en la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**.
24. **Como sexto elemento a considerar (VI)** advertí que la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se enmarca dentro de las atribuciones que se otorgan a las entidades federativas en materia de salubridad local y control sanitario respecto de establecimientos y servicios que realizan actividades relacionadas con la salud humana en el contexto de que la materia de salubridad general se trata de una materia concurrente, en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud.
25. Así, en la regulación de las guarderías, convergen distintas materias, a la par de diversos ordenamientos expedidos por los diferentes niveles de gobierno. Tal es el caso de la materia de salud, respecto de la cual el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 4°, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal, ha expedido la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, teniendo aplicación en toda la República.
26. En este sentido, el artículo 3° de la Ley General de Salud dispone el catálogo-materia de la Salubridad General, mientras que en el artículo 13 apartado "B" se disponen las competencias para las entidades del Pacto Federal; para el caso concreto, las relativas a "atención materno-infantil", "salud ocupacional", "saneamiento básico" y "asistencia social":

"ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...)

IV.- La atención materno-infantil;

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

XVIII.- La asistencia social;

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

XXVIII.- Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

"ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

(...)

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III.- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV.- Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V.- Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y"

27. Como **séptimo elemento a considerar (VII)** y en relación con la salubridad general, este Tribunal Constitucional reitera que los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, contienen requisitos que el Municipio debe de verificar previamente para continuar con la tramitación de una autorización sanitaria y adicionalmente satisfacer los requisitos a que haya lugar con las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, pues la propia Ley de Salud local alude a su cumplimiento para el correcto funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el artículo **147 BIS 9**; en materia de visitas sanitarias a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, según se desprende del artículo **147 BIS 11 párrafo primero**; en visitas de inspección a cargo de las autoridades educativas del Estado de Baja California cuando se tenga conocimiento de su incumplimiento; así como la autorización sanitaria previa reserva de Normatividad Oficial Mexicana, según se desprende del artículo **149** y que son del siguiente contenido normativo:

"ARTÍCULO 147 BIS 9.- Los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, durante su funcionamiento están obligados a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 147 BIS 11.- La Secretaría de Salud, mediante visitas sanitarias a los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, deberá verificar que la construcción, equipamiento, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, espacios y características arquitectónicas, servicios hidráulicos, eléctricos, sanitarios, de gas, de personal, alimentación y demás especiales, cumplen con la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

(...)

ARTÍCULO 149.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de esta Ley se entenderá por autorización sanitaria, las licencias y las tarjetas de control sanitario."

28. Por otra parte, la "**Ley General de Guarderías**" también contempla previsiones respecto a la aplicabilidad de las Normas Oficiales Mexicanas, en sus numerales 17 en relación con el artículo 16, 31 fracción X, 49 fracción XIV y 50 fracción XII siguientes:

"Artículo 16. Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 17. Los comités consultivos nacionales de normalización de las dependencias que integran el Consejo, emitirán conjuntamente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las materias y servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

Artículo 49. El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

(..)

XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

(...)

XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

29. Dicho lo anterior, y, desde mi óptica jurídica, se debía tener a bien el determinar cuál o cuáles son las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Al respecto debe mencionarse que existió una norma oficial mexicana "**NOM-167-SSA1-1997**", para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, misma que contempló a las guarderías como uno de los establecimientos en donde se prestan servicios de asistencia social para la atención integral para menores.
30. En segundo lugar, la **NOM-167-SSA1-1997** se dejó sin efectos en virtud de que se emitió la "**Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad**"¹² que contemplaba disposiciones relativas a la atención integral a menores en instituciones de asistencia social, así como a la prestación de servicios de asistencia social en guarderías infantiles; esta última dispuso en sus artículos transitorios lo siguiente:

"TRANSITORIOS

PRIMERO.- La entrada en vigor de la presente norma, deja sin efectos los numerales que refieren a menores en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997. Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, publicada el 17 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el supuesto de que durante la vigencia de la presente norma entre en vigor la norma oficial mexicana que derive del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, dejará de surtir efectos la presente norma oficial mexicana de emergencia.

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diez.

31. En un tercer momento, la norma oficial mexicana de emergencia **NOM-EM-001-SSA3-2010** fue prorrogada mediante un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil diez¹³.
32. Asimismo, puede llegarse a la convicción de que la prórroga publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de noviembre de dos mil diez, feneció en mayo de dos mil once, lo anterior, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de Metrología y Normalización¹⁴; apoya este razonamiento, el criterio de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación: **1a./J. 13/2006**, de rubro y texto siguiente:

"NORMAS OFICIALES DE EMERGENCIA. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA ELABORARLAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El citado precepto, no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en casos de emergencia la dependencia competente podrá elaborar directamente la norma oficial mexicana -aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes- la que mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. Lo anterior es así, porque lo que prevé el artículo 48 de la Ley Federal de Metrología y Normalización es la existencia de normas de emergencia, respecto de las cuales no es factible dar la participación correspondiente a los interesados, dada la premura en su expedición y su corta vigencia. Además, la participación que tienen los interesados en la formación y modificación de las normas generales no es en respeto de su garantía de audiencia, ya que no se trata de la emisión de actos concretos de la autoridad que impliquen un acto de privación para el gobernado, sino que dicha participación obedece a una mayor democratización en el procedimiento de creación de las normas generales y a una mayor eficacia de éstas."

33. Por otro lado, es conviene mencionar que existió un proyecto de una norma oficial mexicana denominada: **"Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicado el 29 de abril de 2010."** Dicho proyecto contó a su vez con una "respuesta a los comentarios recibidos al proyecto de la norma oficial mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día tres de febrero de dos mil once.

¹³ "CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad.

Que permanecen las circunstancias que motivaron la expedición de la mencionada Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el segundo párrafo del artículo 35 de su Reglamento, se considera necesario publicar un aviso de prórroga de la citada Norma Oficial Mexicana de emergencia, con el objeto de contar con un instrumento normativo, que establezca las características de los servicios y las condiciones de seguridad y protección civil que deben observarse en los establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado que brindan cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad,

Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las características y/o especificaciones de los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.

En virtud de lo antes expuesto, expido el siguiente:

AVISO DE PRORROGA

PRIMERO. Se prorroga por seis meses, en los términos del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-SSA3-2010**, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

¹⁴ ARTÍCULO 48.- En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 1997)

Previa a la segunda expedición, se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría y si la dependencia que elaboró la norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 1997)

Sólo se considerarán casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 1997)

La norma oficial mexicana debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles.

34. Finalmente, el día veinticinco de febrero de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "**Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010. Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación riesgo y vulnerabilidad**", misma que contempla sus previsiones respecto de las Estancias Infantiles¹⁵ y Guarderías¹⁶, información sobre autoridades tales como policía, bomberos, ambulancia, hospitales, centros toxicológicos, protección civil, Cruz Roja Mexicana, todos ellos de la localidad¹⁷. Asimismo, la Norma Oficial determina los elementos de Infraestructura y Seguridad¹⁸ así como una clasificación de los mencionados establecimientos a través de diversas medidas para afrontar el **riesgo de incendios**¹⁹ en el que se incluyen los factores básicos, las instalaciones y equipos

¹⁵ 3.7. Estancia infantil, al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

¹⁶ 3.9. Guardería, al establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

¹⁷ 4.4.1. Tener a su disposición números de emergencia debidamente actualizados: policía, bomberos, ambulancia, hospitales, centros toxicológicos, Protección Civil, Cruz Roja Mexicana, todos ellos de la localidad.

4.4.2. Botiquín de primeros auxilios, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

4.4.2.1. Apósitos;

4.4.2.2. Algodón;

4.4.2.3. Gasas;

4.4.2.4. Guantes quirúrgicos;

4.4.2.5. Jeringas desechables con agujas de diversas medidas para los albergues permanentes, casa cuna, casa hogar e internado, así como para los albergues temporales, estancias infantiles y guarderías en los casos en que presten servicios de atención médica por medios propios.

4.4.2.6. Soluciones antisépticas;

4.4.2.7. Tela adhesiva; y

4.4.2.8. Vendas elásticas de diversas medidas.

4.4.3. Expediente administrativo de los niños, niñas y adolescentes;

4.4.4. Manuales de Organización y Procedimientos;

4.4.5. Reglamento interno;

4.4.6. Programa de trabajo; y

4.4.7. Programa nutricional.

¹⁸ 6.1.14. Seguridad, los Establecimientos o Espacios que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes, atendiendo a las características de su modelo de atención, deberán cumplir lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, deberán observar, las disposiciones contenidas en el Apéndice Normativo "A". Medidas de seguridad y protección civil para Establecimientos o Espacios que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes que les correspondan, conforme a la clasificación en función de su capacidad instalada que se incluye en dicho Apéndice Normativo.

¹⁹ 2. MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS

Las siguientes medidas de seguridad generales (preventivas y de protección), se encuentran agrupadas en cinco bloques, diferenciadas por Tipo de Establecimiento o Espacio:

2.1. Con respecto a los factores básicos del fuego

Establecimientos o Espacios Tipo 1 y Tipo 2:

- Los elementos combustibles o inflamables presentes en el Establecimiento o Espacio (madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, etcétera), deberán almacenarse en áreas específicas.

- Los elementos carentes de uso (mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso, bombonas de gas, etcétera) deberán retirarse del Establecimiento o Espacio.

- El material combustible o inflamable no deberá ubicarse en lugares próximos a radiadores de calor.

- Los productos de limpieza y/o sustancias inflamables empleadas en el Establecimiento o Espacio (adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, etcétera) deberán almacenarse en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de los niños y niñas. Las áreas donde se almacenan y/o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables deben estar ventiladas.

- No se deberán utilizar y/o almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en los Establecimientos o Espacios, especialmente en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras.

- Se deberán desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada.

- La persona responsable o directora del Establecimiento o Espacio deberá realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

Establecimientos o Espacios Tipo 3 y Tipo 4:

- Los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los Establecimientos o Espacios deberán contar con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito (reguladores de voltaje).

- Cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones (gas, calefacción, etcétera) deberá ser realizada por personal calificado.

- Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del edificio (instalación eléctrica, instalación de calefacción, de gas, etcétera).

- En caso de contar con áreas utilizadas para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos y/o calderas, éstas no podrán utilizarse como almacén.

- Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el Establecimiento o Espacio (almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, etcétera).

- Se deberá contar con instalación para extracción de humo (extractores, campanas, conductos o filtros, entre otros) en el área de preparación de alimentos. Dicha instalación deberá verificarse periódicamente.

2.2. Con respecto a las instalaciones y equipos de protección contra incendios

Establecimientos o Espacios Tipo 1:

- Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada.

- Los extintores deberán estar fuera del alcance de los niños y niñas, en áreas despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, asimismo, las zonas donde se encuentran, deberán estar señalizadas para permitir su rápida localización.

- El Establecimiento o Espacio deberá contar con rutas de evacuación, señalizadas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización. La señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente.

- Se deberá colocar toda la señalización y avisos de protección civil.

- Se deberá contar con detectores de humo en el interior del Establecimiento o Espacio.

Establecimientos o Espacios Tipo 2:

- Implantar esquemas de difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del Establecimiento o Espacio sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas.

- Contar con un mecanismo de alarma y verificar que la señal del mismo sea perceptible en todo el Establecimiento o Espacio. Dicho mecanismo podrá ser activado manualmente y deberá contar con protección que impida su activación involuntaria.

Establecimientos o Espacios Tipo 3:

- Se deberá contar con alumbrado de emergencia, de preferencia automático, en rutas de evacuación.
- Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, etcétera, deberán cumplir con la normativa particular y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normatividad.
- Verificar que las rutas de evacuación garanticen seguridad de 1 hora contra el fuego; esto se cumplirá retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes, pisos, etcétera, de dicha ruta.

Establecimientos o Espacios Tipo 4:

- Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa aplicable y contar con los certificados de instalación y buen funcionamiento del mismo, emitidos por personal de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos.
- El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas.
- Cuando así sea requerido por la normativa aplicable, la instalación contra incendios deberá ser independiente de la instalación de cualquier otro uso, así como su acometida. El Establecimiento o Espacio contará con una toma al menos en fachada para uso exclusivo de bomberos.
- Cuando se prevea que la vigilancia de la central no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del Establecimiento o Espacio.
- De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas (impactos visuales) complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.
- Se deberá contar con sistemas de rociadores contra incendio cuando así lo determine la normativa local. De preferencia, los rociadores deberán activarse automáticamente con la alarma contra incendios.

2.3. Con respecto a los materiales de construcción del edificio**Establecimientos o Espacios Tipo 1:**

- La alteración y/o eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del edificio (pilares, vigas, losas, forjados, etcétera) no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios.
- Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común.
- Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm.

Establecimientos o Espacios Tipo 2:

- Las salidas de emergencia dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje.
- Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de por lo menos 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad.
- En las puertas transparentes se deberán colocar bandas señalizadoras horizontales.
- Por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas (incluyendo la entrada y salida común) y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

Establecimientos o Espacios Tipo 3:

- En caso de realizar obras de remodelación o redistribución, en el Establecimiento o Espacio que suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, deberá contarse con la asesoría técnica de las autoridades competentes (bomberos, protección civil municipal o delegacional, etcétera).
- Si se apreciaren anomalías en los revestimientos de elementos estructurales (hormigón, acero, etcétera) se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes.
- Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio. Por ello, dichas cocinas cumplirán con la normatividad vigente.

Establecimientos o Espacios Tipo 4:

- Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones constructivas, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios.
- Los cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, etcétera, deben considerarse como zonas de mayor riesgo, por tanto, deberán contar con condiciones de protección contra incendios más exigentes.
- Las zonas o recintos antedichos de mayor riesgo, deberán disponer de puertas de acceso, desde el interior del Establecimiento o Espacio, resistentes al fuego y debidamente homologadas.
- Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de los edificios.
- Verificar que cualquier material que se incorpore al continente del edificio (suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, etcétera) y/o al contenido del mismo (telones, cortinas, toldos, etcétera), debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.4. Con respecto a la evacuación de los ocupantes del Establecimiento o Espacio**Establecimientos o Espacios Tipo 1:**

- El entorno del edificio debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo.
- La ocupación asignada a cada recinto y zona del inmueble no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables del Establecimiento o Espacio.
- Las rutas de evacuación y salidas del Establecimiento o Espacio deberán encontrarse permanentemente despejados de obstáculos.
- No se deberán clausurar o cerrar con llave, aun con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del Establecimiento o Espacio.

- Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del Establecimiento o Espacio.

- Las puertas previstas para la evacuación deben abrir en el sentido de la misma.

Establecimientos o Espacios Tipo 2:

- Se deberán evaluar las condiciones de accesibilidad al Establecimiento o Espacio de los distintos servicios de emergencia (bomberos, ambulancias, etcétera), los obstáculos fijos existentes (farolas, bancos, arbolado, dinteles inapropiados por encima de cancelas de vehículos, etcétera), y de ser necesario se deberá solicitar a las autoridades competentes, retirar dichos obstáculos.

- Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad (motriz, visual, auditiva, etcétera).

- Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia, y fácilmente operables.

- Disponer un llavero de emergencia, en un lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del Establecimiento o Espacio y sus recintos respectivos.

- Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes.

- Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación.

- Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 cm la anchura del mismo.

Establecimientos o Espacios Tipo 3:

- El Programa Interno de Protección Civil del Establecimiento o Espacio en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia, determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.

- Las salidas de emergencia no podrán ser puertas corredizas ni giratorias.

- Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalizarse con el aviso "SIN SALIDA", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta.

de protección contra incendios, los materiales de construcción de los edificios, la evacuación y la organización del personal.

35. Ante la anterior circunstancia, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 compromete a todas las autoridades competentes a su observancia y aplicación** a efectos de proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de la niñez, en consonancia con el principio del Interés Superior del Niño.
36. Ahora bien, como **octavo elemento a considerar (VIII)**, debe acudirse a las disposiciones del **Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, publicado en la primera sección del Diario Oficial de la Federación veintidós de agosto de dos mil doce; particularmente en sus artículos 1°, 6°, 21 fracción V, 35, 40 párrafo primero, y 47 que son del siguiente contenido:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, únicamente en lo que corresponde al ámbito federal. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 6. Las Autoridades Competentes podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí y con las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable particularmente, en lo que se refiere a los Registros Nacional y Estatales de los Centros de Atención y las autorizaciones de éstos, las medidas de seguridad y protección civil, la capacitación y certificación, la inspección y vigilancia.

Artículo 21. De conformidad con lo establecido en la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, el Ejecutivo Federal por conducto de las Autoridades Competentes, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

V. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a los gobiernos de las entidades federativas, municipales, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en la elaboración y diseño de sus respectivos programas en la materia.

Artículo 35. Los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgos.

- Deben señalarse las restricciones de acceso para niños y niñas en las zonas de mayor riesgo (sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, etcétera).

Establecimiento o Espacio Tipo 4:

- Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1,20 m se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2,40 m se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

2.5. Con respecto a la organización del personal

Establecimientos o Espacios Tipo 1:

- Establecer como política que al menos una vez cada dos meses se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el edificio con diferentes tipos de hipótesis. A su vez, se deberá elaborar un plan de emergencia del Establecimiento o Espacio, ajustado a las particularidades del mismo.

- Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo.

- Programar sesiones informativas con el propósito de transmitir a los ocupantes del Establecimiento o Espacio las instrucciones de comportamiento frente situaciones de emergencia.

- Planificar las acciones y actividades de los ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia.

- Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia (bomberos, protección civil, policía, ambulancias, etcétera).

Establecimientos o Espacios Tipo 2:

- El aviso a los servicios de emergencia exteriores (bomberos, ambulancias, etcétera) debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente.

- Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, etcétera.

Establecimientos o Espacios Tipo 3:

- Elaborar un Programa Interno de Protección Civil del Establecimiento o Espacio ajustado a las particularidades del Establecimiento o Espacio y a la reglamentación local vigente.

- Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación.

- El Establecimiento o Espacio deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil y mantener su capacitación constante.

Establecimientos o Espacios Tipo 4:

- La realización de obras en el conjunto edificado (redistribución, cambio de uso de espacios, etcétera) debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución y ser contemplada a efectos de organización de la evacuación respectiva.

- Establecer una previsión de actualización y perfeccionamiento de las instalaciones de protección contra incendios existentes, en sintonía con la evolución de las técnicas de protección, normativa reguladora, actividades desarrolladas en el Establecimiento o Espacio, etcétera.

Artículo 40. Las autorizaciones, permisos o licencias a que se refiere el artículo 50, fracciones VIII y IX de la Ley, se emitirán por las autoridades estatales o municipales, el Distrito Federal o los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, conforme al ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en sus disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 47. Las autorizaciones, permisos o licencias a que hace referencia el artículo 40 del presente Reglamento, se sujetarán a la vigencia que establezcan las disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades estatales o municipales, el Distrito Federal o los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

37. Bajo esta óptica, resulta claro que el artículo 1° del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil **se refiere únicamente al ámbito federal**; no obstante lo anterior, se reconoce que se podrán llevar a cabo mecanismos de colaboración; de asesoría del Ejecutivo Federal a las entidades federativas y a los municipios; la previsión de que los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgos (es decir, en relación con los artículos 83 y 86 de la Ley General de Protección Civil²⁰) y que las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere el artículo 50²¹ de la "**Ley 5 de Junio**" se emitirán por las autoridades Estatales, Municipales, del Distrito Federal o los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, **conforme al ámbito de sus competencias**. Lo anterior, refuerza la tesis de que el **Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, no es de aplicación estatal ni municipal, sino únicamente se refiere al ámbito federal**. En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Facultad Reglamentaria del Ejecutivo Federal se encuentra sujeta a un principio fundamental: legalidad, del cual derivan dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma, lo anterior, de conformidad con el criterio: **P.J. 79/2009**, de rubro y texto siguiente:

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista

²⁰ "Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos."

²¹ "Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Contar con un Reglamento Interno;

IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley;

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y

XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables."

material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.”

38. Este último razonamiento también se involucra con la previsión contenida en el artículo quinto transitorio de la **“Ley General de Guarderías”**, que nuevamente conviene reproducir:

“Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para **expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley**, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.”

39. En este orden de ideas, **la obligación que se mandata en el caso particular para el Estado de Baja California (y a nivel macro para todas las Entidades Federativas del Estado Mexicano) se desprende en dos vías: (1) Expedir su respectiva “Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil para el Estado de Baja California” conforme a la Ley General o (2) Adecuar las leyes ya existentes conforme a dicha Ley General.** Finalizado lo anterior, en el ámbito de sus competencias, deberán expedirse en su caso los respectivos **reglamentos de las leyes locales**, esto último se desprende de una interpretación de los propios artículos 42, 73 y 74 de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**, mismos que se reproducen:

“Artículo 42. **Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal.** Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.”

Artículo 73. **Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen**, por parte de los servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, **sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen**, se realicen por **servidores públicos de las entidades federativas**, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.”

40. Visto lo anterior, resulta claro que, en el caso particular, la **Constitución Política del Estado de Baja California** dispone en su artículo 49 fracciones I y X lo conducente:

“Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado;

(...)

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública;”

41. Ahora bien, como **noveno elemento a considerar (IX)**, también conviene reproducir el **reparto competencial** previsto en la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** tanto para la Federación (artículo 21), los Estados y el Distrito Federal (artículo 22) y Municipios y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (artículo 23), lo anterior, **con la finalidad de especificar cuáles son las atribuciones de cada uno de los órdenes de gobierno en la aplicación precisa de la “Ley 5 de Junio”.**

42. En Primer término corresponde a la autoridad Federal:

“Artículo 21. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

I. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyas directrices deberán atender al objeto de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;

II. Organizar el Consejo Nacional, así como promover el cumplimiento de sus objetivos;

III. Coordinar y operar el Registro Nacional;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, al Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.”

43. En segundo término, corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas y del Distrito Federal lo siguiente:

“Artículo 22. Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;

IV. Coordinar y operar el Registro de la Entidad correspondiente;

- V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;**
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;**
- VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;**
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;**
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;**
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;**
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;**
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;**
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;**
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y**
- XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.”**

44. En tercer término, corresponde a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal lo siguiente:

- “Artículo 23. Corresponde a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:**
- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;**
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;**
- III. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Local;**
- IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;**
- V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo;**
- VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;**
- VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;**
- VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;**
- IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;**
- X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio y la Demarcación Territorial del Distrito Federal correspondiente en cualquier modalidad o tipo;**

- XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;**
- XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y**
- XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.”**

45. Finalmente y como décimo elemento a considerar (X), se debe precisar que el estudio oficioso obedeció a que en la presente materia de carácter concurrente entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, se prevén una serie de requisitos puntuales en atención al Interés Superior de la Niñez; por lo tanto, dichos requisitos no pueden dar lugar a una vaga interpretación o subjetividad.

46. En este orden de ideas, conviene la cita de parte de la exposición de motivos de la “**Ley General de Guarderías**” ante el Congreso de la Unión, de la cual se advierte con claridad que la intención de la Ley General involucra un **Deber de Reparación** a cargo del Estado Mexicano y derivado de la tragedia de la “**Guardería ABC**”:

“...la presente Iniciativa surge en primer término, del empuje de las mujeres y hombres que convergen en el Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio, A.C. Es al mismo tiempo un reconocimiento a su lucha, que tiene un gran valor, porque han definido que la mejor manera de honrar a sus hijas e hijos, víctimas de la tragedia en la guardería ABC, es erradicar las causas estructurales y las circunstancias que la propiciaron, apoyando la construcción de las condiciones necesarias para que las niñas y los niños de México disfruten de una vida más digna y humana.”²²

47. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también considera apropiado reiterar sus criterios en la materia sobre el Interés Superior del Niño, en las tesis: **1a./J. 25/2012 (9a.), 1a. CXXII/2012 (10a.), 1a. XLVII/2011 y 1a. XVI/2011** de rubros y textos siguientes:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR. La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la “protección integral”. Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un “núcleo duro de

²² Proceso Legislativo, Cámara de Origen: Senado de la República, miércoles 15 de julio de 2009.

derechos", esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el "núcleo duro" de los derechos."

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión."

48. A mayor abundamiento, desde la perspectiva del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado en su jurisprudencia constante que:

*"Los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. **La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece.***

(...)

*Respecto del interés superior del niño, **la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que **para asegurar**, en la mayor medida posible, **la prevalencia del interés superior del niño**, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere **"cuidados especiales"**, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir **"medidas especiales de protección"*****²³

²³ Corte IDH, "Caso Forneron e Hija vs Argentina". Sentencia de 27 de Abril de 2012, (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos: 45 y 49; Corte IDH, "Caso Atala Rizzo y Niñas Vs. Chile". Sentencia de 24 de febrero de 2012, (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 196; Corte IDH, "Caso Gelman Vs. Uruguay". Sentencia de 24 de Febrero de 2011. (Fondo y Reparaciones), párrafo: 121. Corte IDH, "Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de Agosto de 2002. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafos 56 a 61.

49. También, la propia **Corte Interamericana** ha determinado que tratándose del **deber de prevenir en situaciones críticas que pondrían en peligro Derechos Humanos, tales como incendios**, deben cumplirse una serie de requisitos que, **en el caso de la Infancia, se encontrarían reforzados**:

“...el Estado en su función de garante debe diseñar y aplicar una política (...) de prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales (...). En este sentido, el Estado debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, manutención y operación (...), todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia o incendios y en el evento que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección (...) o una evacuación segura de los locales. Entre esos mecanismos se encuentran sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, así como protocolos de acción en casos de emergencias que garanticen la seguridad...”²⁴”

50. En este entendido, el **Deber de Prevenir**, contenido en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Federal, en relación con la interpretación del **Deber de Prevenir** contenido el artículo 1.1 de la Convención Americana y su vínculo con los Derechos sustantivos a la Vida (artículo 4.1), a la Integridad Personal (artículo 5) y de los Derechos de la Infancia (artículo 19), que haga uso de los Centros de Desarrollo Infantil y las Estancias Infantiles Familiares en el Estado de Baja California, deberá ajustarse al estándar interamericano de protección de Derechos Humanos para cumplir con la protección del Interés Superior de la Infancia previamente referido; en consecuencia el **Deber de Prevenir** implica, en este caso, la adopción de las medidas²⁵ que ha señalado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos de la Infancia.
51. Por su parte el **Comité de los Derechos del Niño** en su Recomendación General **13** de dos mil once, ha señalado que los Estados parte de la Convención deben:

“...asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos.”²⁶”

CONCLUSIÓN RESPECTO AL ESTUDIO DEL CONSIDERANDO QUINTO EN SUPLENCIA DE LA QUEJA:

52. Así, la conclusión a la que consideré que debía arribarse, es aquella en virtud de la cual la interrelación sistemática y funcional **de cada uno de los razonamientos del estudio en suplencia de la queja** desprendía una protección reforzada, misma que implica lo siguiente:
53. El contenido del marco constitucional en estudio comprende los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafos cuarto, octavo y décimo, el artículo 73 fracciones XVI, XXIX-I y XXIX-P; los artículos 3º, 4º, 6º y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
54. Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, contempla una regulación acuciosa de cada una de las situaciones que deben resguardarse para la niñez que utiliza dichos centros de atención; asimismo, la Ley General es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
55. Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil establece en sus Capítulos VIII y IX, medidas de seguridad, de protección civil y sobre autorizaciones que son constitucionalmente más detalladas y acuciosas que las contenidas en los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y en consecuencia deviene la invalidez de los artículos estudiados.

²⁴ Corte IDH, “Caso Pacheco Teruel y otros Vs Honduras, Sentencia de 27 de Abril de 2012, (Fondo, Reparaciones y Costas) prf. 68.

²⁵ Corte IDH, “Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs México. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo: 252.

²⁶ United Nations, CRC/C/GC/13, Committee on the Rights of the Child, “General comment No. 13 (2011), The right of the child to freedom from all forms of violence”, prf. 5.

56. Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil contempla en su artículo quinto transitorio un mandato expreso para que los legisladores de las entidades federativas ajusten la normativa estatal correspondiente a las disposiciones de dicha Ley General, es decir: (1) Expedir su respectiva “Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil” conforme a la Ley General o (2) Adecuar las leyes ya existentes conforme a dicha Ley General; situación que en el caso de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no se cumple y deviene su invalidez.
57. Que si bien es cierto que los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 estudiados son normas que satisfacen condiciones municipales mínimas, su invalidez no resulta de su estricto apego al artículo 115 fracción V incisos d) y f) de la Constitución Federal.
58. Que la materia concurrente de protección civil según se desprende del artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Federal, de la Ley General de Protección Civil y de las normas contenidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en específico del artículo sexto transitorio, no se satisfacen en el caso de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
59. Que si bien es cierto que la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California se enmarca dentro de las atribuciones que se otorgan a las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a los artículos 3° y 13 apartado “B” de la Ley General de Salud; ello también involucra a la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes por parte de la autoridad sanitaria.
60. Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la Norma Oficial Mexicana “NOM-032-SSA3-2010. Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación riesgo y vulnerabilidad”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil once, involucra a su estricta observancia y aplicación.
61. Que el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil se refiere únicamente al ámbito federal y que cada entidad federativa puede emitir el propio, tal como se desprende del artículo 42 de la Ley General.
62. Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil lleva cabo un estricto reparto competencial tanto para la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tal como se aprecia de sus artículos 21, 22 y 23.
63. Que este Tribunal Constitucional debe ser muy estricto en el estudio de la constitucionalidad de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en razón de que en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se prevén una serie de requisitos puntuales en atención al interés superior de la Niñez.
64. Que el Interés Superior de la Infancia como principio contenido en el artículo 4° de la Constitución Federal, desarrollado también en la Jurisprudencia emitida por este Tribunal Constitucional; previsto en los tratados del Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos y demás resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño, se traducen en la aplicación más alta del parámetro de protección de los Derechos Humanos para cumplir con el Interés Superior de la Infancia previamente referido; por lo anterior, los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no cumplen con el parámetro más alto de protección y en consecuencia deviene su invalidez.
65. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo en los artículos 71 y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostuve que debía **declararse la invalidez total de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, que fueron cuestionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de manera incorrecta, pero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo en suplencia de queja en su carácter de máximo guardián de la Constitución Federal.
66. No debe pasar desapercibido que, aún y cuando a la fecha de la emisión de la ley impugnada no existía en el orden jurídico nacional la Ley General de Guarderías, ello no era impedimento para que el Estado de Baja California regulara el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil así como las Estancias Infantiles bajo el más alto estándar de protección acorde con el Interés Superior de la Infancia; así, **la inconstitucionalidad que sobreviene, versa con una deficiente regulación legislativa que lesiona los artículos 1° párrafos primero y tercero, 4° párrafo octavo; 73**

fracciones XVI, XXIX-I y XXI-P de la Constitución Federal, en el contexto normativo de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y sus artículos quinto y sexto transitorios; por lo tanto, se puede considerar que en el caso concreto se trata de una deficiente regulación de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California al interés Superior de Infancia y a la Ley General; lo anterior cuenta con respaldo jurisprudencial en la tesis Plenaria: P./J. 5/2008, de rubro siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.”²⁷

67. Asimismo, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad **21/2009**, este Tribunal Pleno sostuvo por mayoría que:

“No es óbice a lo anterior, que la violación constitucional consista en una omisión legislativa y que este Alto Tribunal haya anteriormente sostenido el criterio de que la acción de inconstitucionalidad resultaba improcedente en estos casos, porque derivado de una nueva reflexión debe precisarse que **los órganos legislativos cuentan con facultades de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones**. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente **no han ejercido su competencia de crear leyes**; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.”²⁸

68. A mayor abundamiento y como fue estudiado previamente, la inconstitucionalidad por omisión que se actualiza, guarda relación con el marco normativo constitucional aplicable y en particular del contenido de los **artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo octavo y 73 fracciones XVI y XXIX-I y XXIX-P**; en tanto que el Poder Legislativo del Estado de Baja California debió observar una estricta concurrencia en materia de: “Salubridad General”, “Protección Civil” y “Derechos de la Niñez” con los que se encuentra relacionada la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**; por consiguiente, resulta aplicable la tesis plenaria de rubro: **P./J. 142/2001**, de rubro siguiente:

“FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.”²⁹

INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE NORMAS NO COMBATIDAS.

69. Por otro lado y ante la declaración de invalidez alcanzada en los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se entenderá que, para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, de las Estancias Infantiles Familiares y Guarderías en el Estado de Baja California, se tendrán que satisfacer todos los requisitos contenidos en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, y en específico sus capítulos VIII y IX de la referida Ley General, hasta en tanto son emitidas las normas o las adecuaciones que mencionan los artículos quinto y sexto transitorio de la Ley General.

²⁷ “El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas. Acción de inconstitucionalidad 24/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. 2 de agosto de 2007. Unanimitad de diez votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva y mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Ausente: Juan N. Silva Meza. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.”

²⁸ En dicha Acción de Inconstitucionalidad votaron con ocho votos los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta en cuanto a que es fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa.

²⁹ Texto: Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

70. En segundo lugar, considero que la omisión legislativa derivada de no acatar los extremos de los artículos quinto y sexto transitorios de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil**, resultan de tal gravedad, que corresponde realizar una precisión de **inconstitucionalidad indirecta** únicamente respecto de los artículos 147 BIS 3, 147 BIS 4, 147 BIS 5, 147 BIS 6, 147 BIS 7, 147 BIS 8, 147 BIS 9, 147 BIS 10, 147 BIS 11, 147 BIS 12, 148, 148 BIS 1, 148 BIS 2, 148 BIS 3 y 148 BIS 4, contenidos en la Sección XI del Capítulo X de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y **no así del artículo 147, pues este último cardinal resulta inválido por las razones previstas en el considerando sexto de esta sentencia, al estudiar el segundo concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su escrito de demanda**, mismo que se estimó como **fundado**.
71. Ante dicha manifestación, se observa que los artículos de la Sección XI del Capítulo X de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California que **no fueron impugnados** son los siguientes:

“(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 3.- La autorización sanitaria para operar una Estancia Infantil Familiar deberá especificar la ocupación máxima de personas en el inmueble autorizado.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 4.- La Secretaría de Salud deberá resolver la solicitud de autorización sanitaria para un Centro de Desarrollo Infantil o Estancia Infantil Familiar dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 5.- La autorización sanitaria deberá ser revalidada cada dos años por el interesado de acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 6.- El proceso de revalidación tiene como objeto confirmar la autorización otorgada por la Secretaría de Salud para operar un Centro de Desarrollo Infantil o Estancia Infantil Familiar, en razón de que se cumplen con los requisitos que la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables requieren para su funcionamiento.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 7.- La Secretaría de Salud, deberá publicar anualmente un listado de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares autorizados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación en el Estado para el conocimiento general de la población.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 8.- La Secretaría de Salud, creará un padrón de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, a efecto de mantener el registro y la adecuada supervisión de cada uno de ellos.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 9.- Los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, durante su funcionamiento están obligados a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables vigentes en el Estado y las normas oficiales mexicanas.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 10.- La Secretaría de Salud, deberá elaborar programas de capacitación para el personal de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares con el fin de mejorar la calidad de la prestación de sus servicios; e impartirlos por lo menos una vez al año a solicitud expresa de los interesados previo el pago de los derechos correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 11.- La Secretaría de Salud, mediante visitas sanitarias a los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares, deberá verificar que la construcción, equipamiento, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, espacios y características arquitectónicas, servicios hidráulicos, eléctricos, sanitarios, de gas, de personal, alimentación y demás especiales, cumplen con la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

La Secretaría de Salud para el desahogo de las visitas sanitarias, podrá solicitar el auxilio de peritos de las dependencias y entidades de las autoridades públicas estatales y municipales para verificar el cumplimiento de los aspectos señaladas (sic) en el párrafo que antecede.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 147 BIS 12.- Las Autoridades Educativas del Estado deberán dar aviso por escrito a la Secretaría de Salud, cuando en las visitas de inspección que realicen a los centros escolares, tengan conocimiento que funcionan centros de desarrollo infantil sin contar con la autorización sanitaria correspondiente o incumplen con los requisitos que la ley y las normas oficiales mexicanas les imponen para su debido funcionamiento. La anterior obligación resulta aplicable a las demás autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

La falta de cumplimiento a esta obligación será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148.- Los centros de desarrollo infantil y Estancias Infantiles Familiares, serán objeto de visitas por parte de la Autoridad Sanitaria correspondiente de manera ordinaria en forma trimestral, pudiéndose practicar visitas extraordinarias cuando por cualquier causa se consideren necesarias, debiéndose desarrollar en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148 BIS.- La Secretaría de Salud contará con un órgano de consulta para la formulación de acciones entre el sector público y privado para el mejor funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y de las Estancias Infantiles Familiares.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148 BIS 1.- Este órgano de consulta se denominará Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148 BIS 2.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I.- El Secretario de Salud del Estado, quién será el Presidente;

II.- El Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado;

III.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado;

IV.- Un representante de cada uno de los Municipios del Estado;

V.- Dos representantes del Colegio de Médicos uno con especialidad en Pediatría y otro en Nutriología;

VI.- Un representante de los Centros de Desarrollo Infantil;

VII.- Un representante de las Estancias Infantiles Familiares, y

VIII.- El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda, los Consejeros propietarios y suplentes, serán a título honorífico.

El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148 BIS 3.- La Secretaría de Salud aprobará y expedirá las normas internas para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 148 BIS 4.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta y opinión en materia de funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y de las Estancias Infantiles Familiares;

II.- Proponer acciones, programas y demás para fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen en los Centros de Desarrollo Infantiles y Estancias Infantiles Familiares;

III.- Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia, y

IV.- Las demás que le establezca el Reglamento Interno."

72. En consecuencia, a pesar de no haber sido combatidos en la presente conflictiva constitucional abstracta, los artículos reproducidos guardaban una íntima relación indirecta horizontal con las previsiones que se estiman contrarias a la Ley Suprema, lo anterior se sustenta en el criterio Plenario: P/JJ. 53/2010, de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica

puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."

73. En el caso concreto, los artículos 147 BIS 3, 147 BIS 4, 147 BIS 5, 147 BIS 6, 147 BIS 7, 147 BIS 8, 147 BIS 9, 147 BIS 10, 147 BIS 11, 147 BIS 12, 148, 148 BIS 1, 148 BIS 2, 148 BIS 3 y 148 BIS 4, contenidos en la Sección XI del Capítulo X de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, son inconstitucionales por no ajustarse a las obligaciones que se contemplan en los artículos quinto y sexto transitorios de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** y por violación a los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo octavo, 73 fracciones XVI, XXIX-I, XXIX-P y artículos 3º, 4º, 6º y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el numeral 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
74. Dicho lo anterior, desde mi óptica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debió conminar al Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que a más tardar en su siguiente periodo ordinario de sesiones, emita su respectiva ley en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, o bien realice las adecuaciones a las leyes existentes conforme al artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, con la intención de subsanar la omisión legislativa. Por otra parte, también deberá realizar las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil en el Estado de Baja California con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención, tal como se desprende del artículo sexto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.
75. Finalmente y debido a la declaración de invalidez alcanzada en los artículos 147 BIS 3, 147 BIS 4, 147 BIS 5, 147 BIS 6, 147 BIS 7, 147 BIS 8, 147 BIS 9, 147 BIS 10, 147 BIS 11, 147 BIS 12, 148, 148 BIS 1, 148 BIS 2, 148 BIS 3 y 148 BIS 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se entenderá que, para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, de las Estancias Infantiles Familiares y Guarderías en el Estado de Baja California, se tendrán que satisfacer todos los requisitos contenidos en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, y en específico sus capítulos VIII y IX de la referida Ley General, hasta en tanto son emitidas las normas o las adecuaciones que mencionan los artículos quinto y sexto transitorio de la Ley General.
76. Así, sostuve que los argumentos anteriores debieron formar parte de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.

Respetuosamente, Ministra **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la sentencia de diez de febrero de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 86/2009. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009, RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

La mayoría de los señores Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California¹, en la porción normativa que señala: *“no dependientes”*; el precepto regula, básicamente, la expedición de autorizaciones para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado, y la invalidez se decretó porque consideraron que dichas normas violan los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Federal, y previsiones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Convenciones sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

En esencia se sostuvo que la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no es acorde con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que contiene medidas de seguridad de protección civil y autorizaciones de esta clase de centros, más detalladas y acuciosas que las contenidas en la citada ley estatal.

En consecuencia se precisó en las consideraciones, que además de la invalidez de la porción normativa antes precisada, se haría extensiva la invalidez a todas las otras normas relativas al sistema de centros de desarrollo y cuidado infantil en el Estado de Baja California, con el objeto de que el Congreso local adecue y armonice todas las disposiciones relativas, a efecto de lograr un modelo social inclusivo.

Ahora bien, aun cuando estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, no comparto las consideraciones del mismo, por las razones que sintetizo a continuación:

- **Omisión legislativa.** En primer término debo precisar que, como he sostenido antes, no participo del criterio mayoritario en cuanto a la procedencia del juicio de amparo contra omisiones legislativas, como se plantea en la ejecutoria a que corresponde el presente voto; sin embargo, voté con el sentido toda vez que, en el caso concreto desde mi punto de vista, no se trata de una omisión legislativa, sino del incumplimiento de una obligación legislativa impuesta expresamente en los artículos transitorios de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

- **Declaración de invalidez.** Pienso que, independientemente de cualquier vicio propio de inconstitucionalidad que tuviera el artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, lo importante es que la totalidad del sistema normativo de los centros de desarrollo y cuidado infantil en el Estado de Baja California no es válido porque no es acorde a lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Por tanto, considero que fue correcto declarar la invalidez de la norma en cuestión, pero no por motivo de discriminación, sino porque no satisface el marco normativo necesario para regular las situaciones relacionadas con la discapacidad, pues el término *“no dependientes”* es ambiguo y, en su caso, puede provocar inseguridad jurídica para saber exactamente a qué niños se aceptaría en este tipo de centros de desarrollo.

En mi opinión, se debió declarar inconstitucional todo el sistema normativo concerniente al régimen de guarderías, para efecto de que el legislador hiciera un ajuste total del modelo, con el objeto de proteger el interés superior de la niñez; y cabe precisar que esto último no afectaría el sistema de regulación, toda vez que mientras se dictara la nueva legislación local se podría atender a lo dispuesto en las disposiciones establecidas fundamentalmente en la Ley General, que especifica claramente todos los requisitos que deban de satisfacer los centros de desarrollo infantil, no sólo para su autorización, sino para vigilancia, operación, etcétera.

Por las razones expuestas difiero de las consideraciones expuestas en la mencionada sentencia.

Ministra, **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en la sentencia de diez de febrero de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 86/2009. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

¹ *“Artículo 147. Se entiende por centros de desarrollo infantil el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación, y que en su caso brinden educación inicial a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad no dependientes, cualquiera que sea su denominación.”.*

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009.

En sesión 5 de febrero de 2015 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que se declaró la invalidez del artículo 147 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California en la porción normativa que indicaba “no dependientes”, para quedar de la manera siguiente: “Artículo 147: Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad ~~no dependientes~~, cualquiera que sea su denominación.”

Si bien comparto el sentido de la sentencia en cuanto a declarar la invalidez de dicha porción normativa, no así el tratamiento y los efectos dados. No los puedo compartir pues considero que por tratarse de una resolución que impactará de forma fundamental en una política pública, deben modularse los efectos. La sentencia determinó que la invalidez entrará en vigor al día siguiente de la notificación al Congreso del Estado de Baja California y que el legislador local deberá incluir el ajuste a todo el marco legislativo aplicable, a más tardar, en su siguiente período ordinario de sesiones.

Razones de la mayoría.

La sentencia determinó que el calificativo “no dependiente” del artículo 147 párrafo primero de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California es inconstitucional a la luz del artículo 1º constitucional, párrafos primero, segundo y quinto, artículo 4º párrafo octavo y de los artículos 1º, 4º, 5º, y 7º, de la Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacidad, así como los puntos I, II, y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.

Efectos.

Declarada la invalidez de la porción normativa, con fundamento en las normas constitucionales y convencionales aludidas, de modo que la nueva redacción del precepto incluya a todos los menores con discapacidad –independientemente del tipo de discapacidad que padezcan– en los Centros de Desarrollo Infantil, la mayoría determinó que esta surtirá efecto a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California y que el Poder Legislativo del Estado deberá instrumentar las actuaciones legislativas que permitan reparar y prevenir las violaciones advertidas en este medio de control, y que a más tardar, durante el siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones a las leyes generales, a las convenciones internacionales y a las normas oficiales mexicanas, de modo que la legislación local se ajuste a un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con discapacidad.

Razones del disenso.

Como he adelantado, comparto el sentido de la sentencia en cuanto a declarar fundado el concepto de invalidez relativo a la discriminación por discapacidad dependiente pues considero, como la mayoría, que la distinción hecha en la norma sí resulta inválida; sin embargo, difiero en cuanto al tratamiento que dieron, pues me parece que el sistema de seguridad de guarderías debe llevarse a cabo en su integridad y no sólo a partir de la ley impugnada. La propuesta que hice durante la discusión y que ahora formulo como voto particular – considero– pudo fortalecer de manera importante la sentencia. A continuación expongo dichas consideraciones, mismas que me impiden compartir los efectos de la sentencia.

Si bien es cierto, como lo afirma la sentencia, que en “el cuerpo normativo en su conjunto” (refiriéndose a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California) no se contempla disposición alguna que verifique la existencia de Centros de Desarrollo Infantil Para Menores con Discapacidad Dependiente, sí existen otros ordenamientos del ámbito local: la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, que establecen centros especializados denominados “Centros de Atención Múltiple”, los cuales justamente tienen por función atender, y en ningún caso pueden negarse, a aquellos menores que requieren educación especial.

Cabe decir también que la distinción entre niños con discapacidad dependientes y no dependientes no es creada directamente en la ley local impugnada, sino que está contemplada en el artículo 3º de la Ley Para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como en la NOM-167-SSA1-1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.

Luego bien, la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad establece en su artículo 5º, punto 4: “No se considerarán discriminatorias, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.” Esta no es tajante en cuanto a la imposibilidad de distinción entre individuos con discapacidad o dependencia, sin embargo, del análisis de las observaciones sobre los informes presentados por México y Costa Rica al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad CRPD/C/MEX/CO/1 y CRPD/C/CRI/CO/1, de veintisiete de octubre y doce de mayo de dos mil catorce, respectivamente, puede apreciarse la existencia de dos modelos de educación en relación con las personas con discapacidad.

Un modelo segregador y especializado relativo a Costa Rica o de educación especial referido a México, y un modelo de educación inclusiva en todos los niveles de educación, que es el que el comité exhorta a ambos países a reconocer en su legislación y políticas internas. En ambas observaciones se refiere a la capacitación docente. En el caso particular de las observaciones sobre el informe de México, el Comité llama al Estado a “reconocer en su legislación y políticas, un sistema de educación inclusiva y a desarrollar los ajustes razonables con los recursos presupuestarios suficientes y la formación adecuada de los docentes regulares”.

Ahora bien, también me resulta claro que las recomendaciones del informe son sobre políticas públicas que debe adoptar el Estado parte, que tiene que enfrentar este informe contra un sistema educativo previamente existente que no se ajusta a sus recomendaciones y que no puede ser transformado de manera inmediata mediante una declaratoria de invalidez; esto implicaría ignorar los costes económicos y sociales que se generan y que resultarían imprevisibles para el Estado.

Basado en que son observaciones del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad y que éstas se refieren a la orientación de recursos presupuestarios y capacitación docente, si bien comparto la declaratoria de invalidez, considero que como tribunal, debemos ser sensibles a los posibles efectos de nuestras declaraciones de invalidez y modularlos con base en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II, que establece: “Las sentencias deberán contener: (...) IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. (...)”

De este modo, los derechos humanos contenidos en tratados no deben ser todos interpretados en una clave todo-o-nada, sino que, como en este caso, se debió reconocer que se establecen objetivos a alcanzar que han de traducirse en el reconocimiento de los modelos, en la asignación de recursos presupuestarios y en la capacitación de personas. Pretender una transformación inmediata mediante una invalidez normativa así, pura y dura, constituye una solución artificial que incluso puede socavar el derecho que se busca proteger.

Por ello, creo que se debieron construir alternativas frente a los distintos órganos e instrumentos utilizados para asegurar el cumplimiento de los tratados y convenciones firmadas por el Estado Mexicano, los cuales deben ser analizados e incorporadas en cada una de nuestras resoluciones tomando en cuenta su finalidad y objetivos.

Es por ello que, desde mi punto de vista, lo conveniente hubiera sido modular los efectos de la declaratoria para que surtiese sus efectos hasta el próximo primero de enero del dos mil dieciséis, cosa que nos autoriza la ley, en el entendido de que a partir del momento de la notificación, debiera iniciarse el proceso de capacitación del personal docente y la presupuestación para el próximo ejercicio, a fin de implementar el modelo de educación inclusiva a que se refieren las observaciones.

Entonces, si bien estuve de acuerdo con los argumentos, creo que por ser ésta una materia de política pública, se pudo completar esto con los elementos que señalé para así generar una condición en la cual se dilatasen los efectos de la invalidez para entrar en vigor dentro de un año y ordenar como parte de la sentencia y como parte de lo que se suele hacer en este tipo de ejercicios –que requieren medidas, presupuestos, capacitaciones, etcétera– la condición de estos efectos.

Ésta fue mi propuesta. Reitero: estuve de acuerdo con la invalidez, pero que dado el tamaño de la tarea por realizar en el caso, la sentencia debió generar también las condiciones materiales para poderlas soportar. Por estas razones, reservé mi derecho a formular el presente voto particular.

Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por la señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de diez de febrero de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 86/2009. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los once Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla; a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y su transformación en Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Puebla; al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA DE LOS ONCE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; AL INICIO DE FUNCIONES, DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ENTIDAD EN MENCIÓN, Y A LA CREACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Atribuciones que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42 fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. En cumplimiento del mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, aprobó el dictamen relativo a la creación de dos juzgados de Distrito en el Estado de Puebla; y la semiespecialización de la totalidad de los juzgados de Distrito en esa entidad federativa.

En razón de lo anterior, los actuales Juzgados Primero y Segundo de Distrito, se denominarán Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla; los actuales Juzgados de Distrito del Tercero al Séptimo y el Decimoprimer, se denominarán Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla; los Juzgados de Distrito del Octavo al Décimo, se denominarán Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; todos con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula; asimismo el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de febrero del año en curso aprobó la creación de dos juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, los cuales iniciaran funciones mediante la conclusión de funciones y su transformación del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como del inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó las plantillas justificadas de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, de conformidad con su especialización y semiespecialización; y,

CUARTO. De conformidad con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de los citados órganos jurisdiccionales, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento, así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; además de lo correspondiente a sus respectivas oficinas de correspondencia común.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del uno de junio de dos mil quince, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, cambian de denominación y modifican su competencia.

La nueva denominación de los dos juzgados de Distrito referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla.

Los órganos jurisdiccionales de que se trata conservarán su jurisdicción territorial y su actual domicilio. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual, a saber: Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810; piso 3 Ala Sur y piso 4 Ala Sur, respectivamente.

Artículo 2. Los ahora Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en artículo 1, los dos juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla a que se refiere el presente acuerdo, contarán con una oficina de correspondencia común de nueva creación, que se ubicará en el domicilio precisado en el artículo 1 que antecede y operará conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 4. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince, se llevará a cabo entre los dos órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. A partir del uno de junio de dos mil quince, los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, cambian de denominación y modifican su competencia.

La nueva denominación y domicilio de los juzgados de Distrito referidos, a partir de la fecha indicada, serán los que enseguida se señalan:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 5 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 6 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 7 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 13 Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 9 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 13 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en este artículo, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios que han quedado precisados.

Artículo 6. Los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, conservarán su jurisdicción territorial y conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 52 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 7. A partir del uno de junio de dos mil quince, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, cambiará su denominación a *Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla*, conservando su domicilio actual, y funcionará conforme a lo establecido por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince, se llevará a cabo entre los seis órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 9. A partir del uno de junio de dos mil quince, los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, cambian de denominación y modifican su competencia.

La nueva denominación y domicilio de los tres Juzgados de Distrito referidos, a partir de la fecha indicada, serán los que enseguida se señalan:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 10 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 11 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, piso 12 Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en este artículo, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios que han quedado precisados.

Artículo 10. Los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, conservarán su jurisdicción territorial y conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 11. A partir del treinta y uno de mayo de dos mil quince, concluye sus funciones el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Puebla, Puebla.

El titular del referido juzgado de distrito auxiliar, deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional auxiliar, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente en el acta de cuenta y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 12. El uno de junio de dos mil quince, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, se transforma e inicia funciones como Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal, en el Estado de Puebla.

El Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en la misma fecha iniciará funciones, ambos juzgados contarán con la plantilla laboral autorizada a esos órganos jurisdiccionales, y su domicilio será el ubicado en Calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410.

Los mencionados órganos jurisdiccionales tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la que corresponde a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, a que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Los titulares de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a las disposiciones normativas vigentes del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 14. Los titulares de los órganos jurisdiccionales de que se trata, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la misma Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. Desde la fecha señalada en el artículo 9, los cinco Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla a que se refiere el presente Acuerdo, contarán con una oficina de correspondencia común de nueva creación, que se ubicará en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor No. 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, C. P. 72810 y operará conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 16. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, los ahora Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal y los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, todos en el Estado de Puebla, procederán de la siguiente manera:

I. Aquellos asuntos previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación, incluyendo expedientes en archivo temporal (causas suspensas) deberán ser remitidos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, a fin de que continúen conociendo de ellos hasta su resolución y archivo definitivo.

Para la remisión de los asuntos a que se refiere esta fracción, los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; así como para elaborar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la oficina de correspondencia común, como al juzgado que correspondió su conocimiento.

La referida oficina turnará de forma consecutiva y por orden de antigüedad los asuntos entre los dos juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla; al efecto, cuidará que los expedientes materia del reparto se remitan a un mismo órgano jurisdiccional cuando se encuentren relacionados, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la unidad administrativa de que se trata informará a qué órgano jurisdiccional fueron asignados, al efecto de que el juzgado de Distrito de origen remita al diverso que haya correspondido su conocimiento, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y objetos, instrumentos o productos del delito, para el resguardo correspondiente;

II. No serán objeto de la remisión a la que hace referencia este artículo, y conservarán la competencia originaria necesaria para seguir con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo, los siguientes asuntos:

- a) Los que tengan audiencia de vista celebrada;
- b) Los expedientes correspondientes a causas penales con recurso pendiente de resolución, archivados definitivamente; y,
- c) Los que se deban conservar por determinación jurisdiccional o en términos de la ley aplicable; y,

III. En los libros de gobierno de cada órgano jurisdiccional que cambia de denominación se realizará la certificación correspondiente a su nueva competencia y se hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados, así como el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, al que correspondió continuar con el conocimiento del asunto. En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, se deberá realizar la actualización que corresponda.

Artículo 17. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, los ahora Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, por lo que toca a los expedientes previstos en los artículos 52 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Enviarán tales asuntos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en dicho Estado, a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo, a fin de que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales previstos en el artículo 5 del presente Acuerdo, continúen con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo.

Para la remisión de los asuntos a que se refiere esta fracción, los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; así como para elaborar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la oficina de correspondencia común, como al juzgado que correspondió su conocimiento.

La referida oficina turnará los asuntos entre los seis juzgados de Distrito de Amparo en Materias Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla de mérito, de forma equitativa y de manera consecutiva, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la unidad administrativa de que se trata informará a qué órgano jurisdiccional fueron asignados, a efecto de que el juzgado de Distrito de origen remita al diverso que haya correspondido su conocimiento, los anexos, billetes de depósito y demás documentos, para el resguardo respectivo;

II. No serán motivo de envío y se conservarán los siguientes expedientes:

a) Los juicios de amparo y juicios federales cuya audiencia esté celebrada hasta antes del uno de junio de dos mil quince, y los que se encuentren *subjúdice* por la interposición de algún recurso o en vías de cumplimentación, así como los juicios de amparo que cuenten con solicitud de concentración en trámite;

b) Los asuntos que se encuentran archivados definitivamente; y,

c) Los que deban conservarse por determinación jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura Federal; y en términos de la ley.

Para la atención de los asuntos que se conserven, los ahora juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, conservarán su competencia originaria para continuar con el conocimiento hasta su resolución y archivo definitivo; y,

III. En los libros de gobierno de cada órgano jurisdiccional que cambia de denominación, se realizará la certificación correspondiente a su nueva competencia y se hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados, así como el juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, al que correspondió continuar con el conocimiento del asunto. En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes deberá realizarse la actualización que corresponda.

Artículo 18. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, los ahora Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Enviarán a la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado, a que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo, todos los expedientes referentes a los asuntos previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación, a fin de que ésta los distribuya de forma equitativa y de manera consecutiva, entre los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal previstos en el artículo 12 del presente Acuerdo, para que continúen con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo. Para la remisión de asuntos, los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos;

II. No serán motivo de envío y se conservarán los siguientes expedientes:

a) Los juicios de amparo y juicios federales cuya audiencia esté celebrada hasta antes del uno de junio de dos mil quince, y los que se encuentren *subjúdice* por la interposición de algún recurso o en vías de cumplimentación, así como los juicios de amparo que cuenten con solicitud de concentración en trámite;

b) Los asuntos que se encuentran archivados definitivamente; y,

c) Los que deban conservarse por determinación jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura Federal; y en términos de la ley.

Para la atención de los asuntos que se conserven, los ahora juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, conservarán su competencia originaria para continuar con el conocimiento hasta su resolución y archivo definitivo;

III. Los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la oficina de correspondencia común, como al juzgado que correspondió su conocimiento; y,

IV. En los libros de gobierno de cada órgano jurisdiccional que cambia de denominación, se realizará la certificación correspondiente a su nueva competencia y se hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados, así como el Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, al que correspondió continuar con el conocimiento del asunto. En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes deberá realizarse la actualización que corresponda.

Artículo 19. Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la unidad administrativa de que se trata informará a qué órgano jurisdiccional fueron asignados, al efecto de que el juzgado de Distrito de origen remita al diverso que haya correspondido su conocimiento, los anexos, billetes de depósito y demás documentos, para el resguardo respectivo.

Artículo 20. El registro de asuntos que reciban los Juzgados de Distrito con motivo del presente acuerdo, así como los correspondientes a su nueva competencia, a partir del uno de junio de dos mil quince, continuará realizándose en los libros de gobierno que se encuentren abiertos; al efecto, las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, informarán a los órganos jurisdiccionales los lineamientos para el registro en el libro electrónico y su congruencia con el libro físico. De forma adicional a los datos de identificación, en su caso, deberá señalarse el número de expediente del índice del juzgado de Distrito remitente, en la columna de observaciones. Asimismo, los titulares deberán proveer y supervisar, en su caso, que se notifique a las autoridades administrativas correspondientes y partes procesales, sobre la nueva radicación de cada uno de los asuntos de amparo y juicios federales, así como de las causas penales en trámite y suspensas, turnados a sus órganos jurisdiccionales.

Artículo 21. Si en el momento de la remisión de expedientes a que se ha hecho referencia en este Acuerdo, existen asuntos en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el titular del Juzgado de Distrito en el que se encuentren radicados, sin demora alguna, deberá dictarla, hecho lo cual, los remitirá para su reparto.

Artículo 22. Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, realizarán las adecuaciones necesarias en la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, de las oficinas de correspondencia común, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

Artículo 23. Los juzgados de Distrito motivo del presente Acuerdo, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 24. Las guardias de turno de los Juzgados de Distrito motivo de este Acuerdo, para la atención de asuntos en días y horas inhábiles se realizarán por periodos semanales en el orden secuencial de su denominación.

La guardia de turno inicia el día lunes a las ocho horas con treinta minutos, y finaliza el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 25. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el treinta y uno de mayo de dos mil quince, con excepción de lo previsto en el **CUARTO** transitorio, el cual entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo.

TERCERO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, así como los de nueva creación, deberán colocar letreros en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, reja de prácticas y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, tanto para el público como para los que en su caso se encuentren tras las rejas de la ventanilla de prácticas judiciales, en los que se informe que: en atención al presente Acuerdo se instruyó el cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, a partir del primero de junio de dos mil quince, a dos Juzgados

de Distrito de Procesos Penales Federales; seis Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla; y cinco Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, de los cuales dos son de nueva creación, por lo que cada órgano jurisdiccional especificará su nueva denominación. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común correspondientes.

A propósito de ello, se ilustran las nuevas denominaciones en las siguientes tablas:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla.

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.	Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Nueva Creación.	Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, que cambian de denominación y especialización a partir del uno de junio de dos mil quince, conservarán los asuntos turnados, radicados, en trámite, pendientes de resolución y en archivo, de su anterior denominación, no previstos en el reparto dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 del presente Acuerdo y continuarán con su competencia originaria para la atención de los mismos.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales motivo del presente Acuerdo, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

La Administración Regional del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, proporcionará los elementos materiales para el traslado de expedientes de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal de la referida entidad y sede, a los órganos jurisdiccionales de nueva creación, en virtud de que estos últimos se ubican en la ciudad de Puebla, Puebla.

SEXTO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula se realizará en forma semanal, por lo que el ahora Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, iniciará el turno con esa denominación y competencia, a partir del primero al siete de junio de dos mil quince; del ocho al catorce de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Segundo; del quince al veintiuno de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Primero; y así sucesivamente en ese orden.

SÉPTIMO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, con residencia en San Andrés Cholula, se realizará en forma semanal, por lo que del uno al siete de junio de dos mil quince estará de guardia el Juzgado Primero; del ocho al catorce de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Segundo; del quince al veintiuno de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Tercero; del veintidós al veintiocho de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Cuarto; del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Quinto; del seis al doce de julio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Sexto; del trece al diecinueve de julio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Primero y así sucesivamente en ese orden.

OCTAVO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, se realizará en forma semanal, por lo que del uno al siete de junio de dos mil quince estará de guardia el Juzgado Primero; del ocho al catorce de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Segundo; del quince al veintiuno de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Tercero; del veintidós al veintiocho de junio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Cuarto; del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Quinto; del seis al doce de julio de dos mil quince, corresponderá al Juzgado Primero y, así sucesivamente en ese orden.

NOVENO. Al finalizar el reparto de asuntos previsto en este Acuerdo, se deberán informar los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, así como a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitiendo por separado el reporte estadístico mensual correspondiente.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las referencias que haga cualquier disposición a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deberán entenderse hechas a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los once juzgados de Distrito en el Estado de Puebla; a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y su transformación en Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Puebla; al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; así como la modificación del diverso 10/2008 por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 10/2008 POR EL QUE SE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita; y,

CUARTO. En sesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Dictamen relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los once Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla; a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y su transformación en Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican el punto **SEGUNDO**, apartado **VI. SEXTO CIRCUITO**, número **3**; punto **CUARTO**, apartado **VI. SEXTO CIRCUITO** y punto **QUINTO**, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a V. ...

VI. SEXTO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Trece juzgados de Distrito especializados en el Estado de Puebla: dos de procesos penales federales; seis de amparo en materias civil, administrativa y de trabajo y de juicios federales y cinco de amparo en materia penal; los once primeros, con residencia en San Andrés Cholula y los dos restantes, con residencia en Puebla, Puebla.

4. ...

CUARTO. La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I. a V. ...

VI. SEXTO CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa ...

QUINTO. Centros Auxiliares Regionales:

1. ...

2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, se integrará por tres tribunales colegiados de Circuito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y cuatro juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla ...”.

SEGUNDO. Se modifica el punto **PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN** del Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. Se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, conformado por tres tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares y cuatro juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; su domicilio será el ubicado en avenida Osa Menor, número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, código postal 72810 en San Andrés Cholula, Puebla.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de junio de dos mil quince.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito; así como la modificación del diverso 10/2008 por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **2268/2013**, promovido por **Vinos y Alimentos Plata, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Edilberto López Martínez**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, en el que el acto reclamado es la **ilegalidad del emplazamiento al juicio laboral número 506/2011**; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordenó por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emplazar a juicio al tercero interesado **Santiago Gómez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2015.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Mayra Alejandra García Quistianio.
Rúbrica.

(R.- 411079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a **veintidós de abril de dos mil quince**

TERCERO INTERESADO: DAVID E. SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O DAVID EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

En los autos del Juicio de Amparo 931/2014-VI, promovido por **Raúl Dufoo Garcés, por conducto de su endosatario en procuración Javier Tomas Chavarria Covarrubias**, contra actos del **Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; demanda en la que se señala como **ACTO RECLAMADO**: La sentencia interlocutoria de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, pronunciada por el C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Dufoo Garcés Raúl en contra de David E. Sánchez y/o David Eduardo Sánchez Gómez, bajo el expediente número 1102/2009, radicado en el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercer interesado **DAVID E. SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O DAVID EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a sus disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

México, D.F., 22 de abril de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. César Martínez Uribe.
Rúbrica.

(R.- 411923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO.

En amparo 1375/2013-VII-13, promovido por Carlos Vargas López, y otros, contra actos Juez Penal de Huejotzingo, Puebla y otra, se ordenó llamar a juicio Gabriel Perea Hernández y Daniel Adolfo Castor Silva, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue. trece de abril de dos mil quince.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Krystell Díaz Barrientos.
Rúbrica.

(R.- 410549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

LEOBARDA CARREÓN ITURBIDE.

En auto del juicio de amparo 379/2014, promovido por JESÚS FRANCISCO FÉLIX BARCO, contra actos Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora; con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL IMPARCIAL", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso c), fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 27 de marzo de 2015.
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Margarita Garzón Munguía.
Rúbrica.

(R.- 411515)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. **Amparo 1271/2014.** Quejosa: **MARÍA DE JESÚS PONCE LÓPEZ.** Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Puebla y otras. Acto Reclamado: Las resoluciones dictadas por la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; emplácese mediante edictos a la tercero interesada MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ LOZADA, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de abril de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 411688)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 15/2015 de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Daniel Meza Butrón, contra actos de los Jueces del Primero al Noveno de lo Penal del distrito judicial de Puebla, se han señalado como tercero interesadas entre otras a Claudia Parra Rosas, Mara Rodríguez Amador, Cristina Gómez Fuentes, María de Jesús Flores Ortiz y Lorena Acevedo Guerrero y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de abril de 2015.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Puebla.

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres
Rúbrica.

(R.- 411699)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO**

En cumplimiento a los autos de fecha 27 de noviembre de 2014 y 20 de febrero de 2015, dictados en Juicio Ejecutivo Mercantil 1223/2009, Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil Puebla, Puebla, promovido por Diego Alfredo Amador Ángeles, endosatario en procuración de Jorge Alfredo Jiménez Padilla, contra Jose Angel Olvera Guarneros en calidad de demandado, se emite edicto que contiene relación clara y sucinta "se decreta remate de 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a Jose Ángel Olvera Guarneros respecto de las FRACCIONES I Y II DEL PREDIO RUSTICO RANCHO DE SAN BLAS, DE HUEYOTLIPAN, ESTADO DE TLAXCALA, inscrita en Registro Público de la Propiedad Tlaxcala, partida 232, Libro 1/32, Distrito Judicial Ocampo, postura inicial OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, convóquese postores para primera y publica almoneda de remate por 3 edictos que se publiquen dentro del término de 9 días, audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, se hace saber a interesados que posturas se exhibirán en audiencia conforme artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando autos a disposición de interesados en secretaria del Juzgado 7º. Mercantil en Puebla, Puebla, demandado puede suspender remate haciendo pago íntegro de prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a la fecha de su publicación.
El Diligenciario.

Lic. Alfredo Tapia Mendez
Rúbrica.

(R.- 411791)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL **JUICIO DE AMPARO 1588/2014**, PROMOVIDO POR **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ROMAN**, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y CONTRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS, SE LES HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS A FREEDOM CUERNAVACA S.A DE C.V.; JORGE TOME "N"; MIGUEL SANTANA "N" O MIGUEL SANTANA TORRES; CARLOS BENÍTEZ "N"; PAULA CECILIA ORTIZ MENA NEGRETE; ALICIA MARÍA DE LA ASUNCIÓN FLORES; CENTRO COMERCIAL JINETES; CENTRO COMERCIAL LA (sic) S.A; INMOBILIARIA TLAHUICA S.A. DE C.V. Y WALTER ZAGAL**, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS POR EDICTOS,

QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LES HAGO SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de dos mil quince.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Gabriela Elena Ortiz González.
Rúbrica.

(R.- 412069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 61/2014, promovido por Silvia de los Santos Ruiz, Defensora Pública Federal de Octavio Aguilar Romo, contra la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 117/2014, que confirmó la determinación de siete de febrero de dos mil catorce, emitida en el incidente no especificado relativo a la causa 109/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la que se solicitó la traslación del tipo y la aplicación de la ley más favorable en relación al delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro.

Se señaló como tercero interesado al identificado con la letra A; sin embargo, en razón de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos en auto de dieciocho de marzo de dos mil quince; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este tribunal a apersonarse al juicio, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, por lo que queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, Distrito Federal, 27 de abril de 2015.
Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.
Lic. Alejandra Isabel Villalobos Leyva.
Rúbrica.

(R.- 411913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO
NOTIFICACIÓN

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 16/2007-IV, instruida por el delito de delincuencia organizada y otros, Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a los testigos Eduardo Rafael Arruel Tena, Genaro García Chacón, José Regino Flores Juárez, Martín Levario Reyes, Gabriela Padilla Torres, Jacobo González Rojas, Carlos Alberto Guerrero, Carlos Alberto López Álvarez, Roberto Torres Velasco, Bernardo Meza Carrillo, Luz Elvira Martínez Martínez y Leobardo Marroquín García, Dulce Anabel Quiñones Frago, Cuauhtémoc Ovalle Avalos, Juan Carlos Castor Jiménez, Jesús Barragán Peñaloza, Juan Víctor Ahumada Ávila y el doctor de apellidos Contreras Jiménez, que deberá comparecer debidamente identificado, a las diez horas con veinticinco minutos del diez de junio de dos mil quince, a las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, para el desahogo de diversos careos en los que tendrá intervención.

Atentamente.
Toluca, México, a veintinueve de abril de 2015.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Jonathan Martínez Rivera.
Rúbrica.

(R.- 411954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. SAUL ENRIQUE RUGERIO ROMANO

En los autos del juicio de amparo **1625/2014-II-A**, promovido por **Miguel Galicia Sastré**, contra actos del Juez Segundo de lo penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal **106/2014**, por el delito de robo calificado, en contra de **Saúl Enrique Rugerio Romano**, le reviste el carácter de tercero interesado, dentro del presente juicio de Amparo, por lo que, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., quedan a su disposición con el Actuario el este Juzgado, copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las **nueve horas ocho minutos del ocho de junio de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de mayo de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera
Rúbrica.

(R.- 412092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 60/2015, promovido por Cecilio Mendoza Padilla, se ordena notificar a la tercera interesada MANUELA CECILIA BALDERRAMA BUSTAMANTE, haciéndole saber cuenta TREINTA DÍAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia dictada en el toca 1265/2008, que reclama de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2015
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Francisco Ezequiel Félix Calderón
Rúbrica.

(R.- 412421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
J.A. 1126/2014-6
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En proveído de **doce de mayo de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1126/2014-6**, promovido por **SONIA JOSEFINA RAMÍREZ FLORES**, en contra de actos del **Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Rocío Rodríguez Hernández**, con apoyo en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 12 de Mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Enrique Frias Medina.
Rúbrica.

(R.- 412132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 319/2014, promovido por Julio César Carrillo Navarro, contra sentencia de veintisiete de marzo de dos mil trece, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 18/2012, se ordena notificar tercera interesada Rosa María González Romero, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 412424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en Jalisco
EDICTO

Notificación a quien resulte interesado en la causa penal 329/2011 se ordenó devolver vehículo Mitsubishi Endeavor color tinto modelo 2006 placas de circulación JGU1503 del Estado de Jalisco serie 4A4MM41SX6E075340 vehículo Mitsubishi Montero color plata modelo 2010 placas de circulación JHX7487 del Estado de Jalisco serie JE4NE51T8AJ000343 y vehículo General Motors Chevrolet tipo pick up modelo Avalanche color blanco modelo 2009 placas de circulación JP92066 del Estado de Jalisco serie 3GNFK12339G101101. Se concede el término de tres meses contados a partir de que surta efectos la presente notificación para que las personas que se consideren con derechos gestionen la devolución de los mismos con apercibimiento de causar abandono a favor del erario Federal.

Puente Grande Jalisco
07 de mayo de 2015
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Jalisco.
Emmanuel Jaramillo Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 412516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS MANUEL ARVIZU CEJA, Amparo Directo Penal 368/2014, se ordena emplazar a los terceros interesados "EDGAR GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ y BELÉN DE JESÚS MUÑOZ PRUNEDA", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil catorce, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1021/2011, derivado del expediente 215/2009, instruida en contra de JESÚS MANUEL ARVIZU CEJA y otros, por los delitos por los que fue sentenciado, cometidos en perjuicio de IGNACIO MUÑOZ PRUNEDA, EDGAR LEYVA MARTÍNEZ y OTRA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 411383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1505/2014 promovido por Carlos Eduardo Peón Borbón y otros, por conducto sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede esta ciudad, consistente en laudo de tres de diciembre de dos mil doce, dictado en autos del expediente 623/2004, por desconocerse domicilio de diverso tercero perjudicado BI&D Engineering o Engineering Consulting Group, mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excélsior; haciéndosele saber a tercero perjudicado que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2014
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 411384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

“Fraccionadora Dos Costas, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes (Dos Costas de Plata, Sociedad Anónima de Capital Variable)”

“Cumplimiento auto de nueve de abril de dos mil quince, dictado por la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1136/2013, promovido por Juan Martínez Olivares, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter de tercera interesada, términos artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de Las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, segundo piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del trece de mayo de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los nueve días de abril de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Adrián Zamora Aparicio
Rúbrica.

(R.- 411506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
el Estado de Guerrero
EDICTO.

Andrés de la Cruz Concepción

“Cumplimiento auto trece de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 535/2014-V, promovido por Enrique Cortés García, por propio derecho, contra actos de la Dirección General Jurídica Consultiva del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de Abril de dos mil quince. Doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Antonia Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 411507)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Cd. Juárez, Chih.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS

ARTURO ANGEL MIRAMONTES ESCALANTE Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE JUÁREZ (SSPJ),

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo 960/2013, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueven Mauro Salazar Murillo y Samuel Salazar Martínez, en contra del laudo dictado el uno de octubre de dos mil trece, en los autos del juicio laboral 4/11/3367, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados Arturo Angel Miramontes Escalante y Servicios de Seguridad Privada y Protección de Juárez (SSPJ), debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de éstos, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que pueden comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta Ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de abril de 2015

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Cecilia Cadena Zepeda

Rúbrica.

(R.- 412175)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1940/2014

En el amparo directo laboral 1940/2014, promovido por Marco Antonio Molina Muñoz, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de treinta de agosto de dos mil once, dictado en los autos del expediente 266/2004, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la diversa parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; o GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 412418)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1244/2014

En amparo directo laboral 1244/2014, promovido por Juan Manuel Zamora Zamudio, por conducto de apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otro, contra el acto de Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en laudo de veintidós de diciembre de dos mil once, dictado en autos del expediente 43/2003, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio del diverso tercero perjudicado, Protección y Seguridad Privada del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (tales como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber al tercero perjudicado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interese convenga; haciéndosele saber a la parte tercero perjudicada de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412425)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 2008/2014

En auto del amparo directo laboral 2008/2014, promovido por Francisco Luna López y otros, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de nueve de mayo de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 601/2009, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilios de parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Productos y Derivados Alimenticios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Patricio Treviño, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros perjudicados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412426)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 827/2014

En el amparo directo laboral 827/2014, promovido por Marlen Yadira Cortez Bernal, por conducto de su apoderado legal Juan Luis Anastacio Luque, contra el acto de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado de Sonora, con sede en Nogales, que hace consistir en el laudo de veintisiete de abril de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 496/2008, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la parte tercero perjudicada, Impulsora Habitacional Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 412429)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 186/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSÉ ISMAEL RODRÍGUEZ ALEXANDER Y MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ HERNANDEZ, se señalan las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: CASA DE TIPO INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DEL CONDOMINIO III, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL RELOJ", UBICADO EN LA CALLE DE LEANDRO VALLE SIN NÚMERO, EDIFICADO EN EL LOTE TRES DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL PREDIO "MITAD DEL LOTE CUARENTA Y SEIS", EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TUTLTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON UN VALOR DE \$303,655.00 (TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el inmueble por la perito tercero en discordia designada.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS HÁBILES, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el trece (13) de Mayo del año dos mil quince (2015).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de Abril del año dos mil quince (2015), firmando:

Secretario Judicial

Lic. Mary Carmen Flores Roman.

Rúbrica.

(R.- 412466)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO.

DISPOSICIÓN JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE ESTA CAPITAL, EXPEDIENTE 468/2012 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE MARY CARMEN SAN MARTIN PORRAS POR SU REPRESENTACIÓN CONTRA ÁLVARO SÁNCHEZ CUAHUTITLA, SE DECRETA REMATE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE NÚMERO DIECISIETE, MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LOS PINOS DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO 146388 DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SIENDO POSTURA INICIAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL UN PESO CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, O SEA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO; CONVÓQUENSE POSTORES PARA LA PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA DE REMATE POR MEDIO DE TRES EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SEÑALANDO PARA LA AUDIENCIA DE REMATE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS; LAS POSTURAS SE EXHIBIRÁN EN AUDIENCIA QUEDANDO LOS AUTOS A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO; LA PARTE DEMANDADA PUEDE SUSPENDER EL REMATE HACIENDO PAGO ÍNTEGRO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO HASTA ANTES DE QUE CAUSE ESTADO EL AUTO DE FINCAMIENTO DE REMATE.

Heroica Puebla de Zaragoza a quince de mayo de dos mil quince.

El Diligenciario.

Lic. Alfredo Tapia Méndez.

Rúbrica.

(R.- 412472)

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Sección Amparos
Principal 2011/2014-V
EDICTOS

QUEJOSO: GEOVANNI ISMAEL GUERRERO SABINO MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE GUADALUPE PAISANO TOMÉ.

TERCERO INTERESADO: RAFAEL ABASCAL AGUILERA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 2011/2014-V, PROMOVIDO POR **GEOVANNI ISMAEL GUERRERO SABINO MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE GUADALUPE PAISANO TOMÉ**, CONTRA ACTOS DEL AYUBTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES, DEL QUE RECLAMA OTORGAMIENTO DE CUENTAS PREDIALES, Y TODA VEZ QUE NO SE HA LOGRADO EMPLAZAR A JUICIO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO **RAFAEL ABASCAL AGUILERA**, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, DEBIÉNDOSE FIJAR EN EL LUGAR DE AVISOS DEL JUZGADO, COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARÁ HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

(PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION)

San Andrés, Cholula, Puebla, a 13 de febrero de 2015.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Juan Miguel Domínguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 412473)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia
de Ecatepec de Morelos, Estado de México
EDICTO.

ALEJANDRO EVANGELISTA CUELLAR demanda en juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** de **ROGELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GARCÍA**, bajo el expediente 637/2011, el **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO** señaló las **DOCE TREINTA HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **Calle Río Danubio, Manzana 802, Lote 10, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, también conocido como Manzana 802, Lote 10 Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México y que se identifica registralmente como Fraccionamiento Jardines de Morelos ubicado en Calle Río Danubio número exterior sin número, Manzana 802, Lote 10, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con un valor de \$773.220.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N);** cantidad fijada por el perito de la parte actora, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. **CITASE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA ALMONEDA DE REFERENCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA QUE SE LLEVARÁ EN FORMA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. ECATEPEC DE MORELOS, QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de mayo del dos mil quince.

Secretario de Acuerdos
Lic. Catalina Luna Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 412534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B C
"EDICTO"

AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de dos mil quince, dictado dentro de los autos del **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1322/2014**, radicado en este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada**, promovido por **PATRICIA DÍAZ MEDINA y NORMA DÍAZ MEDINA**, por su propio derecho, así como la Sucesión testamentaria a bienes de **BEATRIZ DÍAZ MEDINA**, representada por su albacea **BEATRIZ PERRY DÍAZ**, contra actos de la **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, en esta ciudad y otras autoridades**, se ordenó el emplazamiento por **EDICTOS** al tercero interesado **CARLOS MATA HINOJOSA**, los que deberán ser publicados por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico "El Universal" y en el Periódico "El Mexicano" de circulación nacional y estatal respectivamente, donde se le hará saber al citado tercero interesado, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, y que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito, ubicado en calle cuarta equina con Obregón número 389, zona centro, en Ensenada, Baja California, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y, que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III,

inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de la ley de la materia.

-----PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL” DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL PERIÓDICO “EL MEXICANO” DE CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.-----

Atentamente:

Ensenada, B.C., a 9 de marzo de 2015

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Norma Elisa Alamea Morolloqui

Rúbrica.

(R.- 411247)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO

EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“ADMINISTRADORA DE ADEUDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo 858/2014-II-E, promovido por Banco Invex, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinte del actual, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlo a usted a juicio por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico “El Norte” que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente; “. . .a. Del Magistrado Responsable reclamamos la sentencia definitiva dictada el día 5 de junio de 2014 en los autos del toca de apelación número 57/2012 (en adelante la “Sentencia Reclamada”), mediante la cual, el Magistrado Responsable, sin motivo ni fundamento legal alguno para hacerlo, resolvió declarar fundado el Recurso de Apelación preventiva hecho valer por la parte actora del juicio de origen respecto de la resolución de fecha 25 de enero de 2011, que desechó la petición de la parte actora de fijar hora y fecha para el desahogo de la prueba de reconocimiento e inspección judicial, misma resolución que resulta violatoria a los derechos sustantivos, humanos y fundamentales de la QUEJOSA. “se transcribe” b. De LA AUTORIDAD DE ORIGEN reclamamos cualquier acto de ejecución de la Sentencia Reclamada. C. En este orden de ideas, los actos reclamados y, por ende, la protección Constitucional solicitada, deberá extenderse a todas y cada una de las consecuencias de hecho y de derecho de la Sentencia Reclamada, para todos los efectos legales a que haya lugar...” haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de abril de 2015.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil
y de Trabajo en el Estado.

Lic. Eloísa Escobar Hernández.

Rúbrica.

(R.- 411884)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 1616/2012
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EDICTO

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BIO PAPPEL PRINTING, S.A DE C.V.**, en contra de **LIBRETAS Y CUADERNOS DE MONTERREY, S.A DE C.V. y RODOLFO MARTINEZ GARCIA**, expediente numero **1616/2012**, El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dicto el proveído que a la letra dice.-----

México, Distrito Federal a diecinueve de enero de dos mil quince.-----

- - - A sus autos el escrito de GABRIEL VILLEGAS SALAZAR apoderado de la parte actora en el presente juicio y edictos que acompaña al escrito de cuenta; se tienen por hechas las manifestaciones vertidas; en atención a las mismas y vistas las constancias de los presentes autos; y tomando en consideración que no fue posible practicar el emplazamiento de los codemandados LIBRETAS Y CUADERNOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V., y RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, en los domicilios proporcionados por la parte actora, ubicados en Calle Privada San Antonio número 172-A, Colonia Los Lermas, C.P. 67190 en Guadalupe, Nuevo León y/o Calle Reforma número 1475 Oriente Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León; Calle Rene Descartes número 105 de la Colonia Residencia Chipinque segundo Sector en esta Ciudad; como consta en las razones actuariales de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, ocho de agosto de dos mil trece y catorce de octubre de dos mil trece; respectivamente; por lo que, a solicitud del promovente, se giraron oficios al Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Servicio de Administración Tributaria; sin informar domicilio alguno la primera de las dependencias antes mencionadas; y la segunda de las dependencias informo el mismo domicilio proporcionado por el promovente en el escrito inicial de demandada; y respecto del domicilio proporcionado por la última de las citadas dependencia, tampoco fue posible practicar el emplazamiento de los citados codemandados como consta en las razones actuariales de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1054, 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena emplazar y requerir a los codemandados LIBRETAS Y CUADERNOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal; y RODOLFO MARTINEZ GARCIA, mediante publicación de edictos, para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, paguen a la parte actora BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V., o a quien sus derechos represente la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL por concepto de Suerte Principal, más Intereses Costas y demás prestaciones legales; cantidad que podrán exhibir mediante Billeto de Depósito, o en su caso en el mismo termino deberán señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la citada cantidad; apercibidos que para el caso de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasara a la actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 1394 del Código de Comercio; asimismo, en el mismo termino deberán contestar la demanda u oponerse a la ejecución, si tuvieran alguna excepción para ello; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio; publicaciones que deberán de realizarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el DIARIO OFICIAL"; en los periódicos EL UNIVERSAL y DIARIO DE MÉXICO; así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; quedando a disposición de la parte demandada, las copias simples de traslado en la Secretaría "B" de éste Juzgado Noveno de lo Civil, ubicado en el quinto piso, Torre Sur, Calle Niños Héroes número ciento treinta y dos, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06720.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado JOSE GUADALUPE LULO VÁZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VERÓNICA MORALES CHÁVEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL

C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Verónica Morales Chávez.
Rúbrica.

(R.- 411103)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
México
Secretaría "B"
Exp. 1100/10
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V.**, contra **SERVICIOS PROGRAMADOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Y OTRO**, expediente **1100/2010**, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ UNOS AUTOS LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MISMOS QUE EN LO CONDUCENTE SE LEEN:

"...México, Distrito Federal a veintinueve de abril de dos mil quince (...)se advierte que en proveído de veinticuatro de abril del año en curso; en su parte conducente se precisó incorrectamente como municipio donde se encuentra el inmueble materia de remate en MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS., siendo lo correcto MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS. Asimismo el exhorto ordenado se debe girar al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS (...)México, Distrito Federal a veinticuatro de abril de dos mil quince. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora y visto el estado procesal de las actuaciones que por auto de seis de abril del año en curso, se actualizó avaluó del bien inmueble embargado, por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, como se solicita para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el CALZADA LA RIVERA, PREDIO DENOMINADO SOLAR URBANO NÚMERO 14, MANZANA 32, ZONA 1, EJIDO EL LIMÓN, LA MEZQUITERA C.P. 62980, MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS., se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N. con fundamento en el los artículos 471y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base del remate, siendo la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. en la inteligencia de que en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, la parte actora sólo podrá adjudicarse el referido bien, por el precio que para subastarlo se fijó", así mismo, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior en el artículo 481 v 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate de que se trata se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el último de los preceptos antes invocados, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la legislación de esa entidad federativa. En las puertas de dicho juzgado, en el boletín judicial y en el periódico de mayor circulación de aquella entidad. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, girar oficios, expedir copias simples y certificadas tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado. Elabórese por el personal encargado del turno el exhorto, edictos y póngase a disposición de la parte interesada. -NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Saab Aldaba, que autoriza y da fe. Doy fe.

SE SIRVA ANUNCIAR EL REMATE EL CUESTIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

México, D.F. a 08 de mayo de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 412503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **44/2015-III**, promovido por **Viqui Antonieta Vera Campos**, contra actos del **Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** del tercero interesado **Guillermo Obele Mascorro, albacea de la sucesión a bienes de Martha Mascorro Galván**, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2015.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 412549)

AVISOS GENERALES

GENSEV, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE 2014.

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Caja y Bancos	35,590	Acreeedores Diversos	1,742
Deudores Diversos	45,117		
Impuestos a Favor	78,403		
Total Activo Circulante	159,109	Total Pasivo Circulante	1,742
ACTIVO NO CIRCULANTE		CAPITAL SOCIAL	
Impuestos Pagados	186,588	Capital Social Fijo	32,598
Por Anticipado			
		Utilidades Acumuladas	395,418
		Resultado Ejercicio	- 84,060
Total No Circulante	186,588	Total de Capital	343,955
SUMA TOTAL DE ACTIVO	345,698	SUMA PASIVO Y CAPITAL	345,698

México DF a 18 de Mayo del 2015

Liquidador

Representante Legal

Maira Martinez Reyes

Rúbrica.

(R.- 412207)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional del Centro III
Celaya, Gto.
Expediente: 3634/12-10-01-8-OT
Actor: Cobranzas Corporativas, G.A., S.C.
EDICTO

POR ESTE MEDIO PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSE SABER A JOSÉ ANTONIO CEJA JUÁREZ, MARCO ANTONIO OLGUIN ALONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA MUÑOZ, J. GUADALUPE BECERRA GONZÁLEZ, AGUSTÍN DÍAZ GARCÍA, MA. DE LOURDES OROZCO COLLAZO, JOSÉ ANTONIO FLORES GUARDEROS, JUAN JOSÉ TOVAR MUÑOZ, IGNACIO CASTILLO PIÑA, JOSÉ GUADALUPE DÍAZ MARTÍNEZ, FRANCISCO RAÚL ACEVEDO LUNA, JUAN ANTONIO RAMÍREZ ZUÑIGA, MARIA ELENA SOLÍS VÁZQUEZ, MARIO HUMBERTO MÉNDEZ, JUAN OCTAVIO HUERTA BELTRÁN, ALEJANDRO DE JESÚS COLLAZO PATIÑO, ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUEZADA, GABRIELA GÓMEZ ARIZMENDI, TABIA LORENA GONZALEZ MEJÍA, MARÍA MARTHA GAYTÁN RANGEL, RAFAEL TOLEDO ROCHA, OSCAR DANIEL MACÍAS YEBRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ CISNEROS, ANA MÁRIA PÉREZ RODRÍGUEZ, SANTIAGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SANTIAGO MEDINA REYES, ÁNGEL GUERRA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ZARZA, ANTONIO ESPARZA MARTÍNEZ, ALFONSO PALACIOS CHAGOYA, SILVESTRE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE GARCÍA JIMÉNEZ, JORGE DONALDO REYES REYES, ROSARIO OLEDO PALACIOS, MARTA MÁRQUEZ CHÁVEZ, JOSÉ PATRACA VALERIO, SONIA MARISOL NIETO LANDÍN, MA. LORETO RAMÍREZ VILLANUEVA, HERMINIO VÁZQUEZ HERRERA, MA. MERCEDES BECERRA RAZO, ARMANDO VÁZQUEZ RAMÍREZ, AGUIRRE RAMÍREZ ANTONIO, GODÍNEZ RODRÍGUEZ NICOLÁS, GONZÁLEZ MARTÍNEZ HECTOR DANIEL, GONZÁLEZ RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL, PIÑA SÁNCHEZ ANGÉLICA MARÍA, ROMO HERNÁNDEZ MARÍA MAGDALENA, ROMO HERNÁNDEZ RAMÓN, SÁNCHEZ MEDINA JAIME Y VEGA CAMACHO ALFREDO, BONILLA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN, CERVERA ENRIQUE, CONTRERAS RAMÍREZ JAVIER, GUERRERO FLORES FERNANDO, NAVARRO CASTILLO PEDRO NOÉ, ROMERO VARELA RICARDO ALFREDO, LUNA HERNÁNDEZ JUAN JOSÉ, PARRA MARTÍNEZ FLORENTINO Y SERRATO TORRES SAMUEL ÁNGEL, QUE POR AUTO DE 2 DE ENERO DE 2013 SE TUVO POR PRESENTADA EN ESTA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, CON SEDE EN CELAYA, GUANAJUATO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEMANDA DE NULIDAD PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COBRANZAS CORPORATIVAS, GA., S.C.**, EN CONTRA DE ACTOS DEL C. TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LEÓN; POR LO QUE AL SER A DICHO DE LA AUTORIDAD TRABAJADORES DE LA EMPRESA CITADA DURANTE EL PERIODO DE LA DETERMINACIÓN CONTROVERTIDA EN JUICIO, FORMAN PARTE DEL PRESENTE CON EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS, EMPLAZÁNDOLOS POR ESTE MEDIO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO, ASÍ COMO SEÑALEN DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN ELECTRÓNICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE TRIBUNAL, LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO.

Celaya, Guanajuato, 15 de abril de 2015.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Grecia Merit García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 411892)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de mayo aplicable en junio de 2015, ha sido determinada en 3.30% anual.

México, D.F., a 26 de Mayo de 2015.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Pedro Guerra Menendez

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 412536)